

Sentencia Condenatoria por el delito de Asesinato y Asesinato en su grado de Ejecución de Tentativa.

Tribunal de Sentencia Con Competencia

Territorial Nacional en Materia Penal

EXPEDIENTE No. TST-JN- 3-88-2017/ acumulado al 4-14-2018

SENTENCIA No. TSJN-SI-S53-2019

La Sala Primera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa Con Competencia Territorial Nacional, Municipio del Distrito Central dicta:

EN NOMBRE DEL ESTADO DE HONDURAS

La siguiente:

S E N T E N C I A

En Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

La Sala Primera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, integrada por la Señores Jueces **ESTHER CAROLINA FLORES**, quien preside, **DELIA LIZETH VILLATORO MEJIA** y **JOSE ANAIM ORELLANA**, han conocido el proceso seguido contra los señores, **SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA**, **MARIANO DÍAZ CHAVEZ**, **DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO**, **ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA**, **EMERSON EUCEBIO DUARTE MEZA**, **EDILSON ATILIO DUARTE MEZA**, **HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ** y **OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ**, por el supuesto delito de **ASESINATO**, en perjuicio de la señora **BERTA ISABEL CÁCERES**, y **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, en perjuicio de **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**.

En fecha veinte de octubre del año dos mil dieciocho, dio inicio el juicio Oral y Público, en la Sala de Audiencias del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.

Intervino como parte acusadora el Ministerio Público, representado por los Agentes de Tribunales Abogados, **INGRID FIGUEROA**, **JAVIER NUÑEZ**, **MELISSA AGUILAR** y **DAVID SALGADO**.

Intervinieron como acusados los señores:

1.- MARIANO DÍAZ CHAVEZ, quien es hondureño, mayor de edad, Militar del Ejército de Honduras, casado, con domicilio en la colonia Las Casitas, sector 3, segunda entrada, casa de color verde, dos cuabras después de Pulpería La China, en la ciudad de Comayagüela, nació en Tegucigalpa, Francisco Morazán, en fecha 06 de abril de 1972, hijo de los señores Blas Díaz Rivera y Emelina Chávez Álvarez, con identidad número 0802-1972-08333.

Quien fue representado en juicio por las abogadas **RITZA ANTUNEZ** y **MARTHA GIRON MERLO**,

2.- DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO, de los antecedentes se desprende es hondureño, nació en El Progreso, Yoro, en fecha 12 de junio de 1976, hijo de los señores Rosario de Jesús Bustillo, casado, con domicilio en Residencial Los Molinos, Bloque C, casa 7, pintada de color terracota, Licenciado en Administración de Empresas, con identidad número 1804-1876-02175.

Representado en juicio por los abogados **GILBERTO NAVAS Y JOSE LUIS LOPEZ**.

3.-SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA, quien es hondureño, mayor de edad, soltero, con identidad número 0801-1967- 04092, nació en Tegucigalpa, Francisco Morazán, en fecha 01 de agosto del 1967, hijo de los señores Norma Sofía Orellana Sevilla y Manuel Rodríguez, Licenciado en Biología, con domicilio en la colonia Miraflores, bloque 72, casa 1878, casa pintada en color terracota.

Representado en juicio por los abogados **CELESTE CERRATO, JAHIR LÓPEZ**, como defensores titulares y **JUAN CARLOS SANCHEZ**, como defensor sustituto.

4.-ELVIN HERIBERTO RÁPALO ORELLANA, hondureño, mayor de edad, con identidad número 1621-1995-00396, nació en San Marcos, departamento de Santa Bárbara, en fecha 16 de octubre de 1995, hijo de Filiberto Rápalo Girón y Guadalupe Acosta Orellana, soltero, con domicilio en Zacapa, Santa Bárbara, de oficio Constructor.

Representado en juicio por las defensoras públicas abogadas **MARTHA CARBAJA** y **LUCIA NAVAS**.

5.-EMERSON EUCEBIO DUARTE MEZA, quien es hondureño, mayor de edad, nació en La Ceiba, Atlántida, en fecha 22 de enero de 1991, hijo de los señores Atilio Duarte y Diana Meza, en unión libre, albañil, con domicilio en la colonia Pizzaty, cuarta etapa, después del puente casa de madera, color rosado y sin número, sin datos de su número de identidad.

Quien fue representado en juicio por los defensores públicos abogados **KAROVIN MARTINEZ y DINA GIRON**.

6.-EDILSON ATILIO DUARTE MEZA, quien es hondureño, mayor de edad, con identidad número 0101- 1991-00848, nació en La Ceiba, Atlántida, en fecha 22 de enero de 1991, hijo de los señores Atilio Duarte y Diana Meza, casado, albañil, con domicilio en la colonia Pizzaty, cuarta etapa, después del puente casa de concreto, sin pintar y sin número.

Representado en juicio por los defensores públicos abogados **KAROVIN MARTINEZ y DINA GIRON**.

7.-HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, hondureño, mayor de edad, identidad número 0201-1990- 00794, nació en la aldea de Tarros, Trujillo, departamento de Colón, en fecha 19 de agosto de 1990, hijo de los señores Jacobo Javier Hernández y María Aracely Rodríguez, con domicilio en la Lada de Tarros, Trujillo, departamento de Colón, frente a billares de doña Waldina, casa de bloque, pintada en color rosado, de oficio Barbero.

Representado en juicio por los abogados **ABEL ORELLANA y PATRICIA AYALA**.

8.- OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, quien es hondureño, mayor de edad, con identidad número 0101-1995-00231, nació en La Ceiba, Atlántida, en fecha 10 de enero de 1995, con domicilio en el Barrio La Isla, contiguo al estadio Ceibeño, calle 7, casa de material pintada en color azul, estudiante, hijo de los señores Oscar Aroldo Torres García y Antonia Elizabeth Velásquez.

Representado por los abogados **TANIA BETHEL ENRIQUEZ y RAMÓN MATAMOROS**.

Ha sido ponente de la presente sentencia la honorable jueza, abogada **DELIA LIZETH VILLATORO MEJIA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: En sus conclusiones finales el Ministerio Público señaló que después de haberse evacuado la prueba, se han probado los siguientes hechos: Que la ofendida BERTA ISABEL CÁCERES FLORES, quien era defensora de los derechos humanos y del medio ambiente, líder de la etnia Lenca, quien fungía como presidenta del Concejo Cívico de Organizaciones Populares Indígenas de Honduras (COPINH) en contra de las trasnacionales y procuraba la defensa de los territorios lenkas y la conservación del río Gualcarque, donde se desarrollaba el proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, dentro de los colaboradores del COPINH se encontraban los señores Tomas Gómez, Aureliano Molina Villanueva, Sotero Chavarría Fúnez y Lilian Esperanza López, y como parte de las acciones emprendidas por parte del Copinh se hacían manifestaciones en el sitio de la empresa desde el año 2013, según la información de la testigo Lilian López, represa que era construida por la empresa DESA, en la cual laboraba el señor Roberto David Castillo, Sergio Ramón Rodríguez Orellana, este último fungía como Gerente Ambiental y Social, Douglas Geovanny Bustillo, quien fue el jefe de la seguridad hasta el mes de Julio del 2015.- Es así que debido a las manifestaciones que realizaba Berta Cáceres con el grupo que ella lideraba, a partir del año 2013 se observa un patrón de conducta de parte de los ejecutivo y empleados de la empresa DESARROLLO ENERGETICOS S.A. (DESA), en el que se logra establecer las acciones emprendidas para detener y limitar la acciones del COPINH, a tal grado que la molestia generada por las manifestaciones en el ánimo de los empresarios, fue la intención de detener a toda costa a la señora Berta Cáceres y sus compañeros del COPINH, logrando a través del uso de influencias políticas y económicas el libramiento de ordenes de captura en contra de las personas, tal como se demuestra en el chat 8 de fecha 14 de julio del 2013, del deteci 161, entre los números de teléfono identificados con el nombre de Daniel Átala y María Fernanda Rivera, esta decisión llevo también a los miembros de la empresa, empleados y el jefe de seguridad de aquel momento, Douglas Bustillo, a tener informantes que avisaran sobre los movimientos que planificaba la ofendida hacia el sitio de la represa, informantes que eran manejados tanto por Douglas Geovanny Bustillo, Sergio Ramón Rodríguez, David Castillo y que eran pagados con fondos de la empresa, tal como se establece en el chat 451, de fecha 20 de agosto del 2013 del mismo deteci 161.

Ante la imparable lucha que ejercían los miembros del Copinh y siendo que esa labor más bien había sido reconocida internacionalmente, a través del otorgamiento

del premio Gold Man, a su líder y máxima representante Berta Isabel Cáceres, nace el ánimo en los señores Sergio Ramón Rodríguez y otros de la empresa la resolución de “encaminar acciones en contra de la ofendida y sus allegados del Copinh”.

Posteriormente, el señor Douglas Geovanny Bustillo, el día 6 de octubre de 2015, recibió una llamada del señor Roberto David Castillo, a las 13:57:05, tal como lo refiere la página 119 del Peritaje de Vinculación Telefónica, ya cuando esté no era empleado de la empresa DESA, y el día 7 de octubre del 2015, Douglas Bustillo llamó a Sergio Rodríguez, con quien no había tenido comunicación desde su salida de la empresa hasta esa fecha, después de eso los señores Sergio Ramón y Jorge Ávila intercambian comunicación vía whatsapp, en donde Sergio Ramón Rodríguez recibe instrucciones del entonces jefe de seguridad de la empresa Jorge Ávila, quien le manifiesta “Sergio, buenas tardes, dígame a su amigo que borre inmediatamente los mensajes y que tome las medidas”, Sergio le contesta, “borra todo y llamadas inmediatamente, tampoco tiene mi número gravado, contestándole Jorge Ávila, “que bien, consiga un número que no lo involucre a usted y a la empresa y Sergio le contesta OK”, en esa contestación le dice Jorge Ávila, “ese celular solo debe ser para eso, ese debe ser para usted”.

Lo interesante de esta conversación contenida en el chat 271, del dictamen deteci 00167, es que, desde la salida de Douglas Bustillo de la empresa, en el mes de julio del 2015, hasta esa fecha no existe otra comunicación vía llamada telefónica, whatsapp, entre el ex empleado y el gerente social, pero ese día si existió comunicación determinándose que el amigo que hacía referencia Jorge Ávila y Sergio Rodríguez Orellana era **DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO**.

Es importante mencionar que tanto David Castillo como Sergio Rodríguez, conocían del entrenamiento militar que tenía el señor Douglas Geovany Bustillo por haber sido Teniente de las Fuerzas Armadas de Honduras, extremo que el Tribunal consideró que no era un hecho controvertido.

Se acreditó asimismo que ese mismo día, 7 de Octubre de 2015, se creó el chat corporativo número 298, denominado SEGURIDAD PHAZ, en dicho chat, se mantiene comunicación exclusiva entre Sergio Ramón Rodríguez Orellana, Roberto David Castillo, Daniel Átala, y entre otros empleados de la empresa no identificados, en el cual se manejaban circunstancias de seguridad de la empresa DESA, en ese chat, en fecha 29 de octubre del 2015, el señor Sergio Rodríguez escribe en el chat empresarial, “que es evidente que mientras no llegue Tomas o Berta, el movimiento

se debilita y hay poca convocatoria, de allí que contra ellos es que debemos también encaminar acciones”.

En fecha 22 de noviembre del 2015, a las 5:50:38 UTC +0 en el chat 260 del DETECI 166 el señor Douglas Bustillo le envía un mensaje a David Castillo dice “complete el 50%”, después el señor David Castillo le dice a Douglas en 30 minutos veámonos en chilis de los próceres, luego David Castillo le contesta, “Bustillo, póngase las pilas”, “nada de fiesta”, luego Douglas le dice a David que “tenga preparado todo porque puede ser que en estos momentos ocurra”, “en el transcurso de este día”.

Transcurre el tiempo, en fecha 4 de enero del 2016 comienza las comunicaciones entre el imputado Mariano Díaz Chávez (sobre quien ya existía una intervención autorizada mediante el Juzgado de Garantía según expediente número 484-15) y Henry Javier Hernández, acordémonos que según aclaraciones realizadas por el señor Jesús Perdomo a las actas de diligencias, la encargada de los recursos humanos de la empresa PCI, donde Douglas Bustillo y Henry Hernández habían trabajado en el 2015, manifestó que Henry Hernández había llegado por recomendación directa de Douglas Bustillo, entregando copia de las hojas de solicitud de empleo, donde los imputados plasmaron sus números de teléfono los cuales fueron objeto de investigación en este proceso y fueron positivos en las intervenciones, también se constató por parte del tribunal que no era un hecho controvertido que el señor Mariano Díaz Chávez y Douglas Bustillo pertenecieron a las Fuerzas Armadas de Honduras, por lo cual Henry Javier Hernández, se refería al señor Bustillo con el grado de militar de Teniente con el cual lo había conocido; en dicha comunicación de fecha 4 de enero del 2016, comunica que debido a la falta de decisión del teniente Douglas no se había llevado a cabo la misión.

El 9 de enero Henry Hernández le dice a Mariano Díaz Chávez, “que el mayor (Mariano) no se meta a pedo, que él tiene el Gatillero, yo no le estoy inventando, ese güiro por 10 (diez mil Lempiras) hace lo que sea, “ese se lame los dedos”, que por unos 40 se arriesga, te lo hago frito en una olla” (página 213 del dictamen de Brenda Carina)

Ya en fecha 27 de enero del 2016, y según el chat número 283 del deteci 166, Douglas Bustillo le solicita a Mariano “el chispero” y Mariano le contesta “Dale” y así mismo Mariano le dice a Douglas “Allí está” ok y le dice Mariano a Douglas “Anda Tráelo” y finalmente Douglas le dice “Yo te aviso” “hoy”, y según lo que estableció la perito Brenda Barahona, que según su experiencia en lenguaje en clave la palabra Chispero, según los militares y policías se hace referencia a un “Arma de Fuego”. Es así que en fecha 31 de enero (día siguiente) el señor Henry Javier se

desplaza de su domicilio ubicado en el departamento de Colón, y los señores Douglas Geovanny y Mariano Díaz se desplazan desde esta ciudad de Tegucigalpa a la ciudad de Siguatepeque siendo captados por la antena de Granja Delia, posteriormente a la ciudad de La Esperanza en el cual permanecen un día en dicho lugar, ya que en fecha 30 de enero todos vuelven a su lugar de origen. La señora Berta Isabel Cáceres, se encontraba también en la ciudad de La Esperanza, siendo los imputados captados en la misma antena que fue captado el número de celular que portaba la víctima, lo que concuerda con las vigilancias que se encontraban realizando los imputados a la ofendida.

El día 2 de febrero se sostiene una comunicación entre Mariano a través del número con terminado 9774 y Henry, en la cual le dice que tiene gente para ir a operar en la zona porque él tiene que estar limpio en su carrera (Mariano) y Mariano le dice que le va a mandar para el movimiento con tu amigo también, y le dice que le preste dinero para ir a trabajar, usted ya sabe de qué y que ira con dos manes también, y que necesita dinero para moverse y que lo va a alivianar, y Mariano le dice a Henry “TOPALA” que según la jerga militar significa matar a una mujer.

Que en esas fechas que se encontraban en la ciudad de La Esperanza, Henry Hernández le comunico a Douglas Bustillo y Mariano Díaz, que la persona que lo acompañaba a él para comerte el hecho le había dicho que no, porque había mucha gente, y que necesitaban un vehículo por lo que Douglas Bustillo le dice a David Castillo. El día 04 de febrero Henry Javier, Mariano Díaz y Douglas Bustillo se ubican en Intibucá, y fue hasta el 06 de febrero que se retiran del lugar, y ese mismo día, David Castillo se comunica con Douglas Bustillo y le dice “recuerda de los accidentes y la escena” y Douglas le dice misión abortada hoy, ayer no se pudo” allí mismo esperar lo que usted dijo porque ya no tengo logística, estoy en cero, y después Douglas le dice “líder yo no necesito la información, necesito lo que usted va a presupuestar para el trabajo, los medios idóneos y logísticos”.

Que el día 5 de febrero Sergio Rodríguez, mantiene comunicación con el jefe de seguridad, Jorge Ávila, con el 94528319, y le dice “que va ir a Santa Bárbara a hablar con el amigo número 2” y que de allí regrese a donde se encontraba y que se verán si va a La Esperanza sino mañana, y le dice Jorge Ávila unos mensajes después que si no se darán color donde se va a reunir con él, y afuera de Santa Bárbara, que no es casualidad que Sergio Rodríguez ese día se movilice para La Esperanza ya que ese día Henry Hernández, Mariano Díaz Chávez y Douglas Bustillo se encontraban en La Esperanza, Intibucá.

Es importante decir que Mariano Díaz Chávez, en comunicación constante con Douglas Bustillo y Henry Hernández manifiesta que él no está seguro de realizar la misión y le dice a Henry Hernández que ha sido informado que ese trabajo ya se lo dieron a otro, todo esto por la falta de decisión de Bustillo para poder ejecutar el hecho y esto tiene relación con el mensaje de Sergio Rodríguez en el que dice que irá a buscar al amigo número dos. El día 10 de febrero Douglas Bustillo le dice a David Castillo “que tiene cagado a Tomas Gómez, que es uno de los dirigentes del COPINH”.

El 19 de febrero del mismo año, Douglas Bustillo le manda mensajes a Berta Cáceres relacionados con el premio Gold Man, a lo que Berta le dijo que, si no cansaba de ser testaferro de DESA, que era un mal intencionado y sucio”. El 20 de febrero Douglas le dice a David, si no puede estaré enterado no le quitare más

AQUÍ ME QUEDE tiempo, pónganse vivo con la visita que tiene hoy en el proyecto, y Douglas le dice a David ya la dejaron ir los policías.”

El mismo día 20 de febrero, el señor Sergio Ramón Rodríguez, tiene la llamada entrante del 95730187 (número a nombre de Ramón FS), justamente después el número de Sergio realiza la llamada saliente a ese número 95730187, después observamos que el chat 298, a las 14:22 horas, que el imputado Sergio informa que el día de llegada de Berta, y posteriormente Douglas se comunica con David Castillo diciéndole “póngase vivo con la visita que tendrá hoy”. Lo cual se corrobora esta información con la declaración de la señora Lilian Esperanza López establece de la manifestación que hicieron en el proyecto hidroeléctrico, y que de igual manera hubo presencia policial en acompañamiento de los integrantes del Copinh

El número 95730187 identificado como Ramón FS y el número 97354010 en uso de Salvador Sánchez, identificados estos como informantes que tenía el señor Sergio Ramón Rodríguez, a los cuales se le realizaban pagos a cambio de información, y que tiene relación con la declaración de Salvador Sánchez, que según él en su deposición manifestó que brindaba la información a cambio de un trabajo, el cual nunca le dieron, pero si se vieron reflejadas los depósitos a su favor en el dictamen financiero de la perito Wendy Julissa Maldonado.

Ese mismo día, las fuerzas del Copinh fueron interceptadas gracias a esa información, por miembros de la Policía Nacional y fuerzas vivas empleados municipales del municipio de San Francisco de Ojuera, y donde Sergio Ramón Rodríguez Orellana, amenazó a Berta Isabel Cáceres, según las declaraciones evacuadas en este juicio oral y público y a su vez, los miembros del Copinh realizaron daños en los bienes de la empresa como ser en la maquinaria y en las infraestructura

de la empresa, lo cual se reflejó en las declaraciones y en la denuncia interpuesta en contra de Berta Isabel Cáceres.

El día 21 de febrero Douglas se vuelve a comunicar con Henry y este se comunica con Mariano Díaz Chávez a quien le dice que lo volvieron a llamar para realizar el trabajo, es así que el día 29 de febrero del año 2016, Douglas Bustillo se comunica con David Castillo y concretan una reunión para el día 01 de marzo en donde David le dice que esa noche le iban a pagar a David Castillo y se verían al día siguiente con Douglas para prestarle el dinero

Según consta a folio 225 del peritaje de Brenda Carina, la conversación sostenida entre el señor Mariano Díaz y Henry Hernández, lo más interesante de esa conversación pasa en página 231 establece “que manden las fotos de esa, de esa falda ahí, que donde tiene la casa y en mi motor, nosotros nos vamos mirar ahí, de una ahorita si quieres, en este carro no es de paja, y nos vamos a trabajar y asamos la carne (refiriéndose a darle muerte a una mujer, y que se irían en el carro de él, como efectivamente así fue).

El día 2 de marzo, Henry Javier Hernández, Edilson Duarte Meza, Oscar Aroldo Torres y Elvin Heriberto Rápalo, se conducen desde la ciudad de La Ceiba hacia el municipio de Intibucá, donde comienzan a realizar labores de vigilancia y seguimiento a la señora Berta Isabel Cáceres Flores, ya que bien lo dijo Brenda Barahona, estos se apostaron en las zonas y horas donde la víctima se encontraba, haciéndose acompañar del testigo protegido ABC03-03-2016, por lo que estos tenían pleno el conocimiento de que su objetivo se encontraba acompañada del testigo ABC03-03-2016, por lo que estos asumen su intención de llevar a cabo su resolución criminal a cualquier costo, es así que llegado las 11:30 de la noche, los imputados se dirigieron en la colonia El Líbano, lugar en donde tenía su domicilio la víctima y utilizando las fotografías y datos proporcionados por el señor Douglas Bustillo, estos ingresan a la colonia El Líbano cortando el cerco perimetral de alambre de púas (según consta en el acta de diligencia que realiza el señor Jefferson Valladares, juntamente con la geo-referenciación y fotografías) y se dirigen corriendo hacia el domicilio de la víctima, donde escalan la maya ciclón de la parte trasera de la vivienda y fractura las puertas con puntas pies ingresan al interior de la vivienda, dejando botado en la cocina el alicate que sirvió para romper el alambre de púas (según el acta de levantamiento de indicios de fecha 03 de marzo del 2016 la cual fue ratificada por Sandra Gradiz) e inmediatamente se dirigen a las habitaciones donde se encontraban las víctimas, y en ese momento la señora Berta Cáceres, gritó quien anda allí, y esto llama la atención del testigo protegido ABC 0303, y en ese momento la señora Berta Cáceres al sentir los puntapiés en la puerta trata de empujar la misma para evitar que Elvin

Heliberto Rápalo ingresara a su cuarto, pero este cuando logró abrir la puerta hace varios disparos, tres de los cuales impactaron su cuerpo dejándola gravemente herida mientras esto ocurría otro de los imputados se dirigió a la habitación del testigo protegido, quien al ver la presencia de una persona de tés oscura, ojos grandes, por lo que se trata de proteger, ocultándose al par de la cama, pero recibe un disparo que impacta en la mano izquierda y oreja izquierda, el cual puso en peligro su vida ya que efectivamente el disparo iba dirigido a la cabeza, y el testigo protegido al recibir el disparo se tira al suelo y simula estar muerto, a tal grado que efectivamente los hechores lo dan por muerto y se retiran del lugar dejándolo por muerto, esto se ratifica con el dictamen de evaluación clínica, y después el testigo protegido cuando ya no escucha ruidos en la parte de afuera del cuarto, sale de la habitación y se dirige a la habitación donde se encontraba Berta Cáceres, la cual aún con vida, le dijo al testigo protegido que hiciera llamadas pidiendo auxilio, lo cual el empezó a realizar las llamadas, pero las mismas no eran contestadas.

A las 11:38 de la noche, los imputados salen en veloz carrera, quienes salen por el mismo sitio por donde ingresaron, donde son esperados en las afueras de la residencial El Líbano, por la entrada principal de la colonia El Líbano, donde eran esperados por un vehículo, esto fue captado por la cámara de seguridad de una de las viviendas ubicadas en las cercanías de la entrada principal de la colonia el Líbano, donde se pudo observar que eran tres personas corriendo, hacia el vehículo que tenía las luces encendidas para dirigir su recorrido, y que esto se corrobora lo dicho por la perito Brenda Barahona de que hubo una distribución de funciones en cuanto a la persona que se quedó esperando en el vehículo y que hacia las llamadas telefónicas al resto del grupo y que la persona que se quedó esperando en el vehículo, y el conductor de este vehículo era Edilson Duarte Meza, (esto ratificado con el dictamen de video forense número 02 de video forense que fue ratificado por la perito Nancy Aguilar) huyendo con rumbo a Santa Rita de Yoro, periodo en el cual Henry Hernández se comunicó con Douglas Bustillo, para informar lo que habían hecho, al día siguiente, el 3 de marzo el señor Douglas Bustillo se dirige hacia San Pedro Sula, tiempo durante el cual se comunica con Sergio Ramón Rodríguez, Claudia Erazo, David Castillo, todos empleados de la empresa DESA, y así mismo mantiene comunicación con Henry Hernández y Elvin Heliberto Rápalo, compartiendo este un teléfono el cual fue decomisado al señor Brayan Josué Hernández, el 2 de mayo del 2016 en la ciudad de Tarros, Trujillo.

Habiéndose acreditado el hecho criminal que le quito la vida a la señora Berta Cáceres, se hizo el levantamiento de cadáver y los indicios encontrados, como ser balas disparadas por arma de fuego y el cuerpo se envió a autopsia y se estableció

como causa de muerte una laceración pulmonar y de vasos sanguíneos del lado izquierdo del cuello con Hemotórax, y en dicha autopsia de igual manera fueron recuperadas 2 balas, de las cuales se estableció el calibre 38 SPL, que producto de la coordinación realizada por las llamadas telefónicas entre los señores Henry Hernández, Edilson Duarte, Oscar Torres y Elvin Rápalo sus llamadas fueron captadas por las antenas de la colonia El Líbano por lo que de inmediato se procedió a la identificación plena de estas personas determinado que Henry Hernández estaba en uso de los dos teléfonos 97755727 y 97267794, y el número de Edilson Duarte Meza 88033076, el de Elvin Heliberto Rápalo 87406538 y de Oscar Aroldo Torres 94842712, no solamente con las diligencias investigativas explicadas por el señor Jesús Perdomo y las documentación de las debidas actas de diligencias de diferentes fechas, sino también que la perito Brenda Carina Barahona al hacer la explicación técnica de su dictamen establece como pudo confirmar la información brindada por al agente de investigación y solo nos vamos a referir a dos aspectos puntuales.

Después de haber hechos las identificaciones de los imputados, se hicieron los allanamiento de morada, donde se recolectaron los teléfonos de Mariano Díaz Chávez y se decomisaron los teléfonos de Douglas Bustillo, Sergio Ramón Rodríguez entre otros, pero que ahí mismo se recolectó en la casa del señor Emerson Duarte Meza el arma de fuego tipo revolver Smith & Wesson especial, AYP 7849, la cual según el dictamen de balística forense número 2016-0801-0502-3347 ratificado por Olman García, se estableció que las balas que ingresaron al cuerpo de la señora Berta Cáceres si fueron disparadas por esta arma de fuego, de la cual el señor Emerson Duarte Meza no dio ningún motivo por la cual se encontraba en su vivienda.

El señor Elvin Heliberto Rápalo, fue individualizado primero con el dicho del testigo protegido 278-16, quien ratificó en la audiencia que Rápalo le confesó de viva voz que él había picado a Berta Cáceres Flores, que en el IMEI que utilizó el día de los hechos se introdujo un número de teléfono que fue corroborado mediante la identificación del Facebook de esta persona, situación que fue corroborada por la perito Brenda Barahona, se acredita además con los movimientos realizados por esta persona el día 2 de marzo que visitó su lugar de origen, San Pedro de Zacapa, lugar donde este fue detenido, en el caso del señor Oscar Aroldo Torres, su búsqueda comienza desde mediados del 2016, cuando un testigo protegido menciona que en dichas acción participó una persona apodado como “Coca”, posteriormente al momento que fue capturado Henry Hernández, esté le comenta a Jesús Perdomo que “Coca” había participado en ese evento, y que al personarse en la ciudad de La Ceiba Atlántida, específicamente en la colonia Pizzaty el señor “Coca” fue identificado por una vecina del sector quien le indicó donde vivía. Importante es detallar que ese

señor “Coca” fue identificado con ese nombre a través de la red social Facebook pero además en el dictamen de extracción 155 realizado al teléfono decomisado a Diana Martínez, en la ciudad de La Ceiba, se establece que el número 9748 5505 y que este número de teléfono compartió imei con el número 94849712, por lo que la perito establece además que “Coca” tiene contactos en común con Henry Hernández, con Edilson Duarte, con Emerson Duarte Meza y que por ende se trata de la persona que fue identificada bajo este método de investigación, y que tal como lo dijo Jesús Perdomo, esta es la línea de investigación correcta.

Se ha acreditado la legalidad de los allanamiento de moradas donde son recolectadas las evidencias para los dictamen de extracción de información telefónica, que así mismo se ha acreditada la legalidad de la juramentación de Brenda Carina Barahona y la obtención de los insumos autorizados por el juzgado de garantías penal con competencia territorial nacional, al tenor de lo que dice el artículo 12 de la ley de intervención de las comunicación privadas, que establece cual es el juzgado competente, siente este por su designación, tanto en competencia territorial como de materia uno de ellos. Además se ha acreditado que la perito fue investida en diferente juzgados y tribunales, juramentación que jamás fueron objetadas, por ende, la autorizaban a realizar el fin de su experticia, pero esto es más, algunas de las defensa han solicitado la exclusión de este dictamen y de todo lo que se derive de ellos, sin embargo algunas de esas mismas defensas han hecho uso de los mismos insumos que utilizó la perito y que fueron autorizado por ese juzgado de garantías, lo cual resulta paradójico, si tomamos en cuenta que la ley procesal penal ya nos establece que la parte que pida nulidad no debe de consentirla.

En cuanto a la alegada falta de motivación del expediente 148-16 y 484-15, ya establece esa ley especial el contenido que deberá enviar al órgano judicial que conoce de las diligencias ordinarias, y eso no incluye el expediente donde se ordene las mismas, pero es importante destacar que como juez garante deben de motivar sus resoluciones antes de librar el oficio a la UIC, de lo cual notifican a los fiscales designados en ese juzgado, y que esa falta de conocimiento de la motivación no puede dar lugar a la exclusión de medios de prueba.

Señaló el representante del Ministerio Público que los hechos antes descritos se subsumen en el tipo penal de **ASESINATO** tipificado en el artículo 117 numeral 1 y 2, último párrafo del Código Penal.

Hecho que fue realizado con alevosía, ya que la forma de actuar de los encausados fue utilizando medios, modos y formas que no permitió la defensa por parte de los ofendidos para intentar repeler el ataque, ya que utilizaron personas que usaban

armas de fuego, aprovecharon la oscuridad de la noche, actuaron en cuadrilla, fractura y rompimiento de puerta, utilización de vehículo para favorecer la huida y cometieron el delito mediante promesa remuneratoria.

Además, hubo premeditación ya que hubo una planificación previa, amenazas previas, vigilancias, seguimientos, es más, en fechas anteriores al 02 de marzo hubo un plan para darle muerte a la ofendida, el cual según los mismos mensajes que se enviaron los imputados, dijeron “misión abortada por falta de logística”, por lo cual ejecutaron el hecho criminal en fecha 02 de marzo del 2016.

En cuanto al delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, tipificado en el artículo 117 numeral 1 y último párrafo en relación al 15 del Código Penal, ya que debido a las vigilancias que realizaron los imputados tuvieron pleno conocimiento que la ofendida se encontraba con el testigo protegido, y se asumió el riesgo por parte de todos los imputados, y de tal manera fue que se ejecutó el hecho en contra de este, dejándolo por muerto, tirado en el suelo con las manchas de sangre en la cara y en el cuerpo, por lo cual ellos asumieron que efectivamente había ocasionado la muerte del mismo, ya que el hecho se realizó con alevosía, y que la forma de actuar de los encausados fue utilizando modos que tendieron a asegurar el delito y a su vez que no permitieron la defensa por parte del ofendido.

Indicó demás, consideramos que se cumplen los requisitos de la tentativa, ya que se utilizaron medios idóneos para dar muerte al ofendido, misma que no se consumó ya que el Testigo Protegido aparentó su muerte ante el ataque, acción que convenció a su atacante y por consiguiente dio por consumado su accionar, lo cual se ratifica con la declaración del testigo protegido y la misma manifestación del imputado Henry Javier Hernández Rodríguez, cuando en la declaración de imputado estableció efectivamente que lo dejaron por muerto, esta declaración fue introducida a este juicio mediante la pericia de información financiera y la misma declaración del agente de investigación Jesús Perdomo.

La motivación que tuvieron los imputados para cometer el delito fue efectivamente la promesa de pago ofrecida por parte de miembros de la empresa DESA, específicamente Roberto David Castillo, que el pago que no se pudo acreditar mediante el análisis de información financiera, pero que si se dio, no solo porque Henry Javier lo confirma en su declaración, sino que además a partir de la fechas hubo un incremento en las finanzas de Douglas, Sergio Ramón Rodríguez y Elvin Rápalo, quienes manifestó que tenían dinero suficiente para comprar un vehículo debido a que se le pago por darle muerte a Berta Cáceres, y Henry Javier Hernández

que cumplió con su propósito manifestado de que ese dinero lo iba a utilizar para irse para el norte, Estados Unidos, cumpliendo este su añorado deseo.

En el caso de Sergio Ramón Rodríguez, la defensa trato de desvincular su crecimiento patrimonial en el año 2016, pero lo cierto es que muchos de los contratos que utilizó como respaldo, no se acreditó la existencia de estos en el expediente judicial, y que la misma pericia financiera presentada por la defensa ni tan siquiera muestra los pagos no justificados al señor Salvador Sánchez Domínguez, informante del imputado. El Ministerio Público no se explica cómo ni porque el señor Roberto David Castillo, representante de CONCASA le seguía pagando a Sergio Ramón Rodríguez, después de su detención, ya que el mismo no podría estar ejecutando su labor como empleado de dicha empresa estando privado de su libertad, y tampoco el consultor pudo acreditar en qué fecha la empresa ECOSERVISA dejó de funcionar, por lo que el Ministerio Público sigue sosteniendo que no está justificado ese incremento patrimonial.

Respecto de la participación de los encausados, considera esta acusación es a título de coautores, esto porque, en la teoría formal objetiva la coautoría se caracteriza no solamente por la existencia del acuerdo común, sino porque cada una de las personas que interviene realiza, materialmente, un hecho que por sí mismo se subsume en el tipo penal, por ser uno de sus elementos o constituir un acto ejecutivo, por consiguiente de las pruebas recabadas se establece entre otras cosas que efectivamente hubo una planificación para ejecutar la muerte de la ofendida, plan que incluía una marcada distribución de funciones por parte de los imputados así:

El señor **SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ**, encargado de conseguir y pagar a los informantes, obtención de simcards, proporcionar información a la empresa sobre las actividades de la señora Cáceres, aun en el chat empresarial que tenía el señor Sergio llamado coordinación PHAZ dijo “es evidente que cuando no llega Tomas y Berta, el movimiento se debilita, de allí que contra ellos es que debemos encaminar acciones” aunado a esto, a Sergio ya se le había instruido para que utilizara un teléfono que no lo involucrara ni a él ni a la empresa, y a su vez mantenía comunicaciones con Douglas Bustillo, quien ya no era parte de la empresa, y además de mantener comunicaciones intermedia por medio de Claudia Erazo, empleada de la empresa DESA, y con David Castillo, quien es co-imputado en la presente causa. Por consiguiente, fue el instrumento esencial, ya que el mismo recaba información de Berta y la traslada a Douglas, quien organizaba con Mariano Díaz la ejecución y su “aportación en la fase ejecutiva” representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido.

Asimismo, el señor **DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO** se comunicó con David Castillo, Sergio Ramón Rodríguez, y con Mariano Díaz Chávez, para la obtención de personas para ejecutar el hecho, así como armas de fuego y medios logísticos, seguimientos vigilancias, búsquedas.

El señor **MARIANO DÍAZ CHAVEZ**, encargado por parte de Douglas Bustillo de obtener personas para la ejecución de hecho, proporción de dinero y de logística para el traslado de sicarios y armas de fuego.

El señor **HENRRY JAVIER HERNÁNDEZ**, localizó al resto de los sicarios, obtuvo de Mariano Díaz y Douglas Bustillo dinero y logística para el desplazamiento hasta la ciudad de La Esperanza, Intibucá, se desplazó a esa localidad en diferentes fechas desde los meses de enero, febrero y finalmente el 2 de marzo de 2016, para dar seguimiento, vigilancia y finalmente participar en la muerte de la ciudadana Bertha Isabel Cáceres.

Los encartados **EDILSON DUARTE MEZA, ELVIN HELIBERTO RÁPALO, OSCAR AROLD TORRES y HENRRY JAVIER HERNÁNDEZ**, fueron las personas empleadas para ejecutar directamente la muerte de Berta Cáceres y la tentativa en perjuicio del Testigo Protegido, se desplazaron el 2 de marzo 2016 para ejecutar la muerte de BERTHA ISABEL CÁCERES y de cualquier persona que se encontrara dentro de la vivienda.

Aunado el hecho que al ciudadano **EMERSON DUARTE MEZA** al realizarse el allanamiento en su vivienda le fue encontrada un arma de fuego, misma que al ser remitida al laboratorio de Balística de la Dirección de Medicina Forense, se establece que fue el arma que causó la muerte de la ciudadana Bertha Isabel Cáceres Flores. Por lo cual se encuentra enmarcado en el tipo penal contenido en el artículo 388 numeral 3 que es el **ENCUBRIMIENTO**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**, enfrentando una pena de 3 a 5 años de reclusión.

Dicho actuar ha venido en contravención al bien jurídico protegido por el estado como ser la vida, y el actuar de los imputados no atiende a ninguna causa de justificación establecida en el artículo 24 del mismo cuerpo legal es por lo cual tomaremos que dicho actuar ha sido antijurídico en su totalidad, la culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad de ejecutar un hecho antijurídico y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, es por lo cual es el eslabón que asocia el cuadro factico discutido y lo antijurídico con la conciencia de que dicho actuar es antijurídico y que lleva consigo una pena por la ejecución de darle muerte a una persona, y estas personas de igual manera no se concibe ningún caso de inculpabilidad por parte de los encartados, finalmente la punibilidad es que dichas personas enfrentan y deberán

ser condenadas a una pena que oscila entre los 30 años a privación de por vida reclusión más las penas accesorias por el delito de **asesinato**; la pena de 20 años a 30 años de reclusión por el delito de asesinato en su grado de ejecución de tentativa y por el delito de encubrimiento de 3 a 5 años de reclusión.

Por todo lo antes expuesto el ente acusador solicitó que se dicte la sentencia condenatoria en contra de los imputados **DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO, MARIANO DÍAZ CHAVEZ, SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ, ELVIN HELIBERTO RÁPALO, HENRRY JAVIER HERNÁNDEZ, OSCAR AROLD TORRES Y EDILSON ATILIO DUARTE MEZA** por el delito de **ASESINATO** en perjuicio de **BERTA ISABEL CÁCERES FLORES** y también una sentencian condenatoria por el delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA** en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**.

Contra del señor **EMERSON ATILIO DUARTE MEZA**, el Ministerio Público solicitó que se dicte una sentencia condenatoria por el delito de **ENCUBRIMIENTO** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**.

SEGUNDO: La Defensa del acusado **HENRY HERNÁNDEZ**, por su parte, en sus conclusiones finales indicó lo siguiente: Esta defensa está plenamente convencida de que el hecho sucedido el día 2 de marzo del 2016 fue la fuerte del a señora Berta Cáceres suceso acreditado por el Ministerio Público, pero no se ha podido probar la participación de nuestro representado a pesar de la excesiva cantidad de medios de prueba, como ser prueba testifical, pericial, documental.

Causa sorpresa la forma en cómo se violentaron las garantías constitucionales de su representado y la forma en que se llevó a cabo la intervención de las comunicaciones de su representado, toda esta ilicitud fue llevada a cabo en la forma en cómo se realizaron las intervenciones.

Se ha podido acreditar en juicio que según la perito Brenda, quien se basa en suposiciones cuando se refiere a verter palabras y al no tener evidencias como por ejemplo la evidencia del carro con sus especificaciones para poder decir que a nuestro representado se le dio prestamos de dinero, armas, o la calificación, los roles, de cada uno de los acusados, también se pudo comprobar mediante el informe financiero quien no tiene viene muebles ni inmuebles y no tiene vinculación con el resto de los imputados.

Esta defensa no puede dejar de mencionar la relevancia del hecho de la gran cantidad de enmiendas al informe final de la perito Brenda Barahona quien era la

analista de DNI quien emendó errores en el origen y destino que dio corrección a páginas, errores a los números de los aparatos telefónicos que estaban en uso supuesto de nuestro representado, consignado la perito otros números que no se relacionaba en esta intervención, no se debe considerar esta información ya que fue manipulada, de las enmiendas de las horas y ubicación ella señaló haberlos captado en cierto lugar y acepto que se había equivocado arreglando su pericia en juicio. Ese dictamen fue declarado incompleto ya que no tenía la información para ser cotejada por la defensa, la perito dijo que eran las intervenciones de dos imputados de otro delito, este informe carece de mensajes instantáneos de la fecha de 2 de marzo correspondiente a los números de todos los imputados tal como lo refiere la perito Brenda en las conclusiones en la letra b hasta la finalización de las conclusiones, esta defensa se refiere de forma general porque es ahí donde refiere la comunicación que mantuvieron los imputados el día en que se le dio muerte a la señora Berta y la defensa al verificar los mensajes encuentra la defensa que lo señalado por la perito en la dinámica de los hechos y ella dice que a raíz de los acontecimientos ella deduce una trama, y esta representación considera que no es posible llegar a la exposición de la perito, ya que ella se excedió en su pericia la cual no debe estar sustentado en conocimiento especiales no jurídicos.

La defensa considera que la exposición del perito contiene hechos de otro expediente y que no corresponde conocerlos en este juicio, la perito no está calificado ni certificada, ella denota un poco de experiencia, pero no es menos cierto que le falta experiencia técnica y herramientas, ella manifestó que las versiones de su herramienta no están actualizadas, evidencias que ella realizó una pericia que se excede en sus funciones, la defensa considera no confiable la información al proceso.

Por otra parte, el Ministerio Público trajo a juicio prueba que no tiene las debidas cadenas de custodia. La defensa trajo prueba testifical para acreditar la procedencia del dinero que se decomisó en casa del señor Valdez, nuestro representado no se le decomiso ni siquiera teléfonos, al hacer un allanamiento en una casa donde se encontró un menor de edad, se considera que hay deficiencia investigativa como ser que el Ministerio Público no verificó la existencia de 5 mensajes en la página 9 folio 8479, de un número 95127792 ahí se pueden leer todo lo que se puede apreciar en esos mensajes, estos mensajes no se tomaron en cuenta, para la defensa es infamación relevante que debió haberse investigado.

Expuso además la defensa que no se duda que de conformidad al análisis y ajustada a la razón hará una valoración de la prueba de acuerdo a la sana crítica, hay evidencia que no se ha podido tener como ser vehículo, dinero, armas, descripciones del vehículo, la prueba del ente acusador se limitó a ser suposiciones en detalles que se interpretaron de la manera como quisieron pero que según la real academia de la lengua no tiene ese significado, entre estas frases como “tópala”, “chispero”, trabajo que tipo de trabajo. A la defensa también le sorprende el acta de Jesús Perdomo, quien dijo que no recuerda la fecha ni la hora en donde nuestro representado se hospedó en el hotel en Santa Rita, Yoro, siendo esto un elemento importante para poder acreditar si nuestro representado estuvo o no en Santa Rita, Yoro.

No duda la defensa que el análisis que hará el Tribunal será conforme a la sana crítica como lo establece el 202 del Código Procesal Penal, que la resolución será de absolución a nuestro representado por los hechos traídos a juicio.

TERCERO: La defensa del acusado **DOUGLAS BUSTILLO**, expuso sus conclusiones de la siguiente manera: En el presente caso, la fiscalía ha formalizado acusación contra el señor DOUGLAS BUSTILLO, como partícipe de la muerte de la señora BERTA ISABEL CÁCERES FLORES, por el delito de asesinato, y asesinato en su grado de ejecución de tentativa contra el testigo protegido ABC, haciendo una narración del hecho histórico sucedido el día 02 de marzo del 2016, la imputación en el hecho es la supuesta participación individualizada en acciones realizadas por su representado; es así que según la tesis del ente acusador el señor DOUGLAS se comunicó con MARIANO DÍAZ CHÁVEZ, para obtener los medios logísticos para salir de la colonia El Líbano, para la búsqueda de armas, y para la búsqueda de los sicarios. La defensa en su momento contestó cargos y estableció que durante la sustanciación del juicio se probaría la inocencia de que goza el imputado, y será el Ministerio Público a través de los medios probatorios quien debía desvirtuar ese estado de inocencia.

Este caso el Ministerio Público ha pretendido establecer tres escenarios: El primer escenario: La supuesta planeación de los supuestos imputados para la comisión del hecho imputado, momentos anteriores al hecho mediante una conexión de escuchas telefónicas de un expediente ajeno al caso imputado siendo este el expediente 484-15, sobre un supuesto secuestro y tráfico de drogas, el segundo escenario: Es un hecho real y notorio la muerte de la señora BERTA CÁCERES, ocurrido el día 2 de marzo del 2016, en su casa de habitación ubicada en la colonia El Líbano, de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, a

aproximadamente a las 23:45 de la noche, según acta de levantamiento hecho por la doctora DUNIA MARISOL HERNANDEZ VIGIL, visible a renglón 8, 18 y 19, del acta, a raíz de los hechos se comienza con la investigación, y el tercer escenario: Producto de una intervención telefónica realizada en forma ilícita, a raíz del análisis telefónico hecho a los indicios recolectados de la víctima (teléfonos), el Ministerio Público presentó requerimiento fiscal, contra el señor DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DÍAZ CHÁVEZ y otros, argumentando comunicaciones telefónicas el día del hecho, y solicitando que se allanaran las viviendas de cada imputado, así como su detención, esto en fecha 01 de mayo del 2016, produciéndose el allanamiento y detención el día 2 de mayo del año 2016, dándose con ello el presente proceso. Estima la defensa que la ciencia es producto de la actividad humana y como tal se encuentra irremediablemente a la posibilidad del error. Para nadie es desconocido que la investigación criminal es el conjunto de conocimientos y técnicas que tienen por fin conocer y demostrar la existencia de un delito, las circunstancias de su producción y la autoría del hecho, con todas sus ramificaciones actoras encubridoras e inductoras, esto puede ser una mera asociación de conocimientos, sino que dispone de un método y criterios propios, procedimientos y doctrinas específicas, volviéndose una autentica e indiscutible ciencia. Desde el punto de vista ya Criminalístico la prueba son los actos o hechos por lo que se evidencia la participación de una persona o cosa en la perpetración de un delito.

De la prueba evacuada por el Ministerio Público podemos establecer lo siguiente: El Acta de Levantamiento, establece que en fecha 03 de marzo a las 3:30 de la mañana llegó al lugar de los hechos (casa de la señora BERTA CÁCERES) la Dra. DUNIA MARISOL HERNANDEZ VIGIL, haciéndose acompañar de la fiscal NELDA RAUDALES, investigador RAFAEL GUERRERO y ORLIN RUIZ, de dactiloscopista ninguno, inspector ocular ninguno, receptor ninguno visible a línea 6 y 7 del acta. La perito en esta audiencia previo a ratificar su acta, estableció que haría unas enmiendas, siendo estas la hora que realizó el respectivo levantamiento comenzando a las 6: am y terminando a las 7:am, en su declaración bajo el principio de mediación de la prueba, dijo que: Llegó al lugar de los hechos a las 3:30 am, donde se encontraban personas del COPINH, y entró a la casa solo a verificar como en efecto verificó que ya estaba fallecida, y salió para que las demás personas que se encontraban allí, hicieran su trabajo, realizando el levantamiento a las 6:00 a.m. haciendo la evaluación de las heridas en la víctima, mostrando una serie de fotografías que fueron tomadas con su celular en la escena, por ella misma por órdenes de la Doctora Villanueva, ya que las personas que andaban no tenían cámaras para tomarlas, fotografías que fueron entregadas al Ministerio Público, aduciendo que documento la diligencia por medio de fotografías como biblioteca

propia para ver las lesiones. Ella informó del levantamiento y en la evaluación de la escena, el técnico no andaba cámara. Esta testigo a preguntas de la defensa dijo que: “Que cuando ingresó a la casa se encontraban ya allí agentes de la DPI, agentes policiales y miembros del COPINH”, estableciendo en su dictamen de levantamiento descripción de la escena a renglón 20 y a renglón 27, muestras recolectadas cuatro, revestimientos de ojivas color gris totalmente deformadas levantadas por la DPI.

Al respecto de este medio de prueba la defensa concluye que para nadie es un hecho desconocido que cuando se hace una evaluación a una escena del crimen, y levantamiento de cadáver, deben de ser realizado con todo el equipo técnico, médico forense, investigadores, expertos en escena del crimen, inspecciones oculares, dactiloscopia, levantamiento de huellas, vestigios e indicios, técnicos en balística para el hallazgo de ojivas, casquillos y otros indicios relacionados con el crimen, en este caso no se contó con todos los expertos en la escena del crimen, y cuenta aún más la contaminación de la escena, por lo que hay una falencia en la documentación de la escena del crimen, así como la recolección de la evidencia, aspectos estos que no nos pueden indicar con certeza lo ocurrido en la escena, que el lugar más importante para documentar lo allí ocurrido, así como los posibles participantes en el hecho, por lo que esta prueba, solo nos indica la muerte de una persona, pero no ubica a ninguno de los imputados, como supuestos autores de darle muerte a la señora BERTA CÁCERES, pues se evidenció la deficiencia desde este momento y máxime la investigación por la alta contaminación de la escena del crimen, por lo que no se puede con certeza vincular a los imputados en dicha muerte.

Consideró la defensa que, respecto del perito de balística, quien en su dictamen estableció en su conclusión 7.2 “el arma de fuego tipo revolver marca Smith & Wesson, modelo 64-3 calibre: .38 spl serie AYP7849 sí disparó las balas recuperadas en la autopsia 371-2016 y si disparó dos de los indicios recuperados en la escena del crimen una bala y un revestimiento, con base a las características de clase e individualizantes observadas microscópicamente. La doctora que hizo el levantamiento dice en su dictamen que las muestras recolectada en la escena son 4 revestimientos de ojivas, color gris, totalmente deformadas, (ver renglón 38 y 39 de su dictamen), y el de balística en la conclusión 7.2 establece que disparó dos de los indicios recuperados en la en la escena del crimen, entonces se pregunta la defensa: Como es posible haber llegado a esta conclusión si estaban completamente deformadas?, como pudo el perito hacer la comparación sin tener un patrón de comparación con la bala testigo?, por lo que se descartan ellos como

aptos para demostrar la identidad. Observando esta defensa la falencia del dictamen balístico en razón de que no encontramos en el dictamen el estudio balístico de los proyectiles, el estudio de la presunta arma homicida solo su descripción, la microfotografía, para mostrar las coincidencias del proyectil examinado con el proyectil testigo, pues el perito menciona que es con base a las características de clase e individualizante, siendo estas características que no constan en el dictamen las de clase: calibre, marca, forma, contorno y composición, de plomo desnudo y punta hueca, enchaquetado, semi-enchaquetado, de punta blanda, de ojiva, etc., peso, de 145, 110, 125, 130, 158, o 200 gramos, según la marca, longitud, es generalmente de 18.5 mm, superficie, alcance y energía cinética, armas que lo puedan disparar, todos los revólveres .38l, y todos los 357, y las individualizante son: las deformaciones, en toda la superficie y posibles causas, impregnaciones, de sangre, de grasa, de masa encefálica, de otros líquidos, tierra, pintura, arena, etc., rayas o estrías, dirección de las estrías, cada rayado tiene su ángulo de inclinación, el ancho la profundidad y el grado de la pendiente, es así que el revólver Smith & Wesson tiene cinco estrías inclinadas hacia la derecha, características con las que el fabricante individualiza sus armas, paso, ancho de las estrías, profundidad de las estrías, aspectos que el dictamen no recoge, por lo que una diferencia de en las características de clase excluye la entidad.

El examen de una bala debe conducir no solo a establecer su identidad con el arma de la que procede, sino un conocimiento completo de las marcas producidas por ellas, en resumen, la anchura, la profundidad y el paso de las estrías, las ralladuras de estas, por lo que dictamen carece de imprecisiones, los equívocos, la falta de detalles, ello desmerita el dictamen pericial, como dice JEAN GAYET, una diferencia en las características de clase excluye la identidad, una concordancia no indica semejanzas y menos identidad. Indicó además la defensa, con esta prueba no se podrá condenar, no obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y de la responsabilidad de los acusados, es importante establecer las características del proyectil, sobre todo de plomo desnudo porque al perforar la ropa o tocar un hueso, pueden quedar con señales que aparecerán en el microscopio. Considera la defensa que es una tarea imposible para cualquier perito, por experto que sea examinar mirando por un ocular todas las partículas que integran dos proyectiles, (el objeto y el testigo) y llegar a establecer alguna identidad. Concluye esta defensa que el dictamen pericial no vincula a los imputados con el delito acusados.

Continuando con el análisis de la prueba pericial traída al juicio por el Ministerio Público, la defensa sostiene que estos emiten un informe que no expresa hechos,

sino conceptos técnicos relevantes en el proceso; expresa conceptos cualificados de expertos en materias científicas, técnicas o artísticas, pero bajo ningún punto sobre aspectos jurídicos. Al respecto de la pericia brindada por la señora WENDY JULISSA MALDONADO, quien, mediante la exposición profesional de los hallazgos de evidencias establecidas de su acuciosa labor de auditoría aplicada a los documentos, elementos materiales de prueba, recolectados en el desarrollo de la investigación. la experticia en este caso consiste en el manejo de las técnicas que soportan la contabilidad; si se trata de información preparada bajo principios de contabilidad generalmente aceptados, se debe evaluar el cumplimiento de los requerimientos de las normas contables en el país, asimismo, si se trata de información contable preparada bajo las normas internacionales de información NIFF, se debe observar el cumplimiento de estos estándares en el reconocimiento, medición, presentación y revelación en la preparación de los estados financieros de los delitos económicos y financieros.

Con esta prueba pretendió el Ministerio Público acreditar el pago para perpetrar la supuesta muerte de la señora BERTA CÁCERES, prueba que no nos arrojó nada en relación a ese motivo; con el dictamen patrimonial realizado al señor DOUGLAS BUSTILLO, concluye el perito patrimonial que antes y después del hecho, no tiene ni obtuvo bienes, por lo que se descarta la posibilidad de vinculación al hecho imputado, en razón a un supuesto pago. El dictamen de los peritos es en realidad una simple opinión sobre la materia de la contienda, a lo que no puede dársele otro carácter que el de una ilustración que el juez no está obligado a seguir si su convicción se opone, de otra manera se despojaría del carácter de juez para convertirse en instrumento servil de los peritos que es lo que no quiere la ley.

La perito BRENDA BARAHONA, invadió la esfera del juez al establecer en su conclusión a página 474 de dicho dictamen, en la dinámica de los hechos, que DOUGLAS BUSTILLO realiza varios viajes a Intibucá, con la finalidad de dar vigilancia y seguimiento a la víctima y así ubicar su residencia y conocer su rutina y horarios, que se apoya de Mariano quien apoya con logística como ser armas de fuego vehículo, dinero y concluye que los responsables del asesinato de BERTA CÁCERES y el testigo protegido son DOUGLAS BUSTILLO, quien se encargó de coordinar con MARIANO CHÁVEZ y JAVIER HERNÁNDEZ las visitas a La Esperanza, Intibucá, para realizar las vigilancias y seguimiento a la víctima, así como conseguir y proporcionar los medios necesarios a HENRY HERNÁNDEZ quien se encargaría de cometer el hecho. De todos los vaciados telefónicos, sinopsis, escuchas, mensajes de texto, whatsapp y llamadas telefónicas, analizadas en forma armónica todas ellas, se puede inducir lo establecido por inferencia y forma

subjetiva del perito, que lo que concluyó era en referencia a la planeación y muerte de la señora BERTA CÁCERES, pues toda la información la obtuvieron de la intervención del expediente 484-2015, relacionada con otra investigación no relacionada con este caso artículo 31 ley de escuchas. Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia del juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe.

En conclusión, el perito emite un parecer técnico respecto del objeto examinado, que requiere conocimientos especiales para así señalarlo, obviamente para apreciar esta opinión debe valorarse la idoneidad profesional y la coherencia y precisión del perito, siendo sus conclusiones producto de sus conocimientos profesionales, y no de emotivas inferencias del perito, es decir que tiene que tener la certeza de que su opinión tiene vicios de credibilidad y fidelidad de la realidad de los hechos. Por lo que conforme a lo que dispone el artículo 202 sobre la valoración de la prueba debe ser en su conjunto. Por lo que el Tribunal a la hora de dictar sentencia no está vinculado por el dictamen pericial, sino valorar de acuerdo con las reglas de la sana crítica, es decir que el juez goza de la libertad de valoración, pero tendrá en cuenta el resto de las pruebas practicadas en la audiencia, haciendo una valoración conjunta de todas ellas y de los principios procesales, entre estos la calificación profesional del perito, el método observado, claridad expositiva, la ausencia de contradicciones internas y externas y la realidad conclusiva, conforme a su técnica y no a aspectos jurídicos. Continuó indicando la defensa que la prueba científica no es más que otra prueba cuya principal virtud es ofrecer en casos muy escasos conclusiones con un grado de probabilidad suficiente alto como para lograr la certeza o casi certeza del hecho, y en caso en particular con tanta inexactitud de la prueba pericial, no podemos llegar a esa certeza de que los imputados son partícipes y autores de la muerte de la señora BERTA CÁCERES, pues para valorar esta prueba se hace de acuerdo al sistema de la libre valoración atendiendo cuatro conceptos como ser: La lógica y el sentido común, las máximas de la experiencia, la sana crítica, la base científica. Si nos enfocamos en estos cuatro concepto, logramos entender que la prueba pericial ofertada por el Ministerio Público, no llegamos al grado de certeza de la participación o autoría por parte de los acusados, si tomamos en cuenta que en las fechas 2 y 3 de marzo del 2016, los números de teléfono en supuesto uso de los imputados o cuales a esa fechas no se encontraban intervenidos, por lo tanto las escuchas y mensajes, carecen de todo valor probatorio, en ese proceso, por ser obtenidos en violación al artículo 100 constitucional. Pues de las conversaciones tanto escritas, escuchas, mensajes, sinopsis y audios analizándolos en su conjunto y no selectivamente no encontramos

elementos tendientes a interpretar o a inferir que era la planificación de la muerte de la señora BERTA CÁCERES, pues entendemos que esas conversaciones fueron obtenidas de los vaciados telefónicos del expediente 484-15, de la intervención de otro teléfono ajeno al caso. Pues las conversaciones que pretenden vincular al señor DOUGLAS BUSTILLO, se refieren a una relación laboral con los señores SERGIO RAMÓN RODRÍGUEZ y el señor DAVID CASTILLO, que de ninguna forma se debe de interpretar que es dar seguimiento ubicación e información de los lugares y actuaciones de la señora BERTA CÁCERES, y ello no conlleva ninguna acción delictiva. Aunado a ello el perito JEFFERSON que hizo el vaciado telefónico identificado como DETECI 00166, que ratificó en la audiencia y estableció que el número 98426844, no pudo identificar a quien pertenecía o que nombre tenía registrado este número telefónico en uso, pero la perito BRENDA KARINA BARAHONA lo identifico como DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO. Pretendieron vincular a DOUGLAS BUSTILLO, con el hecho de las noticias supuestamente encontradas en su teléfono, siendo esto contrapuesto a un indicio de imputabilidad, pues todos los habitantes de este país, al darse notoriedad a través de los medios de comunicación escrita, hablada y televisada y en redes sociales, entra en la curiosidad por el morbo de saber acerca de ese hecho, y ello no constituye o se pueda presumir que se le pueda vincular a un hecho criminal, siendo esto común de toda la población. También pretendieron vincular que los acusados tenían contactos en común, lo cual eso no indica de forma alguna que ello debe imputarse un delito.

Los hechos pretendidos imputado por el Ministerio Público no encuadran en el tipo penal del artículo 117, numeral 1 y 2 que se ha pretendido imputar a mi representado, por lo que solicita que se dicte una sentencia absolutoria a favor de mi representado, porque no se han acreditado los elementos típicos del asesinato. En cuanto a la tentativa de Asesinato el Ministerio Público forzosamente pretende hacer creer esa imputación, porque el artículo 15 del Código Penal señala el elemento del tipo penal y esos actos inequívocos de ejecución son referidos al que ejecuta el hecho y no a la víctima, el autor es quien debe realizar los actos inequívocos de ejecución por voluntad ajena al agente, si vemos el dictamen de la revisión hecha a la víctima del asesinato en su grado de ejecución establece que no hubo peligro de muerte y solo le dio una incapacidad de 14 días, no se logrado acreditar ese delito. Y mucho menos no se ha logrado acreditar con certeza la participación de mi representado en la ejecución de esos hechos, conforme el artículo 339 del Código Procesal Penal, solicito que se dicte una sentencia absolutoria porque el Ministerio Público no ha podido probar más allá de la duda razonable de la participación de mi representado.

CUARTO: La defensa del señor **ELVIN RÁPALO**, manifestó que después de haber evacuado la prueba de cargo con la finalidad de acreditar su participación, donde según los hechos señalados por el Ministerio Público, es la persona que dispara contra la víctima, pero después de haber escuchado la prueba tanto documental, pericial, testifical, no se ha logrado quebrantar el principio de inocencia que le asiste a su representado. En la presente causa, la muerte de la señora Berta Cáceres no es un hecho controvertido.

Para esta defensa lo que está en juego es la participación de su representado en estos hechos. Por lo que en relación a la evaluación física que se le hizo al testigo protegido ABC 03-03-2016, de quien se ha establecido que se le dio una incapacidad de 14 días y que no hubo peligro de muerte, lo que logró acreditar el Ministerio Público fue que se cometió un delito de homicidio en su grado de ejecución de tentativa y según la norma procesal penal esto se enmarca en el artículo 134 del Código Penal donde se señala que hubieron ciertas lesiones porque nada impidió que estas personas por cuestiones ajenas lo dieron por muerto, así mismo con la declaración de Dunia Marisol Hernández, quien realizó el levantamiento cadavérico, ella señaló que al momento de su llegada había gente del Copinh y varios agentes, se pudo establecer que esta escena fue modificada, y se señala que se encuentra un alicate que fue el utilizado para cortar el alambre de púas por donde ingresaron las persona, pero Jefferson dijo que se hizo el levantamiento y había un corte en ese alambrado de púas y no pudo establecer desde cuando estaba cortado ese alambre, razón por la cual señala la defensa esa escena fue modificada, por ende se le resta credibilidad, las declaraciones de los testigos Sotero y Lilian, ellos no se han referido a su representado.

Respecto de la autopsia estableció que las heridas eran de corta distancia y se señala que no se puede establecer que arma fue la que le dio muerte, en la extracción de los videos realizados por Nancy Aguilar, a las 11 de la noche se ven tres sombra de las cuales ella estableció que eran tres personas que se retiran corriendo y que se van en un vehículo, y será la expertica de la perito que dice que era un vehículo turismo porque de la simple vista no se pudo apreciar que fuera ese tipo de vehículo, con esta prueba tampoco puede vincular que las personas juzgadas son las que aparecen en ese video.

La declaración del único testigo presencia de los hechos el testigo Protegido ABC03-0316, él no da características físicas de las personas que estuvieron en el lugar y no dio características, más bien da sospecha del porque se tardó tanto

tiempo en dar cuenta de este hecho, era un testigo importante que el Ministerio Público debió traer a declarar.

El testigo protegido 278-2016, señaló que sostuvo una plática después de semana santa, manifestando que había hablado con una persona que le manifestó que él había picado a la señora Berta y que le habían pagado y que tenía dinero para comprar un carro, y eso se desvirtúa con la prueba patrimonial porque no se le encontró dinero ni ingresos en el perito investigado, ella manifestó que había llegado a una casa y que le había disparado, manifestó que era delgado, que usaba barba como candado, tenemos más de un mes de estar aquí y se ve que en las fotografías que dijo el agente que saco de las redes sociales no hemos podido observar que mi representado haya usado candado o barba, este testigo dijo que lo conocía como “el comanche” que era de carácter tranquilo y dulce, este testigo dijo que olía a alcohol y marihuana, pero se pregunta la defensa: Que credibilidad se le puede dar al testimonio de una persona que anda alcoholizada o drogada?, pero ella dijo que hizo averiguaciones y que le dijeron que era un sicario que se tomaba fotografías con sus víctimas, pero no se acreditó que mi representado estuviera siendo investigado por otro crimen, pero este testigo no pudo establecer de donde lo conocía, este testigo estaba nervioso en su declaración contrario a todo lógica que hizo al indagar con los vecinos, esta defensa considera que no se le debe dar credibilidad por ser inverosímil y contradictoria su declaración, además por no ser un testigo presencial, se pregunta la defensa que valor se le puede dar a este reconocimiento en sala? si desde que fue capturado fue expuesto día a día por los medios de comunicación.

El agente Jesús Perdomo dijo que había utilizado radios comunicadores, en esta sala de audiencia no hemos escuchado eso, ¿y si usaban esos radios que necesidad tenían de usar aparatos telefónicos? que eso es lo que arroja la pericia de Brenda. El agente Jesús Perdomo era la persona quien debía dejar plasmado en audiencia oral la vinculación del número asignado, y que fuera mi representado quien lo portara; este agente rinde un dictamen el 25 de julio del 2016, que fue agregado posteriormente y fue el último que se evacuó, en él se dice que se hay 5 números de los cuales dos quedaban pendientes de investigación y que según él era de Elvin Rápalo, él establece un informe del 25 de julio del 2016 utilizando un insumo del 30 de julio del 2016, quien dice que supuestamente esta investigación inicia porque una de los autores materiales era el comanche, donde esta esa acta? no se realizó, dijo que portaba supuestamente dos números pero el perito no ha establecido en que fechas precisas portaba esta persona esos números y de hecho

establece que ese número que utiliza Darwin Mejia fue ingresado al imei de mi representado y que mediante este informe se solicita también la intervención de este número, informe que no ha sido llegado al Tribunal para poder establecer a nombre de quien estaba, pero sorpresivamente el 5 de septiembre presenta dos informes en el cual aparece ya sin haber descartado los otros números, aparece diciendo que era el 8538 número que está vinculado en las antenas de la colonia El Líbano que utilizaba también la señora Berta, y que este número estaba a nombre Dimas Vigil, que al ingresar el número no concuerda con el padrón fotográfico de Dimas Vigil contradiciendo su informe de fecha 25 de julio en el que estable que el número de Erick Méndez le enseñó las fotos a la fuente quien dijo que era un amigo muy cercano de Erick Méndez alias el Comanche, porque de todas formas ha querido vincular este número a nuestro representado, al preguntársele quien era el señor Vigil dijo que si era el dueño pero no estableció fecha, que era portado por su compañera de hogar, pero no se pudo vincular cuando se había extraviado ese número. No existe acta de recepción de la fuente que vincula este número como si lo hay en otras ocasiones.

En el informe de fecha 5 de septiembre del 2016, se establece que hay una fuente que el investigador indagó y que le ha manifestado que mi representado portaba un arma 40 mm, solo por querer hacer calzar los hechos, ya que el arma que lesiona al testigo protegido es un arma calibre 40, pero eso testigo no lo señaló en juicio. A Elvin se le hizo el decomiso de un teléfono marca blue pantalla quebrada, insumo analizado con el deteci 166 donde se dice que no se hizo extracción porque la fuente de carga estaba dañada y solo se encontró un imci, pero esta investigación no se realizó.

Respeto de la vinculación telefónica de la perito Brenda Barahona, quien dijo que el 87406538 estaba en uso de Elvin Rápalo, pero que la compañía estableció que estaba a nombre de Dimas, pero ella no hizo ninguna investigación respecto a quien portaba ese número, esta perito fue más allá de lo encomendado por las autoridades por lo juramentado en cuanto al alcance de su pericia, los cuales son sobre puntos de los cuales merecen conocimientos especiales no jurídicos, pero ella ha establecido hechos jurídicos, en esta pericia existe un punto de contradicción que hayan llamadas de este número con otros números porque la parte técnica es vincular números no personas, pero está señaló en su pericia que el imei utilizado por el 97755627 en uso de Henry Hernández a partir de las 10:21 el día 03-03-2016, establece que ese número fue ingresado en el número de teléfono de Henry y dice que él se sigue comunicándose de este número, se pregunta la defensa cual

es el número acreditado a mi representado? como acreditan eso, ella también dice que hubieron comunicaciones y mensajes de texto con otras personas, dónde están? ¿Qué dicen? Porque no se incluyeron, ella señala que en el periodo de análisis en un tiempo antes dice que no hay llamadas y entonces donde está el concierto previo para cometer este delito de asesinato, si supuestamente era Henry el que localizaba a los sicarios dónde están esas llamadas previas, si la perito dice que no hay, la perito dice que este número ha sido ingresado en tres aparatos diferentes, entonces cual es el número que usaba mi representado, puesto que se le han acreditado tres números.

La defensa concluye que esta pericia que es la que supuestamente vincula, la perito se extralimita ya que su función era establecer la vinculación de los números de teléfono y de la única forma que podemos establecer que mi representado haya estado presente, se señala que se introdujeron una fotos de whatsapp pero el insumo no es claro para poder decir que estas fotos se introdujeron, lo importante es establecer que esa captura de pantalla vincule a la persona que lo portara, y eso no existe, porque de todas formas el señor Jesús Perdomo lo único que ha hecho es querer vincular a mi representado, el dictamen pericial tampoco ha dejado la certeza de la participación de mi representado.

Es por ello que la defensa considera que no se ha podido probar la participación de mi representado, conforme el artículo 32 del Código Penal, no han triado testigos que digan que observó a su representado disparando a la señora Berta, mi representado es inocente porque o se ha acreditado con certeza su participación y conforme el artículo 339 del Código Procesal Penal, si el Tribunal aprecia que hay duda razonable debe absolver. No hay certeza de que él portaba ese número.

QUINTO: La defensa de los acusados **EMERSON ATILIO MEZA y EDILSON DUARTE MEZA**, esgrimió sus conclusiones de la siguiente manera: De los medios de prueba evacuados por el Ministerio Público, tuvimos varios, entre ellos el video que no mostro absolutamente nada, no se acredito con este la participación de mis representados en la ejecución del hecho del 2 de marzo, lo único que estableció fue para decir Jesús Perdomo que fueron 4 las personas que estuvieron involucradas lo cual resultó de la lógica ya que ahí se ve que ven tres personas y que por ende una cuarta persona estaba en el vehículo, ese video no sirvió para nada, no se identifica vehículo, no se establece quienes iban , ni quienes eran esas cuatro personas.

En la secuencia presentada por los agentes fiscales, tuvimos la evaluación física del testigo protegido quien salió lesionado ese día, lo más relevante es que no se pudo determinar el calibre con el cual le realizaron las lesiones, que no hubo peligro de muerte, pero de la declaración de este testigo no se puede establecer la participación de ninguno de los hoy imputados, no pudo establecer quien le disparó, este testigo solo dice que escucho las detonaciones y que le dispararon a él, más allá de eso no estableció ningún elemento importante.

De la autopsia lo que se puede establecer que los disparos fueron de corta distancia que se recuperaron fragmentos de determinado calibre, ahí donde el perito Olman García establece que los calibres son de .357, que la diferencia entre uno y otro son 10 milésimas de pulgadas y que estas son un poco más grandes que la 38, pero que podía ser disparada por un arma 38, se encontró calibre 40 que no es compatible con ninguna otra arma que se haya encontrado en la investigación.

Del allanamiento de la casa de Emerson Eusebio realizado por la juez ejecutor Juana Najar y de la inspección ocular realizada por Ruth Franco quien es agente de inspecciones oculares, estos medios de prueba no son de importancia ya que se realizaron dos meses después de ejecutados los hechos, no será un hecho controvertido de que en la casa de habitación del señor Emerson se encontró un arma de fuego, pero no podemos determinar fehacientemente que esa arma haya estado en propiedad de Emerson antes durante y después de la ejecución del hecho, se encontró ahí? ¿Si, se llevó un proceso por posesión de arma de fuego? si, que se haya acreditado la propiedad a él? Eso en ningún momento ocurrió, recordemos que ni el investigador ni Ruth ni Leticia pudieron hacer connotaciones de que esa arma fuera propiedad de mi representado, ellas dijeron que la madre le había manifestado que esa era la casa de Emerson y que ese era el cuarto donde dormía con su esposa, pero no se hicieron diligencias para establecer la posesión del arma, no hay más indicios, no se hizo ninguna vinculación en el presente caso. El Ministerio Público no evoluciono ninguna investigación, aquí parecía una audiencia inicial porque solo hay indicios de participación de los involucrados, no hay participaciones directas, ni acreditó lo antes expuesto.

Del allanamiento realizado a Edilson, ahí fueron encontrados 41 casquillos de diferentes calibres de los cuales han establecido de que el arma encontrada en la casa de Emerson es el arma que ejecuto el hecho porque se encontraron ojivas en el cuerpo de la señora Berta, pero de esos casquillos no se hizo ninguna pericia para establecer una relación directa entre mi representado y el hecho, se encontró

dos mes después y no se puede decir que la guardo en su casa, no se hizo investigación de cómo Emerson llegó a tener posesión del arma. Se hizo inspección en un vehículo, pero no se pudo establecer que fue el vehículo utilizado el día en que se ejecutó el hecho en la colonia El Líbano o que era Edilson quien conducía el vehículo.

Continuó señalando la defensa: El primer testigo estrella quien no dijo nada Jesús Perdomo, quien manifestó que habían varias líneas de investigación que era por comunicaciones con un coimputado que entre Henry y Edilson que el Ministerio Público ha hecho esa conexión entre ellos dos, pero Jesús Perdomo dijo que no había quedado claro si ellos dos tenía amistad, que solo se estableció que uno vivía en La Ceiba y que el otro trabaja ahí, pero no hay vinculo antes, durante, ni después del hecho, no hay comunicaciones que establezcan que antes del hecho se pusieron de acuerdo, que viajaron a la ciudad de La Esperanza y que después durmieron en un determinado hotel como lo dijo Perdomo, él no investigo si esto fue cierto, no ingresó a la habitación para poder corroborar si pudieron quedarse ahí 4 5, 6 personas que ejecutaron la muerte de la señora Berta.

Manifestó que se intervino el teléfono de Edilson y que lo único que lo vinculaba era la llamada decepcionada de la antena 2029 que estaba en las cercanías de la casa de doña Berta, de lo cual hare referencia más adelante, porque en los allanamientos y el día de la captura a él no le decomisaron teléfonos sino a una tercera persona que en ningún momento fue investigada.

Jesús Perdomo dijo que Edilson conducía el vehículo, pero se pregunta la defensa que investigaciones hizo para hacer tal aseveración?, no hay identificación del vehículo que participó en el hecho, no se hizo ninguna diligencia para saber si podía manejar o conducir vehículo, algo tan simple no lo hizo, pero viene aseverar que conducía el vehículo, pero no hay en ninguna pericia ni en la interpretación del perito que mi representado condujera ese vehículo.

Luego tuvimos el teléfono con el cual vincula a Edilson un NYX, móvil color negro con rojo, que no fue decomisado a él, este aparato celular fue decomisado a Amado Daniel Montoya en el allanamiento de la colonia Pizzaty y si partimos de que hay portadores, propietarios, usuarios, el Ministerio Público no acreditó que este teléfono decomisado a mi representado que el día de los hechos haya sido, usado, portado o antes durante y después haya estado en posesión de Edilson, que de la información que le proporcione cualquiera de las dos compañías de telefonía móvil

de que Edilson le haya proporcionado información de que pertenecía él eso no lo hace usuario, ese punto no fue acreditado por el Ministerio Público, no se pudo establecer por el simple hecho de que el Ministerio Público haya dicho que el número de teléfono este a su nombre es que haya participado en la ejecución del hecho conduciendo el vehículo otro extremo que no probó el ente fiscal.

La pericia financiera de Wendy Maldonado, ha dicho el Ministerio Público que el asesinato fue por pago o recompensa, sin establecer tal circunstancia con el dictamen, porque no se dio la ruta del dinero, de que cuenta, de donde, como cuando, quien pago, no se establecido absolutamente nada por parte de la perito Wendy, para poder decir que se sacó de una determinada cuenta o vincularlo a ciertas personas que se haya simulado alguna transacción para que finalmente llegara a él, y de esto no se encontró absolutamente nada, no hay transacción atípica ni antes de finales del 2015 ni en el primero semestre del 2016.

En sus argumentos la defensa señaló además lo siguiente: Jefferson solo dijo que tomaron la foto de una huella y resulta que en los allanamientos no buscaron calzados, solamente buscaban USB, teléfonos, pero olvidaron buscar coincidencias de zapatos, ¿pero para el Ministerio Público era relevante una plancha de pelo? y fue lo que levantaron como indicio.

De la ruta de escape salió del famoso video porque de lo contrario no tuviera Perdomo idea de establecer que fueron cuatro personas, no se ha acreditado la participación de mis dos representados en estos hechos.

La pericia de Brenda Barahona, es la primera vez que se realizan interpretaciones de escuchas y lenguaje en clave porque eso fue lo que realizó la perito Brenda, ella dijo en primero lugar hora aproximada del hecho, participaciones, roles de ejecución de hecho, y además de señalar los roles específicos en la ejecución de dicho hecho, señaló que no hay comunicación entre Henry, Douglas y Edilson para poder tener el plan preconcebido de la muerte de Berta, dice que hay contactos en común pero ninguno de ellos dos investigo quienes son los contactos, ahí hay contactos en común que son call center, las intervenciones que se ordenaron en la presente causa surgen de la investigación de otro delito y por lo menos en las escuchas que tuvimos la intermediación de las mismas y en los mensajes de texto no sé qué interpretación realizó Brenda o que instrucción le dieron o capacitación que le dieron los del FBI, no se sabe su capacidad para realizar esa intermediación porque aquí no se escucha nada relacionado con Berta, no se pudo escuchar que mi representado

se mencionara su participación en el hecho, ni que fueron ellos los que iban a ejecutar el hecho fueran de la ciudad de La Ceiba, o que venían juntas, y entonces como es posible que se comunicaban mediante llamadas, llegaron juntos a La Esperanza, se hospedaron en el mismo hotel, entonces para que llamarse no tiene lógica. De las interpretaciones que realizó Brenda no tienen sustento las mismas en el conocimiento que puede tener de esa experticia. El perito solo señaló interpretaciones de antenas sin realizar investigaciones por parte de Perdomo.

En cuanto a Emerson, existe falta de investigación para acreditar fehacientemente su participación con prueba directa y no indiciaria como que fuera una audiencia inicial y la falta de objetividad por parte del ente fiscal al quererle imputar un delito, ya que el Ministerio Público dice que tenía el conocimiento de la ejecución del hecho y que el arma que se encontró en su casa de habitación procedía de la ejecución del hecho.- Según el artículo 388 del Código Penal referido por el ente fiscal, al Ministerio Público se le olvida que está el artículo 389 del mismo cuerpo legal, donde se establece que no se sanciona el delito de encubrimiento a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el parentesco entre Emerson y Edilson es de hermanos de sangre incluso son gemelos, esa falta de objetividad del Ministerio Público tiene a ambos acusados como participantes en el delito de asesinato en contra de Berta y tentativa de asesinato en la causa que se le sigue contra el testigo protegido ABC03-03-2016

Continuó argumentando la defensa: Del tipo penal de asesinato el Ministerio Público, en cuanto Edilson no se acreditó el pago, la premeditación, que haya participado el día de los hechos, que haya conducido o manejado el vehículo al cual han hecho referencia, para Edilson solicito una sentencia absolutoria y a Emerson por la falta de objetividad del ente fiscal hasta el día de hoy es que ya no participó porque según la formalización lo hizo por ambos delitos, ahora es encubrimiento, aun sabiendo que existe el artículo 389 que con la misma prueba ha venido desde la audiencia inicial y no se le puede imputar el delito porque es hermano, además no se acreditó que tu viera el conocimiento de que esa arma viniese de algún hecho ilícito ni siquiera se acreditó el conocimiento de que el arma estaba ahí.

SEXTO: la defensa del señor **OSCAR AROLDO TORRES**, argumento sus conclusiones de la siguiente manera: La defensa considera que se acreditó la comisión del hecho de la muerte de la señora Berta y las lesiones sufridas por el testigo protegido, así como también considera que no se ha podido enervar el estado de inocencia de mi representado, ya que no se acreditó su participación.

El Ministerio Público habló de una distribución de roles y recompensa por muerte siendo estos tres puntos los cuales no se han podido acreditar

El doctor Valle quien hizo la evaluación física al testigo protegido, señala que no hubo peligro de muerte y que le da a esté incapacidad por las lesiones, no se estable el calibre de arma que causó las heridas, no hay más circunstancias, estas son las razones por las cuales el Ministerio Publico no ha podido acreditar la participación de mi representado en este delito de tentativa, ya que se enmarca en un delito de lesiones con una pena menor.

La doctora Dunia ratificó del levantamiento de la señora Berta y describió el lugar de la escena, pero a este levantamiento no se le deba dar credibilidad ya que dijo que previo a que ella llegara había personas del COPINH y otras personas aledañas al lugar que conocían de los hechos y podemos deducir que la escena fue modificada o contaminada.

Los testigos Perdomo, López y Sotero no arrojan nada importante en cuanto a la participación de mi representado en estos hechos, la señora Gladis señaló la forma en que se hizo el levantamiento del cadáver y que ya había sido levantado que no se hizo ningún procedimiento importante por no contar con agentes de DPI en el lugar de los hechos ¿desde ahí se denota la pobreza de la investigación en el caso, se habla de fragmentos de huellas y nunca se conoció el resultado de las huellas. Ha venido declarar la doctora López quien acreditó la muerte de la señora Cáceres como consecuencia de tres heridas a corta distancia y ella no pudo establecer la hora del tanato porque no estuvo en el levantamiento.

El perito Nancy Aguilar, quien hizo la extracción de los videos, manifestó que efectivamente había movimiento de vehículo que dice eran tres personas, pero solo se apreciaban sombras y no se pude individualizar las sombras para decir que salían corriendo y asevera que salieron corriendo del lugar en un vehículo tipo turismo por el tipo de luces que daba ese vehículo, la defensa señala que no se ha podido vincular a su defendido en estos hechos.

La técnico Gabriela Maldonado, dijo que el procedimiento utilizado fue por la ubicación de una fuente humana hace referencia de que la fuente humana tiene un nombre y es Oscar, pero este nombre existe en x cantidad en un determinado lugar y disque que hace vigilancia por una semana para poder ubicar el lugar de

residencia de su representado lo cual no era controversia, pero no existe esa información proporcionado por la fuente humana, no existen diligencias que acrediten que mi representado sea la misma persona le haya referido la agente, a quien dijo haberle atribuido un número pero no hay documentación que acredite que ese número era portado por Oscar el día de los hechos, este informe es de fecha 29 de enero del 2017 y los hechos fueron el 3 de marzo del 2016, transcurrió mucho tiempo y no se sabe que paso con ese número, lo cual quedo en tela de duda.

El agente Jesús Perdomo relató que tiene una vasta experiencia de investigación y que decidió quedarse con la última línea por la vinculación que encontró con varios números telefónicos. Que le asignaron el caso el 3 de marzo del 2016 e indicando que vincula a Oscar en estos hechos mediante el número obtenido de una fuente humana y en este caso ya existía diligencias y constancias extendidas por Tigo que ese número pertenece a Ross Boden y que el investigado era Klin Boden, se pregunta la defensa como se desvincula al señor Boden de estos hechos?, no hay prueba de que en esa fecha de los hechos el número no era usado por el señor Boden, era importante obtener prueba para acreditar que en esa fecha de los hechos mi defendido era el usuario de ese número.

El agente dijo que encontró únicamente que en una conversación a mi representado le dicen "coca" y ese no es un hecho convertido que a todas las personas que se llaman Oscar le dicen Coca, él tenía que vincular a alguien en estos hechos a toda costa.

Durante la investigación no se sabe dónde estaba mi representado, pero él guardaba prisión por otro delito, tampoco se le decomisó nada al momento de su captura, entonces como es posible que los agentes encargados de la investigación no hicieran las diligencias pertinentes para esclarecer los hechos.

El dictamen del perito Wendy, es concluyente dice que no se pudo determinar la capacidad económica, ni vinculo de mi representado con los otros investigados por lo que con este análisis se desvirtúa que Oscar haya recibido pago alguno en recompensa de la muerte de Berta, no se cumple uno de los elementos del tipo penal.

Continuó argumentando la defensa; El agente Jefferson solo vino a señalar una posible ruta de escape, pero dice que no puede concluir desde cuando se hizo el

corte de malla, solo es presunción. El perito Brenda se fue más allá de lo que tenía que hacer, que era solo para vincular teléfonos, no personas, pero ella concluye indicando roles, la participación, ubicación en el lugar de los hechos, se debía limitar a la vinculación en cuanto a los números de teléfonos no a personas, vemos que faltó a lo que señala la normativa procesal penal para hacer su trabajo como perito. A mi representado se le vincula con el 97485505, como pudimos observar en toda la pericia el Ministerio Público no hizo interrogatorio en cuanto a este número, lo que denota que no tenían la certeza de que mi defendido era el portador de este número, lo único que hay aquí es el afán de querer involucrar a mi defendido en estos hechos, esta fue clara en manifestar que no podía determinar a quién correspondía el usuario de un número del cual recibió información de la ATIC el 13 de marzo del 2017, lo cual es después de un año, entonces se pregunta la defensa, que certeza se pudo tener de que este número estaba en uso de mi representado?. Respecto del deteci 155 no hay credibilidad a este dictamen ni mucho menos a la credibilidad que se le deba dar a la pericia de Brenda con tanto error. El testigo abc-03-03-2016, dio solo características generales de la persona que lo agredió, ni a su acompañante tampoco señaló un número de personas que ingresaron a ese lugar.

En este lastimoso hecho ha faltado una eficaz investigación para conocer cómo ocurrieron los hechos y juzgar, pero no a las personas equivocadas sino los verdaderos culpables, para las fechas 2 y 3 de marzo no se tiene conocimiento quien era el usuario de los números antes señalados y la persona que debería estar como imputado es Klin Boden, así lo dice el folio 757 en un cuadro de Brenda Barahona, que es parte del insumo de las pericias. Las actas realizadas por Maldonado y Perdomo fueron posteriores a los hechos y no hicieron diligencias de campo para constatar los extremos reiterados.

Por todo lo antes expuesto, la defensa considera que no se pudo enervar el estado de inocencia de mi representado, ya que solo se acreditó la existencia de un hecho delictuoso más no su participación en estos hechos. Lo que se probó fue un delito de lesiones, pero no se acreditó más allá de toda duda, entonces se debe absolver a mi representado por duda racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, se debe dictar una sentencia absolutoria.

SEPTIMO: La defensa del señor **SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA** expuso sus conclusiones de la siguiente manera: Se inicia con los puntos de la acusación, respecto de la premisa mayor, la formalización de acusación del Ministerio Público, quien indicó que en fecha 30 de noviembre de 2015 dan inicio

los hechos que el señor Sergio Ramón Rodríguez amenaza a Berta Cáceres y a miembros del COPINH en San Francisco de Ojuera. El 20 de febrero de 2016, Berta Cáceres lidera movilización hacia la represa Agua Zarca y se provoca un altercado donde Sergio Rodríguez profirió nuevas amenazas en su contra en dicho lugar. Los Actos de planificación entre Sergio Rodríguez y David Castillo, y otras personas, quienes se comunicaban con Douglas Bustillo quien para octubre 2015 ya no laboraba en DESA. Se dice también que Sergio Rodríguez actúa como planificador; contaba con informantes para ubicar a Bertha Isabel Cáceres; pagó informantes para obtener información de sus actividades. Pagó Sim Cars para los informantes que formaban parte de la organización del COPINH, Dentro de las múltiples conversaciones se encuentra: “Que es evidente que mientras no llegue Tomás y Berta el movimiento se debilita y hay poca convocatoria”; “de ahí que es contra ellos que también debemos tomar acciones”, Sergio Rodríguez, era un elemento esencial que recababa la información requisito indispensable para la obtención del resultado.

Ahora bien, el 30 de noviembre de 2015, se da el inicio de los hechos: “Sergio Ramón Rodríguez amenaza a Berta Cáceres y a miembros del COPINH en San Francisco de Ojuera”. Cual fue la propuesta del ministerio público para acreditarlo: La testigo Lilian Esperanza López, el testigo Sotero Chavarría; y cuál fue el resultado de sus declaraciones: Ninguno de los dos señaló que Sergio Ramón Rodríguez se encontrase en la manifestación en san francisco de Ojuera, y por tanto no podía haber amenazado a Bertha Cáceres, respecto de la testigo Lilian Esperanza López, había mentido en su anterior declaración señalándolo, para obtener su prisión preventiva. La defensa desvirtúa estos dichos de la siguiente manera: El señor Sergio en su declaración lo categóricamente lo niega, lo cual es corroborado con la certificación del banco BAC, de fecha 24 de mayo de 2017, a partir de Folio 2141, además es corroborado con el dictamen del perito Manuel de Jesús Barahona, agregado a folios 2172-2177, tal como se demostró con la prueba documental de mérito.

La otra premisa del Ministerio Público es que en fecha 20 de febrero de 2016, Berta Cáceres lidera movilización hacia la represa Agua Zarca y se provoca un altercado donde Sergio Rodríguez profirió nuevas amenazas en su contra en dicho lugar. La pretensión probatoria del Ministerio Público para esta premisa fue la siguiente: El testigo Sotero Chavarría, quien señaló que a Bertha la amenazaron en la comunidad de La Leonera, por otra parte el Ministerio Público hizo uso de la testigo Lilian Esperanza López, quien dijo que no le constaba que Sergio la hubiese amenazado, porque ella ya había pasado del lugar donde habían cruzado un tractor, entonces esta testigo quien también rindió su declaración audiencia Inicial, mintió en su

anterior declaración señalándolo como autor de las amenazas a Sergio con la única finalidad de obtener su prisión preventiva, de esta pretensión probatorio cual fue el resultado: Ninguno de los dos señaló que Sergio Ramón Rodríguez como autor de las amenazas.- el agente Jesús Perdomo ratificó el informe de Investigación de fecha 1 de mayo de 2016, quien dijo que había consultado con personas afines al COPINH sobre esas amenazas, y ahora los propios miembros del COPINH lo desconocen, entre estas la testigo Lilian Esperanza López, quien es Coordinadora del COPINH y dice en su declaración que Sergio amenazaba a Bertha por teléfono, llamadas que le hacía al teléfono público de ella, al que todo el mundo tiene acceso, que esas amenazas de parte de Sergio a Bertha las hizo desde el año 2012, que las hacía una vez por semana, hasta el día de su muerte, haciendo un total de 208 amenazas, declaración que resulta Inverosímil, ya que estas llamadas no están en el dictamen de Brenda Barahona y Manuel de Jesús Velásquez, en consecuencia todo este dicho no es más que una mentira abierta de la testigo.

La premisa de que Sergio Rodríguez, actúa como planificador; que contaba con informantes para ubicar a Bertha Isabel Cáceres; y que pagó informantes para obtener información de sus actividades. La prueba del Ministerio Público únicamente señala que estas acciones eran encaminadas a tomar precaución y brindar seguridad a sus proyectos, información que era manejada a través de chat corporativos creado con esa finalidad, tal como lo dejó plasmado la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia en el respectivo informe.

La defensa trajo prueba a juicio en descargo como ser la pericia realizada por el señor Manuel de Jesús Velásquez, quien estableció en la CONCLUSION NUMERO 7. "Con base a la información analizada proveniente de CDRs y extracciones de aparatos telefónicos, no se encontró evidencia alguna de comunicación del número 9992-6503 de Sergio Rodríguez, que le vincule en la participación del asesinato de la señora Berta Cáceres.

Otro de los argumentos del Ministerio Público, es que el señor Sergio Rodríguez, era un elemento esencial que recababa la información, requisito indispensable para la obtención del resultado. Argumento que resultó ser una absurda afirmación, por el tipo de información de los Whatsapp identificados estos "COORDINACION PHAZ (149) y SEGURIDAD PHA (298)" la finalidad era para controlar sus movimientos de cara a la protección de las instalaciones del Proyecto, así lo afirman los peritos, esta información no era para hacer labores de seguimiento fuera del proyecto, tal como así ocurrió en los hechos dados en San Francisco de Ojuera, La Esperanza, Intibucá pues es ahí que surge la figura del informante, lo cual se demuestra con la misma prueba de cargo como ser el Dictamen de Brenda Carina Barahona, véase el

Resumen de Cronograma. “Comunicaciones directas de David Castillo con Douglas Bustillo”, Resumen de Cronograma. Folio 8912 en adelante, comunicaciones que se llevaron a cabo en las fechas 22-11-2015; 5-1-2016; 21-1-2016; 25-1-2016 (en dos ocasiones); 5-2-2016; 6-2-2016; 13-2-2016; 16-2-2027; 29-2-018; 3-3-2016;; 4-3-2016; 7-3-2016; 17-3-2016; 4-11-2016, siendo un total de 14 comunicaciones en Resumen de Cronograma, dentro de las múltiples conversaciones se encuentra: “Que es evidente que mientras no llegue Tomás y Berta el movimiento se debilita y hay poca convocatoria; de ahí que es contra ellos que también debemos tomar acciones”. Lo cual se refleja en el medio de prueba DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ De: From: 50494528319@s.whatsapp.net.- Marca de hora: 29/10/2015 02:56:15 p.m.(UTC+0) .-Contenido: "Esto me reporto a las 07:30 horas, el supervisor Pacheco".-"Mi mayor en la zona de las casetas de los copines hay 2 adolescentes y Pancho Javier ejecuto 3 disparos con una arma de fuego.".- De: From: 50494528319@s.whatsapp.net.-Marca de hora: 29/10/2015 07:33:33 p.m.(UTC+0).-Contenido:" Buenas Tardes Señores, me encuentro en Tegucigalpa, esto me reporto a las 11:20 horas, el supervisor Pacheco".-"Hay 5 hombres entre ellos están Pancho Javier Clementino Gonzales, Armando Pineda y hay otros dos que están dentro de las casetas y dos adolescentes que están pescando, el rio sigue crecido y no está lloviendo solo que esta opaco hay posibilidades que llueva.".- DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ.- De: From: 50494528319@s.whatsapp.net .-Marca de hora: 29/10/2015 09:51:03 p.m.(UTC+0).-Contenido: "Buenas Tardes Señores".-Me reporto a las 15:36 horas el supervisor Pacheco".-"Mi Mayor estamos sin novedad habían 8 Copines y ya se fueron 4.".-De: From: 50494528319@s.whatsapp.net.-Marca de hora: 29/10/2015 09:52:48 p.m.(UTC+0).-Contenido: "Buenas Tardes Señores: Me reporto a las 15:43 horas el supervisor Pacheco" "ya se fueron otros dos, solo quedo Pancho Javier con otro señor.".- DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ. - De: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. -Marca de hora: 29/10/2015 09:57:53 p.m.(UTC+0). -Contenido: "La información que se tiene es que, sino baja gente de la aldea más tarde, Francisco Javier se retira del sitio también". - De: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. - Marca de hora: 29/10/2015 09:59:58 p.m.(UTC+0). -Contenido:" Es evidente que mientras no llegue Tomas o Bertha el movimiento se debilita y hay poca convocatoria. De allí que contra ellos es que debemos también encaminar acciones".- Respecto de estas expresiones es una inferencia descontextualizada del Ministerio Público al interpretar que la palabra “Tomar acciones”, en ese contexto no significa atentar contra ellos, menos de todo el contenido del CHAT que se refiere a información de las aproximaciones de los miembros del COPINH a las instalaciones del proyecto, el propio Sergio en su

declaración explicó el significado de ese comentario, por lo que de este medio de prueba no hay ningún otro elemento de convicción que haga inferir que el significado de ese comentario fuera el que el Ministerio Público, absurdamente atribuye.

El Ministerio Público, en su tesis acusatoria ha señalado que Sergio Rodríguez Pagó Sim Cards para los informantes que formaban parte de la organización del COPINH, al respecto, en el medio de prueba DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ, se aprecia lo siguiente: de: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo.- marca de hora: 08/10/2015 12:51:31 a.m.(utc+0).-contenido: “tenemos una alerta que Bertha Cáceres quiere ir el sábado al proyecto”.- de: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo.-marca de hora: 08/10/2015 12:51:48 a.m.(utc+0).-contenido: “y quiere convencer unas personas de tejera que vayan con ella”.-de: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo.-marca de hora: 08/10/2015 12:52:16 a.m.(utc+0).-contenido: “y se queden en invasión por cinco días”.- DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ.- De: From: 50496002743@s.whatsapp.net.-.Marca de hora: 08/10/2015 12:52:17 a.m.(UTC+0).-Contenido: “Ojalá que llueva y que el río este crecido”.-De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo.-Marca de hora: 08/10/2015 12:52:44 a.m.(UTC+0).-Contenido: “Ella les dijo que ella iría con ella y participaría los cinco días”.-De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo.-Marca de hora: 08/10/2015 12:55:50 a.m.(UTC+0).-Contenido:” Berta Cáceres tiene cita en Tegucigalpa el Lunes, por lo cual si ella visita solo será el sábado y domingo”.- DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ. - De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 12:56:08 a.m.(UTC+0). -Contenido: -Cita*DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ. -De: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. -Marca de hora: 08/10/2015 12:56:31 a.m.(UTC+0). -Contenido: “Pedí al informante que este pendiente todos los días hasta el sábado”. -De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:02:32 a.m.(UTC+0). -Contenido: “Sergio cómprate un cel. y chip de 500 pesos”. - DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ. - De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:02:55 a.m.(UTC+0). -Contenido: “Y mándales mensajes a los diferentes grupos de Tejera”. -De: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. -Marca de hora: 08/10/2015 01:03:27 a.m.(UTC+0). -Contenido: “Necesitamos que lo compre un tercero”. -De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:03:43 a.m.(UTC+0). -Contenido: “Si llama a Elvis mañana”. DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ - De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015

01:03:50 a.m.(UTC+0). -Contenido: "Y decirle que lo vaya a comprar". -De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:03:55 a.m.(UTC+0). -Contenido: "O a Mauricio". -De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:04:00 a.m.(UTC+0). -Contenido: "Que se llegue en la moto". - DETECI 167. CHAT 298. SEGURIDAD PHAZ. - De: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. -Marca de hora: 08/10/2015 01:04:11 a.m.(UTC+0). -Contenido: "Ya le pedí los números al informante de los líderes de los grupos". -De: From: 50499900946@s.whatsapp.net David Castillo. -Marca de hora: 08/10/2015 01:04:14 a.m.(UTC+0). -Contenido: "Decirle que es una instrucción mía". -de: To: 50499926503@s.whatsapp.net Sergio Rodríguez. -Marca de hora: 08/10/2015 01:04:46 a.m.(UTC+0). -Contenido:" Ok".

Tal como se puede apreciar del contenido de la información establecida en los chats antes referidos no era pagos de SIM CARDS para informantes, se refiere a la compra de un aparato y su tarjeta para comunicar a los líderes de la Tejera que no concurrieran a la invasión por 5 días que pretendía la Señora Bertha Cáceres; por lo que la Interpretación tendenciosa del contenido del chat esta únicamente en la tesis del Ministerio Público.

Continuó indicando la defensa: Otros hechos de relevancia respecto a Sergio Rodríguez el 2 de marzo 2016, es la ubicación de los sitios celulares que captaron las llamadas realizadas el 2 de marzo de 2016, para esa fecha el aparato celular en uso de Sergio se ubicó en un lugar distinto, hecho este que es confirmado con la prueba de descargo siguiente: La propia declaración de Sergio Rodríguez, la declaración de la testigo Tasiana Pineda Cabrera, ella manifestó que "Sergio un día antes del día que ella se enteró de las noticias de la muerte de Bertha Cáceres, es decir el 2 de marzo de 2016, recibió la visita de Sergio Rodríguez, llegó para pagarle a ella y a su mamá una fracción de terreno y estuvo como hasta las 4:00 de la tarde en su casa, el terreno se lo vendieron para que pasara la calle al plantel" medios de prueba que restan credibilidad a la prueba de cargo del Ministerio Público.

Como otros hechos de relevancia aprecia la defensa se deben considerar que el día 3 de marzo del 2016, el señor Sergio Rodríguez realizó y recibió varias llamadas con el número 9992-6503 previo a la llamada con el número 98426844, asignado al señor Douglas Bustillo, llamada que fue captada por las antenas ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, previo a esa llamada existieron llamadas entre los números 9842-6844 (Douglas Bustillo) y el número 9992-6503 (Sergio Orellana) quienes fueron compañeros de trabajo y estos se comunicaban tanto por llamada telefónicas

y mensajes de whatsapp, durante los años 2015 y 2016, comunicación que dejó ser menos frecuente una vez que el señor Bustillo dejó de laborar para la Empresa.

Para esta defensa es importante señalar otro hecho de relevancia, que según la tesis acusatoria existió un pago por la muerte de Bertha Cáceres, argumento que no fue demostrado en juicio, puesto que para ello según la tesis del Ministerio Público se trajo a juicio un medio de prueba pericial a cargo de la perito Wendy Julissa Maldonado, quien señaló en las conclusiones respecto de SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA “Que después de realizar el comparativo de ingresos y egresos conocidos se observó que el Sr. Sergio Ramón Rodríguez Orellana Justifica los años 2013,2014, 2016 sin embargo no logra justificar el año 2015 encontrando una diferencia de L 427,711.35 utilizando ingresos según constancias, observando que este año existió depósitos de la empresa PEMSA por L 346,998.62 de los cuales se desconoce su justificación pues no fueron reportados en constancia proporcionada por la empresa”, argumento que es desvanecido con los pagos de Pensa Panamá, entonces esta pericia contradice a la fiscalía, porque no es irregular sus pagos del 2016, entonces donde está el pago realizado a Sergio Orellana por este hecho?. Este análisis también se incluye a su núcleo familiar entre ellos la joven Ingrid Paola Rodríguez, quien es su hija, pero la perito solamente le identificó transferencias con el Señor Sergio Rodríguez Orellana, no se le identificó transferencias con los demás investigados en este informe y su núcleo, la señora Norma Sofía Orellana Sevilla, con relación a ella, aparece registrada en el IHSS con estatus jubilada desde el año 2011, registrada como que laboró en las empresas Inversiones Comerciales e Industriales S.A. (se desconoce el periodo) y en el Instituto Hondureño de Seguridad Social como empleada del Mismo jubilada en el año 2011. La Perito señaló que Sergio Rodríguez después de marzo de 2016, no tiene gastos incompatibles con su perfil financiero.

La defensa trajo a juicio la pericia realizada por el perito José Alejandro Núñez, quien en sus conclusiones generales indicó: Se logró establecer que durante el período sujeto a la Pericia, los ingresos que percibió el Señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana se derivaron, principalmente, del desempeño de su cargo como Gerente de Ambiente, Social y Comunicaciones en la sociedad mercantil Desarrollos Energéticos de Honduras S. A. (DESA) desde el año 2012 y del ejercicio independiente de su profesión como consultor en materia ambiental a través de la sociedad mercantil Ecología y Servicios S. A. de C. V. (ECOSERVISA) desde el año 2006. Por lo tanto, se concluye que los principales ingresos percibidos por el Señor RODRIGUEZ ORELLANA son de procedencia

totalmente lícita, en virtud de que los mismos guardan una relación directa con su perfil profesional y con las actividades laborales por él desarrolladas”.

“Se logró establecer que, durante el período sujeto a revisión, el Señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana no adquirió bienes de capital de valor relevante, no realizó inversiones o tuvo participaciones en sociedades mercantiles (excepto su participación en el capital accionario de ECOSERVISA), no adquirió bienes suntuarios y no realizó gastos que pudieran calificarse como extraordinarios. En consecuencia, no se encontró evidencia de que el referido Señor haya tenido algún incremento en su patrimonio que no esté justificado, de acuerdo con el nivel de ingresos obtenido. Por el contrario, en los comprobantes de gastos efectuados por medio de tarjetas de crédito se comprobó, que la mayoría de los gastos del Señor Rodríguez Orellana correspondían a la adquisición de bienes de consumo realizados en supermercados, farmacias, restaurantes, gasolineras, servicios médicos, servicios públicos, gastos educativos, entre otros”.

“El análisis realizado a los bienes y derechos del núcleo familiar más cercano del Señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, el cual está constituido por la Señora Norma Sofía Orellana Sevilla y la Señorita Ingrid Paola Rodríguez Cáceres, madre e hija del Señor Rodríguez Orellana, respectivamente, refleja que durante el período sujeto a la Pericia, dichas personas no adquirieron bienes patrimoniales relevantes”.

La pericia del Ministerio Público no ha merece valor probatorio pues con ella se pretendía verificar el pago por la muerte de la señora Bertha Cáceres, cuando el Ministerio Público, nunca dijo cuánto se había pagado por su muerte, por tal razón esta pericia careció de utilidad.

Respecto de las pericias de Vinculación, el cual aparece como otro hecho de relevancia en la presente causa, la defensa sostiene que dicha pericia es una confirmación de la ilicitud probatoria, por las siguientes razones: Las Actas e insumos levantados y dirigidos al Juzgado de Garantías, cuando no es este el órgano jurisdiccional competente para conocer de dicha solicitud, tal como lo hemos señalado en la oposición que ha hecho la defensa. Al hacer un análisis de esta prueba que está a todas luces viciada, encuentra la defensa que de ella se desprende que no existe ningún tipo de comunicación de Bertha con Sergio, esta prueba desmiente a Lilian Esperanza López, quien dijo que Sergio había llamado en múltiples ocasiones a Bertha, pero esas llamadas no se vieron reflejadas en esta pericia.

Así mismo esta pericia no establece ningún patrón de comunicación de Sergio con los demás acusados, se ha dejado establecido que en efecto en algún momento antes de los hechos el señor Douglas, era un colaborador ya que laboraba para la misma empresa que Sergio, quien luego se convierte en un ex colaborador, y que el señor David Castillo es su jefe. No se establece ningún hecho relevante de Sergio en el cronograma de actividades desarrollado por la perito, esta perito además señaló que Sergio recibió una fotografía de la víctima, en fecha 4 de marzo, pero se pregunta la defensa, como controlar el recibir o no esa fotografía?, tendenciosamente la perito pretendió ubicar a Sergio en La Ceiba, Atlántida en fecha 28 de enero del año 2016, pero este argumento fue desvirtuado mediante la participación del consultor Técnico de la defensa, quien con la información correspondiente dejó establecido que en esa fecha Sergio se encontraba en el departamento de Comayagua.

Continuó indicando la defensa: La broma recibida sobre la muerte de Bertha, recibida por Sergio en fecha 4 de marzo de 2016, del 9942-8034 “te mandaste a echar a Bertha vos”.-“qué cagada vos”.-“si hombre esa es una cagada y fijo nos echan la culpa”.-“ya dijeron en hch”.-“que la represa es principal responsable “, no es más que una tendenciosa fijación, por parte de la perito.

Este perito también de manera tendenciosa dice que a las 18:46 del 4-3-2016, Douglas Bustillo y David Castillo, se comunican y son ubicados mediante celda en el sitio LA HACIENDA II, posible reunión dónde se ubica a Sergio Rodríguez de las 15:35 a las 19:05.

Porque el Tribunal debe descalificar su pericia: ella se atreve a atribuir responsabilidades penales, lo cual lo tiene prohibido, Cómo le consta que al llegar a las 15:34:36 los imputados le dieron seguimiento a la víctima?, Cómo le consta que entre las 23 y las 00 horas Henry Javier, Elvin Heliberto y Oscar Aroldo ingresan a la casa de habitación de Bertha Cáceres y disparan en su contra y del señor Gustavo Castro, dejándolos heridos?.-Cómo le consta que Bertha Cáceres perdió la vida producto de los disparos en su contra?, se atreve a señalar aspectos que no fueron autorizados en su pericia, infringiendo el artículo 242, párrafo tercero: “Fijación con precisión de los temas de su pericia”, se excedió del encargo encomendado, descalificándose y perdiendo neutralidad, lejos de fijar objetivamente los datos, se atrevió a hacer inferencias, violentando normas éticas de la pericia, se pregunta la defensa era testigo o perito?, en esta pericia reitera la defensa ase da una clara violación a la ley, puesto que se incluyó una intervención con su Abogada legalmente constituida, con el señor Sergio, violentándose lo

establecido en el Artículo 12 de la Ley Especial de Intervención de las Comunicaciones Privadas.

El informe de Jesús Perdomo presenta varias inconsistencias razón por la cual no debe ser valorado por el Tribunal.

De las conclusiones del Consultor Técnico de la defensa se ha establecido que las conversaciones contenidas en los chats relacionados en el dictamen y expuestos en la presentación de la pericia, no se extrae información de la que pueda afirmarse la existencia de evidencia de la vinculación del señor Sergio Rodríguez en un hecho de muerte. La evidencia existente relacionada con la Señora Berta Cáceres y el COPINH determina que se compartía información sobre sus movimientos hacia el proyecto o plantel con el fin de tomar precauciones y brindar mayor seguridad a sus instalaciones. (CHAT 298 y CHAT 149). Con el examen de CDR'S no se deriva la existencia de evidencia que ubique al señor Sergio Rodríguez en lugares, ni siquiera cercanos, a las áreas próximas a la comisión de los hechos el día 2 de marzo de 2016, ni tampoco se le localiza en los lugares donde se ubicación de los otros sospechosos antes y durante la ejecución del hecho.

Del resumen del cronograma establecido en su dictamen (pág. 442-453) y de las conclusiones (pág. 458-471) dentro de la que se destaca la dinámica de los hechos, no se observa alguna acción relevante desarrollada por el señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, tendiente a conspirar para asesinar a la señora Bertha Cáceres. El mismo dictamen reconoce que la información que se recogía en "los grupos de whatsapp de los empleados de la compañía de desarrollos energéticos s.a. se encaminaba a tomar precauciones y brindar seguridad al proyecto en construcción".

Se establece que al día siguiente de la muerte de la señora Bertha Cáceres, el señor Sergio Ramón Rodríguez es contactado por la señora Claudia Erazo, quien le informa sobre el deceso de la señora Bertha Cáceres y acto seguido el señor Rodríguez Orellana comunica al señor David Castillo dicha situación, por lo que es entendible que, en ese contexto, minutos más tarde, se haya comunicado con el señor Douglas Bustillo. Por tal situación es incomprensible que la perito haya calificado esta última llamada como atípica.

Los testigos de cargo deponen a favor de Sergio, como tampoco pudo encontrar el Ministerio Público ningún elemento vinculante entre Sergio y la muerte de Bertha Cáceres en los allanamientos practicados, los cuales dicho sea de paso se encuentran viciados de nulidad al haberse violentado lo preceptuado en el artículo 220 del Código Procesal Penal.

Consideró la defensa que después del análisis de los medios de prueba, no se ha probado ninguna de las expectativas planteadas por el Ministerio Público, pues la prueba de cargo se alejó de su finalidad probatoria, que la relación de prueba confirma lo declarado por Sergio Ramón Rodríguez, que a todas luces se muestra la injusta imputación en su contra, quien no ha realizado ningún hecho penalmente relevante, por lo que este Tribunal de Garantías con Independencia-Imparcialidad, debe dictar un fallo absolutorio a su favor.

OCTAVO: La defensa del señor **MARIANO DÍAZ, abogada Ritza Antúnez** rindió sus conclusiones de la siguiente manera: Luego de que se ha evacuado abundancia de elementos probatorios por parte del Ministerio Público podemos establecer certeramente de que no han logrado acreditar la participación de mi representado en los hechos, veamos primero la idea de la fiscalía derivada del informe de investigación el señor Jesús Perdomo quien le da prácticamente origen a esta línea de investigación, el agente ha sido enfático que se evacuaron varias líneas investigativas las cuales fueron descartadas una a una, no ha dicho cuál es la razón de ese descarte de esas líneas de investigación y es así que el no haber hecho esa investigación es lo que deja este caso en una fragilidad, porque se han ido por la idea que ellos podrían estructurar mejor la tesis acusatoria, sin percatarse de un hecho que podían probarse con la prueba propuesta por ellos. Si nosotros nos vamos a los mensajes presentados por el Ministerio Público en cuanto al teléfono de Berta Cáceres el 22 de enero del 2015 alguien le advierte a la señora Berta Cáceres, que lo que la empresa quiere es capturarla, jamás se percibe que la empresa DESA quiera matarla, de hecho cuando presentan los mensajes del señor Daniel Átala con otra persona él dice “No puede ser, he invertido mucho dinero en tratar de capturar a Berta” evidentemente estas personas están agotando una vía legal, pero si nos vamos más allá el 24 de enero del 2015 que también esa persona le dice “ Que tenga cuidado cuando pase por Agua Caliente” por lo que cuando llegan esos proyecto a las comunidades siempre hay personas a favor y en contra de esas empresas y es así que los mismos testigos propuestos por la acusación privada vinieron a este juicio entre ellos OLVIN GUSTAVO GARCIA, JOSE HECTOR GARCIA, FELIPE RAMOS ALEMAN quienes dijeron que cuando Berta pasaba por la comunidad de la Tejera incluso los moradores de la Tejera la apoyaban, esto hacer ver que en la comunidad habían muchas personas en causarle daño a ella, no es así que todo mundo estaba a favor de su lucha, cuando la fiscalía nos ha presentado unos mensajes de la fecha 01 de marzo del 2016, donde le escribe una persona de nombre “YANIS” donde le dice que quiere documentar daños causados por la minería y allí ella si es concreta diciendo que eso es peligroso por amenazas a muerte, la fiscalía nunca investigó eso, y fue aquí

que salen a relucir en las escuchas otro grupo de chat, que la fiscalía tampoco lo ha investigado y finalmente, ese mismo día de la señora Berta Cáceres, hace ver que nunca se ha permitido la entrada de una compañía minera en la zona, no se está refiriendo a un proyecto hidroeléctrico, sin embargo, su lucha iba hasta las zonas vecinas, ese día de su muerte ella hace ver que son mineras las que la amenazan, para mi es relevante establecer primero que una empresa tan seria como DESA no podría tener interés en causarle la muerte a la señora Berta porque esto les acarrearía conflictos frontales y ellos iban a ser los primeros en ser señalados si a ella le pasaba algo, de allí ese esquema de la fiscalía de pretender una planificación de un delito.

Una prueba concreta no ha sido traída aquí, cuando la señora Brenda Barahona presenta su dictamen en la página 149 hizo un análisis de los números en común, pero el número del señor DOUGLAS no es común entre SERGIO y el número que le atribuyen a mi representado, como si estos tres planificaban un delito no van a tener un número en común, si dice que DOUGLAS se comunica con SERGIO y DOUGLAS se comunica con MARIANO pero observemos en ese cuadro de la página 149, que no plasma que DOUGLAS es el número en común entre estos 2. No resulta creíble que una empresa haya pagado por la muerte de la señora BERTA CACERES, ha venido la fiscalía y ha presentado un dictamen económico el cual en sus conclusiones la perito hace ver que mi representado sacaba prestamos, por hacer ver que los pagos que les hacía Naciones Unidas eran ilegales y finalmente al ser confrontada en este Tribunal en un contradictorio ha tenido que aceptar que los L. 430,000.00 que mi representado saco no le dieron ni un cinco, porque todo fue para pagar otros préstamos y lo más importante es que ella en su pericia establece a página 145 que no se identifica ninguna transacción relacionada de mi representado con los otros siete investigados y su núcleo, más allá cuando investiga a la señora Wendy hace ver en la página 147 que no se encuentra tampoco ninguna transacción de la señora Wendy con los otros procesados, más débil es aun la postura de la fiscalía cuando presentan una prueba sin analizar todas esas líneas de investigación.

En el dictamen de autopsia en la página 3, dice que se detectó sangre en restos ungueales para eventual comparación de ADN esa era una línea de investigación importante que fue descartada. Aquí se pretende distorsionar todo tipo de comunicación de ella con el señor DOUGLAS, y si nosotros nos damos cuenta la comunicación entre ella como lo muestra el mensaje del 12 de febrero del 2016, es totalmente lo contrario, como se puede pretender la planificación de un delito si en

esa comunidad todos tenían un delito, las razones por las que la señora BERTA muriera no se pueden centrar en una empresa, que lo que ha hecho es la vía legal.

Es importante destacar que se ha traído aquí la declaración testifical de JOSE PALOMO quien dice que llagan a la casa de mi representado que allanan y que de repente MARIANO sin saber quién es él, en un caso tan importante se guardó la información para él y hasta días después la sacó esto con el objetivo de darle vida al caso esa información nunca la obtuvo, también escuchamos la declaración de del juez ejecutor JIMMY ESPINOZA quien dijo que él no escuchó que declarara el señor MARIANO, mientras que JOSE PALOMO ha dicho que le tomó una declaración a Mariano y que le llevó a la parte trasera de la casa, nótese que estando MARIANO enfrente, él lo logra ubicar la parte trasera de la casa, estas contradicciones relevantes nos hacen ver que JOSE PALOMO lo que ha hecho es inventar esa declaración, en esa misma diligencia podemos ver que la señorita SARA GRIJALVA quien ha traído aquí un teléfono y al ponérsele a la vista un teléfono ella dice que ese teléfono no es el teléfono decomisado por características diferentes entre la evidencia y las fotos, se habla de un teléfono BLU decomisado en aquel lugar el cual nunca apareció en este juicio, si son así las cosas como nosotros debemos de creer al resto de investigación, así como el número que le atribuyen a mi representado y que según Tigo no está registrado a nombre de él, al no poderle realizar algún tipo de extracción a ese teléfono y tiene un número desconocido eso para nosotros es una observación relevante.

En el dictamen de la perito BRENDA cuando ella describe el IMEI de este DETECI hay una diferencia en cuanto al último número del mismo, lo que se ve a página 28, por lo que no hay certeza de que la perito BRENDA ha trabajado sobre la misma base de la pericia, en base a ese DETECI y en base a unas escuchas la fiscalía argumenta que mi representado ha colaborado y ha emitido esta perito unas conclusiones como ser que mi representado viajaba y cambiaba de números, no ha identificado que números, tampoco ha identificado esos números en La Esperanza, la perito tuvo que corregir que el número de mi representado siempre había permanecido en Tegucigalpa, no es cierto que mi representado haya organizado, haya proveído pistolas y dinero como dice la perito, en cuanto a la idea de la perito observemos lo siguiente; DOUGLAS y MARIANO tienen la última llamada el 13 de febrero del 2016, en la página 24 del dictamen y se vuelven a comunicar el día 02 de marzo del 2016, luego no tienen ningún tipo de comunicación hasta el 08 de marzo del año 2016, quién planifica un delito deja de comunicarse tanto tiempo, la perito dice que le sirven para sus conclusiones las escuchas, en la plática del 04 de enero del 2016 que obra a página 210 en esas platicas nunca se refieren a BERTA

CACERES mucho menos de darle muerte a la misma, esas platicas van enfocadas a otras cosas no como dice la fiscalía.-

Indico la defensa que luego el mismo 04 de enero, hay una escucha entre MARIANO y DOUGLAS a página 192, ósea él desde ese día 04 de enero se comunica con los 2 y les dice que “no va”, luego nosotros cuando nos vamos a las escucha del 20 de enero del 2016, página 196 entre DOUGLAS y el número que le atribuyen a mi representado, el participante 2 le excluye totalmente al señor MARIANO del asunto y entonces como es que mi representado ha participado en ese hecho criminoso, en la comunicación del 06 de marzo a página 204 que dicen que se van a ver en un mall a tener una conversación, no se sabe de qué pero tampoco se puede presumir de que iban a platicar y desde ese día cortan comunicación, no podemos decir que MARIANO y DOUGLAS hayan estado planificando un crimen y si usted observa el 15 de marzo del 2016 que se comunican según los chat de la página 208 porque está en un plan de trabajo de un curso que está realizando, esta negativa de mi representado se da también con el señor HENRY en cuanto al asunto que no podemos decir que sea de la muerte de BERTA porque su contexto no tiene relación.-

En la escucha del 09 de enero a folio 212 no se habla de muerte se habla de un secuestro, es así como en folio 213, se observa que el supuesto HENRRY se habla de una persona de sexo masculino que lo “pueden hacer frito en una olla en Santa Rosa de Copan”, en la sinopsis que hace la perito en esa misma página es del 12 de febrero del 2016, como arriba ella a una conclusión de que mi representado ha financiado, igualmente cuando hablamos de la escucha de esa fecha a página 2014 donde se expresa una actitud de negación en esa participación de qué hablan de mi representado, en el chat del 02 de febrero del 2016 a página 2015 entre el supuesto HENRY y el supuesto MARIANO en el chat 4 y en los otros chats que siguen que dice que para donde él va es para el norte a página 2016 en donde dicen que ellos no iban para Intibucá, igual a página 2017 en el chat 13 y 14 vuelven a establecer que van para el norte como lo manifiesta los chats 19 a página 218, la fiscalía entonces trata de ligar el mensaje 22, a mí me interesa resaltar el chat 19 a página siempre 218 en el cual le dice que le preste 2,500.00 Lempiras y no 25,000.00 Lempiras como la fiscalía lo ha pretendido en este juicio, el 14 de febrero ellos terminan de hablar de este asunto en donde le dice el supuesto HENRY y el supuesto MARIANO “que no salió por lo que están descartados”, pero si nos vamos al otro teléfono el 16 de febrero del 2016 entre el 322814 y el 97755627 en página

223 se producen las conversaciones que no dejan ninguna duda que el señor MARIANO tuvo participación alguna en la muerte de la señora BERTA CACERES.

Si hubiera existido la planificación de un delito que no es la muerte de BERTA, los actos preparatorios nos son punibles, es más eso no llega ni a eso porque solo son conversaciones, después vamos a ver a página 224 lo mismo que dicen que están fuera y finalmente nos vamos a dar cuenta como el participante 2 que aseguran es HENRY empieza a contarle en esas escuchas de fecha 21 de febrero pero no hay respuesta del participante 1, la última conversación en fecha 28 de febrero del 2016 que obra desde la página 259 a la 260 allí se desmerita totalmente la conclusión de la perito, como entonces BRENDA BARAHONA puede afirmar que mi representado ha prestado dinero y armas como se puede ver en la página 227, según BRENDA las armas que pierde el participante 2 son de mi representado lo que es totalmente falso, como podremos condenar a una persona por un hecho en el que se le ha planteado pero él no lo ha deseado pero no se sabe qué hecho es, no hay prueba que acredite de que hubo una planificación de la muerte de la señora BERTA CACERES y en una tentativa de asesinato por lo que conforme al artículo 339 por haber una insuficiencia probatoria para condenar a mi representado por este hecho yo pido que quede absuelto por ambos delitos.

HECHOS PROBADOS

Después de valor la prueba en su conjunto, la cual ha sido valorada conforme las reglas de la sana crítica, tiene como hechos probados los siguientes:

PRIMERO: Para el año 2013, la empresa **DESARROLLO ENERGETICO S.A** (DESA); inició la construcción de un proyecto Hidroeléctrico denominado Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca (PHAZ) ubicado en las inmediaciones del Río Gualcarque entre las comunidades de La Tejera, Río Blanco, Valle de Ángeles y La Unión, en el departamento de Intibucá.

A raíz de la oposición realizada por miembros de la comunidad, integrados al Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) coordinado por la señora Bertha Isabel Cáceres, en el mes de abril del mismo año, dicho proyecto y construcción tuvo que ser movilizada y rediseñada unos cuantos metros arriba del referido río, iniciando la construcción en el lado derecho del río Gualcarque, a inmediaciones de la comunidad de San Ramón en San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, oposición que realizaron ya que consideraban que esta construcción ocasionaba daños al medio ambiente y a los

recursos naturales de dichas comunidades indígenas. Esas acciones de oposición a la construcción de la referida represa continuaron a lo largo de ese año, las cuales siempre eran lideradas por la señora Berta Cáceres, dichas acciones crearon un ambiente de molestia y rechazo entre los ejecutivos de la referida empresa constructora del proyecto.

SEGUNDO: Ante tales circunstancias, los encargados de la ejecución del proyecto entre ellos, el señor **SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA**, quien se desempeñaba como gerente ambiental y social, junto con otras personas, quienes también ocupaban cargos ejecutivos dentro de la empresa, procedieron a crear un plan para poder obtener información respecto de los movimientos y acciones que serían ejecutados por la señora Berta Isabel Cáceres junto con personas de su organización el COPINH. Para ello, el señor **Sergio Rodríguez**, y otro ejecutivo de DESA, pagaban servicios de informantes, entre ellos, al señor Salvador Sánchez, a fin de poder tener información respecto de los lugares, días y fechas que tenía previsto la señora Berta Cáceres realizar movilizaciones junto con su organización en oposición a la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca, información que aunado a la oposición que en efecto materializaba la organización del COPINH, sirvió para emprender acciones de represalias en contra de la señora Cáceres con la finalidad de debilitar el movimiento que ella lideraba.

TERCERO: El señor Douglas Bustillo, había sido hasta el mes de Julio de 2015, empleado de DESA, siendo el encargado de la seguridad, una vez que éste estuvo fuera de la empresa mencionada, con ocasión de las acciones de represalias que se iban a emprender, se realizó una coordinación entre éste, Sergio Rodríguez y otro ejecutivo de la empresa DESA con el fin de eliminar a la señora Berta Cáceres, lo cual se le encomendó a Douglas Bustillo. Por otra parte, Douglas Bustillo, quien había sido militar anteriormente, conocía al señor Mariano Díaz Chávez, quien a esa fecha era militar activo de las Fuerzas Armadas y que tenía el grado de Mayor, y a quien para el año 2014, tenía sus conversaciones monitoreadas en el marco de investigaciones por diversos ilícitos de otros casos, encontrándose ambos, Douglas Bustillo y Mariano Díaz Chávez, dentro de un chat grupal de la plataforma Whatsapp denominado Promoción 34, que es alusivo a promoción de las Fuerzas Armadas de Honduras. Es así como Douglas se avocó a Mariano para hacer a éste partícipe de las acciones que se iban a emprender contra Berta Cáceres y para que éste último le facilitara medios logísticos tales como armas y personas con las cuales apoyarse en las acciones que se iban a realizar.

El joven Henry Hernández, quien en época anterior había sido miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras, fue abordado por Mariano Díaz Chávez,

participándole éste de las acciones que se pretendían emprender para darle muerte a la señora Bertha Cáceres y hacerlo partícipe de tal acción, siendo así como comienzan conversaciones entre éste, Mariano Díaz Chávez y Douglas Bustillo, para platicar y coordinar acciones tendientes a la ejecución del hecho, en la que Mariano participaría.

Como parte de las coordinaciones que se llevaron a cabo a finales del año 2015, el señor Douglas Bustillo y un ejecutivo de la empresa, se comunican a fin de coordinar acciones de seguimiento, vigilancia y ubicación de la señora Berta Cáceres, en su lugar de domicilio en la Esperanza Intibucá, acciones que posteriormente, en efecto fueron realizados por los señores Douglas Bustillo, apoyado por los señores Mariano Díaz y Henry Hernández en enero del 2016.

Para ello, en fecha 22 de enero del 2016, los señores Douglas Bustillo en uso del número de teléfono 98426844 viajó a la Esperanza, Intibucá, donde se reunió con el señor Henry Javier Hernández Rodríguez, quien estaba en uso del número de teléfono 97267794, misma que tenía como propósito reconocer la zona de residencia de la señora Berta Cáceres y sus posibles ubicaciones, posteriormente regresaron a la Esperanza, Intibucá, el día veintinueve (29) de enero permaneciendo en dicho lugar hasta el 31 de enero del 2016, siempre con el mismo propósito de ubicar y dar seguimiento a la señora Cáceres.

En fecha 2 de febrero del 2016, el señor Henry Hernández, le confirma al señor Mariano Díaz Chávez, que estaba dispuesto a “viajar a realizar el trabajo” refiriéndose a darle muerte a la señora Berta Cáceres, lo cual se llevaría a cabo en las fechas comprendidas entre el 5 y el seis (6) de febrero del año 2016.

Es así que, habiéndolo planificado, el señor Douglas Bustillo y otro ejecutivo de la empresa DESA, en fecha 5 de febrero del mismo año, el señor Douglas Bustillo se reúne nuevamente en la ciudad de Siguatepeque con el señor Henry Hernández, lugar donde éste le entregó un arma de fuego, la cual había sido facilitada por el señor Mariano Díaz Chávez, desplazándose de inmediato el señor Henry Hernández hasta la ciudad de la Esperanza. No obstante, posteriormente éste le reporta al señor Mariano Díaz que ya estaba listo para llevar a cabo el trabajo, refiriéndose a la muerte de la señora Berta Cáceres, por el cual se pagarían al menos la cantidad de cien mil Lempiras, sin embargo, esta acción no se ejecutó en ese momento, en vista de que no contaban con la logística necesaria para ello, como ser un vehículo que permitiera asegurar la realización de la acción. La no

comisión de la acción, fue reportado por Douglas Bustillo a un ejecutivo de DESA, ese mismo día seis de febrero de 2016.

CUARTO: Posteriormente, en fecha (20) de febrero del año 2016, las actividades de la construcción de la represa Hidroeléctrica Agua Zarca, se vieron afectadas por una manifestación que llevaron a cabo miembros del COPIHN, liderados siempre por la señora Berta Cáceres, acción esta que ocasionó varios daños en la maquinaria que la empresa constructora mantenía en el plantel.

Por lo que ante esta situación, en fecha 21 de febrero el señor Douglas Bustillo en uso del número de teléfono 98426844 retomó nuevamente las coordinaciones para planificar la muerte de la señora Berta Cáceres, para lo cual se comunicó con el señor Henry Hernández quien estaba en uso del número 97755627, y este a su vez puso en conocimiento del señor Mariano Díaz, quien usaba el número 33281417, “que lo buscaron para darle muerte a la señora Berta Cáceres”, aduciendo Henry Hernández que él asumiría dicha acción con otras personas que él buscaría con el fin de que Mariano Díaz y Douglas Bustillo, no se vieran relacionados con el hecho directamente, respondiendo el señor Mariano que en eso él no se metía” ya que no le miraba seriedad, ni pies, ni cabeza”, pero también Mariano Díaz le manifestó a Henry Hernández, que si éste realizaba la acción y que si compartía con él (Mariano Díaz) algo producto del pago, era su iniciativa.

Luego de esto, el señor Henry Hernández, se encargó de buscar a los señores **ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA**, quien estaba en uso del número telefónico 87406538, **OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ**, quien estaba en uso del número de teléfono 94842712 y **EDILSON ATILIO DUARTE MEZA**, en uso del número de teléfono 88033076, para desplazarse hasta la ciudad de la Esperanza, Intibucá, con la finalidad de darle muerte a la señora Berta Cáceres.

QUINTO: En fecha 2 de marzo del 2016, entre las tres y cuatro de la tarde, los señores **ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA**, **OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ**, **EDILSON ATILIO DUARTE MEZA** y **HENRY HERNÁNDEZ**, a bordo de un vehículo llegaron hasta la ciudad de La Esperanza, Intibucá.

En tanto, ese mismo día, la señora Berta Cáceres asistía a un foro en el centro de Utopía de su organización en el centro de la ciudad de La Esperanza, Intibucá en la que participaba el testigo protegido ABC-03-03-2016, que había venido del extranjero con ocasión de dicho foro y quien recibiría alojamiento en la casa de la señora Berta Cáceres en la colonia El Líbano de dicha ciudad.

Es así como en horas de la tarde de ese día, ambos salieron de dicho Foro, realizaron una visita y ya en la noche se fueron ambos a la Colonia El Líbano a

bordo de un vehículo tipo Pick Up conducido por la señora Berta Cáceres, donde departieron por un lapso de tiempo hasta que dispusieron retirarse cada uno a sus habitaciones alrededor de las once de la noche.

Es así como, asegurándose los señores **ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNÁNDEZ**, que tanto Berta Cáceres y su acompañante ya estaban en la casa ubicada en la colonia El Líbano, ellos se trasladaron pasados escasos minutos después de las once de la noche, hasta dicho lugar en el vehículo, por una calle aledaña al cerco perimetral compuesto de mampostería e hilos horizontales de alambre de púas, que servía de protección de la residencial El Líbano, y en un determinado sitio, se bajaron tres de ellos, uno de los cuales cortó los alambres de púas de una parte de dicho cerco ingresando al interior de la colonia, y a pie se dirigieron hasta el lugar donde estaba ubicada la vivienda de la señora Cáceres, la cual estaba cercada con postes y cerco de maya metálica, misma a la cual se subieron y llegaron al patio de la vivienda.

Una vez en el patio de la vivienda, usando la fuerza abrieron la puerta de acceso a la cocina interna de la casa y al menos dos de ellos ingresaron al interior, ante lo cual, la señora Berta desde su habitación gritó “¿Quién anda ahí?!” procediendo uno de los individuos a ingresar al cuarto donde se encontraba el testigo Protegido ABC 03-03-2016 a quien apuntó con un arma de fuego, en tanto que otro de los individuos, se dirigió al cuarto de la señora Berta Cáceres, a quien de inmediato le realizó tres disparos con una arma de fuego marca Smith Wesson, calibre .38 SPL/.357 modelo 64-3 serie AYP 7849, que le ocasionaron heridas en zonas vitales de su cuerpo cayendo ella al suelo.

Luego, el individuo que se encontraba en la habitación del testigo protegido ABC-03-03-2016, apuntándole a la cara de éste y al aprestarse a disparar en su contra, el testigo protegido se movió rápidamente intentando esquivar el disparo protegiendo su cuerpo, cubriendo su cara con una mano, lo cual permitió que el disparo solo lo rozara en la mano y atravesándole la oreja, hiriéndole el pabellón auricular izquierdo, provocando la salida de sangre, quedándose el testigo en el suelo inmóvil fingiendo su muerte, por lo que en la creencia de que había herido de muerte a dicho testigo, el individuo salió huyendo de inmediato del lugar al mismo tiempo que el otro individuo que había disparado contra la señora Berta, y ambos, junto al tercer individuo, huyeron por el mismo lugar.

Es así como entonces los tres corrieron a pie regresando hasta el cerco perimetral de la Colonia Líbano, hasta donde se aproximaba por la calle frente a ellos, el

vehículo conducido por el cuarto individuo, siendo para entonces las once y treinta y cuatro de la noche, corriendo a su encuentro los tres individuos, quienes abordaron el mismo, y dando vuelta el vehículo para irse en sentido contrario, huyendo así los cuatro en el vehículo conduciéndose hacia la ciudad de La Esperanza, para después trasladarse esa misma noche hacia el norte del país.

Realizado el acto, el testigo protegido ABC-03-03-2016, se dirigió hacia la señora Berta Cáceres, quien aún con vida, le pidió que hiciera llamadas, indicándole donde estaban los aparatos celulares de ella, cosa que el testigo hizo, tiempo en el cual momentos después expiró la señora Berta Cáceres a consecuencia de las lesiones recibidas.

Mientras tanto, los hechores a bordo del vehículo, **ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA, OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNÁNDEZ**, se dirigieron con dirección a la carretera que conduce desde Siguatepeque hasta la ciudad de Santa Rita, en el departamento de Yoro, hospedándose en el hotel denominado “Hotel y Restaurante Paola” en esa misma fecha, hasta llegar a su destino final en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual era su lugar de residencia. Para entonces, ya era la madrugada del día tres de marzo de 2016, comunicándose Douglas con Elvin Rápalo y Henry Hernández, en tanto que Sergio Rodríguez llamó a Douglas Bustillo a las 6:16 de la mañana de ese día.

Asimismo, en fechas posteriores, se realizó una reunión entre Sergio Ramón Rodríguez, Douglas Bustillo y otro ejecutivo de DESA quien no es parte de este proceso.

SEXTO: Luego de las investigaciones pertinentes fueron detenidos en distintos lugares del país y en diferentes fechas los señores **SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ, DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DÍAZ CHAVEZ, ELVIN HELIBERTO RÁPALO ORELLANA, OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNÁNDEZ**, asimismo y después de haberse realizado un allanamiento en la vivienda del señor **Emerson Duarte Meza**, hermano de Edilson Atilio Duarte Meza, se encontró el arma de fuego tipo revolver, marca Smith Wesson, calibre .38 SP/.357, modelo 64-3, serie AYP 7849, pavón niquelada y una funda de cuero, arma con la cual se produjeron los disparos que le causaron la muerte a la señora Berta Isabel Cáceres, resultando detenido por estos hechos el señor Emerson Duarte Meza.

VALORACION DE LA PRUEBA

PRIMERO: El Ministerio Público trajo a juicio la prueba siguiente a efecto de acreditar la muerte real de la señora Berta Isabel Cáceres y la forma en cómo ocurrieron los hechos, así como la participación de los acusados:

1.1.-. TESTIGO PROTEGIDO CON CLAVE 278-2016, quien manifestó lo siguiente:

Lo que vengo a decir fue lo que me contaron hace algún tiempo aproximadamente antes de semana santa en un término antes esos días entre una o dos semana, pero fue por esos días de semana santa, coincidimos en cierta circunstancia él me dijo que si había oído hablar del asalto a Berta Cáceres y le dije que sí, que si había escuchado, y le dije que había sido un crimen pasional, entonces él me dijo que a esa vieja yo me la “pique”, me asuste porque justo en el momento que estaba cerca sentí olor a alcohol, plástico quemado, humo, tenía olores mezclados, después de eso me quede petrificada cuando comenzó hablar de eso, hizo mención que tenía dinero suficiente como para comprar un vehículo, que tenía dinero porque le habían pagado para matar a la señora dijo que le habían pagado cien mil Lempiras, yo seguí escuchándolo comenzó a platicar y le dije que ese tipo de bromas no se podían hacer, él me dijo que no bromeaba y me dijo que si quería saber lo que había pasado, dijo que habían llegado a la ciudad, “yo pongo la palabra ciudad” llegamos, la fuimos a buscar donde nos dijeron que estaba y en esa casa no estaba y luego nos fuimos a otra y ahí la encontramos, él dijo que él la había matado incluso dijo que ella se cayó y él se paró en ella, que cuando salieron del lugar que alguien que iba con ellos, que no recuerdo si era Germán o Gerson dijo que le avisaron a David que ya estaba hecho el trabajo, se me hace difícil recordar las cosas y el orden de lo que contó, luego de que se fueron del lugar que salieron del lugar que se dispersaron que andaban en varios vehículos eran grupos, no andaba un solo grupo.

A las preguntas de las partes contestó: En las noticias mire y creo que fue el 3 de marzo del año 2016, el nombre de él es Elvin Rápalo, él es de piel clara delgado, normalmente se hacía un corte en el rostro se rasuraba y se dejaba una especie de cosa (refiriéndose el testigo a la barbilla mientras se toca con su mano su rostro), el cabello siempre lo usaba corto, es de ojos oscuro, alargados, las cejas son para abajo no son muy elevadas, cuando dijo “yo me la pique”, él dijo que “la mato”, hizo un ademán con sus manos como disparar, a él le dicen comanche, lo conozco en el pueblo tenemos amistades en común, vive en El Ocote, ahí solía verlo, El Ocote queda en Zacapa, Santa Bárbara, Elvin era sicario, después de lo que me dijo que había matado a esa señora en el pueblo así lo conocía y porque se jactaba en matar a muchas personas y que se tomaba fotografías, la gente le teme le gustaba portar

esta cosas para infundir temor, el lugar se llama El Ocote, yo dije que consideraba que era un crimen pasional porque una amiga me había dicho que eso era lo que le había ocurrido, él mencionó solo esos nombre no recuerdo cuantas personas me dijo que eran, me dijo que andaba acompañado, no recuerdo con claridad el primer nombre, recuerdo el segundo nombre que dijo David, solo mencionó un nombre que puede ser Germán, Gerson, Henry, dijo que andaban un paila negro, doble cabina, un carro blanco cerrado, en este momento no recuerdo con claridad, cuando me dijo eso habían dos personas más, “en el marco del interrogatorio se procede a darle vuelta al biombo en el cual se encuentra el testigo protegido” quien contestó: Si está aquí y dijo que la señora de camisa anaranjada oscuro y lentes no me dejaba verlo pero si está acá, está sentado atrás de la señora de lentes que anda una camisa como anaranjada oscuro, el vidrio no me deja ver con claridad, pero está aquí sentado atrás de la señora de lentes, solo que ya no anda barba, “la señora secretaria identifica que se trata del acusado de nombre Elvin Rápalo.

Continuó contestando, no puedo decir con exactitud cuánto tiempo pasó porque estaba muy asustada y puedo decir que pasaron muchas horas, me sentí aterrada porque estaba frente a alguien que me confesaba que había matado a alguien y me podía matar a mí, lo conozco hace bastante tiempo, es alguien que conozco, no conozco la vida de él a fondo, solo lo conocí como “Comanche” y supe que se llama Elvin Rápalo y le pregunte a mis amigos como se llama él y les conté a ellos lo que me había confesado y me dijeron que también a ellos se los había contado, lo había visto varias veces, supe que era un sicario desde que me dijo que el mató a esta señora y que le habían pagado por haberla matada, lo que pude observar en él, que era un muchacho tranquilo de carácter dulce, parecía una persona agradable, siempre escuchaba que le llamaban con el nombre de “Comanche”, la palabra “Comanche” siempre estaba cuando se dirigían a él, el aroma a alcohol era evidente y se olía el olor a marihuana, por el aliento que él tenía suponía que había consumido alcohol o marihuana, él tenía una especie de candado no era barba. El me hizo mención que le pagaron cien mil lempiras pero nunca hizo mención quien se los pagó, las personas me contaron a mí lo que él les decía y cuando me contó que había matado a esa señora se veía placido, con satisfacción, sentía que había hecho algo grande, se le notaba eso, él nunca dijo quienes, él siempre dijo nosotros fuimos, hicimos, él no dijo la cantidad de personas, después de que él me comentó lo que hizo y escuche en la televisión cuando dijeron que habían capturado a las que habían matado a la señora Berta y comencé a verlo a él en la televisión si lo miraba, cuando capturaron a las primeras personas, esta persona ya me había comentado lo que había hecho.

1.2.-JOSE ANTONIO PALOMO MARTINEZ, quien vino a juicio y declaró lo siguiente: En fecha 2 de mayo del 2016, fui encargado de realizar un operativo con el propósito de dar captura a **Mariano Díaz Chávez** y hacer el procedimiento de allanamiento en su residencia en Las Casitas sector 3 de Comayagüela, para ese día se reunió un equipo de la Agencia Técnica de Investigación Criminal, con el apoyo militar para efectuar dicho allanamiento, coordinada las diligencias y el equipo militar, llegamos al lugar designado, es así como el juez ejecutor encargado procede a asegurar el lugar del allanamiento e identificar a la persona que se estaba buscando, en el lugar se encontró al señor Mariano Díaz Chávez, a quien se le explicó el procedimiento y porque estábamos ahí, y que era para hacer una diligencia judicial donde se realizaría una inspección en su morada y su captura por estar vinculado a la muerte de la señora Berta Isabel Cáceres.-

El equipo tomó posesión del lugar y procedió cada quien a realizar sus funciones, es así que a las 7:00 de la mañana estando el señor Mariano en su casa y después de haber explicado los procedimientos, él manifestó que en esa investigación lo estábamos confundiendo, se identificó como Mayor de las Fuerzas Armadas de Honduras y dijo “que a él se le propuso asesinar a las señora Berta Cáceres y que dicha acción no la realizó, que quién se lo propuso fue el señor Douglas, quien laboraba para la empresa Desarrollo Energéticos, Sociedad Anónima, DESA, él explicó que la acción era porque la señora Berta se oponía a los trabajos que realizaba dicha empresa en el evento de Intibucá y San Bárbara, que por la confianza y por haber sido miembro de las Fuerzas Armadas sabía que tenía conocimiento de técnicas especiales, le confió la información antes de los hechos, quien le ofreció la cantidad de quinientos mil Lempiras, que el dinero se lo daría el gerente de DESA, quien era una persona joven, que se enteró de parte del señor Bustillo de los hechos cometidos de la muerte y que el día siguiente del 3 de marzo después de haber dado muerte a Berta se le pagó esa cantidad de parte del gerente a Douglas y de parte de Douglas a los sicarios, mi persona encontró esa información relevante por lo que decidí levantar una acta y consignarla en lo que corresponde en la presente investigación, lo que manifestó fue que con él se contactó Douglas y que debido a la confianza le manifestó eso y porque habían compartido siendo compañero en la Fuerza Armadas.

A las preguntas de las partes contestó: Aunque ya se le había leído sus derechos, él de manera espontáneo dijo que lo estábamos confundiendo con la persona que buscábamos y empezó a narrar lo que ya he referido, como encargado era coordinar que el equipo de investigadores, de técnicos y el equipo de apoyo militar también estuvieran presentes para cuando llegara el juez, en el procedimiento llegamos al

lugar como a eso de las 6:00 de la mañana cuando el señor Mariano Díaz, de quien ya teníamos información de su físico, él salió de su casa y se le explicó que se aseguraba el perímetro para un allanamiento, todos andábamos identificados, se leyeron los derechos desde que iniciaron los procedimientos de los allanamientos, no fue mi persona sino que ya había un investigador para ello, eso fue como a las 7:00 de la mañana el allanamiento, estaba en el interior coordinando que se hiciera la inspección y de verificar si se encontraba algún indicio, él me manifestó de manera verbal, dijo que lo confundíamos de persona, en ese momento solo se dejó en acta lo que se comunicó, no dijo porque medio se comunicó, como era agente de apoyo al caso anoté eso porque considere que era relevante y se la pasé a los investigadores del caso para que ellos lo verificaran, yo solo escuche la información y la levante, él solo manifestó que era el gerente de DESA, que era una persona joven que le iba dar el dinero a Douglas para esté pagar a los encargados de darle muerte a doña Berta, no había otra persona cercana los demás estaban en la inspección.

Yo andaba un libro de apuntes, el acta se la pase a Jesús Perdomo y Juan Carlos Alfaro, la considere relevante porque esta persona daba información con relación a los hechos que se investigan y lo consideré oportuno para que el investigador tomará información para trabajar, el acta se la entregué específicamente a Juan Carlos Alfaro, desconozco si se corroboró información posteriormente, la custodia quedo bajo un equipo de investigadores quienes ejecutaron la acción de leerle los derechos y la custodia de la persona, quedo bajo custodia de los militares, yo estaba a un paso de él del detenido, los militares estaba a esquina opuesta de la casa, estaban a unos 5 a 6 metros, las personas custodian a los detenidos y cerca a Mariano no había una persona, ellos custodiaban los alrededores y los próximos estaban a 5-6 metros, estaba en la parte trasera de la casa, en el patio, la custodia en ese momento era de forma visual, no estaban detrás de él ni delante de él pero si estaban en un contacto visual con la persona detenida.

En la agencia técnica se estila un plan operativo de trabajo, antes de realizar el mismo se determinan las funciones de las personas, en el plan de trabajo se constata mi rol, hay un plan de trabajo que se designa, los planes de trabajo están en la oficina y ahí se realizan las funciones, no recuerdo si lo firmé, dan fe de mi participación las actas de allanamiento, el acta de allanamiento la llenó Jimmy, quien es el agente de investigación, en el acta se dice que llegamos como a eso de las 6 de la mañana.- Se le pone a la vista el acta de allanamiento a folio 227, en el acta se establece que llegaron a las 6:11, para efectos operativos y de asegurar el lugar se verifican el lugar, la casa esta inmediata a lo que es una calle, por lo cual a la

llegada para asegurar el lugar sin ingresar se estipula hora de llegada, pero se está en las afueras sin ingresar al lugar donde que se va allanar, estaba sobre la calle a unos 10 metros, no recuerda muchos datos técnicos en virtud de considerar que es otra persona la que va venir a dar esa información, la captura fue una vez que se ingresó a la vivienda, identificada la persona, el agente hace la captura, a Mariano se le dio captura en la casa de habitación, estaba dentro de la casa ahí se hizo la detención, al momento de la captura estaba hablando con el encargado de los militares que reconoció a Mariano, quien dijo que Mariano era instructor y que él no iba entrar, cuando se dio la captura está cercano a la casa, estaba fuera de la casa cuando los investigadores le leyeron los derechos, frente a la casa, de la parte de atrás a la parte de enfrente está a unos 15-20 pasos, no podría decir en metro, no es una casa grande, a la casa se ingresa por la puerta principal, durante el allanamiento, llegó a la parte de atrás custodiada por los militares, lo llevaron a la parte de atrás porque eran los encargados de la custodia del detenido, fui atrás porque dentro de mis funciones eran ver los procedimientos, los indicios encontrados y ver donde estaba el detenido, no observé el momento preciso que lo llevaban, lo dejan sentado en la parte posterior y ellos se quedan en custodia observando, cuando estaba observando el procedimiento de inspección fue a la parte trasera y como a eso de las 7:00 de la mañana él me dijo eso, porque me identifiqué como encargado del operativo, él ya conocía que estaba siendo detenido, quien ya estaba informado, es una manifestación de un corto tiempo, llegando a la oficina después del operativo la transcribí, no recuerdo cuantos días pero en días posteriores se las entregue a los investigadores, como es una información relevante de esta naturaleza se le pasa a los investigadores, se debe hacer de manera inmediata, y en este caso lo hice hasta días posteriores porque levante el acta y se las pase días después, pero la información ya se las había dado en la oficina de manera verbal.

El rol del juez ejecutor era levantar un acta del allanamiento, el juez ejecutor en ese momento no observé donde estaba, el juez ejecutor no toma nota porque no es una declaración, revisé el padrón fotográfico y pedirle la identificación personal, la comunicación con los agentes del caso fue continua, como no era ninguna declaración solo era una manifestación personal, lo cual levanté en un acta.

1.3. LILIAM ESPERANZA LOPEZ BENITEZ, quien dijo en juicio lo siguiente: Desde el 2001 era parte de la coordinación del Copinh, conoce a los acusados Sergio y Douglas porque son de la empresa, de los hechos manifestó lo siguiente: En el 2012, inicié como coordinadora de organización dentro del Copinh, luego coordinadora de finanzas y luego trabajé como parte de la coordinación hemos

venido sufriendo atropellos y amenazas por la lucha en defensa de los bienes comunes de la naturaleza, no solo nos dedicamos a esa labor de defender los derechos de las mujeres, la salud, la educación, desde ese entonces en abril del 2012 comienza la construcción de la represa hidroeléctrica en el río Gualcarque, cuando empezó el contrito en las comunidades a causa de la represa, desde ahí empezaron las amenazas a nuestra compañera Berta, no solo fue de parte de la policía, de los militares sino de la empresa para pagar a personas, sicarios para asesinar a Berta, desde entonces hacemos la labor donde caminábamos junto a Berta, yendo río blanco para hacer los controles territoriales, que es una lucha que no solo ratifica el convenio 169, sino que el derecho de los pueblos indígenas.

En el 2013, la compañera Berta empieza a ser judicializadas por usurpación, coacción que desde ahí la empresa hace una persecución no solo a ella sino que a todas las comunidades del Copinh, cuando hacíamos presencia en las comunidades de Río Blanco, no era solo nosotros sino que también otras comunidades que tiene el Copinh que son en total 200 comunidades a nivel de 5 departamentos, quienes fueron testigos de las amenazas y atropellos que se le hicieron a la compañera Berta en la coordinación del Copinh, no hemos asesinado a nadie, hemos puesto los muertos tales como Tomas, William, Michael y la muerte de la compañera Berta. El Copinh no es asesino, ha sido víctima, hemos peleado para que se nos dejara poder ser parte de este juicio, hemos sido víctima de todas las amenazas, no solo de la empresa, sino que, de militares y policías, la empresa pagaba personas para que le informaran a qué horas íbamos estar en las comunidades y todos los que estamos dentro del Copinh hemos sufrido amenazas.

De eso se dieron varias cosas, por ejemplo llevar para Santa Bárbara a Berta cuando le impusieron una pistola, eso nunca se aclaró de donde había salido esa arma, no se aclaró porque los juicios se hacen a la manera de ellos, estas personas que están aquí (la testigo señala a los acusados) fueron pagados por la empresa para que asesinaron a Berta y pensaron que asesinandola el Copinh se iba quedar callado, pero nosotros vamos hacer el trabajo que hacemos desde hace 25 años para defender al pueblo que es violentado en sus derechos.

Decirles que Berta recibía llamadas, mensajes, amenazas vía teléfono cuando nos reuníamos dentro de la coordinación ella decía “miren me llamó Sergio, Bustillo, David Castillo”, porque a ella siempre la vigilaban y sabían dónde estaba, si estaba sentada a lado de alguien le mandaban las fotografías a ella, David Castillo, le decían que bien te ves sentada ahí y le decían que bien te ves manejando tal carro, eso fue una persecución desde que inició la represa en el río Gualcarque, era una persecución para saber con quienes se reunía, desde que la asesinaron estamos

bien claro que quienes querían quitarla fue la empresa DESA, sus empleados ellos eran los que siempre estaban al pendiente que llegábamos, eso paso desde el 2012 al 2016.

Nosotros hicimos una movilización por San Francisco de Ojuera ellos decían que la represa iba y que ellos no iban a respetar a nadie, que estaban aliados con el alcalde, vice-alcalde, ingenieros de la empresa, estuvo toda la corporación y mandaron cerrar la calle para que no pasáramos, llegamos a San Francisco y nos esperaban con machetes, piedras, palos hasta las aseadoras de la corporación Municipal estaban con los palos de las escobas, los empleados de empresa estaba ahí yo estuve ahí también, le decían “vieja desgreñadas” y eso es así porque las indias no nos peinamos bien, pero sabemos defender nuestros derechos, la humillaban a ella y nos humillaban a todos los del Copinh, qué más podemos entender que desde la primera movilización y a la siguiente movilización no tardo mucho porque en la última que fuimos ahí encontré a don Sergio y él me dijo “dígle a doña Berta que deje de andar jodiendo aquí”, él me mencionó mi nombre me decía doña Lilian, quisieron pagarle millones a Berta para que los dejara construir la represa, le dijeron que pidiera lo que quisiera, que podía sacar las hijas que le iban ayudar, pero como no pudieron comprar a Berta pensaron que se iba a terminar todo, pero Berta tiene su gente son 200 comunidades y no vamos a parar de luchar para parar esa empresa hidroeléctrica, y aquí están haciendo un juicio como que si fuera a Berta a la que van a condenar, pero ya está muerta, la mataron por defender un pueblo, se pide justicia, porque estos ocho que están aquí asesinaron a Berta, asesinaron a una mujer que estaba luchando.

Se recibían llamadas y mensajes de amenazas, cuando estábamos haciendo un foro en el cual estaba Gustavo Castro, quien es la otra víctima, gente de la empresa se movilizó a La Esperanza, Intibucá, porque les dolía en el alma que el Copinh hiciera su lucha, la cual era para beneficiar a los pueblos, desde ese día les dieron persecución para saber desde a qué horas salió, donde cenó, cuando Capturan a Olvin Mejía con armas en Santa Bárbara, la empresa se tomó la atribución de ir a quitárselos a los policías, él dijo que esas armas eran para matar gente del Copinh, la policía les entregó las armas, yo anduve al lado de Berta y sé de las amenazas las viví con ella, nos han amenazados, después del asesinato de Berta nos han seguido amenazando, aquí esta Sergio y lo conozco muy bien, aquí me dice entonces doña Lilian?, él me ha mencionado a varias personas y me dice que fuimos groseros, y si es cierto lo fuimos porque no vamos a negociar con el pueblo, aunque digan que somos violentos pero cuando nos dirigimos a la movilización ellos no pueden decir que nos agarraron con armas para hacer daño.

La señora Berta tuvo varias llamadas, hubieron denuncias aun teniendo medidas cautelares y ahora quieren dejar libres a estas personas que asesinaron a Berta, desde las dos movilizaciones de noviembre y febrero fueron las que más cerca estuvieron de la muerte de Berta, lo hizo DESA junto a sus sicarios.

A las preguntas de las partes Contestó: El Copinh es una organización indígena que lucha en defensa de la naturaleza, mujeres, salud, educación, el Copinh es el Consejo Indígena de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, la señora Berta Cáceres era la coordinadora del Copinh desde el 2012, las acciones que realiza el Copinh son acciones en defensa de que no se les quite el derecho a las comunidades de vivir como deban vivir, DESA es una empresa que dice que viene para el desarrollo de Honduras sino que viene a asesinar, se dedica a construir represas hidroeléctricas, estaba ubicada inicialmente en el rio Gualcarque a este lado de Intibucá y después la trasladaron al otro lado por la parte de San Francisco de Ojuera, ese proyecto se llama Desarrollos Energéticos, el plantel al inicio estaba largo, lo resguardaban gente de la empresa de seguridad y gente contratada como militares y policías que resguardan esa empresa, Sergio está aquí, ahora esta delgado en aquel tiempo era un señor gordo, en ese tiempo Bustillo también era un señor gordo, fornido de contextura fuerte, el nombre es Douglas Bustillo, en la empresa era jefe de seguridad y el otro de medio ambiente, esa fue una empresa que llegó sin hacer la consulta, se hizo con pocas personas y es una empresa que llegó directamente a construir una represa hidroeléctrica sin el consentimiento de la comunidad.-

Siguió contestando: A Berta la amenazaban los guardias de seguridad, los policías, los militares y la corporación de San Francisco de Ojuera, de las amenazas nos consta desde que íbamos en la movilización, ellos sabían hacia dónde íbamos y como nos íbamos a mover, esa movilizaciones se hacían a rio blanco, habían un plantel y las últimas dos que se hicieron fue hacia la represa, en el 2015 no recuerdo cuantas fueron pero se hicieron, la de noviembre fue en el 2015 y la de febrero fue en el 2016, la de noviembre del 2015 no recuerdo bien la fechas, en el 2016 esa fue la única movilización que íbamos hacer de control territorial que está en los planteles de la empresa, esa fue el 20, el recorrido fue desde La Esperanza, Intibucá, inició desde las 5:00 de la mañana con tres buses desde La Esperanza con gente de Santa Bárbara, de río blanco, íbamos para el sector de la represa cuando llegamos justamente donde se desvía uno para llegar a la empresa, ahí había una retroexcavadora atravesada, antes nos pararon dos patrullas bajaron a la gente y empezaron a registrarnos para ver si llevaban armas, ahí las patrullas nos

detuvieron cerca de San Francisco de Ojuera, le sacaban sus cosas a la gente de ahí, en el desvío había una valla de policías y militares.-

Continuo contestando: que estaba el alcalde y vice alcalde había gente de las comunidades unos a favor otros en contra, había un conflicto yo iba en uno de esos buses cuando me baje vi a los señores de la empresa, cuando el señor vice alcalde él se me lanzo con la mano a quererme dar en la cara a quitarme la cámara y yo le dije “que si me tocaba sabía a quién tocaba”, nos dijo que “no éramos de ese territorio que no teníamos nada que hacer ahí”, quisimos querer pasar al otro lado y no nos dejaban pasar porque habían ordenes de la empresa que no dejaran. Al lograr pasar abajo se me acercó el señor Sergio y me preguntó cómo estaba? y empezó a decirme que dejáramos de joder ahí, que le dijera a Berta “que no anduviera fregando”, que ahí había gente armada con machetes que si pasábamos ellos no respondían, entonces él nos estaba diciendo “que si pasábamos algo nos iba pasar”, esa movilización era liderada por todos, a mí me acompañaba Tomas Gómez y otros compañeros del equipo de la coordinación, Berta iba después, muy después llegó como entre una hora a esa lugar, porque la detuvieron los policías antes, ahí estaba el señor Sergio y otra persona que era uno de los ingenieros, el alcalde era de San Francisco de Ojuera, yo pase antes y ella pasó después de nosotros.

También contesto: No sé si tuvieron pláticas con el señor Sergio, las personas que amenazaban a la señora Berta eran los señores de la empresa que pasaban ahí como guardia de seguridad incluyendo a Jorge Ávila, quien dijo “que poco faltaba para comerse los riñones y los hígados de una persona”, justamente esa vez lo dijo la señora, nos constan de las amenazas de Sergio, David y Bustillo cuando le mandaban mensaje a Berta diciéndole que “donde estaba” “donde iba a estar” y “que bien se miraba manejando”, los problemas que se daban dentro de la comunidades eran tales como la división, compra de líderes, el daño que le causaban a la comunidad quitándole su aire, su medio ambiente que eso es un derecho de las comunidades, me consta que había pago de informantes porque cuando nos reuníamos esa persona siempre llegaba y se quedaba aislado, y en seguida si nosotros tratábamos que íbamos a ir una comunidad la empresa ya lo sabía, la persona que pasaba información es Salvador Sánchez, para ese entonces era el jefe de seguridad de la empresa era Jorge Ávila.

Contestó, además: En la comunidad de Rio Blanco se hizo la consulta, y se estableció que no se haría la represa, días después de la movilización que se hizo hacia la represa, fue asesinada Berta, cuando se movió un carro de La Esperanza,

Intibucá ese mismo día fue asesinada Berta, ellos le dieron persecución, pero tenemos bien claro que fueron pagados por la empresa para asesinar a Berta.

Una movilización es en protesta en defensa de los bienes comunes, y un control territorial es un control que hacen las comunidades en defensa de su territorio, en noviembre del 2015, fue ambas control y movilización, en noviembre del 2015, estaban los de la municipalidad que también son empleados de la empresa porque dieron la ampliación a la empresa y los guardias de seguridad de la empresa, ahí estuvo un ingeniero que se me escapa el nombre, estuvo el señor Jorge Ávila y los que han sido trabajadores de la empresa, no me acuerdo si estuvo presente Sergio Rodríguez, cuando llegamos al plantel el 20 de febrero, estaba los militares con sus uniformes y los policías y los guardias de seguridad de la empresa, estaban aproximadamente unos 15 a 20 militares y policías, llegamos en esa ocasión hasta el plantel de la empresa, estuvimos ahí en el plantel entre las 9:30 a 10:00 de la noche porque como no nos dejaron entrar los buses y hasta que Jorge Ávila se puso en contacto dejaron entrar los buses, llegamos caminando, estuvimos ahí como unas tres a cuatro horas, tuvimos amenazas de la empresa, por los guardias de seguridad, ellos nos amenazaban diciendo Jorge Ávila que pocos días faltaba para comerse los hígados de una persona, él estaba dirigiéndose a nosotros al Copinh, ahí estaba Berta.

Contesto: Sergio por llamadas telefónicas se comunicó con ella, cuando nos reuníamos en equipo ella siempre nos decía “miren aquí me está llamando Sergio” y quizás me está llamando para decirme que “deje de joder” ella nos decía siempre de las llamadas, eso ocurrió desde el 2012, pero nosotros nos reuníamos cada 8 días y ella nos decía que había recibido dos o una llamadas, las amenazas las recibió desde el 2012, hasta que la asesinaron, Berta puso las denuncias en la fiscalía de etnias, en derecho humanos y de manera internacional llamando sobre esa amenazas ella tenía medidas cautelares y tenía que poner las denuncias, no sé cuántas denuncias respecto a las amenazas de Sergio ella decía que por cada llamada ella ponía la denuncia, la llamaba a los teléfonos que ella usaba, los números no los recuerda, la llamaban al teléfono público que tenía todo el mundo ese número lo tenía la empresa, en la movilización del 20 de febrero, había presencia militar porque de la empresa les hacían llegar el conocimiento hacía a donde nos íbamos a mover, para ese tiempo no solo había esa lucha, estábamos en 200 comunidades, estuvimos en los desalojos de rio Lindo, Cortés, de San Juan Santa Bárbara, y el más fuerte y más grande en amenazas hacía el Copinh era la empresa DESA, las otras luchas que habían en el Copinh no habían represas

hidroeléctricas que estuvieran en construcción, la lucha era normal, las comunidades apoyaban la lucha para que no se hicieran otras represas.

1.4.-TESTIGO PORTEGIDO CLAVE TRIPLE A, declaración que fue introducida al debate mediante lectura realizada por el secretario del despacho, misma que se encuentra agrega a folio 370, en la cual de manera conducente se establece lo siguiente: “nosotros habíamos convocado a un foro sobre energías renovables en fecha 01, 02, 03 y 04 de marzo y Berta Cáceres, que es la coordinadora el Copinh era la que está liderando el foro, luego a las cinco de la tarde del día 2, fue cuando se vino del lugar donde estábamos en el foro, luego yo me vine del lugar del foro hacía la oficina, deje el carro y luego salí para mi cuarto, donde yo vivo por más de seis años, yo tenía que madrugar al día siguiente, entonces deje la alarma de mi teléfono para levantarme de mañana y llevar a la cocinera a Utopía, luego yo llevaba un sueño muy fuerte, estaba cansado, incluso después del taller, se miran videos, testimonios, estaba cansado y tenía que salir entonces le exigí a una compañera que nos vayamos porque tenía que madrugar el día siguiente, deje la alarma para las cuatro de la mañana, luego escuché que muy luego sonaba mi teléfono, lo deje en vibrador para no molestar a la otra gente que vive en el otro cuarto, estaba sonando y sonando mi teléfono, no quería levantarme a decir que ya era hora, porque sentí que muy rápido había amanecido, y luego de mucho contesté la llamada, pues me levantó y digo voy a apagar esta alarma que me deje dormir, cuando yo veo que era el apoderado Víctor que me estaba llamando en ese momento, pero en todo ese lapso ya habían pasado un montón de llamadas perdidas, llamadas desde fuera del país, llamadas de lugares que conocen de la organización, y a la una de la mañana era cuando yo contestó el teléfono, y veo que me está llamando el Abogado, yo me sorprendí porque me estaba llamado a esa hora, porque nunca lo sabe hacer, luego me pregunta si yo estaba bien, y yo le dije que sí, me dijo fíjese que tengo conocimiento de una alarma y quisiera que me verificara y le digo yo, que fue?, es que asesinaron a Berta, y yo le digo, no, no lo puedo creer, y yo rápidamente que no hallaba ni zapatos para poderme vestir, e incluso ni me amarré los zapatos, así me fui para la oficina a obtener el carro nuevamente y luego irme para la residencia donde estaba, cuando llego a la oficina empiezo hablarle a mi compañeros que son de la radio y se quedan ahí, y les digo cipotes apúrense necesito que me abran rápido, me informaron que mataron a Berta y yo quiero ir a corroborar a ver si es cierto, luego se levantó uno de las cipota a abrirme el portón y le dije que me abriera el portón de salida del carro y de ahí veo que en mi teléfono habían montones de llamadas cuando me subí al carro y volví a ver, y entonces veo que tenía una llamada perdida de Berta y dije yo que no podía ser que esté muerta Berta, entonces yo regrese la llamada y me regresó el espíritu

y pensé esta vivía porque me ha hecho llamadas, entonces cuando yo marco y el número de ella, ya me contesta el testigo protegido, y le preguntó qué ha pasado con Berta, está muerta, vinieron y la mataron delante de mí, entonces me dice necesito que vengas de emergencia, yo me fui más asustado, luego me fui hasta en contra vía para avanzar, pero llame a la policía, pero antes ya había llamado al comisario Juárez, y no me contestó entonces dije yo voy a pasar por ahí y al centinela le pregunte si se encontraba el comisario Juárez y me contestó que no, yo le dije que necesitaba que la policía fuera conmigo porque habían matado a Berta, para ir a ver si está viva para ayudar, entonces se alarmaron y se pegaron tras de mí, y como iba bien desesperado me fui muy veloz, llegue a la tranca de la residencial, luego empecé a pitarle al guardia, duro como un minuto y el guardia no se levantaba estaba dormido, ni porque oía que yo le pitaba seguido y yo le hacía como que había chocado para que se levantara rápido y de ahí se levantó el guardia muy molesto diciéndome porque yo hacia esa bulla, le dije señor para que lo tiene aquí, me informaron que asesinaron a Berta y usted no puede abrir esa tranca rápido se me acerco y le dije que abriera la tranca, abrió y pase, me estacioné en el portoncito en la entrada de Berta y le pegue dos toques al pito, y al ratito ya salió y le digo y Berta? Me dijo Berta está muerta, y me dijo que necesitaba que lo llevara a un lugar porque él estaba bien nervioso, traumatado, de ahí el salió queriendo abrir el portón, pero no traía llave, luego di la vuelta, él seguía queriendo abrir el portón, y no lo podía abrir porque no tenía la llave, ¿hasta que se tiró por encima del portoncito y de ahí le digo que paso? Mire que llegaron a asesinar a Berta a mí me hicieron disparos, ellos creían que estaba muerto dice que le apuntaron a la cara o frente luego él dijo que se movió y que le pegaron en la oreja, y puso la mano y le pegaron en la mano y cuando ya el testigo protegido me dijo que estaba muerta, yo quería proteger al testigo porque es un testigo clave, entonces le digo vámonos y me lo llevo para Utopía y me fui, la policía andaba como perdida y cuando me vieron, porque ya conocen el carro las puse las luces altas y cuando vengo a la altura del hospital ya me encuentro con los compañeros que venían de Utopía para ir a ver a Berta y luego les dije que nos regresamos porque ahí no había nadie, ya que todos venían en camino, llevamos un poco de gente y nos vamos, luego fue a dejar a la casa de Berta y luego me regrese otra vuelta para ir a traer más gente, la segunda vez me regrese hasta la posta porque ahí estaban los compañeros para que les diera traslado, y este asesinato que han cometido contra el pueblo lenca, contra el Copinh es un crimen político, y estamos seguros que esto tiene que ver con los mandatos del Copinh que tiene que ver con ese posicionamiento que se ha tenido enfrentar las empresas transnacionales que privatizan los territorios y eso específicamente tiene que ver con este proyecto Agua Zarca y nosotros decimos

que es por ese proyecto de Agua Zarca, porque han venido sistemáticamente amenazando a la compañera líderes de Rio Blanco y haciendo cualquier tipo de campaña, el 20 de febrero que nosotros hicimos una movilización de los compañeros de Rio Blanco y representantes de otras comunidades, nos fuimos por San Francisco de Ojuera y cuando llegamos a la altura del pueblito, el alcalde Raúl Pineda y el vice alcalde, conjuntamente con la empresa habían tapado la calle para que nosotros no pasáramos, ahí estaban miembros de la policía, los tigres y miembros de la policía militar, el alcalde empezó con ese racismo que tiene, amenazando a la compañera Berta y a todos, el vice alcalde como un homofóbico, con las palabras que tiene, un racismo mesoginico contra las compañeras y contra la compañera Berta, nosotros le decíamos queremos pasar, y el jefe de la policía de Santa Bárbara, creo que se apellida Ramos, nos dijo ustedes no pueden pasar, y nosotros le dijimos porque no podíamos pasar? si era una vía pública, que si nosotros nos tomábamos una calle ellos nos desalojan, nos dijo el policía no quieren que pasen, porque tengo entendido que les tienen una emboscada y los van a matar y no quiero que los maten, y le dijimos que él como jefe de la policía de Santa Bárbara si sabía que había gente armada porque no la capturan, que cara tiene de decirnos eso a nosotros, entonces tiene complicidad, el vice-alcalde conjuntamente con la gente de la empresa los tienen ahí, nos fuimos caminando cinco horas para llegar al rio Gualcarque, anduvimos en el rio, y ahí el jefe de seguridad de la empresa Jorge empezó a decir a ustedes la gente aquí no los quiere, los van asesinar de ahí tenemos información que hay una banda de sicarios y de eso tiene conocimiento la policía y en este juzgado porque el 27 de diciembre del año pasado los capturaron, son dos personas y los encontraron con armas, y para eso se movió la seguridad de la empresa, cuando los capturaron la policía les preguntaba si andaban pistolas, y dijeron son para esos Copines que joden mucho y los vamos asesinar porque están jodiendo mucho a la empresa, o sea que desde ahí vimos que de la empresa viene el asesinato de Berta Cáceres, el hecho más reciente, ahí están involucrados estos que acabo de mencionar, pero también está involucrado el alcalde municipal de Intibucá por dar permiso de operación a esa empresa, violentando las garantías del convenio 169, sin el debido procedimiento de la consulta, previa libre e informada, pero también violentando la declaración universal de las naciones unidas sobre pueblos indígenas, que tiene que ver con el derecho del consentimiento a los pueblos indígenas, pero también hay abuso de autoridad, falsificación de documentos , en eso sustentamos esa denuncia contra el alcalde, otro de los hechos más recientes es el desalojo del 25 de febrero, ese desalojo fue en la comunidad de Jarcia, cerca de la aldea el Guise, el de la DNIC que me trato mal cuando yo llegue con el último viaje de los compañeros a la casa de Berta, que yo

quise entrar, el de la DNIC que tiene frenillos en los dientes de abajo fue uno de los que amenazo a la compañera Berta cuando estuvo presenciando el desalojo, diciendo cosas soeces contra ella, también creo que deberían deducirle responsabilidad, otro hecho importante que quiero mencionar es que el día 02 eso de las 10:00 de la mañana, compañeros que venían de rio Blanco al foro, que no se pudieron venir, vieron el carro de la empresa por Siguatepeque y también escucharon decir cosas gravísimas contra la compañera Berta, el carro es un Ford 150, color azul, venían varias personas y creímos que era por la reunión que habían convocado a la señora Cuevas de los derechos humanos, eso es lo que puedo contar del contexto, queremos que se castigue con todo el peso de la ley a los que autores materiales e intelectuales, hasta los que dieron el concesionamiento del Rio Gualcarque, ahí tiene que ver como autor intelectual el señor Juan Orlando Hernández, porque él era diputado, también tiene que ver como autor intelectual, señor fiscal adjunto, Rigoberto Cuellar que era Ministro de Serna, pero también tiene que ver el vice-ministro, el ejército de honduras , quien tiene que ver con el asesinato del compañero Tomas García Domínguez, que fue asesinado el 15 de julio del 2013, nuestra compañera no era cualquier persona, era un símbolo mundial, el mismo estado está diciendo que es un crimen pasional para limpiar su imagen a nivel internacional pero nosotros sabemos que es un asesinato.- preguntas: ¿Usted recuerda aproximadamente a qué horas recibió la llamada del teléfono de Berta?.- creo que eran más o menos las dos.- en que tiempo usted recuerda haber pasado por la policía poniendo en conocimiento lo que estaba sucediendo?-En minutos después que me di cuenta, o desde que agarró el carro.- de ahí toma para la policía.- si.- en que tiempo recuerda que estuvo en la policía.- como de 7 a 10 minutos.- recuerda quien lo atendió en la policía.-no recuerdo, pero el que estaba de turno.- al momento que usted es llamado por un apoderado, después de recibir esta información se a comunica a alguien más esta información.- yo trate de llamar a los compañeros que estaban en Utopía pero no me contestaban porque más bien ellos venían aminando y de seguro estaban recibiendo otra llamada y no me contestaron.- recuerda usted cuantas llamadas hizo.- como tres llamadas.- ninguna de las llamadas fueron contestadas.- solamente uno.- esa que le contestaron en que tiempo la hizo aproximadamente.- más o menos en veinte minutos.- cuando usted sale de la policía después de notificar lo sucedido cuanto se tarda en llegar de la policía hacia el lugar donde estaban ocurriendo los hechos.- me tardé 12 minutos, incluyendo la estadía que estuve pitando para que se levantara el señor.- cuando usted le dice a ese señor que le han informado que han asesinado a Berta, que hace este señor.- lo que hace es volverme a preguntar y me dice que no me venga así y la dije que tenía que entender que es un ser humano, no un animal, luego él

abrió la tranca, cuando usted llega a buscar el testigo que menciona de qué manera le avisa que usted está allí.- dando dos toques al pito.- el testigo en cuanto tiempo sale al escuchar esos dos toques de pito.- sale como en un minuto, porque él reconoció el sonido del carro cuando me estacione allí, pero empezó a verificar si era yo.- canto tiempo se tarda en esa vuelta que va por el testigo y cuando se va de regreso.- lo más 3 minutos porque fu poco lo que tardo para que salieras del cerco o malla.- cuando el testigo ya está con usted, que le manifiesta el testigo.- primero no me dice nada, sí que llorando, yo le preguntó, compa usted está herido, y me dice sí, me muestra la oreja y luego la mano y me dice si estoy herido, y me dice que escuchó como ruido , como que estaba lloviendo, pero él me dijo que no sabía si era algo malo para ellos, como él no es de ahí, entonces no sabía que si suena por la noche cuando pasa aire, entonces Berta pregunta quien anda ahí? Entonces es cuando reconoce en qué lugar estaba específicamente y ahí es cuando ya empezaron a reventar la puerta y luego entraron y empiezan a dispararle y cuando escuchó él dice que fue un momento relámpago, porque ahí es donde le hicieron los disparos a él, y levantó la mano como para defenderse y le pegan el disparo.- cuanto tiempo tenía el testigo de haber llegado ahí.- él estaba realizando un foro de energía renovable, llegó el 1 de marzo.- pudo verificar usted si Berta estaba viva o muerta.- verifique preguntándole en repelidas veces al testigo, es verdad que está muerta y si no la voy a llevar al hospital por eso vengo, está muerta me dijo, si está muerta lo voy a llegar a un lugar más seguro .- como es la salida de ese testigo hasta el lugar donde usted está?.-lo que hace es querer que se destrabe el candado pero nunca se pudo destrabar y le dije necesito llevarlo rápido, pero él me dijo no quepo ahí, entonces le dije tírese por encima del portoncito, que se abre y nos fuimos.- ese portan donde está ubicado en la vivienda?.- ese portón esta para el lado del estacionamiento, por el lado de la calle principal.- le manifestó a usted el testigo que fue lo que paso para no corre la misma suerte de Berta, porque no lo mataron a él? .- lo que me dijo es que no se percataron que había otra persona, porque Berta manifestó en mensaje o no sé Como que al irse los cipotes de la casa la iban a matar, incluso ella dijo quién sabe que pase de este mes, porque tenía presentimientos, sueños don veía cosas muy drásticas, ella dijo no me han matado porque están mis hijos y al estar sola puede ser que vengan.- ella no vivía con los hijos?.-los hijos vinieron nada más de vacaciones porque ellos están estudiando, como son cipotes inteligentes para el estudio se ganaron una beca.- cuando se fueron los hijos de ella?.- cuando se fueron de ahí de la casa no sé, cuando se fueron al aeropuerto una de las hijas estaba enferma y andaba dando vuelta, pero se fueron el 28 o 29 creo, - de que mes?- febrero.- y en ese tiempo que usted ingreso y que estuvo con el testigo, que paso con la policía?.- en ese momento no llego.- se

enteró usted en que momento llegó la policía?.- la policía llegó cuando yo iba saliendo iban llegando al portón.- por donde está la tranca.- para salir de ese lugar estaba la tranca levantada o tuvo que pedir que la levantaran nuevamente.- de qué manera lo hizo?.- de la misma manera yo como a una distancia de diez metros empecé a pitar.- y el señor estaba atento.- ya estaba más o menos me costó un poquito menos, abrió más rápido, le manifestó usted algo al señor que le abrió la tranca o él le manifestó algo a usted?-en ese momento que venía de regreso, solo le dije ábrame la tranca que tengo que salir de emergencia.- no le consulto nada en relación que usted le dijo que Berta estaba muerta.- nada, yo creo que si no hubiera estado el testigo protegido ni cuenta nos hubiéramos dado, que la compañera Berta estaba muerta, porque yo me iba ir directo a Utopía, porque cada quien se va a lo directo de la actividad, tal vez nos hubiésemos dado cuenta porque no contestaba, sino lo hubiera dicho el testigo protegido, no sé hasta cuanto tiempo la hubiéramos hallado.- después que usted sale de ahí hacia donde se dirige.- me dirigí hacia Utopía.- llegó hasta su destino?.- llegue hasta la altura del Hospital, porque los compañeros venían por ahí y le pregunté si había gente en acopia y me dijeron toda viene, entonces agarre el carrito nuevamente y me fui.- regresó a la escena?.- a dejar a los compañeros.- cuando usted se los encuentra que le manifiestan?.- me manifiestan que a la compañera Berta les habían avisado que la habían matado.-le manifiestan ellos quien les había avisado?.- eso no.- en esta ocasión que va ingresar con estas personas, como es atendido por el guardia?.- ya tenía abierto, no había ningún pretexto.- el guardia seguía ahí?.- si ya de último la dejo levantada y se fue a descansar.-había otro vehículo en la escena cuando usted llegó nuevamente.-no.- que hizo usted con la gente que llevaba.-las deje afuera y les dije que se pusieran cada uno en la esquina de las mallas para estar cuidando para que no vaya a entrar nadie.- al testigo también lo dejó ahí?.- no, el testigo anda conmigo.- después de dejar esa gente ahí que hizo?.- me fui a traer más compañeros y oro viaje lo lleve para la posta de la salida a Siguatepeque y me regrese, la policía ya estaba dentro de la escena e incluso creo que ya habían circulado las fotos del asesinato, porque mucha gente estaba llamándome porque habían visto las fotos de la escena, cuando llegue les solicité que no publicaran fotos de ella, porque consideramos que no debía hacerse.- en el segundo viaje me quede ahí, estacione el carro y como estaba la policía adentro y los de la DNIC yo les pedí que me dieran chance siquiera de entrar a verla, y es ahí cuando sale el de la DNIC, el que anda frenillos en la parte de abajo y empieza bien enojado conmigo, yo de buenas maneras le dije necesito ver a Berta, ustedes ya tienen las fotos, ustedes ya mandaron esas fotos que están circulando y porque yo no puedo ver les dije, un compañero lo identificó que era el que estaba en el desalojo y que amenazó a Berta,

el que andaba a cargo de los policías ahí dijo que era un robo, él lo calificó de esa manera, yo le dije como asegura usted también que es un robo, anduvo usted por acá? por lo que asegura, él cuando vio que mucha gente le decía, bueno ahí anduvo usted, ya no siguió diciendo nada.- en todo ese transcurso usted recibió llamadas? más llamadas, los medios internacionales ya me estaban llamando para dar la información.- usted les notificó a algunas personas sobre este evento?.- a compañeros creo que no.- por parte mía nadie se enteró que Berta estaba muerta, solo los medios de comunicación, la gente que me llamaba era por medio de mensajes, tengo varios mensajes en el teléfono de solidaridad, pésame, y varias cosas, yo llame al coordinador de radio Progreso para informarle del asesinato de la compañera Berta.- cual es el estilo del vehículo que usted conducía.- El vehículo es color champang, tipo 2.8, Toyota Hilux.- mientras esto ocurría que usted estaba con la policía, que ocurrió con el guardia de la tranca?.-yo no lo vi, porque después dejo abierto de un solo.- la familia de Berta llegó al lugar donde se encontraban?.- llegaron, yo estuve llamando a Gustavo, es el único número que tenía y no me contestó tuvieron que irlo a buscar a la casa una comisión de compañeros para informarles lo que había pasado.- a qué horas llegaron los familiares?.- con precisión no se, creo que después que yo hice los viajes ya eran más o menos las cinco, no recuerdo con precisión.- de los amigos de Berta quienes se encontraban ahí?.- no recuerdo quienes estaban, estábamos nosotros los que estábamos en el foro, luego empezaron a llegar los medios de comunicación y al rato unos amigos de Berta.- al señor Aureliano lo observó usted donde ocurrió esto en perjuicio de Berta?.- lo mire en el lugar.- en que momento llegó?.- él llegó bien claro, creo que eran las cinco y media a seis.- en compañía de quien lo miro usted?.- lo vi en compañía de dos personas que era su papá y un cuñado.- sabe el nombre del cuñado?.- solo sé que se llama Efraín.- este hecho de la muerte de Berta en qué fecha ocurrió?.- yo me di cuenta el 03 de marzo.-en fecha 02 de marzo a qué hora fue la última vez que usted vio a doña Berta, usted vio a qué horas salió del foro?.- la vi que salió, afuera no, porque me quedé presentando unos videos de los testimonios que afectan la hidroeléctricas, etc. .- sabe con quién salió del foro doña Berta?.- de ahí del lugar salió con el testigo.- en que vehículo se movió doña Berta?.- en el carro de ella.- como es el carro de ella?.- creo que es gris, amarock, doble cabina, el señor Aureliano era amigo de doña Berta.-él es miembro base de la organización.- dentro de las actividades que realizaba doña Berta, participaba el señor Aureliano?.-en algunas actividades, cuando él tenía tiempo, ya que si se convoca vamos todos.- al momento que se movilizó para hacer los viajes, que pasó con el testigo?.- lo mantuve en el carro y lo quería mandar a dejar a Utopía, pero como no había protección para él lo pensaba dejar en la casa de sanación de la

organización, pero como no había seguridad lo mandamos a un lugar específico.- como se encontraba él físicamente?.- él estaba traumatado, estaba muy conmovido, estaba bien desfigurado al saber que habían asesinado a la compañera.- la vestimenta del testigo como se encontraba?.- no lo recuerdo, no le pare bola, lo vi y le dije compa súbase.- de salud como se encontraba él?.- aparte de que estaba conmovido, traumatado, lo vi nervioso, pero estable, porque yo le pregunté si se sentía bien? y me dijo que bien, pero que estaba muy conmovido y traumatado.- presentaba alguna lesión?.- si presentaba en la oreja y de la mano.- manifestaba el sentir por estas lesiones?.- me dijo que a él los que asesinaron a Berta creyeron que estaba muerto, por eso ya no siguieron, fue cuestión de relámpago la tragedia, el asesinato.- le contó el testigo como él confirmó que Berta estaba muerta?.- primero le mencionaba el nombre al testigo y le decía venga que me estoy muriendo, y cuando él llegó nada más le pudo decir llame a Salvador o a cualquiera y le dijo que el teléfono lo tenía en la Meza y que lo fuera agarrar y que llamara, él le dijo que le decía no te vayas Berta, está con nosotros y de ahí ya se quedó.- Que tipo de amenazas eran las que recibía Berta?.- amenazas de muerte, amenazas verbales, amenazas e intimidaciones y amenazas vía teléfono de la empresa del exjefe de seguridad de DESA el que estaba antes que Jorge, se llama Douglas Bustillo.- donde está ubicada DESA?.- la oficina no tengo entendido donde es, pero el proyecto Agua Zarca es en el rio Gualcarque en la comunidad de Rio Blanco.- a la altura de San Francisco de Ojuera que pasó?.- allí el alcalde y el vice alcalde atravesaron una máquina, diciendo que no pasaba nadie.- le manifestaron algún tipo de amenazas ahí?.- fueron amenazas con racismo, tanto como amenazas de muerte.- Jorge guardia de seguridad de donde es?.- el nombre de la empresa no lo sé, sé que es guardia de seguridad ahí contratado por DESA.- en lo que menciona lo de la Jarcia, que fue lo que pasó ahí exactamente?.- ahí fue un desalojo, incluso en este juzgado declararon que el alcalde debía de empezar, ordenaron una nulidad y luego se fueron en un recurso de amparo y en Siguatepeque en la sala dictaminaron el desalojo, ahí llegó un grupo de policías del ejército para destruir las casas de los compañeros, nos llamaron los compañeros para decirnos que estaba la policía, que los estaban desalojando, entonces yo llame a Berta para ver si podía ir, ya que yo andaba en otra comunidad, ella se hizo acompañar de otros compañeros de la coordinación general y la misión ejecutiva fueron a ese desalojo para ver si lo podían impedir y amenazaron a Berta diciéndole montones de cosas.- puede describir a ese señor físicamente?.- es de la DNIC, y tiene frenillos en los dientes de abajo, es trigueño, cara medía redonda.- de que empresa habla?.- de DESA que está construyendo el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca.- el 02 de que mes?.- de marzo- que fue exactamente lo que escucharon.-decían esa vieja, esa

pe..., es la que nos hace movilizarnos, pero se la va llevar así, diciendo cosas de amenazas a muerte y lo escucharon unos compas que venían y se bajaron ahí, que los estaban escuchando, entonces nosotros por eso decimos que la responsable es la empresa, porque eran los de la empresa y ese carro de la empresa.- en los últimos días tuvo alguna amenaza o enfrentamiento fuerte con alguien?.-la amenaza más fuerte era partir del 25, también varias declaraciones que dio en los medios locales sobre el tema de la energía para el buen vivir, emplazando a los alcaldes especialmente al alcalde de Intibucá que debería de pensar en ese tipo de proyectos que no debía estar dándole permiso de operaciones a empresas privadas que se den nada más para agenciarse de dinero y las comunidades siempre quedan jodidas, desplazadas, entonces a partir de ahí se presume que hubieron amenazas, que tipo de amenazas?.- consistían en decir que es una persona revoltosa, que le gusta estar en los medios de comunicación o sea ya de ahí tiene que ver con el racismo y odio a la organización.- el 27 de diciembre del 2015, sabe que pasó con esas personas que capturaron con armas?.- lo que paso es que las agarraron, las trajeron para aquí a La Esperanza, y luego se movieron las personas, el tipo jefe de seguridad de Agua Zarca vino a sacarlo, nosotros no hemos podido tener acceso al expediente, después cuando salen él tiene varias personas muertas, ellos son los cabecillas de DESA en esa región para asesinar a los miembros.- sabe los nombres de estas personas?.- de uno sé el nombre se llama Olvin.- interroga la defensa.- porque usted no espero la patrulla para llevarlos al lugar del suceso?.- no la espere porque la policía siempre que avisamos de cualquier atentado o amenaza, la policía se va después, yo le dije al que estaba ahí, si Berta está herida tengo que sacarla al hospital, por eso no espere, de aquí a que se arreglaran, ellos se fueron atrás de mi.- usted les dio la dirección del lugar del suceso?.- les dije que era en residencial El Líbano.- usted sabía con anticipación que el testigo se encontraba ahí?.- sí, porque desde que vino sabía que iba estar ahí para acompañarla y luego salir de mañana para Utopía.- porque usted no llevó al testigo a un centro asistencia?.- no lo lleve porque yo le pregunté quiere que lo lleve a un médico? él me contestó, y mi seguridad?, él conoce más o menos como es el país, en la capital cuando alguien sabe algo de corrupción, lo que hacen es ir a tronarse al testigo.- en el momento que se encuentra a los policías en la tranca, usted en ese momento intercambia alguna conversación con ellos?.- no, porque yo ya les había avisado y se supone que los policías son más hábiles que uno.- cuantos compañeros fue a dejar?.- alrededor de 10 personas.- donde llevó a estas personas?.- las lleve al Residencial El Líbano donde Berta y ahí les dije que se quedaran, pero que no entraran.- seguidamente la juez interroga al testigo.-porque el apoderado de la organización le preguntó a usted si estaba bien?.- porque le habían informado que habían

asesinado a Berta, yo estaba dormido.- a que distancia estaba?.- del Líbano al barrio las Delicias.- cuando llamó a Berta el testigo protegido le contestó?.- sí, cuando yo llame por teléfono a Berta.- porque cree usted que lo llamaron a usted y no a Salvador?.- Porque no contestaba el teléfono.- quien le dijo que no contestaba el teléfono?.- quien le dijo que no contestaba el teléfono? el testigo protegido hizo llamadas y llamadas y no le contestaba, porque le dijo que tenía el teléfono ahí y que llamara a Salvador.- porque usted no entró donde estaba el testigo protegido?.- porque en la primera llamada él me dijo que estaba muerta, luego cuando yo me estacioné pite ahí y di la vuelta y le pregunte si en realidad Berta estaba muerta, él me aseguró que si estaba muerta, entonces le dije vámonos lo voy a llevar algún lugar.- hace cuanto conoce usted al testigo? Tengo varios años de conocerlo, más o menos 15 años que lo conozco y nos llevamos bien.- si usted vio que el testigo andaba herido, y que andaba mal, por que no lo llevó al hospital o algún lugar seguro, sino que lo tuvo en el vehículo.- por consideraciones, primero lo llevaba a Utopía, como la gente se venía para acá y no quedaba nadie, entonces quedaba solo, por eso no lo deje en el lugar que había indicado.- en que momento lleva usted al testigo protegido para que lo curen o le den los primeros auxilios.- ya fue como a las seis.- lo llevó a que lo curaran?.- a otro compañero le di las llaves para que lo llevara, yo estaba dando declaraciones.- por que usted cuando encontró a la policía no les hizo saber que andaba un testigo y herido?.- no lo hice saber porque como organización primero queríamos que estuviera la fiscalía de etnias y que se hicieran cargo ellos, por varias razones, sabemos como funciona, sabemos que la fiscalía de aquí como se comporta con nosotros, por eso decidimos llamar que de emergencia se viniera el equipo de la fiscalía etnias de Tegucigalpa, para que en presencia de ellos se visibilizara donde estaba.- si el testigo protegido hubiera estado herido de gravedad, lo hubiera llevado a un centro asistencial?.- si lo hubiera llevado.- cuando usted andaba llevando al testigo de un lugar para otro, le manifestó quien asesino a Berta?.- no llegamos a esos detalles, pero si me manifestó él que habían entrado dos personas .- los conoció?.- no, creo que de nombre no sabe, pero físicamente creo que conoció, me comentó que era una persona trigueña fornido, y un poco alto y el otro andaba encapuchado.-

1.5.- SOTERO CHAVARRIA FUNEZ, quien declaró en juicio lo siguiente: El relato que vengo a dar, es que pertenezco al Copinh hace 25 años, solo tenía un año cuando empecé a ser miembro activo, soy de la coordinación general del Copinh, el espíritu es en defensa de los recursos naturales, es una lucha que tenemos, en donde las empresas mineras llegan y nosotros no estamos de acuerdo porque lo que hacen esos proyectos es explotación y denigración de la gente porque les quitan sus territorios que son de los pueblos indígenas defendido por los ancestros

que son los antepasados, por eso nos oponemos a que lleguen a nuestras comunidades, la compañera Berta fue asesinada por la defensa y traía como estricto la defensa de los recursos naturales, nosotros decimos y acusamos a la empresa DESA, porque ellos fueron los culpables porque había muchas amenazas de tiempos anteriores la amenazaban con machetes por el lugar de San Román, La Leonera por Santa Bárbara, una vez disque salieron unos supuestos líderes bien bolos, nos salieron con machetes y piedras, nos apedrearon los carros.

En la vida no hay nada oculto ahí se decía que la gente que salía hacer todas esas cosas eran pagados por DESA, todos los que trabajan ahí decían que hasta un regidor del municipio de San Francisco de Ojuera, que no la querían ver que era la última vez que la miraban pasar para el campamento nosotros en nuestra trayectoria como Copinh hacíamos un control territorial íbamos a la zona para verificar que había y así ver la destrucción del proyecto al medio ambiente como comunidad indígena no admitimos las cosas que hacían ellos querían anular el río y nosotros no permitíamos eso, también está a la comunidad de Río Blanco el cual es territorio indígena, se ventiló que no eran indígenas pero lo son, a ellos les quitaron el río entonces esa gente donde se iban ir a bañar, donde iban a aguar sus vacas, las empresas cuando llegan lo hacen pintado cosas bonitas, tiran el anzuelo y luego llegan engañando a la gente, yo estuve en Panamá donde hicieron unas represas y mirábamos los daños en el caudal del río, ellos dicen que le dejaban al río una cantidad de agua para que no muera, nosotros como Copinh defendemos los legados naturales, ese es un legado que nos ha dejado Berta.

Berta tuvo muchas amenazas y en una semana que la llamaban amenazándola, en reunión de directivos hablamos las cosas y todo lo que le pasaba mirábamos que ellos querían que Berta estuviera presa, sino estaba presa que la iban asesinar, el ejército le puso una pistola por el lado de Santa Bárbara y la acusaron que andaba armas, estuvo presa y ellos buscaban la forma de como ella estuviera presa, no justificaron la manera de tenerla presa entonces buscaron la manera de asesinarla, también buscaron la manera de darle un soborno que ella recibiera dinero, eso lo dijo David Castillo, entonces mirábamos la manera como ellos buscaban que cayera en la trampa y les dejara libre el camino para ellos hacer lo que quisieran en la comunidad de Río Blanco, a nosotros también nos han amenazado, vivimos en un sistema donde uno se salva como puede, yo digo que del asesinato de Berta DESA es la culpable, operaron en el caso con un grupo de sicarios, hay hechores materiales y los intelectuales siendo ellos los que pagaron.

Como Copinh queremos que se haga justicia, que los que mataron a Berta que se vayan presos, no miro como seriedad pues, eso es lo que pedimos nosotros como

Copinh, al principio decían que al Copinh no lo incluían en el caso de Berta, ella era como una madre para nosotros convivimos 26 años, había gente pagada en Santa Ana salían con machete, y si eso no es amenazas entonces que es?, que le digan a uno que no pasé por ahí es una amenaza de que lo van asesinar, está muy claro que los culpables son los de DESA.

A las preguntas de las preguntas contestó: Copinh significa Consejo Cívico de Agrupaciones Populares de Honduras, la sede queda en La Esperanza, Intibucá, líderes hay en 7 departamentos, Berta era una compañera que le gustaba luchar en defensa de los recursos naturales, su nombre completo es Berta Isabel Cáceres, coordinadora general del Copinh, los nombres de las personas que lideraban con ella no se puede decir, Tomas Membreño es un compañero, después que asesinaron a Berta paso a ser coordinador y antes era de coordinación, paso a ser coordinador de inmediato, el señor Aureliano era un compañero de San Francisco era del Copinh, no tenía cargo era miembro del Copinh, el Copinh también tenemos en nuestros trabajo ayudar al que menos tiene porque vivimos en un país que es un desastre que el que tiene quiere ayudar al que no tiene, DESA es una empresa que se dedica a hacer hidroeléctricas tomar los ríos y a matar gente, DESA quería hacer una empresa hacía destrucción del medio ambiente, arruinaba las fincas que tenían los compañeros, ellos llegaron con los militares y dicen a hostigar la gente e irrespetan las tradiciones que los pueblos indígenas tiene en sus comunidades, el proyecto de DESA estaba ubicado en la comunidad de rio Blanco cerca de San Francisco de Ojuera, el proyecto se me escapa el nombre, las personas encargadas eran Jorge quien era de seguridad, Sergio de medio ambiente, estaba Bustillo, Jorge Ávila tenía el cargo de seguridad, Sergio solo lo conocía de cara no sé el nombre completo, él hacía los estudios del medio ambiente si afectaba o no, Sergio en aquel tiempo era más fornido hoy lo veo que está más delgado, lo he vuelto a ver cuándo entre a la corte, creo que está a mano derecha, el señor Bustillo, de quien puedo decir que siempre que íbamos para río blanco ahí estaba él, no sé cuál era la estrategia que tenía pero siempre estaba ahí con ese carro blanco, él es trigueño, casi no recuerdo como era él, no sé qué cargo tenía, sé que trabajaba para DESA, porque ahí se comenta quienes son los trabajadores, ahí todo mundo lo sabía, él era empleado porque estaba en la zona de rio Blanco en un carro, no recuerdo cuando fue la última vez que lo vi ahí, las amenazas no recuerdo la fecha pero la denuncia se hizo sobre eso, la señora Cáceres lleva tres años de muerta y las amenazas no recuerdo cuando fueron, en la ocasión que pasamos por San Ramón andábamos haciendo un control territorial, eran tres buses me recuerdo, un regidor salió con una gente con machetes, envases de cervezas, piedras y nos amenazó, no recuerdo el nombre, hacíamos denuncia por los atropellos que le hacían a las

comunidades indígenas y también ir a la zona hacíamos control territorial, tomamos fotos a la destrucción en la banda del río, en esa ocasión iba gente de varias comunidades, ese grupo era liderado por nosotros, Berta y yo, las amenazas fueron por el lado de San Ramón, en esa ocasión solo conocí a Héctor, ellos decían que no la querían ver ahí sonando los machetes, que no querían ver al Copinh que no tenía nada que hacer ahí, nosotros íbamos para el río al lado de San Francisco de Ojuera, íbamos a ver el control territorial porque había destrucción en el río y árboles destruidos, las amenazas fueron desde antes del 2013, porque cuando íbamos a reunión siempre salía gente de El Barrial y nos amenazaban desde que se comenzó el trabajo de la empresa DESA.

Del soborno sé porque recibíamos llamadas y David Castillo siempre quería tener reunión con nosotros, habían llamadas eso me consta porque Berta nos decía, era cierto no había motivo para que ella nos mintiera, no dijeron la cantidad por el soborno, es fue en un tiempo bastante atrás, lo que ella me manifestó dos días antes de que la asesinaran, fue que me dijo que ella sabía que saliéndose sus cipotas de la casa la iban a matar, ella sospechaba de la empresa DESA, porque era la que más la perseguía, era claro que la empresa DESA era quien la perseguía, cuando íbamos ahí ellos mandaban gente que hicieran cosa en los caminos a ponernos piedras y palos cuando pasábamos, eso sucedió en el lugar conocido como el Roble, las personas que nos pusieron piedras y palos es un hecho que ellos son, porque sabiendo quien está molestando en el área de la comunidad quien más podía, cuando hablamos de mineras incluye un conjunto de minerías y sabemos que en nuestro país hay varias en los asentamientos de los pueblos indígenas, de los encausados solo conozco a Sergio, a Bustillo, David y Jorge Ávila.

Continuó contestando: DESA se dedica a matar gente porque a Berta Cáceres por ese proyecto la asesinaron y quien es la culpable es DESA, y eso resulta de las actitudes que tenían contra ella, el día del control territorial salimos de la Esperanza, recorrimos el campamento, salimos a mano izquierda saliendo arriba al valle y a la otra comunidad que está al lado que le decimos El Valle que estaba ubicado al otro lado de Río Blanco que pertenece a Intibucá, yo andaba con Berta cuando veníamos de regreso la amenazaron, eso fue por la tarde, se pasa por San Francisco de Ojuera, solo conozco La Leonera, San Ramón y otras comunidades, no hicimos ninguna actividad en San Francisco de Ojuera, supe que por La Leonera estaban unos policías que ellos acuerpaban, cuando ellos empezaban a amenazarnos a nosotros, Lilian Esperanza, es una compañera del Copinh en ese tiempo era de finanzas, no recuerdo donde estaba la señora Lilian el día del control territorial, no recuerdo si tuve contacto con la señora Lilian Esperanza, mi relación con Berta era

de compañeros de Trabajo, en La Esperanza la señora Berta, era una persona conocida a nivel nacional e internacional, en el campamento observamos la destrucción que estaban haciendo, al llegar al campamento solo estaban los guardias y Jorge Ávila, al Copinh pertenecen comunidades de los departamentos de La Esperanza, La Paz, Lempira, Comayagua, Cortés, era la recuperación de tierras de los pueblos indígenas que les eran quitados o daban papeles amañados y que eran despojados de las manos de los pueblos indígenas, presentamos al Ministerio Público denuncias de unas empresas mineras, habían otras mineras en San Francisco Opalaca, donde la gente luchó y no permitieron eso, la relación de Berta con Sergio no sé cómo era, no recuerdo cuando fue la última amenaza que recibió Berta de parte de DESA, las amenazas quien las profería era DESA.

1.6.- TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016, agregado a folio 300-306, la que de manera conducente dice: “Con la señora Cáceres llegamos a su casa en la noche después de ir a visitar a su mamá, después de cenar en un restaurante en el centro de la ciudad, de ahí nos trasladamos a su domicilio, llegando a su domicilio estuvimos platicando un rato frente a la casa, afuera en el porch, después de un rato de estar charlando decidimos irnos a dormir, la señora Berta Cáceres me alojó en su casa, me mostró la habitación donde me iba a quedar, nos dispusimos a descansar, estuve trabajando un buen rato en la computadora en internet, revisando correos, cuando de repente se oyó un golpe muy fuerte, entran unas personas, tiran a patadas la puerta de mi habitación, dan patadas, luego abren y me encuentran acostado con mi computadora, es en el momento en que la señora Berta Cáceres grita quien anda ahí?, mientras una persona me encañona con una pistola, se oyen estos tres disparos en el cuarto de la señora Berta Cáceres, la persona que tenía yo enfrente de mí, titubeo un poco no sabía que hacer conmigo aparentemente, cuando me doy cuenta que decide disparar, estoy en el suelo a un lado de la cama tratando de protegerme, me hago muy rápido a un lado y bala me rosó en la oreja, supongo que pensaron que estaba muerto, salieron muy apresuradamente, la señora Berta Cáceres empezó a gritar mi nombre, me pare y fui a verla, le dije Berta no te vayas, no te mueras, quédate conmigo, quédate conmigo; ella me dijo háblale a Salvador, ella estaba tirada en el suelo con mucha sangre, desesperadamente tratando de agarrar los celulares, y cual era para marcar no sabía cómo, cuando veo que ella ya no respondía me fui a mi habitación y empecé a llamar a las personas que conocía para que vinieran a ayudarnos, empecé a mandar mensajes de whatsapp, le hablé al ex marido de ella Salvador y nunca me contestaba, muy desesperado porque no tenía contactos aquí, decidí llamar, empezaron a localizar después de mucho tiempo poquito a poquito la gente, por fin dan con un compañero del Copinh con Tomas, me mandan un mensaje diciéndome que ya van para allá,

por fin llega Tomas, grita mi nombre vamos, yo salgo apresuradamente la puerta de la calle estaba con candado, las personas entraron por la cocina, no encontraba las llaves para abrir el candado de la reja de afuera, decidí brincar y salimos muy rápido de ahí, en el camino ya venía la gente de las comunidades miembros de la organización Copinh, a la casa de Berta que ya se habían enterado, cuando vi que venía gente la subimos a la camioneta toda se iba concentrar ahí, le dije al compañero Tomas que no quería quedar solo, seguí acompañándolo en la camioneta regresamos al centro que tiene el Copinh de formación, nos encontramos gente, volvimos a regresar a la casa de Berta, donde empezaba a concentrarse toda la gente, más gente que venía, cuando estaba en el cuarto tratando de conseguir a las personas para que llamaran para que me rescataran para que vinieran ayudar del celular de Berta, yo recibí algunas llamadas para decirme que ya iba gente que no me preocupara, una chica me dice contesta el celular de Berta que te está llamando Lito, entonces yo lo agarré y Lito me dice, soy yo, le dije acaban de matar a Berta, a esa persona le dijo Berta está muerta, que la habían asesinado, me dijo, que? Y se quedó callado un rato, luego me dijo voy para allá, me colgó, yo estaba esperando que llegara rápido, después nos concentramos frente a la casa de Berta y toda la gente del Copinh, yo no me baje de la camioneta, me dijeron que esta persona llegaría en algunas horas porque vivía lejos de la comunidad, antes del amanecer, no recuerdo la hora me dijeron, ya llegó, y me tocó la ventana del vehículo, me dicen es él, lo abrazo y lloramos mucho, yo le dije ánimo, ánimo, lo siento mucho, lloramos un buen rato, luego le dije me tengo que subir, porque no quiero que me vea la prensa, ni nadie, yo me subí al vehículo, no me baje más del vehículo hasta que me dijeron tenemos que irnos de aquí, ya estaba la prensa, había mucha gente, me llevaron a una casa para que me pudiera curar el pedazo de oreja que perdí, es ahí cuando llega el abogado de Derechos Humanos, llega la policía y empieza todo ese proceso por el cual estoy aquí.- pregunta el Ministerio Público.- recuerda el día que llegaron a la casa de Berta?.- El martes 2, calculo a las 9:00 a 9:30 de la noche .- puede describir la persona que hizo eso?- yo estaba acostado, lo vi 2 metros de mí, un joven de 30-35 años, de piel muy morena, no es de los compañeros indígenas del Copinh, más mulato, más negro, más moreno, de ojos negros grandes, complexión mediana, traía ropa negra y una bufanda blanca, una pistola escuadra, color plateada, gruesa, nunca dijo nada, no le escuche la voz, ni tampoco el otro, todo fue muy rápido, el tiempo que los vi frente de mí, hasta que me disparó fue muy rápido no más 10 segundos.- cuantas veces le disparó a usted?.- una vez, me apuntó, cuando yo me di cuenta estaba al lado de la cama, pero fue suerte o un milagro, porque cuando vi que iba a disparar hice un movimiento para meterme a la cama, en ese momento me rosó la bala por la mano

y en la oreja, la bala iba directo a mi frente, me hice a un lado, caí y sangre mucho pensó que me había matado, y se fueron muy rápido, hasta que Berta me llamó.- escuchó ruidos antes de que le interrumpieran en su habitación?.- si en la puerta de la cocina se oyó un estruendo muy fuerte que yo no sabía que era, pensé que a Berta se le había caído algo de la cocina, cuando Berta gritó quien anda ahí?, me di cuenta que estaban invadiendo la casa y que estábamos en peligro, inmediatamente escuche como tres patadas a la puerta de mi habitación y mientras esta persona me apuntaba oí los 3 balazos en el cuarto de Berta, por lo que deduzco, que por lo menos eran dos personas, el que tenía enfrente y el que le estaba disparando a Berta en ese momento.- hace cuánto tiempo estaba hospedado en esa casa de Berta?.-iba llegando, yo llegue el lunes, pero ese día en el noche me quede en otro hospedaje que me ofreció la organización del Copinh.- cuanto tiempo después sale a la habitación posteriormente?-fue después, primero se oyen las detonaciones, mientras la persona me esta encañonando en el otro cuarto y luego esta persona decide también matarme y salen muy rápido, yo no lo vi correr, ni nada, yo caí con la sangre en la cara, unos segundos después Berta me decía ven, ven, y ahí voy la encontré tirada y le dije quédate conmigo cuando se van y me disparan y que voy con Berta, fueron unos segundos se fueron corriendo muy rápido y salí, yo estaba solamente en unos calzoncillos y también en una camiseta, salí descalzo al cuarto, la recogí, le dije quédate conmigo, no te mueras, estuve ahí con ella, quizás más de un minutos, se iba acabando, me voy del cuarto y empiezo hacer llamadas eso fue todo desde que entraron y se fueron.- en algún momento la señora Berta le manifestó algo a usted?.- cuando me acerco dijo llámale a Salvador su ex marido, donde está tu celular? Estaba un lado de la Meza, agarre un celular pequeñito, le dije Berta es éste, me dijo es el otro, agarre el otro, si este sí, no sabía que hacer ella estaba tirada, no sabía si llamar, no sabía qué hacer, al fin ella muere, no pasó mucho tiempo.- cual es el nombre de la chica que le manifestaba que contestara la llamada de un hombre llamado Lito?.- Karen es una chica extranjera que lleva muchos años trabajando, que la conocen muy bien, yo estaba viendo que llamaba un número, no sabía si contestar o no, por seguridad no contestó, quien sabe si estaban probando si quede vivo o no, no veía el nombre solo el número, en mi celular Karen me dice él te está llamando contesta, ya me di cuenta que era él, entonces contesté.- sabe el nombre de Lito?.- si pero se me olvida, porque siempre se le dice así, él pertenece al Copinh.- de que teléfono realizó las llamadas?.- de mi celular y del celular de Berta, cuando regreso me voy a mi cuarto, me encierro y empiezo hacer las llamadas, les dije que hago? Empecé a buscar en mi agenda a quién conocía, vi a Salvador entonces empiezo llamaré, llamaré y no contestaba, vi a Alberto a quien conozco también estuve llamaré y llamaré y no contestaba, yo tengo 3

contactos y es por eso que en mi celular intentó llamar a gente de aquí a Tomas, a Salvador, a Miriam Miranda, al Docto Juan Almendarez, que conozco hace muchos años, eran los que tenía de referencia no más, decido llamar a la gente, les dije búsquenlo, los llame de mi celular.- posteriormente que pasó?.- recuerdo que tengo la computadora en la cama, me puse a enviar correos electrónicos a la gente de mi trabajo, a la gente en común, hasta que poquito a poquito empezaron a moverse.- en que momento sale de su cuarto? pasaron dos horas y yo no quería salir del cuarto, no sabía si están afuera los tipos, traté de no hacer ruido, de ahí empecé hacer todas las llamadas y dije, de aquí no me muevo hasta que me contesten, la hora no la recuerdo muy bien, recuerdo que cuando regrese al cuarto después de dejar a Berta Muerta eran las 11:45 porque vi mi reloj y dije a quién voy a encontrar despierto en este momento, me puse a copiar la dirección intentando tener el celular de Berta, empecé a mandar los primero como a las 12, empecé a mandar y mandar, no recuerdo bien la hora posiblemente eran las 2 a 2:30, fue cuando llegó Tomas, estuve respondiendo las llamadas Karen me llamó también.- Tomas en qué y cómo llegó? Él venía solo, lo buscaron en su casa, supo que yo estaba en peligro y salí corriendo de su casa a buscarme y rescatarme en la camioneta del Copinh.- recuerda usted como era esa camioneta?.- es una camioneta vieja no sé si es marca Toyota, tiene caseta atrás, vidrios polarizados, entre gris rayas café.- ingresó el señor Tomas a la casa de doña Berta?.- no, me pito, dio la vuelta para que saliera para subirme rápidamente, pero yo no podía abrir, no encontraba la llave, le pasé mi mochila me subí y brinqué, no subimos los dos, salte la puerta, delante de la maya que cubre el terreno, había un candado y una cadena, esa es la que yo brinqué, no encontraba la llave, estaba tratando de abrir la puerta, la cadena no era muy larga para que yo pasara, opte por brincarme.- cuando sale que ropa llevaba puesta?.- La que tengo ahorita, una camiseta llena de sangre, color gris creo, ahí en la cama deje una camiseta color beige, me la ponía en la cara para que no me fuera a desangrar no me he cambiado en todo el día.- cuando iba en la camioneta que llevaba el señor Tomas, usted donde iba?.- yo iba adelante, aparentemente solo hay una entrada.-para entrar a la colonia hay alguien que resguarde la colonia? hay una pequeña casetita y un control para la entrada de vehículos.- al momento que sale había alguien en esa caseta?.- yo estaba esperando a Tomas tenía mucho miedo que fueran los mismos, eso me aterraba mucho, me dio mucha tranquilidad cuando escuche el pito de la camioneta, lo reconocí dije este es Tomas que está en la entrada y seguro el señor no le abre, dije es él, empecé a preparar mis cosas, mi mochila, escuche mi nombre cuando abrí la puerta con mucho miedo, veo que no hay nadie en el pasillo, veo la puerta destrozada, quiero salir por la puerta principal y está cerrada, mientras yo me estoy preparando él da la vuelta la camioneta para

estar listos y salir rápido, bajó a apoyarme para ver cómo podía salir, de regresó me preguntó efectivamente Berta está muerta?, seguro que está muerta si yo la vi, él iba bien desesperado iba llorando, con mucho miedo, muy alterado, llegamos otra vez a la caseta, empezó a pitar para que saliera rápido y no salía el vigilante encargado de levantar la tranca, entonces Tomas desesperado le dice apúrate; el señor como pudo se acercó a la ventana y le dice porque me gritas así, le dice no ves que han asesinado a Berta, como es posible, rápido abre, tenemos prisa, el señor rápido abre la tranca pensando que podían estar cerca, en el camino encontramos una patrulla que venía, nosotros seguimos para encontrar gente del Copinh, no queríamos estar solos, nos daba mucho miedo, pasó la patrulla en el camino encontramos la gente del Copinh la recogimos y nos regresamos, de regreso venía la patrulla y otra vez regresamos vimos más gente que venía caminando para la casa de Berta, pero siempre estuve con él, me dio miedo quedarme solo.- con que ropa iba la primera vez cuando el guardia levanta la tranca?.-siempre iba con la misma no me he cambiado en toda la noche, siempre ando igual.- hicieron contacto con la policía?.-no, vimos la patrulla, salimos de frente íbamos muy rápido, teníamos mucho miedo, queríamos apoyo queríamos que gente estuviera ahí con Berta, tuvimos miedo que nos volvieran agarrar, nosotros seguimos.- los señores tratan de hacer contacto con ustedes?.- no, tampoco, ya no nos van viendo van viendo una camioneta que obviamente se convierte en sospechoso, era lo más lógico, después cuando regresamos por segunda vez, una patrulla iba detrás de nosotros, pero no con el fin de detenernos, no nos llamaron por la bocina, Tomas le dio mucho miedo incluso en una curva casi se sale, recogimos más gente.- cuando manifiesta que regresaron habían más personas adentro de la casa de doña Berta.- yo dejé la puerta abierta y salí, la primera vez cuando trajimos el primer grupo yo ya vi la puerta cerrada, me llamó la atención eso, si había llegado gente habían entrado y cerrado, los poquitos compañeros de Copinh que llegaron se subieron en la baqueta como guardia esperando que llegaran los demás.- quienes fueron las primeras personas que ingresaron a la casa de doña Berta una vez que ella estaba muerta? no se, porque cuando yo abandone no me volví a bajar de la camioneta por protección, cuando fuimos por el primer grupo y por el segundo, vimos la patrulla, nunca me baje y estaba adentro, no pude saber quien llegó primero y quien llegó después.- cuanto tiempo pasó que usted mira a Berta y empieza a llamar a la persona que vino a auxiliarlo?.-como dos horas y media, cuando entré al cuarto empecé a llamar eran cuarto para las doce, 11:45 no habían pasado más de 5 minutos después de todo eso, calculo que la persona que vino a rescatarme llegó entre 2:00 a 2:30, un poquito más estuve encerrado en el cuarto.- escuchó ruidos a su alrededor?.- no, puro silencio, yo estaba con miedo

y terror para que no me escuchara nadie, para que no se dieran cuenta que yo seguía vivo, había mucho silencio, estaba en un rincón marcando, estaba sobre todo atento a los ruidos, me daba miedo que me agarraran de sorpresa.- recuerda como se llama el lugar donde pasaron los hechos?.- cuando estaba tratando de llamar me preguntaban donde estas, en la casa de Berta, hay mucho campito, no sé donde estoy, no sabía cómo se llamaba, no recuerdo.- pudo ver si hay casas cercanas?.- una al lado de frente, a la izquierda hay puro campo, al lado derecho otra casa más o menos parecida, poquito más grande, como 70 metros más allá ni siquiera voltee a ver, más frente nunca vi personas, ni luces ni nada.- cuando llegó a la casa había alguien más?.- nosotros dos.- seguidamente la defensa pregunta.- ella recibió algún llamada cuando estuvieron en el porch.-¿ ella tenía un documento pendiente que hacer, yo estaba fumando un cigarro, enchufa la computadora, la noche estaba muy agradable, tranquila mucha paz, tuvo que hacer algunas cosas no sé, porque teníamos un taller con una gente, a cada rato recibía llamadas de todo mundo, me dijo disculpe que lo deje solo, iba y venía, tenía cosas que hacer todo el tiempo.- a que distancia esta su cuarto del cuarto de ella?.-hay un cuarto, un baño, un pasillo pequeñito, la diferencia es el baño que está en medio, el cuarto de ella está al fondo.- a que distancia esta la cocina del cuarto de ella?, entra primero a mi cuarto, baño y al final el cuarto de ella.- cuando ya se fueron estas personas, en que parte de la casa la encuentra a ella?.- entró a su cuarto frente a la puerta, el cuarto no había entrado no había mucho espacio, una cama grande, unas Mezas la puerta que es pequeña, no podía abrir la puerta en su totalidad.- en qué posición estaba en su cuarto?.- reclinado en la cama trabajando en la computadora.- cuando esta persona entra en su cuarto, permanece en la misma posición?.- no, salte del miedo, me apunta, cuando lo veo la primera reacción es protegerme y saltar al lado izquierdo para tratar de protegerme, la cama es muy alta, es lo único que podía protegerme.- él se le acercó a usted y lo encañó?.- no, siempre se quedó parado, se paró a ver si había otro del otro lado del otro lado, pensando que estaba con alguien, vio que nadie entonces ya me encañonó y me disparó, allí me dispara estando acostado, me hago hacia un lado de la cama, pensó que había muerto, pero no vio el roce.- solo observé la persona que entró a mi cuarto.- cuando iba en la camioneta el conductor le habló alteradamente a la persona de la caseta, entonces la persona sale asustada, y le pregunta porque?.- sale campechano, se molesta, porque ante la emergencia como es posible sale con esa actitud, le dice apúrate, apúrate, en lugar de abrí la tranca se acercó a la ventana como diciendo porque haces tanto alboroto, y le dice mataron a Berta que no te has dado cuenta?, vamos rápido traemos prisa.- cuando le dicen esto que actitud tiene el guardia?.- no me pareció escandaloso ni alarmista, no vertió ningún comentario, nunca dijo por

favor llamen a la policía , porque Berta era siempre amable con él.- Juez pregunta.- antes de ese momento escucho algún ruido, algún motor, antes del golpe?.- ni antes ni después, ni carro, no escuché vehículo, es muy fácil oírlos pues es abierto, pero no escuche nada, me llamó la atención no escuchar un rechinar de carro a toda prisa, escuche ruidos como lluvia pequeña, y luego escuche ruidos y creí que Berta estaba afuera haciendo cosas.-supo quién de todos llamó a la policía.?.-no tengo ni idea, no se quien lo hizo, yo solo mandaba mensajes vengan a rescatarme.- porque razón no buscó asistencia médica?.- me llevaron una familia que me curó después de horas de tener pegada la camisa, se fue cicatrizando, no vi la necesidad de que me hicieran nada, me dijeron vamos para que te limpien, no lo veo tan urgente, es un hoyo que me hizo la bala, me quedo un poquito de oreja menos, no vi ninguna fractura, no vi necesidad de eso.-

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO

Las declaraciones de los testigos de cargo son consideradas por este Tribunal como útiles, en razón de ello a estas declaraciones se les concede credibilidad y valor probatoria, habida cuenta de que las mismas fueron corroboradas entre sí y con otros medios de prueba evacuados en juicio.

Es así que mediante los dichos de los testigos Lilian Esperanza López y Sotero Chavarría quedo demostrado, que la señora Berta Cáceres era la coordinadora general de la agrupación denominada COPINH, a la cual tambien estos pertenecían y cuya finalidad, según sus dichos era la defensa de los recursos naturales, ambiente y zonas territoriales relacionadas a los grupos indígenas del país, organización de la cual ha quedado sentado y no ha sido un hecho controvertido en juicio, es así que emprendieron una lucha la señora Berta Cáceres acompañada de los miembros de su organización incluidos los testigos de cargo antes referidos, con la finalidad de detener la construcción de la obra denominada Represa Agua Zarca, la que estaba siendo planificada empezar su edificación sobre las aguas del Rio Gualcaraque ubicado entre las comunidades de San Francisco de Ojuera, y otras, tal como lo han referido los testigos y demás prueba de cargo traída a juicio, construcción que estaba a cargo de la empresa Desarrollos Energéticos, S.A conocida por ellos como DESA.

Los dichos de estos testigos dan cuenta al Tribunal de la enemistad ocurrida desde que se inició la oposición por parte de la organización denominada Copinh, molestia que creció contra la señora Berta Cáceres y que se vio reflejada a través de un sin

número de amenazas recibidas de forma personal y mediante medios electrónicos, tales como las enviadas por el señor Douglas a su número Celular y las personales que le hicieran mientras llegó hasta el sitio denominado San Francisco de Ojuera, lugar donde el señor Sergio le dijo a la testigo Lilian: “dígame a doña Berta que deje de andar jodiendo aquí”,; así como también, en propiciar ciertos obstáculos para que la organización Copinh no pudiera llevar a cabo las manifestaciones tendiente únicamente a detener la construcción de la obra, narraron los testigos, que producto de estas movilizaciones de oposición la señora Cáceres era perseguida y amenazada por empleados de seguridad y también por un empleado ejecutivo de la empresa Desarrollos Energéticos S.A, entre esas amenazas también está la indicada por el testigo de cargo quien dijo haber escuchado del jefe de seguridad de dicha empresa “ esas pistolas son para esos Copines que joden mucho y los vamos asesinar porque están jodiendo mucho a la empresa; estos testigos, además, dan cuenta de cómo el señor Sergio Rodríguez Orellana ejercía control sobre algunas personas que formaban parte de la organización el Copinh, a quienes les había ofrecido algún puesto de trabajo y les hacía llegar algún tipo de pago con el objeto de tener información de los lugares a los cuales se movilizaría la señora Cáceres.

Respecto de la declaración del Testigo Protegido Triple A, si bien es un testigo de referencia, el Tribunal le concede credibilidad a su dicho, así como también valor probatorio, pues éste dio cuenta que en su abonado celular en horas de la noche había recibido varias llamadas telefónicas provenientes del abonado celular de la señora Berta Cáceres, posteriormente recibió llamada telefónica del señor Víctor quien le dijo lo que había ocurrido, por lo cual este se desplazó hacia la vivienda de la señora Cáceres, indicando este testigo de cuándo y dónde ocurrió el hecho, y fue la persona que llegó en momentos inmediatos posteriores hasta residencial el Líbano, lugar donde era el domicilio de la señora Cáceres, y fue donde encontró al Testigo Protegido ABC 03-03-2016, a quien unas personas habían lesionado, también este testigo dio cuenta de la forma de cómo prestó auxilio a la víctima en ese momento, indicando además este testigo, que el testigo Protegido ABC 03-03-2016, le narró la forma en cómo las personas que le habían quitado la vida a la señora Cáceres ingresaron a la vivienda y como éste fue agredido, quien resultó con lesiones en su cuerpo, todos estos dichos fueron corroborados con otros medios de prueba, tanto con la declaración del mismo Testigo Protegido ABC 03-03-2016, como prueba documental y pericial de cargo.

En cuanto a la declaración del Testigo Protegido ABC 03-03-2016, quien resultó ser víctima en el presente proceso, y además es un testigo presencial de los hechos

traídos al conocimiento del Tribunal, su testimonio es creíble, y pudo ser corroborado con otros medios de prueba los cuales resultaron ser objetivamente confiables para el Tribunal, pues este narró la forma en cómo sucedieron los hechos, indicando una cronología desde el momento en que se retiró junto a la señora Cáceres a descansar en la casa de habitación de ésta, hasta el momento en que fueron sorprendidos por al menos dos sujetos de sexo masculino, de los cuales uno de ellos atentó contra su vida, quien con arma de fuego que portaba dispuso disparar contra su humanidad, este sujeto le hizo un disparo en dirección a su cara, pero que luego que el testigo protegido ABC 03-03-2016 realizare una maniobra de manera instintiva, este logró salvar su vida, haciéndole creer que estaba muerto; también narró el testigo que escuchó disparos en la habitación continua, lugar donde estaba la señora Berta Cáceres, y que una vez que los agresores se habían retirado de la casa de habitación este testigo ingresó a verificar que le había pasado a la señora Berta, a quien encontró en su habitación herida pero aún con vida, quien le pido hiciera llamada telefónicas para poder anunciar lo ocurrido a sus familiares, lo cual así ocurrió, pues se demostró con la prueba técnica de vaciados telefónicos que se hicieron llamadas telefónicas del aparato celular cuyo número telefónico era 9911-0085 y que estaba en uso de la señora Cáceres, donde se apreció que desde las 12:35:32 de la noche enviaba mensajes y también trato de hacer llamadas con la única finalidad de ser auxiliados, mismos que fueron después que se dijo fue la hora de la agresión, pues esto ocurrió precisamente por pedido de ella al testigo protegido ABC 03-03-2016, mientras aun estaba con vida.

Por otro lado, señaló el testigo protegido ABC 03-03-2016, que luego de intentar hacer algunas llamadas telefónicas, la señora Berta murió, muerte real que se determinó en juicio y que no fue de manera natural si no a consecuencia de un actuar de manera violenta de un grupo de personas, quienes portando armas de fuego procedieron a disparar contra la humanidad de la señora Cáceres causándole la muerte, hecho que no resultó controvertido en juicio, cuya muerte real de manera violenta ha quedado probada; este Testigo hizo del conocimiento del Tribunal, todos los hechos anteriores y posteriores ocurridos en el interior de la vivienda donde ambos fueron agredidos en su integridad física. Narró además este testigo que posteriormente a este evento él recibió asistencia de una persona, lo cual concuerda con la versión rendida por el Testigo Protegido Triple A,

Respecto de la declaración del Testigo Palomo, este es un agente de investigación que en el marco de sus diligencias como Juez Ejecutor pudo obtener información pertinente a la línea de investigación como ser cual fue el motivo por el cual se le

dio muerte a la señora Cáceres, así como también las personas que lo planificaron y la forma en que se llevó a cabo la planificación para la ejecución de esta muerte; si bien del mismo testimonio del agente Palomo, tuvo conocimiento el Tribunal, que el señor Mariano Díaz, de viva voz le manifestó que “a él le habían propuesto matar a la señora Berta Cáceres, por tener este conocimiento de situaciones técnico especiales”, respecto de este hecho las defensas han argumentado que la misma no debe ser valorada por este Tribunal, por no haber sido rendida ante un juez competente, en razón de que el señor Mariano Díaz es un imputado en este proceso, pero lo cierto es que la información que fue proporcionada por parte del señor Mariano Díaz al agente Palomo, dio génesis a una de las líneas de investigación, lo que finalmente resultó ser cierto, pues de la evacuación de la prueba de cargo fue corroborado lo dicho por el acusado Díaz Chávez, esto a través de las escuchas telefónicas y de los respectivas extracciones de la información de los aparatos telefónicos, además de los medios de prueba testificales, como lo han referido los testigos de cargo Sotero y López, quedando acreditada la planificación que surgió del común acuerdo de algunos empleados de la Empresa Desarrollos Energéticos S.A, de dar muerte a la Señora Cáceres, en la cual quedo debidamente acreditado el conocimiento y participación que tuvo en estos hechos el señor Mariano Díaz, razón por la cual el Tribunal no puede dejar de lado al considera la credibilidad que se le debe dar a esta declaración, dicho que resultó como lo dijo el Testigo Palomo de manera espontánea exteriorizarlo por parte del señor Mariano Díaz.

Con la declaración del Testigo Protegido con clave 278-2016, quien indicó que Elvin Rápalo, fue la persona que le manifestó que había dado muerte a la Señora Cáceres, expresando la testigo que el señor Elvin Rápalo a quien ella conoce con el alias de Comanche le manifestó que “ la había picado”, además el testigo dio en juicio características individualizantes de la persona que le había relatado tal acontecimiento, lo cual ocurrió en momentos inmediatos posteriores a la muerte de la señora Berta Cáceres, en cuanto a las características señaladas por el testigo Protegido, bajo el principio de inmediación que tuvo el Tribunal resultó ser el acusado Elvin Rápalo, por otro lado, el dicho narrado por el testigo de que el acusado fue quien le dio muerte, se corrobora con la prueba técnico-científica como ser los vaciados telefónicos, pues lo ubican en las horas y en la fecha en la residencia donde vivía la Señora Cáceres y de quien también tenía amistad con Henry Hernández, quien a su vez mantenía comunicación con el acusado Mariano Díaz, con quien hicieron planes para ejecutar estos hechos, es decir, que la declaración rendida en juicio por el testigo Protegido con clave 278-2016, fue

corroborado con los demás medios de pruebas tanto documental como pericial, por lo cual resulto dicha declaración útil al proceso, en consecuencia este tribunal concede credibilidad y valor probatorio.

SEGUNDO: A fin de acreditar la existencia de los delitos acusados, el Ministerio Público, trajo a juicio los siguientes medios de prueba: **PERICIAL** y **DOCUMENTAL**,

2.1.- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER Y RECOLECCION DE INDICIOS NÚMERO 278-2016, FOTOGRAFIAS, PLANO Y CROQUIS agregados en el expediente judicial a folios 840-843, 844-855, 856-857, respectivamente; en las LAS FOTOGRAFIAS, EL PLANO Y EL CROQUIS, se describe lo siguiente: que esta diligencia se realizó en la residencial El Líbano, de la ciudad de La Esperanza, en el que se describe el interior de la vivienda; en cuanto al álbum fotografico esta compuesto de 32 fotografías del interior de la escena del crimen, en cuanto al plano en este se describe el croquis de la vivienda, y del lugar donde se encontraron en la pared dos orificios, en tanto que en el **ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER Y RECOLECCION DE INDICIOS**, se establece de manera conducente... ” descripción general de la escena del lugar, residencial El Líbano, La Esperanza, Intibucá, realizada el día 03 de marzo del año 2016, se hace una descripción general de la parte exterior de la vivienda, se observa en el lado lateral izquierdo en una parte de la esquina se ve que la maya ciclón de lo que es el muro perimetral se encuentra dañado (dobrado), se describe el interior de la vivienda, en el dormitorio número uno la puerta de madera de color blanco, se ve dañada (rajada) se visualiza una posible huella de zapato la cual se fijó con testigo métrico, se ven varias manchas de color rojo, supuesta sangre, así mismo en esta habitación se describe que en la pared se encuentra un orificio de posible arma de fuego, se continuó con la requisa sin encontrar ningún indicio relacionado al caso.- en la habitación número dos, se describe que en la pared se visualiza dos orificios de supuesta arma de fuego en la pared, un orificio de supuesta arma de fuego en la puerta del baño, varias manchas de supuesta sangre, las cuales se fijaron mediante fotografías, en la habitación número tres, no se encontró ningún indicio relacionado al caso. Se agrega como observación, la inspección realizada a un vehículo estacionado en la Avenida España, frente a comercial Renacer, descrito como un vehículo tipo pick up, color champagne, cuatro puertas, marca Toyota, placas PBK1883, sin encontrar indicios relacionados al caso.” ratificada en juicio por el técnico **SANDRA REGINA GARCIA GRADIZ**, quien manifestó que es su firma la que consta en el documento, quien procedió a realizar una explicación del mismo.

A preguntas hechas por las partes respecto de su contenido contestó: El tanato es decir el tiempo de muerte no está en el acta, porque llegué después del levantamiento del cadáver, simplemente hice la inspección en la vivienda, la inspección se hizo porque en aquel tiempo en la ciudad de La Esperanza no existía DPI y no tenían los elementos necesarios para levantar huellas y supuesta sangre en la vivienda, las evidencias fueron embaladas y enviadas al Ministerio Público, la evidencia fue embalada por mi persona.

Continuó contestando: Una escena mixta es cuando por ejemplo el cuerpo está adentro de la vivienda y hay casquillos afuera o en diferentes partes de la casa, en toda la vivienda habían evidencias, en el cuarto principal, en el baño, en el corredor, en la sala, en un cuarto a la par del cuarto principal, en la parte de afuera solamente estaba la ruptura de la malla ciclón, los fragmentos de huella se remitieron al Fiscal, no recuerdo el nombre de la fiscal, las muestras de fragmento de huellas se embalaron en una tarjeta satinada de color blanco, se embolsó en el interior de una bolsa plástica transparente y se entregó al Ministerio Público, la huella de zapato no se levantó, sólo se fijó con el testigo métrico y fue fijada con la fotografía.

2.2.- ACTA DE INSPECCION OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER.-

Realizado en la ciudad de La Esperanza, en la residencial El Líbano, en fecha 03 de marzo del 2016, documento que se encuentra agregado a folios 838-839, en el que de manera conducente se establece lo siguiente: “ se observa el costado norte del predio el cerco perimetral de malla dañado, al revisar el llavín de la puerta se observa totalmente dañado.-... cuadrante 1.- se observa una habitación con su puerta abierta, la cual presenta golpes, con huellas similares a la plantilla de zapatos y en el piso varias manchas o lago hemático de manchas de sangre de color rojo, se observa en la pared un impacto similar al impacto u orificio similar a la de un disparo de arma de fuego.- seguidamente se inspecciona el cuadrante número 3.- se observan varias manchas de color rojo similares al color de la sangre, en el suelo se observa el cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, con posición de cubito dorsal, con sus miembros superiores extendidos hacia los lados, con vestimenta camisa color verde con letras amarillas, short color negro con rayas color rojo, el cuerpo se encuentra en un lago hemático, sus miembros inferiores totalmente estirados.- se encontró revestimiento de plomo cerca del cuerpo, así como varios orificios en la pared similares a los producidos por proyectil de arma de fuego.- se realizó inspección en toda la habitación y no se encontró ningún otro indicio.- se hace constar el levantamiento del cadáver de una persona de sexo femenino, identificado como Berta Isabel Cáceres Flores”.

2.3.- ACTA DE RECONSTRUCCION DE HECHOS CON LAS FORMALIDADES DE PRUEBA ANTICIPADA, Documento que se encuentra agregado en los folios 344-350 del expediente judicial.- En este documento de se hace constar la narración de cómo ocurrieron los hechos según la versión rendida por el testigo Protegido ABC 03-03-2016 en presencia del Juez de Letras, Fiscal, Defensa y peritos del Ministerio Público, quien hizo una narración desde el momento en que llegó a la vivienda de la señora Berta Cáceres, las acciones que realizaron, hasta el momento en que escucho los disparos y encontró en su habitación herida a la señora Berta Cáceres, así como también hizo una descripción de cómo fue herido... “acto seguido el perito Balístico Olman García, junto al relato del testigo protegido ABC03-03-2016, procede a hacer la medición correspondiente del área donde ocurrieron los hechos a efecto de fijar la trayectoria balística, la doctora Etelinda López, hace una descripción de las hallazgos de la autopsia referente a los tatuajes de pólvora, y a los hallazgos de residuos de pólvora en la ropa de la víctima, lo cual señala que el disparo se realizó a corta distancia, los perito proceden hacer una medición y ubicación de las heridas de la víctima conforme la trayectoria de las heridas encontradas en la autopsia realizada en el cuerpo de la víctima, todo ello con la ayuda de una persona utilizada como modelo y con los resultados de los dictámenes correspondientes”. Documento que se encuentra agregado en los folios 344-350 del expediente judicial.

COMO PRUEBA PERICIAL SE EVACUO LA SIGUIENTE:

2.4.- DICTAMEN DE LEVANTAMIENTO CADAVERICO, Numero 2016-1001070-10025, realizado al cuerpo sin vida de la señora **BERTA ISABEL CÁCERES FLORES**, de fecha 03 de marzo del año 2016, agregado en el folió 8,468 del Tomo 16, ratificado en juicio por la Doctora **DUNIA MARISOL HERNÁNDEZ VIJIL**, documento en el que de manera conducente se establece en sus conclusiones lo siguiente:” nombre del fallecido: BERTA ALICIA CÁCERES FLORES, fecha de nacimiento 04-03-1971, edad 43 años, sexo femenino, raza, mestiza, complexión mediana, domicilio residencial El Líbano, departamento de Intibucá, Municipio de la Esperanza, colonia El Líbano.- examen externo: 1.- un orificio en la cara anterior de hombro izquierdo, con anillo de contusión y anillo de enjugamiento de bordes regulares, invertidos, sin tatuaje ni ahumamiento .-2.- un orificio en la cara externa tercio medio de brazo izquierdo, con anillo de contusión sin enjugamiento, ahumamiento o tatuaje, borde regulares invertidos.-3.- un orificio en la cara interna tercio proximal del brazo izquierdo de bordes irregulares, invertidos.- 4.- un orificio

en la región torácica izquierda a nivel de la línea media axilar y quinto arco costal, anillo de contusión, sin anillo de enjugamiento, ahumamiento ni tatuaje, bordes irregulares, invertidos.-5.- un orificio de cara anterior de hombro derecho de bordes irregulares invertidos...”-

Explicó la perito: A las tres de la mañana me llamó la fiscalía informando de un levantamiento, se me dijo de quien se trataba, espere que me fueran a traer a mi casa de habitación y llegamos a la casa de doña Berta Cáceres, posteriormente entré con el personal del Ministerio Público, agentes de Dirección Nacional de Investigación Criminal, agentes policiales, y acompañada de algunas personas del COPINH para verificar si doña Berta se encontraba fallecida, eso fue a las 3:30 de la mañana, verifiqué si tenía pulso y no había pulso, dije que estaba fallecida, salí de la habitación para que se hiciera la evacuación de la escena hasta que me indicaran que podía entrar para hacer el levantamiento cadavérico, entré a hacerlo, resguarde el cadáver hasta que lo enviaron a Tegucigalpa.

A las preguntas de las partes contestó: Las personas del COPINH se encontraban en la casa y dijeron que ellos iban a entrar y que no podíamos entrar solos y eso no lo manejo yo, ya que le corresponde al fiscal, la identifique de forma visual porque yo conocía a la víctima y posteriormente me dieron su número de identidad los familiares, mi diligencia la empecé a las 3:30 horas que entre para ver si ella estaba fallecida y mi diligencia de levantamiento empezó a las 6:00 de la mañana, termine a las 7:00 de la mañana, el tanato indica que pudo haber ocurrido la muerte entre seis a ocho horas atrás de las seis de la mañana que inicie el levantamiento, primero se hizo la evaluación de la lesiones y posteriormente se evalúan los fenómenos cadavéricos, y después se da el tanato, la muerte pudo haber ocurrido entre diez de la noche, documenté el levantamiento por medio de fotografías, esto se hace para poder tener una biblioteca propia para ver las lesiones, las fotografías fueron entregadas a la fiscalía,

Además, se puso a la vista del perito el medio de prueba audiovisual, de un DVD de color blanco, descrito como medio de prueba audiovisual número 1, que contiene fotografías en las cuales se describe la escena donde se hizo el levantamiento cadavérico de la señora Berta Cáceres.

A las preguntas de las partes respecto de esta evidencia el perito contestó: Esas son las fotografías que tomé ese día de la diligencia, se tomaron las fotografías porque al momento de la evaluación de la escena el técnico no andaba cámara,

informé a mi jefe superior del levantamiento y ella me dijo que tomara fotografías de toda la casa, la información de la fecha del hecho lo dijeron los demás integrantes del COPINH que estaban ahí en la casa.

Continuó Contestando: Labora en Medicina Forense, tengo ocho años de laborar ahí, especialista en medicina general y peritaje de medicina forense, número de colegiación es 6977, la Doctora Julissa Villanueva, me ordenó que tomara las fotografías, cuando entré eran las 3:30 y verifique que estaba fallecida, puse esa hora porque entré a esa hora, pero el levantamiento lo inicié a las 6:00 de la mañana, a las 3:30 de la mañana se encontraban agentes policiales, miembros del Copinh a quienes no conté para poder establecer el número de personas, habían muchas personas del Copinh, en las fotografías se ve una cabeza, una oreja, que es de un testigo protegido, tengo entendido que es un testigo protegido que fue víctima de ese hecho, el propósito del testigo métrico fue ubicar la medición del herida, la medición la hizo otro perito, respecto de la señora Berta, el levantamiento lo hice yo, en los pacientes lesionados vivos se usa el testigo métrico en las lesiones, el levantamiento cadavérico es un levantamiento inicial, quien hace las mediciones es el médico autopsiante, el perito forense es quien debe realizar el levantamiento cadavérico, el perito forense determina las causa de muerte, los miembros del COPINH estaban afuera de la casa, cuando llegué estaban los agentes policiales, habían personas de la DNIC e integrantes del COPINH, en el momento que llegamos las puertas estaban cerradas, la puerta la abrieron los agentes de policía y miembros del Copinh, el dato de que las ojivas están deformadas lo tome de lo que dijo el agente de investigación, no me compete la revisión de las ojivas, se debe incorporar esos datos de la escena, las lesiones, las muestra recolectadas, etc., se le pregunta al agente si recolecto muestra, él luego informa lo que encontró en la escena, doy fe lo que se recolecta, no vi el momento de recolección, no se quien las recolectó, están los investigadores en el inciso 6 Rafael Guerrero y Orlin Ruiz, el lago hemático se originó de la sangre acumulada en el piso y en la cabeza, este se origina de las lesiones.

Se pone a la vista de la doctora una fotografía, quien señaló que es una bolsa transparente de plástico con hierba seca en su interior. contestó que la muerte había ocurrido entre seis y ocho horas, ocurrió entre las diez y doce horas de la noche, las personas de la fotografía es la señora Berta Cáceres.

2.5.-DICTAMEN DE AUTOPSIA AT-2016-371, ratificado en juicio por la doctora **ETELINDA LOPEZ CASTELLANOS**, el cual se encuentra agregado en el

expediente judicial a folio 8480, explicó su pericia en los siguientes términos: La fecha de la autopsia es 3 de marzo 2016, fecha de muerte 3 de marzo 2016 entre 11:00 de la noche y 1:00 de la madrugada de fecha 3 de marzo, el lugar donde ocurrió el hecho fue en residencial El Líbano, de La Esperanza, Intibucá, el dictamen consta una fotografía donde se encontró el cuerpo, según el protocolo de levantamiento el hecho ocurrió en fecha 3 de marzo del 2016, en residencial El Líbano, en La Esperanza, Intibucá. Las etapas del examen de autopsia, la externa comprende la vestimenta, se toman muestras para estudio de laboratorio y la toma de muestra para el proceso de identificación del cadáver, se parte por fotografías para posterior identificación, descripción de las vestimentas que son las mismas descritas en la escena, se verifican alteraciones en el cadáver, en este caso la víctima tiene un tatuaje decorativo en la parte superior de la espalda, se evacuan los medios de identificación del cadáver y se toman huellas para compararlas con las huellas del Registro Nacional de las Personas, se comprobó la identificación del cadáver y corresponde a la señora Berta Isabel Cáceres, se concluye que no presentaba lesiones en partes blandas, (boca), se tomaron muestra radiológicas para determinar la existencia de lesiones o fragmentos metálicos en el interior del cadáver, se visualiza que en el interior del cuerpo se encuentran fragmentos metálicos. La segunda etapa es la descripción de las lesiones externas, se encuentran tres heridas provocadas por arma de fuego, dos heridas penetrantes que entraron, se logró recuperar los fragmentos; una herida penetrante significa que entró y salió, un orificio de entrada en el brazo con reentrada en la parte debajo de la axila con orificio de salida en el tercio proximal del brazo izquierdo, con trayecto de arriba hacia abajo, provocó laceración de ambos pulmones y se recuperó objeto metálico a nivel del lóbulo inferior del lado derecho, provocó Hemotórax, laceró ambos pulmones, una lesión penetrante que ingresó a nivel del hombro izquierdo, con trayecto de atrás hacia adelante, provocó laceración de tejido subcutáneo, ingresó a la cavidad torácica y lesionó los pulmones, salió en la clavícula y lesionó; la lesión número 3 es una lesión penetrante que ingresó por la espalda, con trayecto de arriba hacia abajo, lesionó el músculo diafragma y laceró la curvatura mayor del estómago, el proyectil no salió y se recuperó a nivel de la primera vertebra, otras lesiones encontradas fueron en el dorso de ambos pies, con una data de 48 a 72 horas simétricas en ambos pies, una escoriación lineal a nivel del glúteo izquierdo.

De las muestras se encontró que los dos proyectiles recuperados y del análisis balísticos dice que son dos balas de plomo disparadas por un revolver calibre .357 magnum o .38 especial, la prueba de absorción atómica dice que es uno positivo y el otro salió excluyente, del análisis toxicológico se establece que no se logró

detectar ni alcohol, ni drogas de abuso en sangre, en la ropa los tres orificios salieron positivos de detección de residuos de pólvora en la ropa, en conclusión, las lesiones que provocaron la muerte fueron producidas por proyectiles de arma de fuego, fueron de corta distancia, cada uno de los disparos causaron lesiones que dieron como resultado la muerte, el intervalo post mortem es de 12 horas, el victimario estaba ubicado al lado izquierdo y un poco posterior en el orificio número tres, la víctima pudo estar de pie en la lesión 1 y la otras dos que está sentada o de rodilla o que el agresor era de mayor altura que la víctima. Causa de muerte Hemotórax, acúmulo de sangre en la cavidad torácica, secundario a un traumatismo por proyectil disparado por arma de fuego.

A preguntas de las partes contestó: La enumeración de las heridas tiene que ver con la reacción vital que presentan, todas las heridas tiene vitalidad pero a medida que se va dando el sangrado externo, la vitalidad de los tejidos va disminuyendo, se considera que son de corta distancia por el resultado positivo del análisis de residuos de pólvora en la camiseta, el laboratorio de toxicología señala de la existencia de Plomo y Bario eso significa que son de corta distancia, se puede decir que el tiempo de sobrevivencia de la víctima fue de unos 5 minutos, el intervalo post mortem es el resumen de los fenómenos cadavéricos encontrados previo a realizar el examen externo y las características del instrumento que lo haya causado, el cuerpo tenía una rigidez completa, livideces dorsales, lo cual señala que está dentro de ese tiempo establecido como tanato.

Se pone a la vista del perito las evidencias consistentes dos balas de plomo, quien contestó que esos son los elementos que recolectó y que su firma está en el inicio de la cadena de custodia.

Continuó contestando: No me corresponde medir el diámetro de la bala, solo me corresponde recolectar la muestra, la descripción le corresponde al perito balístico, una vez recolectados se le toma fotografía para dejar respaldo que son los mismo y posteriormente cuando se ha hecho la toma se embalan de manera individual en sobres y se remite a control de evidencia para que se encarguen de hacer las pericias, se mandó un sobre con fragmentos porque se hace una sola cadena de custodia, ya que son de la misma autopsia la muestra, el embalaje se hace de manera individual; Jony, es el balístico que realizó el análisis, los resultados se obtuvieron en fecha 3 de marzo, en este caso el balístico estaba en el procedimiento de autopsia, el balístico trabajo el mismo día, la autopsia se hizo a la 1:00 de la tarde y la resolución de los resultados se obtuvo en el mismo día, el tiempo que se tardó

corresponde a balístico preguntar porque se tardó ese tiempo?, en el protocolo de autopsia se establece como resumen los resultados, en este caso son dos balas de Plomo semi deforme, tipo de armas que disparó revolver, los proyectiles son de calibre .38 spl /.357 magnum, los restos ungueales una vez tomados se embalan por cada mano, se hace la cadena de custodia y se remite a serología genética, solo remití la muestra y no tengo muestras para comparar, la otra parte le corresponde al investigador, restos ungueales todos tenemos, si se tiene sangre es importante porque se puede establecer si es de la víctima o no, no se puede saber el resultado porque no se tuvieron, para el proceso de investigación el proceso de comparación es importante, para el proceso de autopsia se hace la toma de muestras pero los resultados de las muestras son para los investigadores y se les informa para que ellos pidan la comparación del material genético encontrado en los restos ungueales, dentro de la autopsia se consideraron los que tenían valor analítico, lo que se recuperó fueron esos dos elementos metálicos, en algunos caso las esquirlas no son tan suficientes para hacer estudios, las equimosis de color verdosa no corresponden con el tanato.

La relación víctima- victimario se puede establecer por los orificios de entrada, ya que cada anillo de contusión orienta de donde viene el trayecto de cada uno de los proyectiles, la dirección se establece partiendo del orificio de entrada y de las características de cada uno de los anillos de contusión, se dice que el victimario tenía mayor estatura porque el anillo de contusión en la herida 3 señala que el disparo viene de arriba hacia abajo que la posición de la víctima estaba en un plano inferior a su victimario, que este estaba en un plano superior, si se habla de plano superior son centímetros mayores a 1.63 que medía la víctima, equimosis es una contusión simple, es decir un golpe directo sobre el área o un roce constante sobre una superficie sin filo, es decir que se produjo una ruptura en los vasos sanguíneos, la coloración es verdosa no violácea como los moretes, sino que va cambiando de coloración es decir que la sangre va surgiendo un proceso de coloración indicando que la data va de 48-72 horas; la escoriación es una lesión simple producida por un instrumento que tenga filo, que logra vencer la resistencia de la piel a manera de poder desprender las capas superficiales de la piel, la lesión está más abajo del tamaño del short, el objeto que la pudo causar es un objeto con filo, en las gavetas hay objetos que pueden producir este tipo de lesiones, puede ser varios objetos, por la reacción vital que tiene esa lesión si corresponde a la hora del tanato señalado es a la 1:00 de la tarde hora en que se hizo la autopsia .

2.6.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN FÍSICA DEL TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016, ratificado en juicio por el doctor **CELIO ERNESTO VALLE GRADIZ**, quien manifestó que es su firma la que está en el documento, explicó su pericia en los siguientes términos: procedió a darle lectura integral al documento, el cual se encuentra agregado a folios 84-85 del expediente judicial, el cual de manera conducente en las conclusiones establece lo siguiente: “1.-Tipo de Lesiones: heridas contusas tangenciales en mano izquierda y pabellón auricular (oreja) izquierdo, ambas compatibles a las producidas por proyectil disparado por arma de fuego.-2.- Incapacidad temporal: catorce días, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.- 3.- no hubo peligro de muerte.-4.- se recomienda evaluación por especialista en cirugía plástica y reconstructiva para manejo y tratamiento de heridas.

A preguntas de las partes contestó: No se pudo determinar por las lesiones que calibre es el arma, el peligro de muerte se determina por la lesión en un órgano interno, en este caso la lesión es en mano y pabellón auricular izquierdo, en este caso lo que hubo fue un relato de la persona, no se pudo determinar la distancia, porque no hay orificio de entrada, ni de salida en este caso, respecto del evaluado existe fotografía, en relación a las lesiones existentes tanto en el dorso de mano como el lóbulo de oreja izquierda las fotografías deben estar en el departamento de medicina legal, nosotros emitimos un dictamen no entregamos álbum fotográfico, si existe un respaldo y a petición de la autoridad judicial se puede agregar, el álbum lo hice yo, la nueva evaluación desconozco si se presentó a la unidad de medicina legal, las lesiones eran una herida tangencial, fueron de forma superficial al momento del trayecto, el relato de él no dice la forma en que estaba, solo comunicó que estaba en la casa de una conocida.

La literatura mundial menciona que las heridas tangenciales de este tipo inicialmente nacen en la experiencia del perito al momento de evaluación, Vargas y Alvarado mencionan que aun al no tener ahumamiento, etc., si la herida es superficial se puede establecer si es producida por un objeto contuso o romo, básicamente aquí se basa en la experiencia del perito para determinar que es tangencial producida por arma de fuego.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL

Los medios de prueba descritos anteriormente merecen para este Tribunal total credibilidad y valor probatorio, pues los mismos están revestidos de todas las

formalidades exigidas por la norma para su emisión, aunado al hecho de que estos fueron realizados por los técnicos y especialistas con los conocimientos suficientes en cada una de las materias sobre las cuales se realizaron las diligencias plasmadas en estos documentos, quienes no tiene interés alguno en perjudicar a los acusados; documentos donde se plasmaron todas las incidencias de las inspecciones realizadas, así como los hallazgos e indicios encontrados tanto en la escena del crimen, como en las evaluaciones practicadas a las víctimas, acreditándose con estos medios de prueba la muerte real de la señora Berta Isabel Cáceres, así como también la existencia de las lesiones que pusieron en peligro la vida del Testigo Protegido ABC 03-03-2016.

De manera cronológica se establece mediante estos medios de prueba como, donde y cuando se ejecutaron los hechos traídos a juicio. Es así que mediante el acta de Inspección Ocular y levantamiento de Cadáver, se establece que se llevó a cabo una inspección ocular de un hecho ocurrido en una casa de habitación ubicada en la residencial El Líbano, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, hecho ocurrido el día 2 de marzo del año 2016, de todo lo cual resultó que en el interior de esta vivienda se encontró el cuerpo sin vida de la señora identificada como Berta Isabel Cáceres, levantamiento cadavérico que se realizó en el interior de uno de los cuartos de esa vivienda, encontrando en su cuerpo lesiones compatibles a las producidas por proyectil disparado por arma de fuego tipo .357/ 358 especial magnum; el Acta de Levantamiento de Cadáver y Recolección de indicios número 278-16, documento que contiene información pertinente al levantamiento de este mismo cadáver y que de los indicios encontrados en la escena del crimen, entre otros, casquillos y unos orificios en la pared de la habitación, los cuales son compatibles con las producidas por arma de fuego, sitio donde se encontró el cuerpo de la víctima la señora Berta Cáceres, de la explicación realizada por los técnicos que elaboraron dicha acta, indicaron que fue necesario realizar una nueva inspección en razón de la ausencia de agentes de inspecciones oculares en el lugar donde ocurrió el evento; por otro lado, con esta acta se logró establecer el sitio y la forma en como ingresaron los sujetos que agredieron a las víctimas a la vivienda de la señora Cáceres, lo cual ocurrió por la parte trasera de la vivienda, luego de que, al realizar la inspección de la parte externa de la vivienda se pudo encontrar que el cerco de alambre que cubre el perímetro de la misma estaba dañado, así como también la puerta de acceso a la vivienda, de lo cual se desprende que para que estos sujetos pudieran ingresar a dicha vivienda fue a través de haberse violentando el cerco perimetral y posteriormente dañar la puerta de ingreso

a la misma, para posteriormente disparar las armas de fuego que llevaban consigo, todo lo cual quedo corroborado con los medios de prueba antes descritos.

Estos medios de prueba también se enlazan con el contenido del Dictamen de Levantamiento de Cadáver, ratificado en juicio por la doctora Dunia Hernández, quien fue la médico legista que llegó hasta la casa de habitación de la señora Cáceres, y procedió al reconocimiento de su cadáver, verificando que en efecto la señora Cáceres, al momento de que llegaron tanto de las autoridades policiales y de investigación ella había fallecido como consecuencia de haber recibido en su humanidad múltiples heridas, las cuales según las describió son compatibles a las producidas por proyectil disparado por arma de fuego, además indicó que el tanato, es decir el tiempo de muerte, había ocurrido entre 6 a 7 horas antes de que se terminara el respectivo levantamiento, es decir este hecho ocurrió entre las 10:00 horas de la noche y la 1:00 de la madrugada del día 3 de marzo, las explicaciones que hizo la perito son contestes con los descubrimientos encontrados en el levantamiento cadavérico, así como en la inspección realizada a dicha vivienda, de lo cual se ha podido establecer que la manera de muerte de la señora Cáceres no fue de manera natural, si no a consecuencia de un actuar de manera violentar ocasionada por los señores Oscar Torres, Henry Hernández, Atilio Duarte y Elvin Rápalo, quienes actuaban de común acuerdo con los señores Sergio Rodríguez, Mariano Díaz y Douglas Bustillo.

El dictamen de autopsia explicado en juicio por el perito forense Ethelinda López, es un medio de prueba mediante el cual se establece la causa real de la muerte de la señora Berta Cáceres, siendo de manera homicida, como consecuencia de múltiples heridas recibidas en su cuerpo, las cuales fueron producidas por proyectiles disparados por un arma de fuego calibre .38 spl/.357 magnum, lo que le ocasiono un hemotórax, es decir acúmulo de sangre en la cavidad torácica. Todo lo cual corrobora lo plasmado por los técnicos de Inspecciones Oculares en las Actas de levantamiento de Cadáver e Indicios antes descritas, aunado a los hallazgos señalados en dictamen de levantamiento que preliminarmente realizó la médico Dunia Hernández, lo que es verificado por el dictamen final de autopsia, información que se ve también reflejada en el Acta de Reconstrucción de Hechos evacuada con las formalidades de Prueba Anticipada, diligencia realizada por los peritos tanto forense como balístico, con la versión de los hechos rendida por el testigo protegido ABC-03-03-2016 en el propio lugar donde ocurrieron los hechos traídos a juicio.

Con estos medios de prueba se acredita de manera científica y técnica, tal como lo hemos referido anteriormente, que la manera de muerte de la señora Berta Cáceres, ocurrió como consecuencia de haber recibido en su cuerpo varias heridas producidas por proyectiles disparados con un arma de fuego, mientras ella se encontraba en el interior de su casa de habitación; es decir que tanto el contenido de estas actas como la prueba pericial corroboran el dicho de los testigos de cargo, entre estos el Testigo Protegido ABC03-03-2016, quien además de ser víctima en este caso, es un testigo presencial, habida cuenta de que en la fecha en que sucedieron estos hechos, él se encontraba en el interior de uno de los cuartos de dicha vivienda, este testigo refirió en su relato que luego de haber escuchado un fuerte estruendo o golpe, él también escuchó que la señora Cáceres preguntó quién anda ahí?, y de inmediato escuchó disparos provenientes de la habitación donde esta se encontraba, lo cual se constató con los indicios encontrados en la escena del crimen y reflejados en las respectivas acta de levantamiento de cadáver y levantamiento de indicios, acta de Inspección Ocular, pues es en estos documentos donde se ve reflejado que las personas que ingresaron a la vivienda lo hicieron rompiendo la puerta de acceso a la vivienda, la cual estaba dañada al momento de la inspección y que la muerte de la señora Cáceres, ocurrió como consecuencia de heridas producidas por proyectiles disparados con arma de fuego.

La declaración de este testigo presencial también da a conocer al Tribunal la forma en que él fue agredido y de como su vida estuvo en peligro, pues dijo que ingresó una persona a la habitación donde él se encontraba y que de inmediato procedió el sujeto con el arma de fuego que traía consigo a disparar contra su humanidad, lo que le ocasionó una herida en la oreja izquierda, todo lo cual así fue registrado tanto por los técnicos de la escena del crimen como por los peritos, quienes dijeron que las heridas tanto de la señora Cáceres como las heridas del Testigo Protegido ABC 03-03-2016, son compatibles a las producidas por proyectiles disparados por arma de fuego.

El relato del Testigo Protegido, también se ve sostenido por estos medios de prueba pues, dijo haber llegado a la habitación de la señora Cáceres, quien aun estando herida le dio instrucciones de llamar a algunos familiares o amigos para ponerles en conocimiento de lo ocurrido, esto fue así, y es confirmado tanto por la prueba técnica de vinculación telefónica que refleja las llamadas telefónicas que hiciera el testigo protegido ABC 03-03-2016 del número telefónico que estaba en uso de la señora Cáceres siendo este 99110085, así también con la prueba científica, en este caso dijo la médico forense que el tiempo de sobrevivencia de la señora Berta luego de

haber sido herida, pudo ser en un aproximado de 5 minutos, tiempo en el cual el Testigo Protegido logró hablar con la señora Cáceres en el interior de su habitación, tal como lo ha referido.

El dictamen de evaluación física, practicado al Testigo Protegido ABC 03-03-2016, es un medio de prueba que ratifica su testimonio, pues de manera técnica a través de un experto se corrobora que en efecto él tenía heridas en su cuerpo, heridas que estaban a la altura de la cabeza, tal como él lo hizo saber; indicando además el experto que dichas heridas fueron ocasionadas en una parte vital de su cuerpo poniendo en peligro la vida del Testigo Protegido, lo cual no ocurrió debido a la reacción que tuvo el Testigo Protegido, quien una vez que su agresor le apuntó con el arma en su cabeza, justo en la frente y le disparó, él realizó un movimiento con su cabeza lo que no permitió que los disparos impactaran directamente en su cabeza, lesionando el proyectil el costado izquierdo del pabellón auricular, lo cual lo tiro al suelo sangrando, por lo que su agresor en la creencia de que lo dejaba muerto desistió de su accionar e inmediatamente salió de la habitación y se fue del lugar; estas heridas dijo el perito, en que en efecto son compatibles a las producidas por un proyectil disparado por arma de fuego.

TERCERO: Para acreditar las diligencias de Investigación y ubicación de los acusados se evacuaron en juicio los siguientes medios de prueba:

3.1.- ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA, junto con el respectivo Álbum fotográfico y una georeferenciación del lugar identificado como residencial El Líbano, ubicado en La Esperanza, Intibucá, de fecha 6 de marzo del año 2016 ratificado en juicio por el agente de investigación **JEFERSON ROBERTO VALLADARES**. Documentos agregados en los folios 8370, 8371, 8374-8375 respectivamente.

A preguntas de las partes contestó: Esta diligencia se realizó con el fin de poder comprender cuales fueron los movimientos que realizaron las personas que ingresaron a la vivienda de la señora Cáceres, ese corte de alambre estaba a un aproximado de 20 metros de la entrada de la colonia El Líbano a la casa de la señora Berta, me refiero que es un corte limpio cuando se ve que fue hecho de una sola vez y con un solo instrumento, viniendo de La Esperanza a la colonia está la caseta, y a ese mismo lado se encuentra el cerco perimetral donde está el corte, este pudo ser un lugar de ingreso o de escape porque se observa una pisada de calzado, digo que es una posible ruta por la frescura de la muestra y al realizar el vaciado de los

videos generó la duda de que el ingreso no había sido por la entrada principal, en las fotografías número 3 y 4 se puede verificar que la caseta está a mano derecha en relación a la vivienda de la señora Cáceres prácticamente esta frontal es la casa que esta al fondo color verde.

Se pone a la vista del agente una fotografía, quien indica que es residencial El Líbano, que en ella no se capta desde ese punto específico por donde están los árboles, pero los mismos están en lado derecho de la fotografía, La Esperanza queda a mano izquierda.

Continuó contestando: La huella no fue levantada, la inspección se hizo el día 6 de marzo del 2016, en relación a los cortes del alambre se elaboró el álbum fotográfico y se presentó a la fiscalía, se realizaron los álbumes y la georeferenciación también, y se indagó con algunas personas respecto a esta circunstancia. Los objetivos eran investigar el perímetro, y observar cualquier indicio que nos pudiese ayudar a entender cuál fue el punto de ingreso de las personas que llegaron a darle muerte a la señora Cáceres, a ese lugar llegamos el 6 de marzo del 2016, la zona no tenía ningún tipo de resguardo, el día 5 se hizo el decomiso de los videos y se pudo observar el ingreso de algunas personas por ese espacio de tiempo, no se pudo determinar en ningún video el ingreso de las personas, los videos los proporcionó el testigo protegido Planeta, de la caseta a la casa de la señora Cáceres no se determinó la distancia y del cerco a la casa de la señora Berta tampoco se midió por eso se agregó una Georeferenciación, la ruta de escape de las personas no se puede establecer solamente un indicio que se encontró y que forma parte de la investigación que se realizó, también se encontró una huella que se fijó fotográficamente con el fin de aportar como un indicio que pudo ser investigado, desconozco el resultado de la fotografía de la huella, desde la fotografía es imposible apreciar los cortes del alambre.

De donde se ve la caseta unos 15 a 20 metros aproximados hacia la derecha es decir hacía arriba, está el corte del alambre, observamos las sombras en horas nocturnas cercanas al lugar donde se encontró la pisada de calzado, la casa queda de unos 15 a 20 metros, me hace pensar que esa es la ruta de escape porque las personas entran y salen por el mismo lugar, todas las personas ingresan por esa calle que nosotros observábamos.

3.2.-ACTA DE DECOMISO, de una USB marca maxell de 16 GB, de almacenamiento de color rojo con negro, conteniendo los videos de la cámara de

seguridad de la Residencial El Líbano, decomiso practicado al Testigo Protegido Planeta en fecha 5 de marzo del 2016, documento que se encuentra agregado en el expediente judicial a folio 8,383, ratificado en juicio por el agente **JEFFERSON ROBERTO VALLADARES MATAMOROS**.

A las interrogantes de las partes contestó: La USB contenía los videos de seguridad de una de las viviendas de residencial El Líbano, donde vivía una de las víctimas, nos personamos dos días después de haber realizado el trabajo en la zona y nos desplazamos para observar si había cámaras y porque ese trabajo no se había realizado, y vimos que había cámaras, por orden del fiscal se procedió a decomisar.

Se le pone a la vista la memoria USB, quien manifestó que es la misma que decomisó y en la que se recolectó la información de los videos, en la cadena de custodia mi firma está al iniciar la cadena, en el embalaje la firma está alrededor de todo el embalaje, en el acta se establece a una persona del Conadeh porque así lo pidió el testigo Planeta.

3.3.-INFORME DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, documento que contiene las diligencias de investigación realizados respecto de la ubicación y localización del señor Elvin Rápalo Orellana, se encuentra agregado a folios 1249-1253 del expediente judicial, y fue ratificado en juicio por el agente de investigación **JESUS ANTONIO PERDOMO**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento.

A las preguntas de las partes contestó: Para este informe entreviste una fuente humana, no recuerdo la fecha en que se entrevistó, respecto de la información que proporcionó este testigo, se verificó que el señor Erin Méndez Amaya, es amigo cercano del señor Elvin Rápalo Alias "Comanche", esta fuente humana se le tomó una declaración administrativa pero se fue del país de manera ilegal y no se pudo presentar ante un juzgado para que rindiera la información, este persona dijo que Alias "Coca" fue el que disparó contra la persona de nacionalidad mexicana, en ese momento solo hacía referencia igual de que estaba tatuado, esta fuente humana surge antes de que recibiéramos la información de Henry Hernández, la fuente humana se enteró porque estaba en compañía de un familiar en Olanchito, este familiar recibió una llamada de Elvin Rápalo, quien le dijo que le tiene un trabajo para él y que se fuera para La Ceiba, esta fuente nos indicia que se fueron a La Ceiba y que se reunieron en una colonia del sector de Danto, manifestó que llegaron y ahí le indicaron que era para asesinar a la señora Berta e indicaba que observó

a Edilson Atilio Duarte Meza, a Elvin Heriberto Rápalo y al sujeto que solo lo mencionaba como “Coca” quien fue identificado como Oscar, después ellos se negaron a participar en ese hecho y estos dos jóvenes en fecha 3 de marzo un día después de que reciben la propuesta y el testigo refiere que el día después a uno de ellos lo asesinaron en la ciudad de La Ceiba; nosotros al hacer la búsqueda en las redes sociales, hay un espacio o un lugar donde se buscaba por los nombres cuando se abre el perfil, uno puede ingresar los números de teléfono y la red social automáticamente nos llevó al nombre y número que la persona proporcione al abrir la cuenta, la vivienda de Elvin la ubicamos por una fuente humana, después cuando se realizó el allanamiento y la captura estábamos en vigilancia y observamos que Elvin Rápalo salió en una bicicleta, fue importante allanar la casa de Erin en virtud de que teníamos información previa donde la perito nos dice que el sim card que estaba en uso de él fue ingresado al aparato que usaba Elvin, ahí encontramos el aparato.

Continuó contestando: La fuente humana fue ubicada con trabajo de inteligencia en el sector del Ocote, San Pedro Zacapa, que es el lugar donde vive el indiciado y la misma fuente humana fue quien nos dio la ubicación de la vivienda, llegamos hasta ese municipio porque ahí es donde reside el sospechoso, esta fuente brindó información de un arma 40 mm, y por eso se hizo el allanamiento y no se encontró el arma, la información del imei está en el dictamen, no se tenía información previa que vincule a Elvin, en cuanto al arma lo mencionó el testigo protegido, es decir la fuente y la verificación se hizo después cuando se hicieron diligencias a Tocoa.

Fuimos a la aldea de Zacapa, porque teníamos investigación previa de Elvin, respecto del arma se menciona que la fuente indicó que Elvin le vendía un arma calibre 40, se verifica porque en la escena del crimen se encontró un casquillo calibre 40, en la casa de Elvin Rápalo se hizo allanamiento y no se encontró el arma. Posteriormente de esa fecha que se le dio detención al señor Oscar Aroldo Torres en la ciudad de La Ceiba en el trayecto él les indicó que había vendido el arma a un amigo en Tocoa, no se determinó que se tratara de la misma arma que mencionó la fuente, la perito nos indica que el número 94144861 que por vinculación de Facebook Erick Méndez Amaya dio ese número y nos dice que ese número fue ingresado al aparato que portaba el señor Elvin Heliberto Rápalo, en los allanamientos se desconoce si fue encontrado.

3.4.- ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA de fecha 30 de enero del 2017, en la cual se hace constar la búsqueda en la red social Facebook de la persona con el

nombre de Oscar Aroldo Torres Velásquez alias “Coca”, obteniendo como resultado el perfil de una persona identificada como “Oscar Realg”, a quien en sus publicaciones le llama “Coca”, agregado este documento en el expediente judicial en el folio 1469. Fue ratificada en juicio por el agente Jesus Perdomo.

Contestó a las preguntas de la siguiente manera: El perfil de la página de Facebook era público, la información se relacionó con la investigación en virtud de los datos que dio la fuente y el relato de Henry Hernández quien nos decía que era alias “Coca” y teníamos el nombre de Oscar, buscamos todos los nombre de Oscar y empezamos a descartar, vimos que la persona que salía ahí tenía fotografías con tatuajes y que los comentarios le hacían mención de alias “Coca”, el descarte se hizo cuando abríamos 1 por 1 cada página, y las páginas que se encontraban de manera públicas no coincidían con información preliminar que tenían, llegamos a este punto porque en los comentarios aparece alguien de nombre Milci Torres y le contesta habíamos perfilado a esa persona y aparecía que la señora es hermana del señor Oscar Aroldo Torres, en la red social se buscaba algún dato de números telefónicos que algunas veces lo proporcionan, vimos el muro, algunas veces ponen publicaciones de donde se encuentran, todo ese tipo de publicación, de los hechos investigados verificamos que la persona que sale en la fotografía le mencionan con el apodo de “Coca”, en base a lo que informaba la fuente humana y el señor Henry Hernández, básicamente fue el alias y la fotografía reciente lo que se encontró, no encontré ningún número de teléfono.

3.5.-INFORME DE INVESTIGACION GIDCV-ATIC-5-2017, de fecha 7 de febrero del año 2017, agregado al expediente judicial en los folios 1452-1454, en el cual se describen las diligencias realizadas para ubicar e individualizar al señor Oscar Aroldo Torres Velasquez, ratificado en juicio por el agente de investigación **JESUS ANTONIO PERDOMO**, quien manifestó que su firma calza en el documento, el cual se acompaña de la documentación realcionada en los folios 1455, 1456-1457,1458, 1459-1468,1469, 1470-1473, en las cuales se describen las diligencias realizadas para ubicar e individualizar a los señores Henry Hernandez, Elvin Rápalo, Atilio Duarte, y Emerson Duarte, los cuales de describen más adelante en el presente acápite.

A las preguntas de las partes respecto del contenido de este documento contestó: Este informe no recuerdo el lapso de tiempo específico de la investigación, se hizo para establecer que se cortó el alambre de púas, ahí había otros grupos de investigación y nos centramos en hacer una inspección en el perímetro de la

residencia, logramos encontrar a 100 metros de la garita de entrada de la residencia que había unos cortes de alambre, creo que eso se documentó. Cuando estábamos en la oficina momentos antes de poner a la orden al señor Henry, esté me manifestó que había ido hasta ese lugar en compañía de tres personas y que lo habían llevado baja amenazas, que el señor Elvin Heliberto Rápalo Orellana, era quien había disparado contra doña Berta y que Oscar había disparado contra el testigo protegido, que Atilio Duarte Meza, era quien conducía el vehículo, no lo documenté en un acta porque lo plasmé en el informe, inspeccionamos varios hoteles en la comunidad de San Rita, Yoro, se hizo porque se recibió el auto de requerimiento de investigación, y porque el señor Henry me manifestó que se habían hospedado en un hotel en ese sector ya que habían sido requeridos por la policía cuando regresaban de La Esperanza a la ciudad de La Ceiba, me enteré mediante los fiscales que el señor Henry había declarado lo mismo que me había manifestado a mí.

Continuó contestando: Yo no manifesté declaración, estábamos varios de los compañeros, no recuerdo el nombre de ellos, en el momento que él me manifestó todo esto me hace referencia de cada uno de ellos y me menciona que es uno de los que apareció en los medios y que lo habían detenido en Santa Bárbara, el señor Henry, manifestó que él había participado, que anduvo en compañía de estas personas, yo verifiqué en varios hoteles y el registró de un hotel que se encontraba el nombre de Henry Javier Hernández. Respecto de Oscar tuvimos una fuente humana que dio detalles de alias “Coca”.

Contestó además: El señor Henry estaba detenido, el detenido tiene derecho de ser informado de su detención a un familiar, respecto a Edilson y Emerson no se encontró en ningún libro, ni en documentación estos nombres, no recuerdo si específico las características del vehículo, en ninguna parte de la investigación determinamos que vehículo utilizaron, hay videos pero no son claros respecto al tipo de vehículo, en una vigilancia se establece que se transportaban en un Doge Neon; respecto de que Edilson estaba en La Esperanza el día de los hechos el indicio es que el teléfono que utilizaba Edilson estaba en el lugar de los hechos, recibí información por parte de Brenda que el aparató se activaba en la celda que da cobertura en la escena del crimen en minutos previos y posteriores al ilícito, Henry dijo que se habían hospedado los 4, pero en el registró solo aparece Henry, la perito es quien dirá donde se activaron la antenas.

Respecto de Oscar Aroldo Torres, se consultaron fuentes humanas y se hicieron todas las diligencias referidas anteriormente, de su viva voz él me estaba manifestando lo que ya expliqué, no le puedo coartar su derecho, desconozco quién le leyó los derechos a Oscar, porque fue repatriado de México, la fuente no indica desde que fecha el señor Oscar portaba ese teléfono, no hicimos otras investigaciones para saber desde cuando portaba este número.

Así mismo el agente Jesus Perdomo ratificó los medios de prueba siguiente:

3.6.-ACTA DE UBICACION, de fecha 30 de enero del 2017, realizada para determinar la ubicación del señor Oscar Torres, cuyo domicilio se establece en en la colonia Pizzaty de la ciudad de La Ceiba, media cuadra antes de la iglesia Fuente de Agua Viva, documento agregado a folio 1456-1457 del expediente judicial.

3.7.-ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA, de fecha 30 de enero del año 2017, mediante la cual se hace constar que la vivienda ubicada en la colonia Pizzaty de la ciudad de La Ceiba, media cuadra antes de la iglesia Fuente de Agua Viva, pertenece a la señora Dinora Torres García, documento que se encuentra agregado en el folio 1458.

3.8.-ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA, de fecha 30 de enero del año 2017, mediante la cual se hace constar que la señora Dinora Torres García es tía del señor Oscar Aroldo Torres, documento que se encuentra agregado en el expediente judicial a folios 1459-1468.

3.9.- INFORME DE INVESTIGACION, de fecha 01 de mayo del año 2016, en el cual se describen los datos generales del caso, datos generales de las víctimas, datos generales de los sospechosos, relación de hechos, desarrollo de la investigación, observaciones, recomendaciones y conclusiones...: “Mediante asociaciones telefónicas, diligencias investigativas y trabajos de inteligencia, se logró determinar que los señores DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO, con número de identidad 1804-1976, 02175, MARIANO DÍAZ CHAVEZ, con número de identidad 0801-1972-08333, SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA, con número de identidad 0801- 1967-04092, a título de autores intelectuales, y a los señores HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, con número de identidad 0201-1990-00794, EDILSON ATILIO DUARTE SANCHEZ, a título de autores materiales de los delitos de Asesinato y Asesinato en su Grado de Ejecución de Tentativa, en perjuicio de Berta Isabel Cáceres Flores y el testigo Protegido ABC-03-03-2016, hecho acontecido en

fecha 02 de marzo del año 2016, en la residencial El Líbano del Municipio de la Esperanza, departamento de Intibucá, lo anterior fundamentado en el artículo 117 del Código Penal de Honduras.- Así mismo se logra determinar que el modus operandi empleado en este ilícito es el Sicariato, ya que los autores materiales del hecho recibieron remuneración económica para realizar esta acción , así mismo determinamos que el móvil del crimen es en represalias por las acciones realizadas por la organización indígena Copinh, la cual era dirigida por la señora Berta Cáceres, dichas acciones consistían en defender los recurso humanos del país, pero en esta ocasión específicamente la oposición a la construcción del proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, ubicado en la afluente del rio Gualcarque, entre los departamentos de Intibucá y Santa Bárbara. “.- documento que se encuentra agregado en los folios 97-102 del expediente judicial.

A las preguntas de las partes respecto del contenido de este documentio contestó: La relación de Douglas y Sergio puedo mencionar que tuvieron una relación laboral anteriormente ya que según investigaciones el señor Douglas trabajó para la empresa DESA donde también labora el señor Sergio Ramón Rodríguez, Douglas con Mariano según las investigaciones concluimos que Mariano era miembro activo de las Fuerzas Armadas y Douglas perteneció al ejército, consideramos que anteriormente habían sido compañeros, si mal no recuerdo Díaz Chávez era mayor, Mariano y Henry se encontró que el vínculo a establecer en la investigación es que el señor Mariano, era miembro del ejército y estuvo asignado en Colón y el señor Henry también perteneció al ejercitó en un momento, Henry y Edilsón Atilio Duarte, en esa vinculación no quedamos claros de cuál era la relación de ellos, si había una amistad o no, únicamente que Henry Hernández trabajó en una empresa en la ciudad de La Ceiba, lugar donde también reside el señor Meza, nos desplazamos en fecha 3 de marzo del 2016 a La Esperanza, Intibucá, ya que fuimos informados por el director de la ATIC que debíamos realizar diligencias por el asesinato de la señora Berta Cáceres y la tentativa del Testigo Protegido ABC-03-03-16, a Edilsón Duarte, se le abordo porque es una técnica de investigación que tenemos a la mano para corroborar la información que teníamos a la mano, el señor Dimas Rivera Vigil, es la persona a la cual sale a nombre uno de los 5 teléfonos que la perito Brenda mediante CDR logró ubicar en la escena del crimen, ese número según la investigación era utilizado por el señor Elvin Heriberto Rápalo, Rosmeri Boden, es la persona a cuyo nombre aparece registrado un segundo número, otro de los teléfonos que la perito de la Dirección Nacional de Inteligencia refiere que estaba en la escena del crimen, se logró determinar que este número era portado por el señor Oscar Aroldo Torres, en el primer informe los encausados fueron Douglas,

Edilsón, Henry y Sergio porque se logró vincular en la escena al del señor Sergio y don Douglas ese día tuvieron comunicación.

En su momento tomamos la declaración de Dimas Rivera Vigil, quien manifestó que ese teléfono lo usaba la pareja sentimental de él y que le fue robado en el sector de Choloma, tratamos de acreditarlo mediante denuncia y él manifestó que no puso ninguna denuncia, el señor Dimas fue ubicado en una colonia del sector de Choloma.

Hasta el 1 de mayo del 2016, teníamos tres líneas de investigación, respecto a este número 98426844, en el informe menciono que en fecha 9 de marzo se solicitó la intervención y en es el mismo momento se solicita a quien pertenece el número, la compañía de telecomunicaciones se la entregó mucho tiempo después, no recuerdo cuando tuve esa información, la información de que horas antes Edilsón se comunicaba con Henry se obtuvo de la perito Brenda en un informe preliminar de fecha 11 de abril del 2016, ella nos da información y nosotros hacemos diligencias de campo para constar ese hecho, lo que nosotros hicimos es para identificar qué personas portaban ese número, en relación a Henry los dos números de teléfono que la perito nos dice que se ubican en la escena del crimen lo perfilamos para ver donde vivía, se verificó que la antena que se activa con más frecuencia es los Tarros, que es donde vive el señor Henry, la perito dice que el número está a nombre del encausado y la diligencia que hicimos fue hacer vigilancia ya que dijo que iba acompañar a un familiar a la embajada americana, envié un grupo hacer vigilancia y un agente lo abordó comenzaron una conversación normal, espontánea y el señor Edilsón Atilio le dió el número telefónico 88033076, la única vinculación en cuanto al ilícito de asesinato es que los teléfonos se ubican en la escena y las diligencias de campo que se hicieron para establecer que portaban esos número, de las fecha 9 de marzo al 27 de abril del 2016, respecto a Edilsón podría ser el allanamiento que se hizo en la vivienda del señor Emerson Duarte Meza y en la de los padres de él, donde se encontró un arma de fuego, hicimos constataciones con fuentes humanas para ubicar las viviendas, Henry en el momento de la investigación trabajaba en Wal-Mart de La Ceiba y Edilsón vivía en la colonia pizzaty de La Ceiba.

Contestó, además: Menciono que es un informe final donde hay 5 personas encausadas y tenemos otra información de otros números que no sabemos si van a llegar más personas vinculadas al proceso, no puedo decir respecto de quien porque terminamos las diligencias pertinentes para vincular a los indiciados a este

ilícito, la finalidad era agotar la etapa de investigación y que se presentará el requerimiento fiscal y que se librarán las ordenes de captura.

La primera línea de investigación que tomamos al llegar a la escena, era ver si el móvil del crimen era pasional, se sindicó a una persona que estaba detenida, a través de investigaciones verificamos que no tenía fundamento emitimos un informe y recomendábamos que esa persona fuera puesta en libertad, no recuerdo en cuanto tiempo, pero si fueron de las primeras que relacionamos al llegar al lugar de los hechos, la segunda, era por una información de fuente humana donde nos indiciaban que a la señora Berta la habían asesinado por haber hecho unas manifestaciones para que un caso de un feminicidio se judicializara y que la persona que está detenida había hecho las gestiones para darle muerte a la señora Berta se hicieron diligencias y no se encontró ninguna vinculación, no se emitió informe, se consideró descartada porque ahí surge la otra línea donde se sitúan teléfonos en el lugar del crimen y que la antena indica que los teléfonos están en minutos cercanos al hechos donde fallece la señora Berta Cáceres, hago mención que una fuente española dijo que en fecha anterior la señora Berta recibió amenazas de parte del señor Sergio, la perito nos brinda insumos en las reuniones de trabajo, no he referido de conversaciones de whatsapp, entre Douglas y Sergio hay una llamada telefónica que sale reflejada en el vaciado telefónico, un patrón es un esquema que se repite, antes del hecho no hubo comunicación entre Douglas y Sergio, esa información nos la dió la perito y ella refirió que dentro del lapso de tiempo solo existió esa llamada, yo no podría decir que número de llamada es la de Sergio de ese día, de la llamada entre Douglas y Sergio como era un equipo de varios investigadores yo estaba fuera del equipo, no hice ninguna diligencias, era importante y se tomó la declaración del señor que llegó con su apoderado legal, yo no tomé la declaración pero él no menciona que hubo comunicación, era atípica porque nunca había habido comunicación entre ellos, sino hasta ese día, no puede hacer diligencias en base a si le hicieron determina pregunta o no; consideró como investigador que encontrando ese hallazgo de esa llamada obviamente no iban a informar a esa persona para que esa persona prepare la cuartada en base a esa pregunta, fue una fuente de nacionalidad española que trabaja junto con el Copinh y esta persona fue muy hostil y no quiso dar mayores datos.-

El refiere que durante la fecha 20 febrero del 2016, hubo movilización por parte del Copinh donde se construía el proyecto Agua Zarca, que al parecer hubo una situación hostil entre los miembros del Copinh que ellos querían pasar por una carretera y que había una retroexcavadora que impedía el paso de los miembros

del Copinh, él solo nos dio esa información y unos videos que fueron grabados en ese momento cuando se observó el hecho y ahí pudimos observar que había una discusión entre Sergio y Berta, yo solo refiero que se miraba una actitud de reclamo porque no podían pasar, la señora Berta hacia el reclamo, el video está ahí solo recuerdo que discutían porque esa máquina les impedía el paso, la fuente me dijo eso de la amenaza, en el video se miraban miembros del Copinh, el señor Sergio, la señora Berta y presencial policial, de la presunta amenaza levantamos el acta de diligencias y creo que hay declaraciones de miembros del Copinh donde manifiestan algún tipo de amenazas, de esta amenazas se entrevistó a Lilian Martínez y Sotero Chavarría, ellos son miembros del Copinh, la lógica me indica que las personas conocedores son las personas del Copinh, no entreviste a nadie más, como hago una vinculación con la llamada que existe él en ningún momento está presente en el lugar de los hechos, él mantuvo comunicación con una de las personas que se ubicaba en la zona de los hechos, la función de Sergio era el gerente ambiental de la compañía DESA, en ningún momento indico que él la ordenó solo establezco que mantuvo relación con uno de los indiciados.

Continuó contestando: Pedimos un CDR del día de los hechos, para descartar la información de los números, se levantó un listado de los números de los vecinos, fuimos a algunas de las casa donde había gente y le hicimos entrevista para saber el número de teléfono y eso se le dio a la perito para que filtrara en su informe los números para ir descartando, esa información estaba anotada en una libreta porque es una diligencia de campo, de las llamadas entre los números solo manifestó que es un vaciado telefónico no sé lo que contiene, para saber el contenido de las llamadas debe existir una intervención en este caso no se hizo, aparte de esta comunicación existía una escucha telefónica a un número de teléfono por otra investigación, respecto de Douglas se solicitó información al estado mayor conjunto la hoja de vida de ambos, yo establezco que hay comunicación y son otros peritos lo que van a ratificar el contenido de las escuchas, las diligencias posteriores son para reforzar la investigación que hasta ese momento se tenía. Respecto a los autores intelectuales cuando me refería a esas diligencias no solo las hacemos nosotros, en los allanamientos se recolectaron teléfonos celulares de los cuales ha surgido información vinculante a estas personas, no se estableció si fueron compañeros, solo se establece que pertenecen al ejército, yo no tengo información respecto a la relación de Mariano y Douglas, solo se dijo ese dato.

Tengo aproximadamente 12 años de ser agente de investigación, nos situamos en la investigación que señalan las antenas 5 teléfonos en la escena del crimen,

antenas que dan cobertura en la escena del crimen, y al verificar el vaciado según la información de la perito hay movimiento de La Ceiba a La Esperanza y luego regresan a La Ceiba, en relación a eso se hicieron otras diligencias para corroborar la portabilidad de los teléfonos, lo más relevante fue que los teléfonos se ubicaban en la escena, luego partimos donde encontramos el arma homicida y ese tipo de diligencias, en relación a este número 9482-2712 entrevistamos al hijo de la señora Rosmeri Boden quien esta fallecida, ubicamos a uno de sus hijos para verificar porque ese número apareció en La Esperanza, esa persona no dio razón, posteriormente entrevistamos una fuente humana que indicó donde vivía Oscar y manifestó el número de teléfono que portaba Oscar ese número concuerda con el número que se activa en el lugar de los hechos en la fecha y hora que ocurrió el ilícito, el nombre del hijo de la señora Boden es Klin Boden, esas diligencias constan en el expediente investigativo, buscamos en el registro y buscamos el árbol generacional y así los ubicamos, los ubicamos en la ciudad de La Ceiba.

Las diligencias respecto a Oscar, todo parte de la información del CDR, luego se hicieron diligencias para constar la portación del aparato telefónico en manos de Oscar, entrevistamos una fuente humana de una colonia cerca de donde residía y este manifestó que Oscar Aroldo Torres, portaba este número y otras diligencias que se hicieron para individualizarlo; todo surge desde el momento en que Henry Hernández, llega al país y en el momento en que va ser trasladado al juzgado con el alias de "Coca" y ahí nos centramos en identificarlo, en la colonia Pizaty nos manifiestan la casa donde vivía Oscar, tomamos las coordenadas del lugar, fuimos a catastro y ahí nos dieron el nombre de la propietaria de la casa que es una señora Dinora Torres, al sacar el árbol genealógico de Dinora, vimos que tenía un hermano de nombre Santos no recuerdo bien esto, pero está en el otro informe, y esta persona tenía una persona con el nombre de Oscar Aroldo Torres, hay una acta de diligencia donde una fuente humana nos indica que hay una persona involucrada con el alias "Coca" en este ilícito, así lo individualizamos a alias "Coca", hicimos uso de fuentes de redes sociales, lo cual está en el acta que voy a ratificar, luego aparece la página de Facebook aparece la fotografía de Aroldo Torres y ahí lo identifican como alias "Coca". Respeto a los Boden revisamos el Registro Nacional de las Personas, en el sistema nacmis con quien tenemos enlace, la fuente que da información del número de teléfono de Boden resultó de la ubicación de una fuente humana, se consultaron dos fuentes humanas, se dejó documentado con una acta de recepción de información, en esta investigación no puedo dar el total de investigadores primero fueron 8 entre técnicos, y posteriormente se fueron

adhiriendo más investigadores al caso, a la casa de Oscar me constituí en una ocasión.

3.10.- ACTA DE RECEPCION DE INFORMACION, agregada en el expediente judicial a folio 1455, documento en el cual se establece las diligencias de ubicación del sospechoso Oscar Torres, realizada en la ciudad de La Ceiba, en la colonia Pizaty, de fecha 29 de enero del año 2017.- ratificada en juicio por la agente de investigación **GABRIELA PAOLA MALDONADO PINZON**.

Contestó a las preguntas de las partes lo siguiente: Yo aborde a esta persona en la colonia Pizaty, quien es residente del lugar, mayor de edad y manifestó que conoce a alias “Coca”, dio el lugar de donde vive, características físicas y brindo el número de teléfono que alias “Coca” portaba en ese momento, lo portaba como contacto en su número telefónico, no se le tomó declaración porque dijo que sentía temor por ser de la zona, se llegó a esa fuente humana porque estuvimos haciendo vigilancias para determinar los residentes y vimos que esta persona residía en el lugar, por eso fue que la abordamos.

Continuó contestando: “Tengo tres años como agente de investigación de la ATIC, el procedimiento para recepcionar la investigación es que abordamos a la persona y si consideramos que tiene información importante la recepcionamos, esta diligencia la asignó Jesús Perdomo, quien era el encargado del caso, estuvimos en el transcurso de una semana en la zona en una gira de trabajo, si realizó una diligencia tengo que plasmarlo en una acta, y en este caso es la que tengo a la vista y ratifico en ese momento, a la colonia San Judas no asistimos, la fuente humana nos dio el lugar de residencia, nos dice que es a media cuadra antes de la iglesia Fuentes de Agua Viva y nos da características de la vivienda, luego fuimos a verificarla, en ese lugar solo encontramos una persona con ese alias de “Coca”, la fuente humana solo nos dio un nombre de Oscar, la fuente humana estaba ubicada en una vivienda cercana de la casa, cuando lo empezamos a interrogar él buscó en sus contactos y nos dio el número que coincidía con el número de referencia, llegamos hasta ahí porque ya se tenía información de otras personas que provenían de la zona.

La relevancia era que en las investigaciones anteriores ya se habían establecido los números que se activaron en la zona de la muerte de la señora Berta, después que obtuvimos el número se lo pasamos a la perito y ella verificó que era el mismo número que el perito había recolectado, las vigilancias las hicimos el grupo de

investigadores que andábamos, yo estuve presente, de las vigilancias logramos contactar a esa fuente humana quien fue la persona nos brindó toda la información que está en el acta”.

3.11.- INFORME DE INVESTIGACION GIDCV-ATIC-52-2016, de fecha 05 de septiembre del año 2016, agregado en los folios 1244 al 1248 del expediente judicial, documento en el cual se describe: Las diligencias realizadas a fin de poder individualizar y ubicar al sospecho Elvin Rápalo”, ratificado en juicio por el agente de investigación **JESUS ANTONIO PERDOMO CHAVEZ**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento y que lo ratifica en todas y cada una de sus partes.

A las preguntas contestó: “En torno a la investigación de Elvin después de recibir información de la perito Brenda y de darnos 5 números de teléfono tomamos el número 8740-6538, se ingresó este número a un teléfono con aplicación de whatsapp al hacerlo había una imagen de una persona del sexo masculino como lo menciono en el informe, se hizo esta diligencia para verificar en realidad quien lo portaba, el perfil al que aparece era público porque en el perfil de whatsapp tiene opción de decidir quiénes quiere que vean su estado o las fotografías, esta diligencia no recuerdo ni especifique la fecha, pero fue después del informe preliminar de la perito Brenda que creo que fue el 11 de abril que nos dio esa información, según la compañía el dueño es Dimas Vigil y al obtener la fotografía de whatsapp y al ver el padrón fotográfico con el perfil no eran la misma persona, hice las consultas en la base datos del Registro Nacional de las Personas, en cuanto a Dimas Rivera Vigil y de las redes sociales de whatsapp y Facebook para perfilar a Elvin Heriberto Rápalo.

Contestó además: Respecto del número 8740-6538 lo portaba uno de los autores materiales del hecho, se determinó por la información preliminar que nos entregó la perito en tiempo y fecha del ilícito, se establece que el apodo que según la fuente nos refiere le apodan “El Comanche”, se establece que Elvin, el imei que portaba Erin Méndez Amaya, se le colocó al teléfono que usaba Elvin y verificamos en Facebook que los números están asociados y se determinó que Elvin da el número de teléfono, lo describe y coincide con el que se le ingresó al aparato que andaba en la escena del crimen, la perito en reuniones de trabajo nos indica que tiempo después del hecho se ingresó ese sim card, no puedo establecer horas pero en el vaciado telefónico está esa información, en mi informe señalo que tengo tres indicios que me dan hacer referencia de que Elvin era quien portaba ese número, no

recuerdo de que familiar se trata la persona que se señala en el informe, la palabra portar significa que él lo utilizaba”.

3.12.- INFORME DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2016, agregado en los folios 11146-11148, mismo que contiene una solicitud de intervención de las comunicaciones y los documentos adjuntos de los folios 8376-8381, consistente en un acta de diligencia realizada en el mes de junio del 2016, los cuales consisten en información de las redes sociales de Facebook donde se extrajeron capturas de pantallas y se hace una relación de hechos, y un acta de diligencias realizada en fecha 30 de agosto del 2016, ratificada en juicio por agente de investigación **JESUS ANTONIO PERDOMO**, quien manifestó que es su firma la que calza en los documentos y que ratifica el contenido de los mismos.

A las preguntas de las partes contestó: “En el informe de 25 de julio del 2016 entreviste una fuente humana, era una persona a quien se le tomó una declaración como testigo protegido pero solo sirvió de manera administrativa porque salió del país, la fuente señaló que Elvin Rápalo participó porque él dijo que le habían ofrecido ir a cometer el ilícito, una de las situaciones que ocurre es que cuando obtenemos el número de teléfono que se ubica en la escena del crimen y que establecemos que lo portaba Elvin la imagen que había en el perfil de whatsapp es la misma persona que aparece con el nombre de Elvin Rápalo y se le mostró a la fuente quien ratificó que era el mismo Elvin alias “Comanche”, la información de las ubicaciones de los teléfonos lo dio la perito Brenda.

Respecto a Elvin no podría indicar cuantas solicitudes hice, porque también se hizo una pidiendo la intervención, eran 5 números de teléfono que se ubicaban en la escena uno de Hernández, dos que usaba Atilio Duarte Meza y dos que constan en los informes que he ratificado, no se hizo diligencia en relación a otro número porque se sabía cuál era el que portaba Elvin Rápalo, así mismo se solicitó intervención de las comunicaciones pero a los agentes no se nos dio información, se buscó como Elvin “El Flaco” Rápalo así nos dijo la fuente que estaba registrado y se ingresó este número y concuerda con el perfil de whatsapp con la persona que se vincula al hecho, ingresamos el nombre como nos dijo la fuente, ya que la persona era conocida de él, si el informe es de fecha 25 de julio del 2016 y el acta de diligencia de fecha 30 de agosto, pero menciono que en fecha 2 de junio se recibió la información, no sé si esa diligencia es insumo para esa acta”.

3.13.- ACTA DE DILIGENCIA, realizada en fecha 14 de junio del año 2017, documento ratificado en juicio por el agente de investigación **JESUS ANTONIO PERDOMO**, quien señaló que es su firma la que consta en el documento y que él recibió la documentación adjunta al acta, la diligencia plasmada en el acta consistente en la diligencia realizada por el Agente Jesús Perdomo en las instalaciones de la Empresa PCI-SECURITY, a efecto de buscar información relacionada con los señores Douglas Bustillo y Henry Hernández, en la cual se constató que el señor Douglas de desempeño como Jefe de Operaciones de la Empresa a nivel nacional, que inicio su relación laboral el 17 de agosto del año 2015 hasta el 23 de diciembre del 2015, y el señor Henry Hernández, se desempeño como oficial de seguridad ingresando a laboral apartir del 27 de noviembre del 2015 al 29 de diciembre del 2015. De la información establecida en la hoja de vida del señor Henry Javier Hernández Rodríguez, indica como domicilio la Aldea Los Tarros, Trujillo, Colon, y su número telefónico 97267794. Docuemnto que se encuentra agragado a folios 8351-8369 del expediente judicial.

A las preguntas de las partes contestó: Esta diligencia se realizó por un auto de requerimiento de investigación enviado por la fiscalía, nos trasladamos a la ciudad de San Pedro Sula, ya que esta información la proporcionó el señor Henry que él trabajó en dicha empresa, se hizo esta diligencia porque los investigadores sabemos que en esta documentación las personas señalan los números de teléfonos que portan y esto nos podía servir para confirmar el número de teléfono, esta hojas de vida pertenecen a Henry Hernández y Douglas Bustillo, la importancia en cuanto al teléfono que portaba el señor Douglas Bustillo y con el cual se vincula al hecho es que el teléfono estaba a nombre del hermano de él, con esto podemos decir que la información de que quien portaba el número de teléfono era el señor Douglas Bustillo; en cuanto al otro número que se vinculada a Henry es el 97267794, se constató que este número tanto en la solicitud de empleo como en el curriculum aparece consignado, la empresa donde se verificó esta información es PSI inc, la jefe de persona manifestó que la persona que llevó a la empresa al señor Henry fue el señor Douglas Bustillo.

3.14.-ACTA DE INSPECCION, de fecha 1 de febrero de 2017, realizada en el libro único del registro de huéspedes del Hotel Paola, ubicado en la colonia San Jorge, del Municipio del Santa Rita, departamento de Yoro, se constató que en dicho libro se encuentra registrado el nombre de HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, en fecha 2 de marzo del 2016.- documento que se encuentra agregado en los

folios 1470-1473 del expediente judicial. Ratificada en juicio por el Agente de Investigación **JESÚS ANTONIO PERDOMO**.

A las preguntas de las partes contestó: En cuanto al número de identidad fue corroborar si correspondía al nombre de Henry Hernández, se verificó a través del Registro Nacional de las Personas, quien nos dijo que pertenece a Henry Hernández, lo relacioné porque él en momento antes de presentarlo o a los juzgados lo teníamos detenido, estaba llorando, confundido dijo que a él lo habían amenazado para ir hacer eso, y dijo el rol que cumplió cada uno, también dijo que cuando iban de Intibucá a La Ceiba él iba llorando y que cuando los detuvo la policía dijeron los demás que venían de un velorio de un familiar y deciden hospedarse en ese hotel, la propietaria del hotel solo indicó cual era la habitación pero no tuvo acceso a la misma, se le consultó a la señora en relación a cuantas personas podían hospedarse en esa habitación?, ella dijo que era para una persona, pero que el acceso a esa habitación esta por la calle a un costado, que ella no se percató de cuantas personas ingresaron, verificó el número de identidad de la factura con el número de identidad del sospechoso el cual correspondía a Henry Hernández.

VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

A los medios de prueba antes descritos el Tribunal les concede credibilidad y valor probatorio, pues estos contienen la génesis de las diligencias de investigación, constatación y verificación de nombres y personas que inicialmente resultaron sospechosas, realizadas por los agentes en diferentes sectores del país, así como también en el lugar del hecho, sin que el Tribunal encuentre en estos medios de prueba contengan algún tipo de indicio a efecto de considerar que los mismos están viciados de nulidad, por el contrario, mediante la recolección de información que hicieron los agentes, las cuales se encuentran plasmadas en estas actas de Recepción de Información, de Diligencias Investigativas, de Localización, de Inspección, e Informes de Investigación, y de la cual los agentes ratificaron en juicio quedando claramente establecida la forma y manera precisa en que obtuvieron la información plasmada en tales actas, dejando claro los agentes de investigación que fue a través de esta búsqueda exhaustiva que pudieron identificar y ubicar a quienes en esos momentos eran considerados sospechosos, también dejaron claro que tuvieron 3 líneas de investigaciones de las cuales dos fueron descartadas por no encontrar suficientes elementos que sustentaran estas hipótesis, sin embargo, la tercera línea de investigación fue la cual resultó tener sustento por lo cual tuvieron que hacer uso de varias técnicas de investigación, así como también hacer uso de

fuentes de información humana, labores de campo, entrevistas, inspecciones y el apoyo de los medios técnicos como coordenadas o información de georeferenciación para poder confirmar los resultados esgrimidos en las diferentes actas ratificadas en juicio por los ellos.

Encuentra el Tribunal que se ha demostrado a través de las Actas de Diligencias de Investigación, Acta de Recepción de Información, Acta de Diligencias de Ubicación e Informes de Investigación enunciados en los numerales 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14 de este acápite, que mediante las distintas técnicas de investigación fue posible identificar a las personas que resultaron sospechosas, entre estos se ubicaron a los señores Oscar Aroldo Torres, a quien luego de varias diligencias de ubicación y usando técnicas como entrevistas, vigilancias, ubicación en redes sociales se pudo perfilar que en efecto este tenía su domicilio en la ciudad de la Ceiba, específicamente en la Colonia Pizzaty, hasta donde se trasladaron los agentes de investigación para asegurarse de que esté vivía en ese lugar, y que era la misma persona que se relacionaba en la información brindada por la perito de Escuchas en este proceso, pues de las investigaciones que hicieran los agentes una fuente humana les brindo el número telefónico que tenía como contacto a Oscar Aroldo, resultando así, que esté era también la misma persona que aparecía en un perfil de una red social identificada como Facebook. También hicieron diligencias en la oficina de catastro, a fin de determinar a quién pertenecía la vivienda donde vivía Oscar, resultando que la propietaria de dicho inmueble es una persona de nombre Dinora Torres, que al indagar en relación a esta persona se verificó que esta tenía un hermano de nombre Santos el cual tenía un hijo, resultando ser el señor Oscar Aroldo Torres, es decir que la señora Dinora Torres es tía de Oscar Aroldo Torres, y que este vivían en su casa de habitación; por otro lado, también a través de las investigaciones de campo y de la información que brindara una fuente humana quien era una persona que vivía cerca de la casa de Oscar Torres, brindó el número telefónico pues este tenía como contacto a Oscar Torres, resultando ser que este número telefónico en la fecha de la muerte de la señora Berta Cáceres fue uno de los números que se activó en la zona de la Colonia el Líbano de la ciudad de la Esperanza, Intibucá, de todo lo cual se puede concluir que en efecto esté era la persona que se estaba buscando y que correspondía al nombre de Oscar Torres.

También, mediante estas diligencias se logró ubicar al sospechoso en ese momento Elvin Rápalo, el cual fue a través de una cadena de indicios que se logró identificar plenamente, como una de las personas que participó en ejecutar la muerte de la señora Cáceres, entre los indicios más relevantes se consideran: La perito de

vinculación telefónica en ese momento Brenda, brindó el número telefónico 87406538, como un número de abonado celular que se encontraba el día de los hechos en la Ciudad de la Esperanza, y que fue captado por las antenas que cubren el lugar donde se cometió el hecho; de lo cual al verificar a través de las compañías telefónicas este número pertenecía a Dimas Vigil, pero al momento de investigar en las redes sociales entre estas facebook esta fotografía de Dimas Vigil, no coincidía con la foto de perfil de la plataforma de whatsapp que aparecía en el número antes indicado, entoces se hicieron diligencias a efecto de verificar el padrón fotográfico del Registro Nacional de la Personas de Elvin Rápalo, estableciendo que no es la misma personas pues la fuente humana conocía a Elvin Rápalo ya que fue esta la persona que le había ofrecido un trabajo consistente en darle muerte a la Señorea Berta Cáceres, otro indicio fue que cuando obtienen el número de teléfono que se ubica en la escena del crimen la imagen que había en el perfil de whatsapp es la misma persona que aparece con el nombre de Elvin Rápalo y se buscó como Elvin “El Flaco” Rápalo pues así les había indicado la fuente humana que aparecía registrado tal como ocurrió concordando con el perfil de whatsapp, también una vez que tienen el perfil de esa persona se los mostraron a la fuente humana quien confirmo que era la misma personas que le apodaban alias Comanche, tal como lo había identificado el Testigo Protegido con clave 278-2016, quien señaló que Elvin Rápalo, alias “Comache” le dijo que él había participado en dar muerte a la señora Berta Cáceres, todo lo cual unidos esta serie de indicios forman un eslabon que finalmente se convierte en prueba solida que lleva a la certeza de que en efecto esta es la persona que mediante todas estas técnicas de investigación, las cuales están descritas en las actas e informes de mérito, de igual manera mediante el uso de herramientas como ser la aplicación de una red social llamada Facebook y whatsapp luego de haberse obtenido un número telefónico 87406538, llevan a la convicción que Elvin Rápalo fue ubicado en el sector de la colonia El Líbano, de la ciudad de la esperanza, lugar donde se ejecutaron los hechos por los cuales fue traído a juicio, todo lo cual se concatena con el medio de prueba pericial de vinculación telefónica ratificado en juicio por la perito Brenda Barahona, pues e pudo constar mediante este medio de prueba que el señor Rápalo, en efecto se conocía con el señor Henry y además el señor Douglas coimputados en este proceso, tal como se ha acreditado con la prueba antes descrita.

En las diligencias realizadas para la ubicación y localización del número telefónico utilizado por el acusado Henry Hernández, se constató mediante la investigación de campo realizada por el agente Perdomo, quien se desplazó hasta la empresa donde se había desempeñado como empleado el señor Henry, encontrando que en los

registros de esa empresa esté refirió como número de contacto su número telefónico el 9726-7794, número que en la base a la información técnico-científica fue ubicado en el lugar del hecho y además mediante las escuchas telefónicas se pudo identificar que este número era portado y estaba en uso del señor Henry Hernández. También indicó el agente Perdomo que una vez que fue detenido el señor Henry Hernández, le contó incidencias del caso, indicándole incluso que se había hospedado en hotel en la ciudad de Santa Rita, Yoro, diligencia que se encuentra plasmada en el informe de investigación GIDCV-ATIC-5-2017, constándose que en efecto, el dicho indicado por el señor Henry Hernández, tiene sustento con el acta de inspección realizada la Hotel Paola, donde se constató en el libro de registro que en fecha 02 de marzo del 2016 se registró el señor Henry Hernández estableciendo su número de identidad, es decir que los dicho por el acusado resultaron ser ciertos, sin que le quede duda al Tribunal de su de su ubicación, identificación y posteriormente tener por acreditada la participación en estos hechos, lo cual también s sustentado con otros medios de prueba técnicos como ser las escuchas que se vinculan en el informe de vinculación telefónica traído a juicio por el ente acusador, mediante el cual quedo debidamente acreditado que el señor Henry Hernández, planifico junto a los señores Mariano Díaz y Douglas Bustillo dar muerte a la señora Berta Cáceres, tal como será referido más adelante, es decir que todos estos medios de prueba documental resultaron de utilidad en el proceso, pues su contenido pudo ser corroborado con otros medios de prueba los cuales resultaron objetivamente confiables para el Tribunal.

El agente Jesús Perdomo, quien fue la persona encargada de dirigir esta investigación vino a juicio a ratificar todas las actas de investigación e informes que fueron realizados por su persona, entre estos informes está el **INFORME DE INVESTIGACION**, de fecha 01 de mayo del año 2016, identificado en el 3.9 de la prueba de cargo, este agente plasmó en dicho documento todas las diligencias realizadas por su persona y por el cuerpo de investigadores que participaron en ellos; diligencias contraídas a poder encontrar mediante varias líneas de investigación el móvil de la muerte de la señora Berta Cáceres, el atentado contra el Testigo Protegido ABC 03-03-2016, así como la ubicación y localización de los sospechosos en esos momentos, acciones que dieron pie a que se ejecutaran todas las otras diligencias que se han plasmado en las diferentes actas de Investigación e informes evacuadas en juicio, este agente explicó en juicio con detalle cómo se fueron descartando las posibles hipótesis y además explicó la forma en cómo se identificó a todos y cada uno de los ahora imputados. Hipótesis que posteriormente pudieron ser comprobadas con medios de prueba con los cuales el ente acusador

ha sostenido su acusación en este caso tales como allanamientos y pericias de vinculación telefónica. Si bien este medio de prueba sirvió en referencia para continuar con las investigaciones, no es menos cierto, que las diligencias plasmadas en dicho informe fueron corroboradas posteriormente en juicio con los medios de prueba evacuados los cuales resultaron ser objetivamente confiables. Además, con este medio de prueba se pudo establecer la línea de investigación, así como ubicación con la cual se logró determinar que los señores, DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO, MARIANO DÍAZ CHAVEZ Y SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA, mantenían una relación o vinculación de quienes se acreditó en juicio la planificación y el común acuerdo de dar muerte a la Señora Berta Cáceres, así mismo mediante este informe se puso en conocimiento del Tribunal todas las diligencias realizadas a efecto de poder ubicar e individualizar a los señores EDILSON ATILIO DUARTE SANCHEZ, acusado que portaba el número telefónico 8803-3076 que reportó la perito de escuchas y vinculación, abonado celular que fue ubicado en el lugar del hecho, y posteriormente mediante técnicas de investigación se pudo corroborar que este número era portado por el señor Duarte, por otro lado en allanamiento realizado en la casa de habitación del señor Emerson Duarte se encontró el arma de fuego que fue utilizada al menos por los señores Oscar, Henry, Edilson y Elvin el día en que le dieron muerte a la señora Cáceres, pues la misma resulto ser el arma con la cual se hizo al menos uno de los disparos que produjo heridas de muerte en su cuerpo, tal como quedó acreditado en juicio mediante prueba científica.

EL ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA, identificada en el numeral 3.1, medio de prueba que se evacuó junto con el respectivo Álbum fotográfico y una georeferenciación del lugar identificado como residencial El Líbano, ubicado en La Esperanza, Intibucá, medio de prueba que fue ratificado en juicio por el agente de investigación **JEFERSON ROBERTO VALLADARES**, quien explicó que esta diligencia se realizó con el fin de poder comprender cuales fueron los movimientos que realizaron las personas que ingresaron a la vivienda de la señora Cáceres, al respecto se pudo corroborar que mediante este medio de prueba existió un corte en el alambre del cerco perimetral, el cual estaba a escasos metros de la casa de habitación de la señora Cáceres, así como también se estableció una ruta de acceso a la residencia El Líbano, siendo este el sitio donde ocurrió el hecho, medio de prueba que se concatena con el **ACTA DE DECOMISO**, reseñado en el numeral 3.2, respecto del decomiso de una USB (memoria portátil) marca maxell de 16 GB, de almacenamiento de color rojo con negro, conteniendo los videos de la cámara de seguridad de la Residencial El Líbano, pues una vez que se evacuaron ambos

medios prueba al concatenarlos con el dictamen pericial video forense, se corrobora la información y resulta de utilidad al Tribunal, ya que mediante estos medios de prueba técnico y audiovisuales logró establecer al Tribunal tener un panorama del sitio de acceso a la residencial El Líbano así como también la ruta que siguieron los sujetos que ingresaron a la casa donde residía y fue agredida tanto a la señora Cáceres como al Testigo Protegido ABC 03-03-2016, diligencias estas que plasmó el Agente del caso Jesús Perdomo en el **INFORME DE INVESTIGACION GIDCV-ATIC-5-2017**, extremos estos que pudieron ser verificados en juicio, medios de prueba que unidos unos con otros, llevaron al Tribunal a la convicción de tener por acreditado cual fue el lugar por donde ingresaron los ahora acusados hasta el lugar donde ejecutaron el hecho, también como ya se ha dicho este informe fue de utilidad pues quedó plasmada la diligencia ejecutada por el agente del caso, como ser la ubicación del Hotel en la ciudad de Santa Rita, en el departamento de Yoro, lugar donde se hospedaron los acusados Henry, Elvin, Oscar y Atilio, una vez que se desplazaron de la ciudad de La Esperanza un día antes de ejecutar el hecho.

CUARTO: El Ministerio Público trajo a juicio los siguientes medios de prueba a afecto de establecer las diligencias de recolección de indicios realizados en los diferentes allanamientos:

4.1.-ACTA DE ALLANAMIENTO, realizado en fecha 2 mayo del año 2016, en la aldea Las Casitas, sector 3, en la vivienda del señor **MARIANO DÍAZ CHAVEZ**, agregado a folio 227-228, ratificada en juicio por el juez ejecutor **YIMMY ARTURO ESPINOZA**, quien dijo que es su firma la que calza en el documento.

A preguntas de las partes contestó: Me juramentaron para realizar un allanamiento como juez ejecutor, el allanamiento era para realizar la captura del sospechoso y realizar una inspección por el agente técnico, recolectar elementos de prueba e indicios, el sospechoso es el señor Mariano Díaz. El teléfono blu, color blanco, el técnico lo encontró dentro de la casa, no tengo conocimiento a quien fue decomisado, el arma de fuego no se verificó a quien pertenecía, no verifiqué, pero se encontró dentro de la casa.

Del equipo de agentes no había nadie al mando, yo iba como juez ejecutor, mi función es dejar plasmado en el acta todo lo que ocurrió desde el inicio hasta el final, el teléfono marca blu, lo plasmé porque iba a la par del técnico, esa información la iba corroborando, estaba la técnico Sara Grijalva, agente de la ATIC, desde que entramos con la técnico plasme todo lo que estaba sucediendo, cuando se recolectó

el teléfono estaba realizando mi acta a la par de la técnico, ella hacía la referencia y yo anotaba en mi acta, los nombres de los participantes los anoto y los identifiqué porque son parte del equipo de trabajo que iban destinados al lugar donde íbamos a realizar el allanamiento, son compañeros y los conozco, al final del acta ellos consignan su firma, se me había olvidado agregarlo, José Antonio Palomo, era parte del equipo de investigación colaborando en cualquiera incidencia que sucediera en el momento, fui asignado como agente así como los demás que firmaron, estaba ahí para registrar si se daban decomiso, detenciones, levantar actas de diligencias, después de mostrarle los documentos ingresamos a la vivienda, me acompañó Wendy la esposa, el señor Mariano estaba afuera junto a los agentes que le estaban explicando la situación en la cual se estaba dando el allanamiento, estábamos enfrente de la casa después del cerco, no recuerdo el número exacto de agentes, pero recuerdo que estaba José Palomo, la agente Cristian Fany Estrada, Juan Carlos Corrales, no agregue la información de quien quedo en custodia de Mariano, los nombres de las personas que participaron están en el acta y el que faltó lo firmó al final, los consigne con mi letra, no hay duda de este documento yo estuve presente cuando ellos firmaron yo los busque para firmaran, no tengo en mente específicamente el área no tiene memoria fotográfica para guardar el área de la casa, cuando terminó el allanamiento me quede en la parte de afuera en la parte frontal de la casa, cerca de la calle vehicular, la casa queda en una pendiente, en un bordo.

4.2.-ACTA DE ALLANAMIENTO número A-66, realizado en la aldea Las Casitas, sector 3, en la vivienda del señor Mariano Díaz Chávez, el día 2 de mayo del año 2016, agregada en el expediente judicial en los folios 8386-8387, y Las Fotografías agregadas en los folios 5327-5351, el cual consta de 35 fotografías, documento en el cual se hace constar los indicios levantados en dicho allanamiento.- documentos ratificados en juicio por la Juez Ejecutor **SARA LIZETH GRIJALVA ROMERO**, quien indicó que su firma calza en el documento.

A las preguntas de las partes respecto del contenido de los documento que anteceden contestó: Al momento de la recolección de indicios no se verifica a quien pertenece, solo es recolección, el cuadrante A es la sala, se le pone a la vista el teléfono celular marca Sony, color negro, BA900, relacionado en la evidencia física propuesta por el Ministerio Público, quien contestó: Este teléfono se le entregó a la abogada Ingrid Figueroa, de ninguno de los indicios recolectados no se verificó quien era el propietario, se recolecta como indicio y no se establece a quien pertenecían, el objetivo del allanamiento era recolectar los indicios relacionados al

caso que se investiga y la orden de captura contra él, el señor Mariano estaba en su casa.

Un indicio es todo objeto, instrumento, rastro, huella, que se considere que haya sido parte de un hecho delictivo, según el requerimiento para análisis y su respectiva pericia, al momento de realizar la inspección se pretendía encontrar documentos, aparatos electrónicos, armas y todo lo relacionado al caso, se buscaban armas, aparatos electrónicos. En el momento de la recolección estaba con Wendy Patricia, los compañeros que se plasman en el acta, al lado mío estaba la señora Wendy Amador y el juez ejecutor Jimmy Espinoza, el acta técnica es más detallista por describir todo lo que se encuentra en la vivienda, el procedimiento técnico es que al momento de llegar se define el método a utilizar de búsqueda, si se encuentran indicios, documentar mediante fotografía, testigo métrico, el método que se utilizó fue por cuadrante.

Se determina si es indicio en base al requerimiento del expediente, el expediente mandaba buscar todo lo relacionado con aparatos electrónicos, documentación, armas, mi función es recolectarlos como indicios, una vez pasados al perito ahí se determina si tiene relación, las personas que participaron en el allanamiento deben firmar, en ese momento están los nombres que firmaron y si de todos los que participaron y se fueron no están obligados a firmar el acta, de la evidencia se describe lo externo con los detalles como ser el color para individualizarlo, lo que se pueda observar externamente, en el caso del teléfono Sony se identifica con el color y la marca, hay algunos que no se logró identificar modelo, no sé qué hacían los demás porque iba como técnico, no está consignado pero una vez despejado por el orden público se procede a ingresar a la vivienda por instrucciones del juez ejecutor, la hora de llegada fue a las 5:00 de la mañana, el despeje lo realizó un equipo del orden público, como técnico solo se pone el nombre del encargado que era el sargento Alex Muñoz, lo que está descrito en el acta es lo mismo que se establece en la cadena de custodia, mediante fotografía se documentó la recolección, el teléfono marca Sony fue identificado mediante fotografías en el álbum está en el folio 5335, con la fotografía número 16.

La Secretaria de la sala procede a describir un teléfono marca Sony, color negro, con seria BA900, en la fotografía 16 del folio 5335, se constata que en ella aparece un cartón color amarillo con número 5, color negro, marca Sony, aparece por la parte frontal, el número se aprecia en la batería BA 900, el que tienen en la mano no tiene el golpe en la parte inferior, se pone a la vista de la técnico la evidencia y

manifiesta que es el mismo, no se consignó el dato de la numeración en ese momento, solo describí la parte frontal, se describe en el acta lo que se ve externamente, todos estaban agrupados en la división de la sala y se le sujeto la batería para que no se extraviara, la batería estaba junto al teléfono, la foto está tomada sobre un sofá, el teléfono estaba en la división, cuando se encuentran en x lugar y si no se va ver bien la foto se extrae para tomar la foto, en la foto donde se observa la batería, se toman fotografías panorámica y se ilustra de donde se ubica el indicio, la fotografía panorámica está en la primera fotografías ahí está demostrada la división, está en la fotografía número 6, en esa fotografía no se logra observar.

Se evacua como evidencia la consignada como: Un teléfono celular, marca blue, color blanco, indicó la técnico que no pertenece a su acta, el teléfono un vez embalado fue remitido, el embalaje lo hice yo, uno plasma en el acta lo que observa y si se dice el color y la marca eso es lo que se consigna y si tiene otras características interiores pero no estoy facultada para abrir un teléfono, se le pone a la vista la fotografía que contiene el indicio número trece, en la fotografía se aprecia que es blanco y táctil, es decir que no tiene teclado, en la evidencias es blanco y tiene teclado, en el caso del teléfono blu, no recuerda donde se encontró el teléfono blu color blanco.

4.3.- ACTA DE ALLANAMIENTO número A64-2016, junto a su respectivo álbum fotográfico, realizado el día 2 de mayo del 2016, en la vivienda ubicada en residencial Los Molinos, bloque C, casa 7, vivienda del señor Douglas Geovany Bustillo, agregadas en los folios 5272-5278 y el álbum a folio 5224-5255 del expediente judicial, ratificado en juicio por el juez ejecutor **YOSLI ARMANDO CARIAS CRUZ**, quien dijo que es su firma y que ratifica el contenido de las mismas.

A preguntas de las partes contestó: Me basé en el concepto de que debíamos buscar todo objeto, documento, marca, o señal que se usa o se produce al momento de realizar un hecho delictivo, en este caso fue de acuerdo a la orden judicial en la petición realizada por los jueces, la instrucción era recolectar armas, documentos, tarjetas de crédito, calzado, indumentaria, vestimentas con manchas rojas de supuesta sangre, los aparatos telefónicos recolectados también eran útiles, respecto de estos indicios en la orden judicial también incluía los aparatos telefónicos, transcurrió el tiempo entre la llegada a la vivienda porque el personal dedicado a la captura se estaba realizando la presentación del equipo que iba a realizar el allanamiento presentándole la orden escrita, se determinó recolectar la

documentación en general, ya que se había determinado que era todo lo que hubiera ingresado después de la muerte de Berta Cáceres era útil para el caso, se buscaba ingreso de dinero, títulos, bienes, esto referente a Douglas Bustillo, está instrucción fue unánime entre fiscal y juez ejecutor, en los depósitos de Banpaís eran cantidades considerables pero no recuerdo si estaban a nombre de Douglas, pero no estoy seguro si tenía información de quien era el depositario, los nombres de las personas que duermen en el cuadrante B, eso lo indicó la esposa del señor Douglas, ella dijo de quienes eran las habitaciones, se presentó como la esposa, en el periódico recolectado estaba la noticia que mencionaba la muerte de Berta Cáceres. Cuando llegamos al lugar había un pasillo peatonal desde esa posición solo se lograba ver la primera planta al abrir la puerta que conducía al área de lavandería ahí pudimos notar que se anexaba una segunda planta.

Se pone a la vista del técnico las evidencias descritas como: Una libreta de color verde, amarillo y anaranjado conteniendo en su interior una factura de Importadora la Fe, número 000-001-01-01-000 por la cantidad de 5,680 Lempiras, decomisado en la casa del señor Douglas Bustillo, un chip de Tigo en el cual se lee el número 9692-6195, tarjeta de bac-credomatic número 5542656806050004, tarjeta de Banco Azteca número 5264560504522502, tarjeta de membrecía de Price Smart, de nombre Douglas Bustillo, 1 recibo para cita de pasaporte con fecha 26 de abril del 2016, 1 ticket de servicio al cliente para claro para consulta de cuenta incobrable por un monto de 6,401.78 de fecha 25 de abril del 2016, recibo de pago de claro, decomisado en la casa del señor Douglas Bustillo, una libreta color negro que en su parte frontal se lee MEAD, un recibo del SANAA, por la cantidad de 20,284.44 una libreta color negro, que en su parte frontal se lee Inspira, una libreta de color rojo que en su parte frontal se lee Conquistador, un folder color amarillo con una imagen satelital, constancia de antecedentes penales a nombre del señor Douglas Bustillo, un periódico de El Herald de fecha 12 de marzo del 2016, en donde se encuentra en la página 6, una constancia de trabajo de la empresa Desarrollo Energético S.A, DESA a nombre de Douglas Bustillo, documentación varias de dicha empresa, factura de compra de Lady Lee por la cantidad de 1,025.00, una factura de compra de Price Smart por la cantidad de 999,94 y dos finiquitos de banco Ficohsa, a nombre de Douglas Bustillo, un contrato DESA/SPE-001-2014, una tarjeta sim card de Hondutel, un tarjeta donde se lee 95-49-84-65 PIN3422, PUK 16181641, decomisada en la casa del señor Douglas Bustillo.- una factura de compra de Price mart por la cantidad de 12,499.95 en fecha 21-04-16; una factura de compra de Pricemart por la cantidad de 5,999.95 de fecha 19-04-2016; una fractura de compra de Pricemart por la cantidad de 2,300.89 en fecha 16-04-16, una libreta de Banco

Atlántida cuenta número 13820062274, una libreta de Bac cuenta número 726815331, un RTN a nombre del señor Douglas Bustillo, tres constancias de trabajo de la empresa Auditores-Financieros-Contabilidad-Administración (AFCA) y una libreta donde se lee Hidroeléctrica Agua Zarca.- dos trófolios publicitarios de Walt Disney.- documentación de la compra de un vehículo marca Honda Civic, color rojo, placa PDS9090, un recibo por la cantidad de 30,000.00 Lempiras por concepto de adelanto de la compra de oro, un manuscrito por la cantidad de 165,000.00 por la compra de dicho vehículo y recibos de la compañía Hondutel.- tres billetes de denominaciones de quinientos Lempiras, veintiún billetes de denominación de cien Lempiras, un billete con denominación de cincuenta Lempiras, un billete de denominación de veinte Lempiras, tres billetes de denominación de diez Lempiras haciendo un total de tres mil setecientos (3,700.00) Lempiras.- noventa y un mil Lempiras en denominaciones de billetes de quinientos Lempiras, tres mil novecientos Lempiras (3,900) en denominaciones de 10, se acredita que es la misma que se recolectó con la documentación fotográfica y la firma y sello de mi persona, en las uniones o sellos que se realizara al embalaje, la firma y sellos se coloca en donde se ha sellado, mi firma y ello está en la cadena de custodia y embalaje .

Contestó además: Parte de esta evidencia yo la recolecte, solo uno fue mediante un decomiso, decomise el chip Tigo y una tarjeta de credomatic, los volantes de Walt Disney como eran publicidad puede ser que la persona pretendía viajar fuera del país, los recibos tiene como relevancia de que se recibió la instrucción de todo ingreso monetario que esta persona había tenido, en este caso, eran gasto que tenía desde la fecha marzo hasta que se ejecutó el allanamiento, la plancha de pelo era una artículo y se decidió porque era una artículo comprado, era como un ingreso, se había recibido la instrucción de que todos los artículos se decomisarían, a última hora se dijo que no se decomisaran los artículos electrodomésticos, en el procedimiento del acta se mencionan las horas y momentos donde se recolecta la firma va al final en el acta donde se hace, la firma y sello consta en la cadena de custodia de cada uno de los indicios, como mencionaba a la empresa DESA se recolectó, esa fue una decisión unánime entre fiscal y juez ejecutor, la imagen satelital desconozco la ubicación exacta de esa imagen, no recuerdo que ubicación era, pero si al momento de la recolección se determinó porque era útil quizás era por la ubicación de la empresa DESA, las áreas divididas por paredes los considero cuadrante, si es un ambiente amplio se determina cuadrantes, en el área del porch no se le describe porque no se encontró indicios, no se designa como cuadrante porque no es útil.

Se le pone a la vista la evidencia consistente en: Un contrato DESA/SPE-001-2014, una tarjeta simcard de HONDUTEL 8950403000001872085F (fijada a una base de cartón), una tarjeta en donde se lee 95-49-84-65 PIN 3422 PUK16181641 fijada a esta una tarjeta SIM CARD de TIGO 8950402502636651025 (fijada a una base de cartón) identificado como indicio número 21. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo)

4.4.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada el día 02 de mayo del año 2016, en la vivienda ubicada en residencial Los Molinos, bloque C, casa 7, vivienda del señor Douglas Geovany Bustillo, documento agregado a folios 215 al 217, ratificado en juicio por el Juez Ejecutor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ ANTUNEZ**, quien manifestó que es su firma la consta en el documento y que lo ratifica.

A las preguntas de las partes contestó: La unidad canina ingresó en búsqueda de drogas, armas de fuego o explosivos, se buscaban evidencias como armas de fuego, documentos, recibos, baucher, vehículos o cualquier otro indicio relevante a la causa, se verificaba un asesinato en perjuicio de Berta Cáceres, al llegar a la vivienda se tocó en tres veces la puerta fuimos atendidos por la esposa del señor Douglas Bustillo, la señora Lesli Zambrano, al momento de realizar la inspección nos acompañó la señora Lesli y ella nos dio la información de quien dormía en cada dormitorio, estaba además el técnico de procesamiento de escena y yo como juez ejecutor, en esos manuscritos había información referente a Douglas Bustillo, unos antecedentes policiales y un imagen satelital, esa constancia de trabajo no recuerdo a que empresa pertenecían, los decomisos los anoté porque como juez ejecutor voy dando garantía de que se cumpla el proceso para el cual fui juramentado en este caso el allanamiento, la señora Lesli hizo entrega de un teléfono celular quien dijo que era de su esposo, el total de los teléfonos decomisados fue de 5, los teléfonos están uno en el cuadrante A, un celular Huawei, color negro, el segundo es el que les hace entrega la señora Lesli, esta descrito al final del folio 216, se sabe que son los mismo teléfonos por las actas que realizó el agente de investigación.

4.5.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en las instalaciones de la empresa Desarrollos Energéticos Sociedad Anónima, DESA, en fecha 2 de mayo del 2016, agregada a folio 218-226, ratificada en juicio por la juez ejecutor **KATIA DANIELA ZERON ELVIR**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento y que ratifica el contenido del acta.

A las preguntas de las partes contestó: Se buscaban indicios relacionados con la muerte de la señora Berta Cáceres, documentos, dispositivos USB, celulares, computadoras, armas y todo lo relacionado con la muerte del señora Berta, el lugar es una oficina grande donde habían varios cubículos, la persona que estaba en dicho lugar que eran los diferentes departamentos de la oficina, los abogados Celeste y Yahir se presentaron como apoderados legales de la defensa, acompañaron a juez ejecutor y al técnico en la recolección de todos los indicios y pendientes de la inspección realizada y cuando se levantaba cada indicio ellos lo revisaban y al final solicitaron que se les pusiera a disposición los indicios para revisarlo, y lo revisaron en dos ocasiones, se les pidió firmar el acta y firmaron bajo protesta y llegó una abogada de derechos humanos manifestando que había recibido una llamada de ellos y al final del acta pusieron algunas observaciones, les manifestamos que debían ir en conjunto con nosotros en la inspección, se encontraron recortes de periódico donde aparecía la señora Berta Cáceres, era una noticia y aparecía la imagen de ella, la representante del Conadeh se había marchado del lugar en horas de la madrugada por eso no firmó el acta, el nombre del técnico es Deyvi Alvarez y ahí está consignado David Alvarez, la firma de él está ahí yo consigne el nombre incorrecto.

Continua contestando: Fui notificado que sería juez ejecutor por medio del fiscal encargado de la causa donde me juramentaron para realizar el allanamiento en la empresa DESA, junto con el equipo de técnicos de procesamiento, era ejecutar el allanamiento y buscar indicios relacionados con la muerte de la señora Berta Cáceres, solo nos manifestaron que tipo de indicios teníamos que recolectar, se no dio la información, el juez ejecutor es el encargado de velar que se lleve un correcto allanamiento y que la inspección se lleve a cabo de manera correcta y que el técnico del procesamiento en caso de que se lleguen a recolectar indicios levante dichos indicios, en el Juzgado de Jurisdicción nos nombraron, me autorizaban como juez ejecutor para DESA, ubicada en la dirección que ya consta en el acta, el Juez ejecutor dirige el allanamiento con con asesoría del fiscal del Ministerio Público, la fiscal KEYLA AGUIRRE, dio asesoramiento legal, como decir que tipo de indicios pueden servir para la investigación, la fiscal KEYLA AGUIRRE estuvo presente en todo el allanamiento, las instrucciones a los abogados defensores, quien las giraba era el Juez Ejecutor, el acta que se consigna la fecha, el lugar donde se está allanando, las personas que se encontraban dentro del lugar cuando se llegó a allanar, se describe los cuadrantes por donde se inicia a realizar el allanamiento, posteriormente se deben describir los indicios que se van recolectando, así mismo se debe plasmar en el caso que lleguen apoderados, se debe plasmar todo lo

sucedido en el allanamiento y por último la hora en que se procedió a realizar dicha inspección, así mismo la hora en que se termina de realizar dicho allanamiento y plasmar la firma de cada una de las personas que comparecen y que participan en dicho allanamiento; la relevancia de plasmar o escribir con detalle en el acta lo que acontece en el allanamiento es porque todas las actuaciones que realizan los entes policiales deben de ser debidamente documentadas, los apoderados legales que se presentaron al allanamiento eran de las personas que estaban siendo investigadas, las personas investigadas les correspondía a los investigadores del caso, con instrucciones de la abogada que trabaja en DESA, se llamó a los abogados de la empresa, solo se plasmó DESA porque específicamente esa era la empresa que se investigaba los Indicios que pudieran estar relacionados con la investigación que pudieran ser analizados posteriormente para aportar algo a la investigación, la documentación de CONCASA, como ya lo había manifestado, posteriormente pasa a ser analizada por tal razón fue que se levantó como indicio, el juez ejecutor, junto con el fiscal y con los agentes del caso, decidieron levantar esa documentación, el técnico de procesamiento de la escena del crimen queda el embalaje de la documentación recolectada, como juez ejecutor previo a terminar el allanamiento respecto a los documentos decomisados previos a ser embalados giro instrucciones que se levantarán, se recolectarán y se embalarán, un procedimiento se levanta, se recolecta y posteriormente se embala.

4.6.- ACTA TECNICA DE ALLANAMIENTO número A-65-2016, junto al álbum fotográfico realizada en la empresa DESA, documentos que se encuentran agregados en los folios 5256 al 5271, y 5293 al 5326, documentos que fueron ratificados en juicio por el Juez ejecutor **DEYVIS JOEL ALVAREZ ZELAYA**, quien manifestó que es su firma la que consta en el acta y en el álbum fotográfico en todas la paginas.

A preguntas hechas por las partes respecto del contenido de los documentos contestó: Se buscaban indicios relacionados con documentación, aparatos tecnológicos, todos los indicios recolectados estaban dentro de la orden de allanamiento y las instrucciones que obtuve de la juez ejecutara, esa orden se la dieron a la juez ejecutora Katia Zerón.

Se le pone a la vista la prueba física consistente en un aparato celular marca iPhone, color negro, y el segundo color negro, en la parte trasera color azul, quien manifestó que la evidencia es la misma, solo que el protector estaba aparte, la observación que tengo es que iba el cobertor quebrado, así como estaba en el álbum en la

fotografía 54 del folio 5320. Se le pone a la vista la evidencia física consistente en Leitz color negro que contiene información de la empresa DESA, la que en su parte frontal se lee Concretos Caribe, decomisado en la empresa DESA; varios documentos consistentes en la lista de empleados de la empresa, planillas del IHSS, planillas de Seguridad Privada S.A., información de empleados y una constancia de la Alcaldía Municipal, decomisados en la empresa DESA; mi firma consta en el documento al inicio de la cadena de custodia, así mismo en los extremos del plástico del respectivo embalaje, en cada división de los documentos también está mi firma y en la respectiva hoja de embalaje esta mi firma, en los tres documentos, nosotros fuimos capacitados y no podemos firmar cada uno de los documentos porque se adultera la documentación, estaríamos alterando el documento, no describí todos las evidencias por el motivo de agotamiento y se llegó a un acuerdo con la juez ejecutora, la documentación varia es información relacionada a notas del proyecto Agua Zarca, de la empresa DESA, partidas de nacimiento a nombre de Berta Isabel Cáceres, declaraciones, ordenes de captura, declaraciones del Ministerio Público o DNIC, la orden de captura solo observé la parte frontal, en todo momento las instrucciones me las daba el juez ejecutor.

Continuó contestando: Durante el allanamiento mi función era como técnico de inspecciones oculares, para inspeccionar y recolectar indicios relacionados a la orden judicial que se dio ese día por la juez ejecutora, esa función me cae a mí por ser técnico de inspecciones oculares, yo la recolecto, yo la embalo y estoy certificado para todo eso, solamente yo andaba, el procedimiento adecuado, primero es identificar mediante fotografía, seguido nos trasladamos a nuestra oficina y se procede a embalar cada indicio de acuerdo a su respectivo embalaje, a uno lo instruyen primero, dan capacitación de almacén de evidencia, el cual cada indicio relacionado tiene su respectivo embalaje, como podemos ver el documento siempre va ir embalado en bolsas plásticas, en el álbum fotográfico que se incorpora al acta técnica, llama la atención específicamente una gráfica contenida en el numeral 3 una fotografía DESA, esa es la fotografía que se menciona es la entrada principal, el cual nosotros explicamos en el acta de allanamiento que verificamos con el administrativo, si se encontraban exactamente las oficinas de DESA en esa torre, en el cual, él nos dice si se encuentra y el nombre que tiene solo es Pensa, pero corresponden a la empresa DESA, se decomisan información de CONCASA, porque ese indicio era relacionado a lo que se solicitaba en la orden judicial a los indicios a recolectar, esos indicios que se acaban de describir se describieron en el cuadrante G, el cual le pertenece al área financiera.

4.7.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en la vivienda ubicada en la colonia Pizzaty de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, lugar donde residía el señor **EMERSON EUCEBIO DUARTE MEZA**, misma que se encuentra agregada a folio 864-865, ratificada en juicio por la Juez Ejecutor **JUANA LETICIA NAJAR LUQUE**.

Respecto de las preguntas hechas por las partes contestó: Llegamos a las 6:00 de la mañana, se realizó el despeje por la policía militar, se ingresó a la vivienda, no había nadie, se esperó a que un pariente de las personas se acercara y llegó la madre del joven y dijo que no podía estar ahí porque en sus casa también estaban haciendo un allanamiento, ingresamos a las 7:00 de la mañana, buscábamos indicios armas de fuego, celulares, todo lo que fuera electrónico, la mamá del joven llegó las 6:30 de la mañana, la orden del allanamiento era para la casa de Emerson Eusebio Duarte Meza, el señor no se encontraba en la vivienda, me acompañó la técnico, el agente de investigación y los fiscales.

Se le pone a la vista el arma de fuego tipo revolver, quien manifestó que esta arma se encontró en la cama, abajo del colchón, en el acta dice que llegó la madre de Emerson a las 8:17, la señora llegó a las 6:30 de la mañana porque supo que en la casa de su otro hijo también había policías y que se iba a trasladar a la casa de Emerson, a las 8:17 llegó para ver el avance y ahí le dijimos que habíamos encontrado el arma de fuego.

Contestó además: Me juramentaron el día domingo 1 de mayo del año 2016, se me instruyó para que buscara armas de fuego, celulares, lo que son memorias, cámaras fotográficos, todo lo electrónico, cuentas bancarias, la distancia entre esos dos allanamientos hay una distancia de unos 100 metros era cerca, el arma la embolsó el técnico, solo fui juez ejecutor, el técnico y el juez están de la mano realizando la inspección, el hallazgo lo hizo la técnico, nosotros le pedimos la documentación del arma y no presentó documentos, cuando la madre llegó ella dijo que ahí vivía su hijo Emerson y en la propiedad de él se encontró el arma, se constató que ahí también vivía la esposa de él ahí también está en el acta, se le pidió documentación del arma a la madre porque cuando ella llegó le informamos que encontramos el arma, la madre le preguntó a él si tenía documentación, él estaba detenido en el mismo sector en la patrulla lo tenían los señores y no presentó ninguna, nosotros le preguntamos a la madre a quien pertenecía la vivienda y ella nos manifestó que él vivía ahí, y nosotros concluimos que si era él quien vivía ahí, que era su casa de

habitación, solamente se verificó que era su casa de habitación por lo que dijo la madre.

4.8.- ACTA TÉCNICA DE ALLANAMIENTO NÚMERO 28, del allanamiento realizado en la vivienda de color blanco, con corredor, y tres columnas, ubicados en el caserío Los Tarros, Trujillo, departamento de Colón, documento que se encuentra agregado a folios 859-863 del expediente judicial y fue ratificado en juicio por el agente **JOSUE DAVID COLINDRES MONCADA**, indicando que es su firma la que calza en el documento y que lo ratificada en todas sus partes.

A las preguntas de las partes contestó: Que se debe enmendar la hora en el documento donde se leía 09:50, se debe leer 09:00. Se estableció buscar armas de fuego, documentos, aparatos electrónicos, dinero, uniformes policiales, la reunión fue en el aeropuerto de La Ceiba, la fiscal del caso nos dijo que indicios recolectar, las partidas las encontré en una cómoda de madera en el cuadrante c, las actas las recolecté porque la persona que aparece era uno de los sospechosos, el nombre es Henry Javier Hernández.

Se le pone a la vista al técnico la evidencia consistente en una bolsa plástica transparente que contiene en su interior dinero detallado de la siguiente manera: Billetes de denominaciones de 500 Lempiras, en un total de dos mil Lempiras, billete de 100 Lempiras en total de cuatrocientos Lempiras, billetes de 20 Lempiras en total de cuarenta Lempiras, billete de 2 Lempiras en total de dos Lempiras, para hacer un total de 2,442.00, quien manifestó que esa es la evidencia recolectada en su acta, que consta su firma en el documento, me estuve esa cantidad de tiempo porque me tarde en contar los 101,105 Lempiras, el dinero lo encontró en el cuadrante B, el dormitorio está dentro de la casa.

Se le pone a la vista la evidencia consistente en: Billetes de quinientos Lempiras para un total de noventa y un mil Lempiras; billetes de denominación de cien Lempiras para un total de 3,900.00, un total de setecientos Lempiras en denominaciones de cincuenta Lempiras, un total de mil doscientos Lempiras en billetes de 20 Lempiras, ochocientos diez Lempiras en billetes de diez Lempiras, un total de doscientos noventa y dos Lempiras en billetes de 2, un total de quinientos dieciséis Lempiras en billetes de 1 lempira, para un total de 98,623.00; quien manifestó que ese indicio fue el que levantó, que consta su firma en ese documento que fue el primero que firmó la cadena de custodia y su firma está en cada uno de los sellos de la cadena de custodia.

4.9.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizado en la vivienda ubicada en el caserío Los Tarros, Trujillo, Colón, casa de color blanco, con un corredor y tres columnas, en fecha 2 de mayo del año 2016, documento agregado a folio 858, del expediente judicial que fue ratificado en juicio por el juez ejecutor **EDWIN JOSE FLORES ZELAYA**, quien manifestó que es su firma la que consta en el documento y que ratifica el contenido del mismo.

A las preguntas de las partes contestó: Previo al allanamiento se sostuvo una reunión, más que todo fue la explicación de los motivos del allanamiento y los decomisos que se iban a recolectar, se señaló aparatos telefónicos, dinero, celulares, armas de fuego, documentos y demás relevantes al caso de la muerte de la señora Berta Cáceres, en dicho allanamiento fui como juez ejecutor, estábamos la policía militar como equipo de despeje, equipo de procesamiento en la escena del crimen de la ATIC y un agente de investigación, se realizaron decomisos de aparatos telefónicos y de dinero en efectivo que estaba guardado en una caja de madera que en su momento la persona no pudo justificar su tenencia, hago constar el decomiso que realizó el agente de investigación quien fue el que hizo el registro personal y el acta de decomiso para garantizar todo lo que se hacía en el inmueble, se decomisó el dinero porque no dio justificación del origen del dinero mediante documentos u otro soporte, referente al decomiso del teléfono, le realizaron un registro al joven y en ese momento se le hizo el decomiso. Como juez ejecutor mi función es ser garante de toda acción que se ejecuta en dicho inmueble, se le preguntó a don Oscar Valdez quien fue la persona que nos acompañó el origen del dinero y no presentó ningún documento, la cantidad que eran más de 90.000.00 Lempiras.

4.10.- ACTA DE ALLANAMIENTO realizada en fecha 2 de mayo del año 2016, a la vivienda ubicada en el caserío Los Tarros, Trujillo, Colon, agregada en el expediente judicial a folio 5400-5401, ratificada en juicio por la juez ejecutora **MARIA SUYAPA LAINEZ RUBI**, quien manifestó que es su firma calza en el documento.

Contestó a las preguntas de las partes: Fuimos juramentados por el juzgado correspondiente para realizar allanamientos en la aldea Los Tarros, con la finalidad de encontrar armas, aparatos electrónicos y todo lo que pudiéramos encontrar en el lugar, ese era un lugar abierto sin muro perimetral estaban la casa ahí no más.

4.11.-ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en la colonia Pizzaty, cuarta etapa, en la ciudad de La Ceiba, en fecha 02 de marzo del año 2016, acta que se encuentra agregada a folios 5439-5443 del expediente judicial, documento que fue ratificado en juicio por el juez ejecutor **EDISON ALFREDO NUÑEZ BETANCOURTH**, y señaló que es su firma la que calza en el documento.

A las preguntas de las partes Contestó: En la reunión de grupo se recibió la instrucciones de lo que se iba a realizar en el allanamiento, se pidió recolectar todos los indicios relacionados a aparatos electrónicos, cuentas bancarias, armas de fuego, nos reunimos en la base de la Fuerza Aérea de la ciudad de La Ceiba, salimos 20 minutos antes de lo que está señalado en el acta, dentro de la vivienda se encontraban dos persona, que eran el señor Edilson Atilio Duarte y la señora Haide Ochoa, el señor encontrado estaba dentro de la casa los que hicieron el despeje lo detuvieron por el delito que se investiga, en el cuadrante A se encontraron los casquillos, en una gaveta del centro de entretenimiento, la gaveta estaba cerrada, dentro de la gaveta los casquillos estaban sin percutir, nos enseñaron una marca de zapato y al ver los zapatos con esa misma marca nos llamó la atención, la marca la mostraron por fotografías. La gaveta estaba cerrada, y los casquillos solo estaban puestos en el interior de la gaveta, la fotografía tenía una mancha de color rojo posible sangre, al hacer la recolección de los tenis se embalaron con su respectiva hoja, una vez recolectada la evidencia se remitió a fiscalía de delitos contra la vida, decomisar el vehículo fue una decisión del juez ejecutor,

4.12.- ACTA DE INSPECCION OCULAR, realizada el 2 de mayo del 2016, en la cual se describen los indicios encontrados durante el allanamiento realizado en una vivienda ubicada en la aldea Los Tarros, Trujillo, Colón, junto con el álbum fotográfico, los cuales se encuentran agregados a folios 5402-5407 y 5408-5427, de expediente judicial, y fue ratificado en juicio por el técnico **LUIS ALBERTO IRIAS HERRERA**, quien dijo que su firma calza el documento.

A las preguntas de las partes el técnico contestó: Tuvimos una reunión donde se nos dieron instrucciones, se nos identificaba que tipo de indicios teníamos que recolectar, los cuales era documentación, libretas de ahorro, tecnología, celulares, tablets, USB, dispositivos de almacenamiento, dinero, armas, llegamos a las 9 de la mañana y solo el señor Jacobo Hernández estaba en el interior, respecto de los aparatos solo se anotó la generalidad de los aparatos, ya que las características están en el interior y no tenemos autorización para desarmar los teléfonos, las fatigas militares las recolecté porque me hacía acompañar del señor Jacobo

Hernández, le pregunté a quién le pertenecían y me dijo que eran de su hijo de nombre Henry Javier Hernández y al verlo en el listado de personas que eran objetivo decidí recolectarlo, la agencia técnica en el entrenamiento como técnicos nos hacían énfasis en que teníamos que especificar quien pernoctaba o era el encargado de dicha habitación, se considera importante porque se pueden encontrar hallazgos inevitables que pueden ser atribuidos a las personas que pernoctaron en la habitación, los indicios los embalamos e hicimos las cadenas de custodia.

Contestó, además, el señor Hernández al platicar con él manifestó ser el padre del señor Henry, él solo especificó quienes dormían en cada habitación, la fatiga militar dijo que pertenecían a Henry y la cuenta de Banpaís, el juez ejecutor le puso en conocimiento que traíamos una orden judicial en la que estaba vinculado su hijo, yo no le hice ninguna prevención al señor Hernández.

4.13.- ACTA DE INSPECCION OCULAR número 21-2016, donde se hace contar los indicios encontrados durante el allanamiento realizada en la morada del señor Emerson Eusebio Duarte, agregada en el folio 866-869, ratificada en juicio por la agente **RUTH ELENA FRANCO BONILLA**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento.

A las preguntas de las partes contestó: Al lugar se llegó a las 7:00 de la mañana y a esa hora se hizo el ingreso, una requisita es la búsqueda de vestigios, huellas o cualquier otra cosa que se considere indicio, ya se establece en la orden de allanamiento lo manifestó el juez ejecutor, buscábamos armas e indicios tecnológicos. Se le pone a la vista la evidencia consistente en un arma de fuego Smith and Wesson, serie AYP7849, quien contestó que es su firma la que está en el embalaje y esa esta alrededor del mismo embalaje, en la cadena de custodia la firma aparece al inicio. Contestó, además: La vivienda no recuerdo de quien era.

Continuó contestando, se establece en el acta a la señora Maritza Meza, como encargada de la vivienda al momento de dar inicio en la inspección se debe hacer constar una persona para que esté presente y ella fue quien llegó, la señora Meza no recuerdo a qué horas llegó, eso tuvo que haberlo establecido el juez ejecutor, no recuerdo que manifestó la señora Meza, porque la orden solo era recoger los indicios asignados, nos acompañaba al momento de realizar las requisas Leticia como juez ejecutor, Teresa Miranda, Juan Gonzáles como agente de investigación y el señor López como policía y Diana Meza como encargado de la casa, en cada

cuadrante andaban todos ellos, ellos tiene que acompañar, la cama matrimonial no sabría decirle como era hace bastantes años que sucedió eso, he realizado varios allanamientos y a estas alturas no me acuerdo, el agente Juan Gonzales levantó el colchón y el policía militar también levantó el colchón, habían documentos ahí mismo, cuadernos, esos indicios no se levantaron porque no eran parte de lo que se nos había indicado, se nos dijo que solo armas y cuestiones tecnológicas, no recuerdo cuantas fotografías tomó del arma, no tengo conocimiento de la constatación de la propiedad del arma ya que solo estaba asignada para levantar los indicios.

4.14.-ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO, de fecha 08 de septiembre del año 2016, de un teléfono celular marca Blue, color negro, con la pantalla quebrada, realizada al señor Elvin Heliberto Rápalo Orellana, agregada la misma en el folio 8362 del expediente judicial, ratificado en juicio por el técnico **ALFREDO SANTOS EUCEDA**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento.

A las interrogantes de las partes Contestó: Que se tenía un plan operativo para ejecutar un allanamiento, al momento de realizar el decomiso o la aprensión al ciudadano se encontró en vía pública, buscábamos evidencia relacionada al caso, y el motivo de ejecutar la orden de captura contra Elvin Rápalo, se buscaba evidencia de un teléfono celular, el señor Rápalo se encontraba en las afueras de la vivienda, iba en una bicicleta, el teléfono lo portaba en el interior de su bolsa tenía la pantalla quebrada y se le encontró en la bolsa del pantalón, se le remitió al fiscal por medio de un acta de cadena de custodia.

Continuó contestando: Al momento que realizamos las diligencias se observó que iba en una bicicleta se abordó y se le puso en conocimiento que tenía una orden de captura y se le practicó el registro personal, estaba aproximadamente a unos 15 metros de la vivienda donde reside, respecto del número de serie del teléfono los agentes tenemos un protocolo que quien realiza un decomiso no puede hacer nada más, con la evidencia solamente lo que tiene a la vista, no estamos facultados para hacer ninguna inspección en el interior del celular, el otro equipo realizó la inspección en el interior de la vivienda.

4.15.- ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO, de fecha 02 de mayo del 2016, de un teléfono celular color negro, marca LG con su respectiva batería, una tarjeta simcard, con protector plástico, color negro, agregado a folio 8384, ratificado en

juicio por el técnico **ALLAN URIEL APLICANO RAMIREZ**, quien dijo que es su firma la que consta en el documento.

Contestó: Se le decomisó el aparato celular porque dicho objeto pertenece al señor Douglas Geovany Bustillo, ella manifestó ser la esposa del señor Bustillo, estábamos haciendo un allanamiento en la casa de habitación del señor Geovany Bustillo. Se le pone a la vista la evidencia consistente en un teléfono celular marca LG, color negro, con un protector plástico de color negro, quien contestó: Que es el mismo aparato celular que decomisó, en la cadena de custodia mi firma es la primera. Contestó, además: La señora Lesly estaba en la casa de habitación, ella puso a disposición el aparato celular.

4.16.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL, en la que se hace constar el decomiso de un aparato celular realizada a Brayan Josué Interiano, documento que se encuentra agregado en el folio 5467 del expediente judicial, ratificada en juicio por el agente **WILMER ALVARADO GUEVARA**.

Contestó a las preguntas de las partes lo siguiente: Ese día del acta se estaban haciendo allanamientos y se le hizo un registro al menor Brayan, quien en la bolsa derecha de su pantalón tenía un teléfono celular, en el lugar de la firma de la persona registrada dice Brayan Josué y en la parte de arriba de la firma está el nombre del señor Oscar Valdez, quien estaba en representación del menor.

Acto seguido se le pone a la vista del agente la evidencia consistente en un teléfono celular marca blu, color negro y blanco, quien manifestó que ese fue el teléfono que decomisó al menor, según consta en el acta que está ratificando.

Continuó contestando: A la persona se le hace saber que se le va hacer el decomiso del teléfono celular, se le decomiso el teléfono al joven Brayan porque las instrucciones eran decomisar los teléfonos celulares que se encontraban en la casa, nosotros al momento de hacerle el registro personal se le explicó que se le haría el decomiso y ellos no manifestaron nada, ellos estaban adentro y salieron afuera porque al momento de hacer un allanamiento todas las personas salen.

4.17.- ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO, realizado en fecha 02 de mayo del año 2016, del decomiso realizado al señor Sergio Rodríguez, de un aparato telefónico, marca Samsung, color dorado, documento agregado en el expediente

judicial en el folio 1197, ratificado en juicio por la agente **MARIA PAOLA QUINTERO AYALA**, quien dijo que es su firma la que calza en el documento.

A las preguntas de las partes contestó: Teníamos una orden de allanamiento por parte del juez ejecutor y se estaba haciendo proceso de investigación, el decomiso o secuestro se hizo en fecha 2 de mayo del 2016, la persona a la que se le hizo el decomiso estaba en la casa de habitación en la sala.

Se le pone a la vista un teléfono celular marca Samsung, color dorado con pantalla negro, cobertor negro con dorado, en la parte de atrás dice Samsung con su respectiva batería, quien contestó: En la cadena de custodia se consigna que tuvo en mi poder ese aparato telefónico, donde dice persona encargada de la toma y donde inicia la cadena de custodia en el lado de la descripción, las otras personas que firman son compañeros que andaban como agentes, aparece el nombre de Sergio Rodríguez, el acta la hizo Paola Quintero, en el acta se dice solo eso porque el encargado de hacer más detalles, es el técnico de inspecciones.

4.18.- ACTA DE DILIGENCIA DE DECOMISO, realizado en la colonia Pizzati de la ciudad de La Ceiba, en fecha 2 de mayo del 2016, donde se decomisó un aparato telefónico, agregado en el expediente a folio 5475, ratificado en juicio por la agente **LIDENIA CLARIBEL CARBAJAL CANALES**, quien manifestó que es su firma la que calza en el documento.

Contestó a las partes lo siguiente: Por orden judicial se le decomisó el aparato celular a Diana Martina Sevilla Meza, para efectos investigativos, en ese momento yo le decomiso a dos personas, pero habían más personas en la casa, esté allanamiento se verificó en la colonia Pizzati, cuarta etapa, en la ciudad de La Ceiba, después de haber terminado con el procedimiento investigativo se embolsó para poder entregarlo, yo hice el decomiso y el acta de decomiso, se puede observar en la cadena de custodia mi firma.- Se pone a la vista la evidencia consistente en un teléfono celular, color negro y rojo, con desgaste de pintura, marca NYXQUO, quien dijo que ese fue el aparato que decomisó, así se describe en el acta de decomiso, la persona tenía en la mano el aparato celular, les explique que era para investigación y me hizo entrega del teléfono que estaba visible ella lo tenía.

Además contestó: La orden que teníamos fue dada por el juez ejecutor que hiciéramos decomisos de aparatos electrónicos relacionados al caso 2-78-2016, mientras hacíamos el procedimiento, el señor Donaldo estaba dentro de la morada,

él vive ahí, esa es la razón porque se le decomisa, al señor Donaldo se le dijo que estábamos en un procedimiento investigativo, el aparato en físico se le entregue al fiscal, yo hice dos decomisos y aquí solo está el Diana Martina Sevilla Meza, sería el fiscal quien dé la respuesta de donde está el otro aparato.

4.19.- ACTA DE DECOMISO DE UN TELEFONO CELULAR MARCA SONY XPERIA, decomiso de un aparato celular color negro, con tarjeta sim de la compañía celular Tigo, con número telefónico 9911-0085, el cual pertenecía a la señora Berta Cáceres, decomisado a la señora Liliam Esperanza López, de fecha 3 de marzo del 2016, agregado en el expediente judicial en el folio 8,385.

4.20.-CONSTANCIA EMITIDA POR LA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DESARROLLLOS ENERGETICOS S.A., en la que se hace constar que el señor Sergio Ramon Rodríguez Orellana, labora en el predio ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera. Documento que se encuentra agregado a folio 96 del expediente judicial.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Es así que este Tribunal en relación a la prueba documental consistente en Las Acta de Allanamiento, Actas de Registro Personal, y el Acta de Inspección y Recolección de Indicios, todos ellos evacuados en juicio, fueron realizados por personas que conocen el procedimiento legal para realizar este tipo de diligencias, de todo lo cual se infiere que las mismas fueron realizadas en el marco de sus funciones sin que estos tengan algún interés en querer perjudicar a los acusados, medios de prueba a los cuales el Tribunal les concede credibilidad y valor probatorio, pues mediante estos medios de prueba se ha podido constar que una vez que los agentes de investigación lograron identificar, y ubicar a los sospechosos, luego de seguir una línea de investigación siguiendo una hipótesis y se pudo establecer quienes fueron las personas que participaron en el hecho criminoso de fecha 03 de marzo del 2016, todo lo cual dió inicio mediante la ubicación de los números telefónicos que estos portaban y usaban, así como la conexión que existía entre ellos y con otras personas sospechosas, de quienes posteriormente se acreditó que en efecto tuvieron participación en estos hechos; todos los cuales quedaron detallados en los medios de prueba señalados en el acápite anterior, una vez realizadas las individualizaciones de cada uno de los sospechosos se procedió por parte de los entes investigativos a realizar en fecha 02 de mayo del 2016 y de manera simultánea los allanamientos en los diferentes lugares, es decir tanto en los domicilios de los

acusados como en las oficinas de la empresa Desarrollos Energético S.A, centro de trabajo del acusado Sergio Rodríguez, con la finalidad de poder encontrar indicios que luego de los análisis correspondientes se convierten en evidencia en este proceso, para ello, en el allanamiento del domicilio del señor Sergio Rodríguez, se encontró y decomiso un aparato telefónico marca Samsung.-

En relación al Señor Mariano Díaz, a quien mediante allanamiento de fecha 2 de mayo del 2016, en su casa de habitación ubicada esta en la aldea Las Casitas sector 3, de los indicios encontrados en dicha casa de habitación se encuentran plasmados el acta de allanamiento numero A-66, donde también se puede observar en las fotografías de los indicios recolectados, que se encontró un teléfono celular marca blu, Tablet marca Huawei, celular marca Sony, entre otros indicios que no resultaron vinculantes.

Por otro lado, en el allanamiento con numero A-64-16, junto con su álbum fotográfico, tal como se hace constar en el acta de allanamiento realizado en la colonia El Molino, Bloque C, casa 7, casa perteneciente al señor Douglas Geovanny, entre una gama de indicios algunos tales como un recibo de compra de un vehículo honda civic, Tablet marca Samsung, USB Kingston, documentos varios, entre otros, de los cuales resultó de utilidad al proceso el aparato celular que fue decomisado mediante el acta de decomiso realizada a la señora Leslie Patricia Zambrano, de quien se dijo en ese decomiso es la esposa del señor Douglas Geovanny, siendo este un celular marca Lg con protector color negro y rojo, el cual fue sometido a pericia resultando de utilidad en este proceso respecto del contenido de la extracción de la información de este aparato.

Con las Actas técnica de Allanamiento número 28, Acta de Inspección Ocular, así como el Acta de Allanamiento de fecha 02 de mayo del 2016, realizados en el sitio denominado aldea Los Tarros, Trujillo, en el departamento de Colón, estos documentos contienen la misma información, con la diferencia que una fue realizada por un agente de la ATIC y otra por el Juez Ejecutor, se pudo establecer mediante este medio de prueba el lugar donde habitaba el señor Henry Hernández, encontrándose partidas de nacimiento a nombre de este, lugar donde también se encontró la cantidad de 90,000.00 Lempiras, y en dicho sitio en el interior estaba el joven Bryan Josué Interiano a quien se le decomiso un celular blanco con negro sin tapadera, otro indicio recolectado fueron unas fatigas militares las cuales pertenecían al acusado Henry Hernández, de quien ha quedado de mostrado formo parte del Ejercito de Honduras.

En el lugar denominado Colonia Pizzaty de la ciudad de la Ceiba Atlántida, se realizó el allanamiento en la casa que era habitada por el señor Emerson Duarte Meza, donde se encontraron los indicios plasmados en dicha acta, así como, también se plasmaron en el acta de inspección ocular número 21-16, indicios relevantes como ser un revolver, Smith Wesson, serie AYP 7849, así como dos celulares uno color negro, y otro Motorola color azul, también encontraron un teléfono celular marca azumi y otro celular marca Samsung, entre otros indicios, de estos indicios algunos fueron sometidos a las respectivas pericias, de las cuales se encontró vinculación en estos hechos, resultando de utilidad estos medios de prueba.

Mediante el Acta de Allanamiento, realizado en la casa que habitaba por el señor Edilson Duarte Meza, lugar donde se encontraron indicios tales como casquillos, teléfono Samsung, teléfono blu azul con negro, así como un vehículo Plymouth color azul, allanamiento que se llevó a cabo en la colonia Pizzaty cuarta etapa, de la Ciudad de la Ceiba, Atlántida, lo cual resultó útil al proceso en razón de que se ha dejado establecido mediante este medio de prueba que el señor Edilson Duarte tenía su domicilio en la colonia Pizzaty en la ciudad de la Ceiba, siendo este el mismo lugar donde tenían su domicilio el resto de los acusados entre estos los señores Oscar Torres, quien es otro de los acusados, aunado al hecho de que el señor Edilson Duarte, resultó vinculado en el uso de su aparato telefónico el día de los hechos en la ciudad de la Esperanza, específicamente en la colonia El Líbano, lugar donde se le dio muerte a la señora Cáceres y se atentó contra la vida del Testigo Protegido AB03-03-2016.

En los allanamientos realizados en la empresa Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) donde levantaron indicios como ser documentales, aparatos telefónicos, así como recorte de periódicos, indicios que fueron plasmados mediante fotografías y que están agregadas en el expediente de mérito y que fueron posteriormente sometidos a pericias encontrando en ellos datos relevantes que establecen la vinculación del señor Rodríguez con la empresa Desarrollos Energéticos, S.A (DESA), el cual no ha sido un hecho controvertido en juicio.

Con las actas de decomiso realizados a los señores Elvin Rápalo, Sergio Rodríguez Orellana y Liliam Esperanza, quienes entregaron aparatos telefónicos por su orden un teléfono celular blu, color negro, teléfono Samsung color dorado, y un teléfono Sony Xperia, el cual tenía asignado el número telefónico 9911-0085 aparato que era utilizado por la Señora Berta Cáceres.

Estos allanamiento, realizados en fecha 02 de mayo del 2016, los cuales como hemos referido se ejecutaron de manera simultánea en la casas de habitación de los acusados, las cuales previamente habían sido ubicadas, encontrando en dichas viviendas aparatos telefónicos, Tablet, USB, estos indicios posteriormente fueron periciados, con la finalidad de poder establecer existía algún indicio que resultara vinculante al caso, de los cuales muchos de ellos una vez que fueron puestos a la orden de los peritos encargados para extraer la información, se obtuvieron resultados positivos vinculando a los acusados como autores de estos hechos. Aun y cuando se encontró el arma de fuego en la casa de habitación del señor Emerson, la cual resulto positiva al ser comparada con los casquillos y bala extraída del cuerpo de la señora Cáceres, lo cierto es, que este medio de prueba por sí solo no es suficiente para poder vincular la participación del señor Emerson Duarte, acusado por el delito de Encubrimiento.

Estima el Tribunal que respecto a los allanamientos realizados en la empresa Desarrollos Energéticos S.A (DESA), estos, únicamente sirvieron para establecer que el señor Sergio Rodríguez trabajaba para dicha empresa, lo que es ratificado con la constancia emitida por dicha empresa, donde se establece que el señor Sergio Rodríguez era el Gerente de Ambiente Social y estaba asignado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, lo cual como hemos referido, no es un hecho controvertido en juicio; en cuanto a los demás indicios encontrados en dicho allanamiento, considera el Tribunal que no son de utilidad al proceso, pues no arrojaron datos relevantes, ya que no fueron objetos de pericia, y mucho menos abonan a la tesis acusatoria, respecto de que la existencia de un pago hecho por esta empresa a las personas que ejecutaron la muerte de la señora Cáceres.

Es así que al valorar las evidencias evacuadas de manera conjunta con los medios de prueba documentales relacionadas a las acta de allanamiento, de Inspección y Recolección de Indicios, y las actas de decomiso, descritos todos en estos medios de prueba, dan cuenta al Tribunal, resultan de utilidad ya que de ellos surge la vinculación que tuvieron los acusados, aun y cuando estos vivían en lugares lejanos unos con otros, lo cierto es que cada indicio recolectado y periciados arrojó resultados positivos de cuál fue el aporte de cada uno de los acusados en la ejecución de los hechos y dinámica dl mismo.

QUINTO: COMO PRUEBA PERICIAL RESPECTO DE LOS INDICIOS RECOLECTADOS Y DECOMISADOS SE EVACUÓ EN JUICIO LA SIGUIENTE:

5.1.- DICTAMEN BALÍSTICO número 2016-0801-0502-3347, agregado en el expediente judicial en los folios 268-270, ratificado en juicio por el perito balístico **OLMAN EDGARDO GARCIA FIALLOS**, quien explicó en qué consistió su pericia, en la cual establecen como conclusiones las siguiente:”1.- el arma de fuego recibida presenta buen estado de funcionamiento mecánico y operativo, es capaz de realizar disparos con la munición calibre .38SPL.- 2.- El arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, modelo 64-3, calibre .38 SPL, serie AYP7849, si disparó las balas recuperadas en la autopsia 371-2016 y si disparó dos de los indicios recuperados en la escena del crimen (una bala y un revestimiento) con base a las características de clase e individualizantes observadas microscópicamente.- el perito indicó que su firma calza en el documento y que lo ratifica en todas sus partes.

A las preguntas de las partes contestó: La diferencia que hay en el calibre .38 y el calibre 3.57 es la longitud del casquillo, utilizan prácticamente proyectiles similares en diámetro, pero la longitud del casquillo 3.57 es más grande que la del calibre 38, el arma pertenece a un calibre .38 especial, es el diámetro nominal de la misma, entonces utilizamos 38/3.57, porque podría disparar los 2 tipos de balas. Entonces es la bala la que puede pertenecer al calibre .38 o 3.57, acción sencilla es que se puede desplazar el percutor y dejar el arma como se conoce normalmente montada y luego solo se necesita una pequeña fuerza para liberar la cola del disparador y en la acción doble se aplica directamente sobre la cola del disparador y esta hace que el martillo vaya hacia atrás y luego regrese con fuerza, todos los revólver tienen doble mecanismo de acción, el seguro solo sirve para abrir el cilindro de almacenamiento, en el funcionamiento del arma no tiene incidencia, la evidencias venían en embalajes plásticos y también en sobres de papel manila y cada una con sus cadenas de custodia, el arma analizada esta descrita en el inciso 2 del material recibido, una bolsa plástica que contiene refuerzo de cartón, de donde se fija un arma de fuego tipo revolver marca Smith & Wesson, se recibió también los indicios del caso 16-99 que es una bolsa plástica que contiene 5 depósitos que tiene 3 balas, un fragmento y un revestimiento y también los indicios del caso 16-00 del año 2016, autopsia 371 que consiste en balas de aparente plomo deformadas, las evidencias descritas como 16-99 supuestamente procedían de la escena del crimen, la serie del arma es AYP7849, el modelo 64-3 y el pavón que es niquelo y que venía con una funda de cuero con una inscripción que dice BIFNCHI5BH.

Se pone a la vista del perito: Un arma de fuego tipo revolver con empuñadura color blanco, donde se lee en su lateral izquierdo Smith & Wesson y en su lateral

derecho 38S&WCTG especial con serie AYP7849 con su respectiva funda fijada, 4 balas semideformadas enumeradas del número 1 al 4 y el número 5, es un revestimiento igual calibre desconocido.- respecto de esta evidencia a las preguntas de las partes contestó: Estas son las evidencias que se analice, las muestras de los incisos 1 y 2 no pudieron asociarse con las muestras patrones del arma por la deformación y por la falta de características individualizantes del arma, en cuanto al calibre de esos indicios, uno es fragmento y la otra es una bala deformada de las cuales no tengo el calibre registrado, hay 2 tipos de balas, una bala que es cuerpo desnudo, no tiene un revestimiento entonces todo el proyectil entra en contacto con el ánima del cañón al momento del disparó, pero existe cierto tipo de munición que trae un núcleo generalmente de plomo y un revestimiento que puede ser de aluminio, de latón, de cobre y este es el que entra en contacto con el arma, entonces muchas veces el rayado balístico queda solamente en lo que es el revestimiento que es la pieza que estuvo en contacto con el ánima del cañón. Ese revestimiento podría ser parte de uno de los fragmentos que no se identificó el calibre, en el caso de las balas de autopsia mi firma está en la primera página, las balas las recibí el 08 de marzo del 2016, fui juramentado el 04 de mayo del 2016, los indicios a control de evidencia los entregué el día de ayer 29 de octubre del 2018, para hacer el análisis de comparación, los recibí el 08 de marzo del 2016, las balas recolectadas de la escena las recibí. En fecha 08 de marzo del 2016 y fueron devueltas el 11 de marzo del 2016, luego me las prestaron de nuevo siempre el 11 de marzo del 2016 y fueron devueltas ese día también. Luego fueron prestadas nuevamente en mayo del 2016 y fueron devueltas el día de ayer, el arma que yo recibo es del tipo revolver, su característica principal es que los casquillos no son eyectados, si no que quedan dentro de los alveolos en las recamaras, una vez que se ha hecho la percusión, el nivel de certeza que tiene el resultado de mi análisis es de 100 %.

Continuó contestando el perito: Las características individualizantes son rayas y micro rayas, lesiones que se pueden observar a nivel microscópico en la superficie de los proyectiles que tuvieron contacto del anima del cañón con el arma de fuego, las 2 balas de la autopsia no tenían revestimiento, son proyectiles desnudos y en el material que se recibió de la escena del crimen, se recibieron una bala que tiene revestimiento de cobre que pertenece a un calibre diferente que es el calibre 40, se recibió también una bala que es de plomo que es un proyectil desnudo también, se recibió un revestimiento y se recibieron otras 2 balas, una de plomo y una que solamente es un fragmento también de plomo, las evidencias tienen mi firma en la cadena de custodia, en el embalaje de las mismas y concuerda totalmente con la descripción que hago en mi dictamen, en el caso de los proyectiles se identifican

con el número con el cual fueron ingresados, pero cuando el proyectil esta deformado no se hace para evitar alterar la superficie que aún es legible, y en el caso del arma de fuego, no es necesario porque tiene su marca y su número de serie que esta troquelado en la superficie de la misma. En los proyectiles se encuentran solamente 2 estrías legibles, cada arma deja una característica única en el proyectil, que es la huella balística que se puede asociar al arma de fuego, cuantas rayas y cuantas marcas tiene un arma de fuego, se conoce como características de clase, se refiere al ancho de la estría, se refiere a la inclinación que puede tener la estría, pero eso es únicamente utilizado dentro del campo de la balística, únicamente como un filtro para saber si procede o no la comparación, el rayado individualizantes que va vincular un determinado proyectil con un arma de fuego, son rayas o micro rayas o lesiones que se observan a nivel de microscopio, no existe un número mínimo de rayas, son más de tipo cualitativo, por la orientación y la dirección, profundidad y tipo de rayado que se observa en el microscopio, el tipo de calibre 40 que se encontró pertenece a una pistola aunque puede existir también en versión de subametralladora inclusive en versión de rifle de asalto. Simple y sencillamente porque se encontraron 2 armas de fuego de calibre diferente en la escena.

También contestó: Realmente se hacen cuatro marcas patrones, del calibre del arma que se recibió que es 38 especial. Yo no recibí casquillos del calibre 357, me pregunta con que calibre obtuve yo los patrones calibre 38 especial que es el calibre del arma, no tengo una bala del calibre 357 cuando usted dice, cuando hablamos del calibre 38 especial siempre utilizamos 38/357 porque esta munición utilizan el mismo tipo de bala, entonces es prácticamente lo mismo lo único que difiere en el caso del 38 y del 357 de la longitud del casquillo cuando la munición no se ha disparado, el 357 es más grande pero estas balas son del calibre 38 y se compararon con un arma que es del calibre 38. No se hace con calibre 357, porque un revolver calibre 38 solamente puede disparar el calibre 38, un revolver 357 si puede disparar los 2 tipos de calibres. Es la denominación del calibre únicamente, toda la evidencia que llega al laboratorio de balística es ingresada al sistema integrado de identificación balística, esta no es una pericia nueva, sino que son microfotografías que se toman de toda la evidencia que llega al laboratorio, esto es almacenado en una base de datos y se utiliza para saber si una determinada arma de fuego ha participado en otro hecho delictivo o si una evidencia que nos llega ha sido disparada por un arma que está registrada, el sistema digitalizado es el sistema que establece sus propios las balas de la autopsia no tienen revestimiento porque es el diseño de munición que se utilizó, el diámetro del proyectil es básicamente el

mismo, la diferencia puede andar en el orden de las diez milésimas de pulgada, que podría inclusive ser atribuible al mismo desgaste del ánima del cañón.

Contestó el perito: Elementos individualizantes en las ojivas recolectadas de la autopsia son múltiples, cuando yo dije 2, me estaba refiriendo a las estrías dentro de las cuales había encontrado múltiples elementos individualizantes que concuerdan con el arma de fuego, la estría es una característica de clase, surco dentro del ánima del cañón que se va a imprimir en la superficie de la bala, pero estos los define el fabricante, las balas que yo recibí contienen 2 estrías que son aptas para comparación balística, lo demás se pierde por deformación, por desgaste del ánima del cañón, pero dentro de las 2 estrías estamos refiriéndonos a prácticamente el 40 a 45 % del área legible o trabajable dentro del proyectil y dentro de toda esa área que se podía trabajar fueron múltiples las características individualizantes encontradas. De 2 a 5 estrías marca este cañón de esta arma.

Voy a empezar por explicar el proyectil, muchos proyectiles desnudos están fabricados generalmente de una aleación de plomo y antimonio, el problema con los proyectiles desnudos es la dureza del material, cuando se utiliza solo proyectil desnudo se conoce como encromamiento que es residuos del proyectil que quedan dentro del ánima del cañón, esto reduce nivel microscópico el diámetro y va a provocar un desgaste más acelerado, en el proyectil es que suele derretirse, el nivel de dureza del plomo es muy bajo, entonces podemos perder parte de las características y para prevenir ese tipo de daños tanto en el arma como en el proyectil, es que se fabrican proyectiles con revestimiento, el revestimiento generalmente es de aluminio, de cobre, de níquel y presenta una mayor resistencia, entonces el rayado balístico que se va a formar en los mismos es de mejor calidad y en el proyectil no se van a producir los daños que se producen en uno desnudo; no hay diferencia, es más fácil cuando hay revestimiento, las características están más marcadas, en el plomo tiende a derretirse siempre un poquito por el calor, entonces cuesta un poquito más, pero en ninguno de los 2 tipos de proyectiles se van a perder características, para decir que esta bala fue disparada por esta arma se consideró el rayado individualizante que estaba dentro de ellas, en las 2 estrías que yo analice hay coincidencia plena. Con una sola estría yo podía hacerlo, ya que esa estría me hace referencia a una región específica dentro del cañón del arma de fuego. Ese rayado es único para cada arma de fuego, una vez que nosotros hacemos la comparación, se compara una estría a la vez, una vez que encontramos que hay coincidencia con una, lo único que hacemos es ir rotando para ir sumando características, pero una sola estría es suficiente para la vinculación. Se pudo

comprobar que eran dos armas, pero no se recibieron casquillos solo balas. El calibre de los casquillos se determina en base al diámetro, en base a la masa o a la morfología.

5.2.- DICTAMEN DE VIDEO FORENSE DETECI-VF-0801-2016-00002, ratificado en juicio por el perito **NANCY CAROLINA AGUILAR ZELAYA**, el cual esta agregado a folios 8389-8414, quien explicó su pericia en los siguientes términos: Me proporcionaron videos de la entrada de la colonia El Líbano, se realizó análisis de los videos desde las 9 de la noche del 2 de marzo a las 4 de la mañana del 3 de marzo del 2016, se identificó la entrada de vehículos a la residencial desde las 9:00 de la noche, en los siguientes minutos también a las 9:00 de la noche se ubica una motocicleta y un vehículo en residencial El Líbano, en minutos posteriores se observa la salida de un vehículo, a las 11:24 se observa el paso de un vehículo desde el lado derecho de la residencial, pasó por la calle, a las 11:38 de la noche se observa por la luz del vehículo tres personas que vienen corriendo, a las 11:46 se observa el paso de un vehículo y luego a las 2:00 de la mañana se observa el ingreso de varios vehículos a la residencial.

Continuó explicando, por la luminosidad no se pudo observar muy bien qué tipo de vehículo es el que alumbra a las tres personas que vienen corriendo, las capturas del informe son de imágenes cuando entran y salen los vehículos, a las 9:03:46 se observa el ingreso de otro vehículo, un doble cabina, tipo pick up, ingresó a las 9:13:50, a las 9:16 ingresó otro vehículo tipo pick up, a las 10:31 se observa el paso de un vehículo desde el lado derecho de la entrada de una residencia, a las 10:35 se observa la entrada de un vehículo tipo turismo, 10:42 la salida de un vehículo tipo turismo, a las 11:15 se observa el cruce de un vehículo, 11:38 se observan tres personas corriendo hacia un vehículo, a las 11:46 se ve el paso del vehículo al lado derecho de la residencial, la policía ingresó a las 2:26:14, luego a las 2:27:14 salió el vehículo de la policía, a las 2:36 ingresa un vehículo tipo pick up, a las 2:37 ingresan dos vehículos uno de la policía y otro, a las 2:42, sale un vehículo tipo pick up, a las 2:44 sale vehículo de la policía, a las 2:56 ingresa otro vehículo, a las 3:02 se observa la salida de un vehículo, a las 03:13 se observa el paso de un vehículo por el lado derecho de la entrada de la residencial, 03:16; ingresa un vehículo tipo pick up, a las 03:17 ingresa otro vehículo, a las 03:22 ingresa otro vehículo tipo pick up, 03:24 ingresa nuevamente el vehículo de la policía, 03:54 sale el mismo vehículo, cada video dura una hora, la ubicación de este video es en La Esperanza, Intibucá, los insumos los entregue por medio de cadena de custodia a la fiscal

asignada al caso en ese momento, a las 9:01 se nota el cambio de coloración en el video porque apagaron la luminosidad de las viviendas.

A las preguntas de la parte contestó: Como insumos me proporcionaron alrededor de 20 archivos de videos, en la hora 11:24:22 se observa un vehículo de apariencia tipo turismo que avanza hacia el lado izquierdo de la residencial, a las 11:38:15, las tres personas que se observan viene del lado derecho hacia el lado izquierdo de la residencial, de las 11:38:38, según la luz se denota que da la vuelta el vehículo, se considera que es un vehículo porque es la luminosidad grande, no hay anda más que alumbre en el lugar y al dar la vuelta se observa que da luz al lado izquierdo. Se ve el video de fecha 02-03-2016, a las 8:00 de la mañana de la cámara 3, esta es la misma cámara que se observó en la noche.

Continuó contestando: A las 2:26:14, por las insignias se identifica que es el vehículo de la policía en el lado izquierdo se observan las insignias, solo se encuentra una cámara ubicada en el lado exterior de la vivienda, no sé cuántas cámaras habían no fui yo quien sustrajo los videos, la altura de la luces se observa que enfoca más debajo de la calle, no se puede identificar si el vehículo que da la vuelta ingresó a la colonia El Líbano, se establece en la marca de agua del video que se señala el número de la cámara, la marca de agua está ubicado en la parte inferior del lado izquierdo dice “ CAM 3”, de los videos no tengo el número exacto de los vehículos, no se puede distinguir el número de turismos ni cuantos pick up ingresaron, revestía de importancia el vehículo que pasó a las 11 y minutos de la noche donde se ilumina que vienen tres personas, pero por las luces se sabe que es un vehículo, no se pudo determinar qué tipo de vehículo es, sé que es la entrada principal porque me aboqué al lugar de los hechos donde los agentes del caso me informaron que esa es la entrada principal, en los videos se observa que una persona abre la entrada a varios vehículos, no tengo conocimiento de la distancia que hay desde donde está ubicada la cámara a la casa de Berta Cáceres, con respecto a esa entrada no se puede determinar hacía donde va la calle, tomando como referencia la calle en el lado derecho es parte de la colonia, la calle horizontal aledaña a la caseta es una calle que va al centro de la ciudad, la evidencia se me entregó en fecha 7 de marzo, de la entrada donde se observan los arboles no habían viviendas, sino que al ingresar las casa están ubicadas más al fondo de la residencial, con relación a la malla no tengo dato de la distancia.

Se pone a la vista del perito la evidencia consistente una memoria USB de 16 GB, que contiene 20 archivos de video, quien contestó que es su firma la que está en la parte inferior del embalaje, lo recibí el día 7 de marzo del 2016, hasta entregarlo.

5.3.- DICTAMEN DETECI EX0801-2016-00164, de la extracción de un aparato celular Soni Xperia, el cual fue ratificado en juicio por el perito **DAVID ALEXANDER AMADOR ZUNIGA**, documento que esta agregado en el expediente judicial a folios 1847-1852.en el cual como conclusión se determinó lo siguiente: Evidencia consistente en un teléfono marca Sony modelo Xperia E1 D2004con Imei 353848062883116, no se pudo realizar la extracción al dispositivo porque solo se extrajo la información contenida en la tarjeta Sim claro ICCID8950400101446078891.

Luego de hacer la explicación de su pericia a las preguntas de las partes el perito contestó: La extracción de la información se puede hacer de dos manera una por medio de herramientas forenses y de forma manual, esta es la que se hace solo viendo la información que está en el dispositivo, se va copiando número por número y mensaje por mensaje, la extracción física se hace por medio de una herramienta y se obtiene toda la información, no se le hizo la extracción al aparato porque estaba con clave y la herramienta no podía hacer la extracción al menos que tuviera la clave, hay tres maneras que se puede saber el Imei de un aparato telefónico, primera viendo la etiqueta, la segunda marcando numeral más un número, la tercera es mediante un vaciado telefónico donde aparece el número sincronizado con la tarjeta Sim.

Se le pone a la vista la evidencia consistente en un aparato celular color negro marca Sony, quien manifestó que esa es la evidencia de la cual hizo la pericia, indicando además que lo embaló y lo selló, su firma está en lado derecho del embalaje.

Continuó contestando: El imci se obtuvo a través de la extracción que se le hizo a la tarjeta Sim, a esta tarjeta se le hizo una extracción lógica, cuando se dice que el imci y el Imei están sincronizados, es porque la empresa telefónica capta los datos de la tarjeta Sim y del teléfono, cuando entregue el dispositivo puse mi firma y luego no se de quien son las otras firmas, la última firma según aquí es Ruth, y hay cuatro firmas más. Los otros sellos y firmas se refieren a las personas que han embalado dicho elemento, en este caso el dispositivo tenía clave y la herramienta no lo soporta para extraer la calve, la versión que se tenía en la fecha que se hizo la extracción

no estaba soportado, es decir no tenía capacidad para poder encontrar la información por el tipo de software, no recuerdo muy bien, pero creo que era la versión del celebre 4.2 del 2015, solo se extrajeron los datos de los números de emergencia.

La herramienta celebre tiene un listado de todos los dispositivos a los cuales se les puede hacer la extracción, ahí menciona si es lógica, física o sistema de archivo, quitar la clave me refiero que no podía extraer los datos al teléfono.

5.4.-DICTAMEN DETECI-EX 0801-2016-00167, respecto de una USB (memoria de almacenamiento de datos), la que contiene la extracción de las conversaciones de whatsapp extraída del aparato telefonico Samsun Lg Galaxi. Ratificado en juicio por el perito **DAVID ALEXANDER AMADOR**, esta pericia se encuentra agregada en el expediente judicial en los folios 1959-1969.

Quien explicó lo siguiente: El documento no tiene firma por un error involuntario, y procede conforme el artículo 245 del Código Procesal Penal, a explicar de manera verbal la pericia, utilizando como insumos una USB, misma que contiene la extracción, siendo esta la evidencia utilizada para realizar su pericia que esta descrita en el documento que se le pone a la vista.

Explicó la pericia de la manera siguiente: Se realizó la extracción de las conversaciones de whatsapp debido a que no todas permiten extraer redes sociales, en este caso el celebre adicionó otro tipo de extracciones se hizo con respaldo, la extracción se le hizo a un dispositivo Samsung S6 Galaxi Edge Dorado, en cuanto a la información extraída solo fue de los contactos, las conversaciones de skipe con nombre Sergio Rodríguez, se encontraron 8 cuentas de usuario, tiene historial de internet, registro de llamadas, ubicaciones de GPS, los datos de archivo, configuraciones, audios, textos, videos, las conversaciones de whatsapp y skipe, conforme al tipo de extracción androi apk, también se hizo extracción de sistemas de archivos para lograr encontrar la contraseña del dispositivo la cual era 123456987, aparte de extraer las contraseñas, lo contactos, mensajes de texto, multimedia, redes sociales en las cuales se ha conectado el dispositivo, se encontró que solo tiene un usuario, y está a nombre de Sergio, se extrajeron archivos, bases de datos, sonidos, textos y videos, por último se le hizo la extracción a la tarjeta Sim la cual se identifica por imci 8950402515518855555, está es la identificación física de la Sim, el id lógico es el número 708020032432953, tiene registrado 22 contactos

que son los predeterminados por las compañías telefónicas, y los datos de Sim que son predeterminados.

A las preguntas de las partes contestó: Se hizo extracción del sistema de archivos y la APK, el Imei de este teléfono corresponde a 359030061328369, se extrajo del aparato y se confirma verificando en la parte posterior del dispositivo o presionando asterisco 06 numeral. Se le pone a la vista el aparato telefónico identificado como un teléfono celular Samsung S6, color dorado, quien manifestó que ese es el aparato al cual le realizó la pericia y que su firma está en la cadena de custodia y se encuentra en la quinta posición en la cadena de custodia.

De los usuarios de yahoo es sergiohn@yahoo.com, de sisco guest sergiohn@yahoo.com, skipe es Sergio Rodríguez, el de whatsapp es Sergio Rodríguez con número telefónico 99926503, las herramientas utilizadas fueron office Word, también la herramienta forense celebrite y ufer, con las cuales se hizo la extracción tanto del teléfono como de la tarjeta Sim, se utilizó la herramienta forense porque da la amplitud de opciones en las cuales se extrae información las borradas o eliminadas, estas manualmente no se pueden extraer siempre se necesita una herramienta forense para extraer esta información, la USB se utiliza en vista de que la información extraída es bastante, eran demasiados DVD o cds los que se iban a utilizar por eso decidí que fuera pertinente guardarlos en una USB, misma que la herramienta forense proporciona copia de todos los archivos extraídos lo cual da seguridad de la información que ahí va adentro, la seguridad que dan los códigos "has" es un alegorismo del archivo es decir que si hay un documento de texto que tiene 10 letras y si se le pone un punto el código "has" ya no es el mismo, ahí se ve si es modificado o adulterado, se confirma cualquier archivo que haya sido adulterado, en este, caso se verificó que la información extraída es la que está en el contenido de cada archivo porque se puede verificar el código generado a cada archivo, todos se pueden comprobar, en la extracción se pudo verificar las llamadas recibidas, la aplicación, fecha, hora, duración, código de país, nombre de la red, origen, especificando el origen del tipo de la aplicación y si esta eliminada o no, la herramienta ufer por ser forense realiza un barrido de toda la información que se pudo observar también la extrae todo. En el informe agregado en el expediente se encuentra toda la información que se extrajo del dispositivo móvil.

En el tipo de extracción de android backup se extraen las conversaciones de las redes sociales, los contactos recuperados fueron 127, borrados 41, las conversaciones 387, 188 de ellas estaban borradas, del usuario de skipe se recuperaron 6

conversaciones, de skipe chat Sim 2, de whatsapp 375 de los cuales 188 eran las que estaban borradas, se recuperaron los cookies se extrajeron 859, 1 estaba borrado, el cronograma de actividad, cuentas de usuarios que fueron 8 cuentas, elementos buscadores 1, historial de internet 260, registros borrados 2, registros de llamadas 562, de los cuales 24 estaban borrados, rellenos automáticos 3, ubicaciones de GPS se extrajeron 8, los archivos de datos un total de 19,614 de los cuales 46 estaban borrados, aplicaciones 17, bases de datos 134, configuraciones 1, documentos 31, imágenes 16,304, borrados 44, archivos de sonido 111, archivos de texto 109, videos un total de 261 de los cuales 12 estaban borrados, al análisis de la actividad se extrajeron 574 registros, del análisis del teléfono 16, archivos de skipe 118, y archivos de whatsapp 396, en cuanto a la tarjeta Sim la identificación corresponde a una extracción lógica, el contenido extraído fue de 22 contactos y datos de la Sim que fueron un total de 27.

Contestó a las preguntas de las partes: El análisis de actividad, es una análisis de la herramienta ufed que permite ver la cantidad de llamadas que ha realizado el usuario del teléfono a sus contactos, el cronograma de actividades toda la actividad que ha tenido en el dispositivo desde llamadas, navegación de página web, ubicaciones, etc., de forma cronológica, el cronograma de actividades se hace de forma automática con el programa por medio de la herramienta ufed, el informe se presenta en archivo pdf o en archivo ufed Reader, para que pueda ser vista por la mayoría de las personas con ese fin se crean de esa manera.

El contenido de los chats de fecha 07 y 08 de octubre del 2015, está en el chat identificado con el número 271, se estable en el chat de fecha 07-10-15, a las 11:57:09 pm utc.- contenido:” Sergio buenas tardes dígame a su amigo que borre inmediatamente los mensajes”.- Hora 11:57:09.- contenido: “ y que tome las medidas”.- número 99926503, hora 11:58:00.- contenido;” borrar todo y llamadas”.- Sergio.-contenido: “inmediatamente”.-Sergio Rodríguez.- Contenido: “tampoco tiene mi número grabado”.-número 94528319.-contenido: “Que bien consiga un número que no lo involucre a usted ni a la empresa”.- Sergio Rodríguez.-contenido: “ OK”.- número 94528318.-contenido: “Ese celular solo debe ser para eso”.- número 94528318.-contenido:” debe ser para usted.-

El chat 271, de fecha 5 de febrero del 2016, establece lo siguiente: número 94528319.- contenido: “hola, Sergio, Acosta me pide información de los 27 días que estuvieron los copines en la orilla del rio.- 94528319.-fotos también.- Sergio buen día, pues mándele algo igual lo saben ya.- 94528319.- en el PHAZ a esta hora se

realizó la transición del personal no hay novedades despejada la zona. -94528319.- contenido.-recuerda la fecha en que se ubicaron.-Sergio Rodríguez.- contenido: no mayor para ser honesto.- Sergio Rodríguez.- está en el chat de coordinación con fotos, de allí fue en octubre cuando estuvieron en el puente.-94528319.-ok, gracias estoy revisando, buen viaje, cualquier cosa me llaman.- Sergio Rodríguez.- voy a sta barbara a hablar con el amigo número 2, de allí regreso acá, volveré sino me voy a La Esperanza, sino mañana.- Sergio Rodríguez.- si quieres vamos.- 94528319.- a La Esperanza.- 94528319.- no le daremos color donde se va reunir con él.- Sergio Rodríguez.- afuera de sta barbara.- Sergio Rodríguez.- voy a alistarme.- 94528319.- ok.- 94528319.- te voy a llamar.- Sergio Rodríguez.- dele.- 94528319.- contenido.-le estoy llamando.- 94528319.- contenido.- Emiliano Meza se molestó porque le tomaron un pedazo de tierra hay que ponerle atención, habla de cerrar el paso.- el número 94528319, no se observa a nombre de quien está registrado, se publica la imagen IMG-2010306-WA0003”.

Continuó contestando: El sistema de archivos android apk es quien hace un respaldo del sistema operativo android, al momento de hacer la extracción apk hace un respaldo que ha hecho el sistema operativo android para llegar al backup necesita irse a la versión anterior del respaldo de back up, una vez que se finaliza la extracción el dispositivo vuelve a la versión original, porque se volvió a la versión anterior al momento de la extracción.

El contenido del chat 298 de fecha 20-02-16 a las 12:50:13 pm es el siguiente: “Sergio Rodríguez.- contenido: buen día, aun no llega Berta y todavía no hay nadie en el roble, están esperando que baje gente de san pedrito, dicen que esperan reunir 100 personas, no quieren decir a donde irán, pero 3 o 4 cercanos dicen que es para ir al valle ósea sitio de presa”; explicó el perito: Se debe entender que la hora especifica que ocurrió esa comunicación según la zona geográfica es -6, es decir hay que restarle 6 horas a las 12:50:13, sería el 20 de febrero del 2016 a las 6:50:13 am.

La comunicación de las 12:53:15 pm, del número 94570137 es el siguiente:” tenemos el apoyo de 45 policía y Tigres.- Sergio Rodríguez: contenido pueden preguntar al mayor si sabe algo de Berta, si ya pasó x Zacapa.-Sergio Rodríguez, contenido: Berta está en el desvío de Zacapa supongo esperando el bus que viene de la Tejera y hay dos buses de Peña Blanca en el desvío a sfo con no más de 30 personas, anda el español con ellos, y 2 policías, hay operativo en el desvío y le dije

a los policías que nos hagan el favor de revisar bien el bus amarillo que va a entrar x sfo.- explicó el perito, el mensaje se dio a las 10:25 am.

En fecha 20-02-16.-a las 07:37:57.- el número 94577013.-contenido:” ya pasaron Berta y el español, le pregunté qué hacía ahí y fue muy reacio, este grupo es bastante violento.- 95570137.- este grupo es de 40 a 50 personas.- de 99900946.- David Castillo.-20-02-15: contenido: y Berta a dónde está y que está planeando hacer.- de Sergio Rodríguez: contenido: no ha llegado.- este mensaje se envió a las 1:07:15 pm del 20-02-2016.- de Sergio Rodríguez, a las 06:55:18, pasaron unas 30 a 40 personas encabezadas por tomas gomez y Lilian de Copinh.- de Sergio Rodríguez el 20-02-16 van mujeres, niñas.- de Sergio Rodríguez.- algunas embarazadas, de Sergio Rodríguez.-eso demuestra que no tiene convocatoria la doña, este último mensaje la hora real que se envió es de las 12:56:17 pm del 20-02-16, en este chat están vinculados los números Sergio Rodríguez, 94528319 sin registro de nombre, 32787416 sin registro de nombre, 96022743 sin nombre de registro, 99900946 con el nombre de David Castillo, 93424868 sin nombre, 95570137 sin nombre, 96240728 sin nombre, 34620191343 sin nombre, 94645441 sin nombre.

En el chat 172 los participantes son Sergio Rodríguez y el 98426844 este número en la extracción no se conoce el nombre del usuario. En el chat de fecha 10-10-15 en hora 05:57:18 .- contenido: “Sergio este es mi correo para que me mandes por favor los dos últimos correos que te envié del uso de la fuerza y los riesgos.- del mismo número bdouglasgeovani@yahoo.com.- fecha 14-10-2015 enviado de 98426844.-contenido: “que tal Sergio puede mandarme la información hermano.- Sergio Rodríguez.- te la mando mañana.-11-01-2016.- de 98426844.- “que tal Sergio mándame la información que te pedí bdouglasgeovani@yahoo.com.- el chat 298. Fecha -3-12-15.- hora 2:09:12.- en este chat Sergio habla con otro número 99926503.

Continuó contestando el perito: El contenido de la extracción en Gegabeats (GB) es de 34.6 GB, porque en documento de extracción se mencionó 51.56GB, desconozco esa información ya que no fui el único que abrió esa evidencia, en la cadena de custodia tanto Brenda y Manuel consignan los 34.6 en la cadena de custodia dice 34.6 que es lo que se refleja, desconozco porque se señaló 51.8 GB ese fue el total en GB que tenía el archivo cuando lo pase ahora tiene 34.6, desconozco que se hicieron los 17.6 GB restantes, la confiabilidad de esta extracción en cuanto a su tamaño se tendrían que volver a verificar todos los

archivos de acuerdo a las hash, la versión de ufed utilizado es 6.0.0.2017 significa que pertenece a ese año, celebrite manda varias actualizaciones y no especifica si es semanal, por día, o por mes, no tiene un día definido cuando van a mandar las actualizaciones de la herramienta, no podría decir la fecha de la actualización la versión pertenece al año 2017, en cuanto a la confiabilidad, para impedir modificaciones de los contenidos es más confiables el uso de DVD, el respaldo garantiza que la información no sea modificada, ni adultera, son los códigos hash que se le dan a cada archivo por eso no importa el medio en el cual sean presentado siempre y cuando se pueda verificar los hash de la integridad de la información.

Se le pone a la vista dos DVD-R marca HP, color gris, serie disco 01: MFPN140F312107880 y serie disco 2 MFPN 140F311929954, se describen como DVD-R.

5.5.-DICTAMEN DETECI EX-0801-2016-00125, realizado al teléfono marca Blu, modelo Jenny II, color blanco y negro, **con** IMEI 356621066437628, decomisado al señor Brayan Josué Interiano Ramos, durante el allanamiento practicado en la vivienda ubicada en la comunidad de Los Tarros, Trujillo, Colon en fecha 2 de mayo del año 2016 el cual se encuentra agregado a folios 1639-1649 del expediente judicial, y fue ratificado en juicio por el perito **ALEXANDER OSMIN ORELLANA ELVIR, en las conclusiones se establece lo siguiente:** quien procedió a explicar su pericia tal como consta en documento evacuado.

A las preguntas de las partes contestó: el teléfono es uno marca blue, color blanco y negro, modelo Jenny II, contenía una tarjeta Sim, el Imei es el identificativo del aparato, se puede obtener de dos maneras, una de forma lógico que se obtiene copiando un código asterisco, la tecla numeral y un numeral descrito, y la otra forma es verificando el número de interno de Imei; se establece que en ambas verificaciones tenía el mismo número de Imei, eso significa que el código es el correcto, no lo coloque en el procedimiento del dictamen la forma de obtener el Imei, pero lo estoy agregando en este momento, explicando que aplique ese procedimiento para obtener el Imei de ese dispositivo móvil, que fue el lógico, celebrite, es una herramienta forense diseñada para hacer extracción de dispositivo móvil, se hizo de manera manual, porque el celebrite en la versión que teníamos no soportaba la versión del aparato dispositivo móvil, entonces se hizo de forma manual, no coloqué los contactos porque mi dictamen solo era extraer la información la cual está a la orden del tribunal, imci es el código lógico de la tarjeta Sim, imci es

el código integrado que contiene la tarjeta Sim, la diferencia es que el código imci está escrito en la tarjeta Sim y el imci se obtiene con la tarjeta celebrite

Se le pone a la vista la evidencia consistente en un teléfono celular color negro con blanco, marca blue, quien manifestó que esa es la evidencia que pericio, lo confirma porque su firma consta en la parte de la cadena de custodia donde reseña que fue entregada y recibida por su persona, la recibió para periciarla y de la misma manera fue entregada a la abogada fiscal, así mismo consta que se trata de la misma evidencia con las fotografías agregadas en el dictamen, en los folios 1644-1645 está la fotografía de la cadena de custodia del dispositivo móvil.

Continuó contestando: No se consigna el nombre a quienes se le decomisó el celular porque no era objeto de mi pericia, yo solo me baso en lo que dice la juramentación que era la extracción de la información del dispositivo móvil, los insumos los aporta la ATIC.

5.6.- DICTAMEN DETECI EX 0801-2016-00161, el cual corre agregado a folios 1934-1938 del expediente judicial, dictamen realizado al aparato celular marca iPhone 5, modelo A1428, color negro y azul, IMEI 013332006695979, en el cual se establecen como conclusiones las siguientes: Se extrajo del dispositivo móvil IPHONE 5 A1428, con Imei 013332006695979 ochocientos sesenta y cuatro (864) registros en la agenda de contactos telefónicos y cuarenta (40) registros borrados, cuatrocientos veinte ocho (428) conversaciones de imessages, doscientas siete (207) conversaciones de WhatsApp y cincuenta y cuatro conversaciones borradas, dos mil cuatrocientos treinta y seis (2,436) registros en historial de internet, diecinueve (19) mensajes de multimedia, dos mil ciento noventa y dos (2,192) mensajes de texto, ciento treinta y un (131) registros de llamadas, seis ciento tres (603) ubicaciones y una (1) ubicación borrada, treinta y seis mil ciento ochenta y ocho (36,188) archivos de imágenes, ochocientos veinte (820) archivos de sonido, ocho (8) archivos de texto, noventa y siete (97) archivos de video, doscientos setenta y tres (273) registros de WhatsApp, ratificado en juicio por el perito **DAVID ALEXANDER AMADOR**, quien procedió a explicar la pericia contenida en el documento que ratifica.

A las preguntas contestó: A este aparato se le hizo una extracción lógica, pero en las conclusiones se usó de los DVD-R con la información obtenida de la pericia, efectivamente en el informe de extracción se menciona que el método utilizado es lógica, el cual consta de 24,646 páginas, la conclusión del numeral 8 se obtuvo una

vez que se usó la herramienta ufed hay otra herramienta en el celebrite está abre otra aplicación dentro de la misma herramienta y es ahí donde sale el resumen de este contenido, esta información se obtuvo a través del informe de extracción que se genera, en este dictamen me refiero a la lógica extraída por ufed que es diferente a la lógica extraída de forma manual, esta última se extrae físicamente lo que puede ver, la que se hace usando la herramienta se obtiene más información incluso los que se ha borrado, en la extracción de whatsapp están enumeradas y en el encabezado de cada numeración están los participantes, origen y destino, en el dictamen las conversaciones de whatsapp está en el reporte de extracción que se acompañó en los discos compactos .

El contenido del chat 451 de fecha 20 de agosto del 2013, verifiqué todas las horas; el chat número 8 del 19 de julio del 2013, hora 4:13:07 pm y finaliza a las 4:26:07, al hacer la extracción en la hora se dice 4:07:13 pm (UTC+0), el dispositivo pregunta que zona horaria le quiere colocar, en el caso de Tegucigalpa es -6 y se deja en automática agarra la predeterminada que es 0 y al hacer la extracción agarra la zona horaria 0 se tiene que hacer la corrección de la zona horaria se le resta 6 horas a la hora que aparece señalada, a esta conversación se le debe restar 6 horas, la hora sería 10:13:07 am, siempre ocurre cuando se le pone de forma manual no quiere decir que sea la hora correcta , se hace la lectura del contenido de los mensajes de whatsapp.

Se verifica el chat 451, de fecha 20 de agosto del 2013. En este chat en fecha 20 de agosto del 2013, se procede a dar lectura al contenido del 22 de agosto. la información que se acaba de señalar es la misma que se extrajo del dispositivo iPhone negro, en este embalaje efectivamente se encuentran dos dispositivos, a los dos se les hizo la extracción y el dictamen que acabo de ratificar es un opone con imagen de Apple, el imei coincide con la fotografía del dictamen 13332007696979, el cual está en la fotografía del folio 1938, lo recibí el 30-8-16 y los entregué el 28-8-2018, en el embalaje esta mi firma está en la parte inferior izquierda.

Desde que se recibe la evidencia se hace mediante cadena de custodia, así mismo no se puede recibir una evidencia sin ser juramentado, una vez que se juramenta según el orden de llegada de las evidencias o de los casos se procede a realizar las diligencias periciales, después se realiza el dictamen como tal, una vez hecho el dictamen se entrega el mismo y la evidencia también se entrega, ya sea a los juzgados, o fiscal; una vez extraída la información se almacena en discos duros del departamento técnico científico y la evidencia se almacena en el almacén del

departamento técnico científico, la entrega del contenido se hace junto con el dictamen de extracción.

Continuó contestando el perito: En cuanto a los grupos de whatsapp del DETECI EX 161, se encontraron un total de 212 grupos de whatsapp, de los cuales había un grupo 30 integrantes, 1 con 24, dos con 18, uno con 17, otro con 14, un grupo con 13, tres grupos con 12 integrantes, en el chat 347, los participantes de esa charla son DANIEL ATALA identificado según whatsapp con el numero 50499099869, el número 99926503 identificado según whatsapp con el nombre de SERGIO RODRIGUEZ, el número 99900946 identificado según whatsapp con el nombre de DAVID CASTILLO, el número 96240728 identificado según whatsapp con el nombre de DANIEL ATALA, el número 31883593 identificado según whatsapp con el nombre de CAROLINA CASTILLO, el número 99980499 identificado según whatsapp con el nombre de JORGE DIAZ, en las fechas comprendidas del 22 abril 2013 a las 03:59:49, hasta el 25 junio del 2013.

5.7.- DICTAMEN DETECI EX0801-2016-00155, agregado en los folios 1733 al 1758 del expediente judicial, realizado al aparato celular marca NYX Mobile Quo, color negro y rojo, IMEI 352337060053287, decomisado al señor Amado Danael Montoya, en el allanamiento realizado en la colonia Pizzaty, de La Ceiba, ratificado en juicio por el perito **ALEXANDER OSMIN ORELLANA ELVIR** quien manifestó que es su firma.

Contestó a las preguntas de las partes lo siguiente: En este caso se probó hacer la extracción con la herramienta celebrite y no se pudo, razón por la cual se hizo de manera manual, la herramienta no pudo hacerlo porque este dispositivo no estaba soportado en la herramienta, en cuanto a los resultados de manera manual es de una forma empírica se copia todo lo visible de la información contenida en el aparato; con la herramienta forense, se tiene la capacidad de verificar incluso lo que se ha borrado, siempre y cuando que no esté bloqueado, en el folio 1746 en la información extraída a la tarjeta sim ahí está el número imci que es el 708001105352567, hay varias formas de identificar la tarjeta sim y en la descripción del numeral 5 del dictamen está la descripción del teléfono y después la descripción del imci lo que se describe es la información iccid que la misma que el imci, el nivel de certeza de la extracción de esta información tiene un nivel de certeza del 100%, en el dictamen se identifican varios registros y son repetitivos en uno solo dice Edilson y en otros dice Edilson hermano, se identifican dos nombres de Edilson en el dictamen .

Se le pone a la vista un teléfono celular, color negro con rojo, marca N YXQUO, serie gastada, quien contestó que se comprueba que es la misma evidencia porque su firma está en la cadena de custodia y en el embalaje, además de la fotográfica del dispositivo agregado en el dictamen.

Contestó, además: La transcripción se hizo viendo número por número en el teléfono, no recuerdo cuanto tiempo me llevó hacer esta diligencia, en el folio 1734 específico las fechas de inicio del dictamen inicio 17-1-2017 y la fecha final 15-2-2017, estaban almacenadas en el departamento técnico.

En una extracción manual lógico de dice porque son los datos lógicos, es decir lo que se puede ver en el teléfono, cuando se utiliza la herramienta no solo hace la extracción lógica, sino lo que ha sido borrado, se miraba el teléfono y se copiaba lo que se miraba en la pantalla, la otra fue la información que está en la tarjeta sim, del aparato solamente esos datos se extrajeron.

5.8.-DICTAMEN DETECI-EX0801-2016-00166, agregado a folio 1951-1958, ratificado en juicio por el perito **DAVID ALEXANDER AMADOR** quien manifestó que es su firma, enmienda el folio 1956 en la conclusión número 1 donde dice extracción física y se debe leer extracción de sistema de archivos. Corresponde a un dictamen de extracción de un teléfono LG-D805, color negro.

A las preguntas de las partes contestó: En base a la extracción estaba a nombre Douglas Bustillo, se hicieron dos tipos de extracción porque estaba con contraseña de bloqueo y para realizarle la extracción se utilizó el método de extracción de sistema de archivo mediante el uso del ufer, se extrajo la contraseña y luego se usó la extracción lógica para extraer la totalidad del contenido, del sistema de archivos se hace la extracción de lo que se encuentra en el sistema operativo del dispositivo que es sistema androi, y la extracción física hace un barrido del sistema operativo y la extracción lógica que pueda captar en su momento.

Se le pone a la vista dos discos compactos con información de la extracción del aparato, LGD805-G2 de la cual hace uso para poder exponer el chat 252 de fecha 13 de noviembre del 2015, verificando la hora 6:01:33, números participantes.- 97670707 de este número celular no está registrado el nombre en whatsapp, el chat 296 del 27 de marzo 2016, 3:35:43.- contenido.- así está bueno jefe y q tal.- hora.- 3:36:16pm.- contenido.-yo estoy de vacaciones desde diciembre.-los participantes

son Rony 504-94657775 y el portador del dispositivo. En el chat 293 de fecha 26 enero 2016, en la hora 8:45:53 pm.- contenido.-soy el teniente Bustillo.-el origen de este mensaje es enviado por el usuario del dispositivo, el usuario según el contenido dice el teniente Bustillo, el chat 345 del 20 abril del 2016 desde las 2:55: 47 am a las 7:50:10, estos chats no aportan nada respecto de la planificación, solamente hablan de la compra de algunos artículos. Los participantes son el usuario del dispositivo que no tiene nombre y otro que está registrado como "Cindi sis", que no tenga nombre significa que el usuario de este teléfono no puso su nombre porque dejo en blanco el nombre, pero hay datos donde el usuario del dispositivo si los puso en bluetooth colocó el nombre Douglas Bustillo, también en las cuentas de usuario de correo electrónico está identificado con los nombre de Douglas Bustillo, para obtener el imei de ese aparato utilice ambas formas para identificarlo.

Continuó contestando el perito, el año de fabricación del aparato lo desconoce, yo hice la extracción y es cien por ciento confiable, todo está documentado y puede ser comprobable. El número de teléfono de este usuario no está identificado, solo la tarjeta sim.

5.9.- INFORME DE EXTRACION TELEFONICA, de un teléfono celular marca SONY ERICSON, con imei 353888060568160, el cual se encuentra agregado en los folios 3622-4762, ratificado en juicio por la perito **BRENDA CARINA BARAHONA RODRIGUEZ**, quien explicó que ella realizó la extracción de la información de este aparato telefónico y que la misma le sirvió de insumo para la

5.10.- DICTAMEN DE VINCULACION TELEFONICA, ratificado en juicio por la perito **BRENDA CARINA BARAHONA RODRIGUEZ**, agregado a los folios 8471-8941, se evacua el mismo junto a los insumos que sirvieron para realizar la pericia, la cual consistió en el Análisis de los vaciados telefónicos de los números, **98270708, y 99110085**; en uso de Bertha Cáceres, Conexión de números telefónicos en las diferentes celdas, de telefonía celular ubicadas en las cercanías de la Residencial el Líbano. (Lugar del hecho), Análisis de los vaciados telefónicos, de los números **98426844, 97755627, 97267794, 94842712, 33281417, 88033076, 87406538, 99926503, 99900946 y 88812872**, Análisis de la información contenida en los dictámenes de extracción emitidos por la Agencia Técnica de Investigación (ATIC), Análisis de información enviada por la Unidad de Intervención telefónica. Quien procedió a explicar su pericia de la siguiente manera: "En el aparato de Sony Xperia se encontró información que llevara a establecer la hora de la muerte, se señala que el 22 de enero del 2015, ese número recibe mensajes de texto que

señalan que hay personas que pasan información a ciertos ingenieros de una empresa, el mensaje se recibe del 95127752, esto da pauta a una línea de investigación porque le dice que tenga cuidado, eso da pauta de amenazas, el 12 de febrero del 2016, hay contacto con un número registrado como Bustillo D, entonces nace la línea de investigación por un premio, ella le contesta que “no se cansa de ser testaferro de DESA”, este número le vuelve a contestar, le dice “que ayuden a la gente”, se comunican nuevamente sobre el premio y el papel que hace él en la empresa, posteriormente el 1 de marzo hay un mensaje de whatsapp del 41786531266 registrado como Yani, es un número extranjero que hablan de las amenazas de mineras que reporta que no se han dejado entrar, esta información se le envía el número de Berta, quien recibe llamada el día 2 de marzo, luego realizó dos llamadas al 98636801 a nombre de Salvador y Simón a las 7 de la noche.

A las 11:24 pm, se comunica Berta por mensaje de whatsapp con una persona registrada como Juárez JC, este es el último mensaje de whatsapp de ese día, posteriormente recibe una llamada de un número registrado a nombre de Gaspar 11 y es la última llamada entrante que tiene el 2 de marzo esto fue el a las 23:27, se determina que este es el lapso de tiempo donde ella continua con vida, y a partir de este momento se dan los hechos, posteriormente hay llamadas telefónicas salientes desde las 23 horas realizadas a los números 99110085, 98636801 registrado a nombre Salvador, 97771027 registrado a nombre de Tomasito, vuelve a llamar a Salvador, Tomasito, al contacto identificado como Víctor, al 1155826624 identificado como Salvador Su, todas estas llamadas son salientes, los mensajes empiezan aparecer el 03-02-16 a las 00:09:08 enviado del 99110085 al número de 1155826624 registrado como Salvador Su y le dice “ayuda”, le manda ese mismo número un segundo después otro mensaje, y le dice “soy Gustavo acaban de matar a Berta y estoy herido”, se envía al mismo número, aquí se marca un lapso de tiempo desde el último mensaje de whatsapp que deja de usarlo, hasta que está el mensaje de pedir ayuda, el 03 de marzo el número de Berta llama al 95771027 de Tomasito, el mismo número posteriormente a las 00:31:06 horas llama al 98519857 registrado a nombre de Padilla Adalberto, estos registros están en los contactos del aparato de Berta, todas estas llamadas se realizaron pidiendo ayuda y lo reflejan los mensajes de texto intermedio de las llamadas, hay otro donde el 99110085 marca 50487331106 a las 00:33:27 y este número registrado a nombre de Víctor recibe un mensaje que dice:” Víctor soy Gustavo Castro acaban de matar a Berta”, pero este mensaje no salió por saldo insuficiente, posteriormente lo envió el mismo número de Berta y dice “estoy solo en su casa, no hay nadie, estoy herido avisaré a Salvador”, este mensaje tampoco salió, la compañía le manda decir que tiene

saldo insuficiente, el 99110085 llama al 1155826624 de Salvador su y le dice Salvador mataron a Berta, posteriormente el 99110085 le envía mensajes al 50496665143 registrado a nombre de Miriam Barauda, le escribió “soy Gus acaban de matar a Berta” y le envía otro mensaje y le dice “estoy herido en su casa”, le pide ayuda y el mensaje no se pudo enviar por saldo insuficiente a las 12:36:20, los mensajes no salieron, solo están registrados en el aparato, a las 12:37 el 99110085 le envía mensaje a Tomasito y le dice “soy Gustavo acaban de matar a Berta estoy herido ayuda”, los mensajes no salieron, pero el 99110085 llama al 95771027 de Tomasito y al no tener saldo la llamada no sale y la duración es de 27 segundos, pero no se logra contactar, el 03 de marzo del 2016 a la 1:21:03 el número 96073835, hace llamada al número de Berta, en total hace dos llamadas 1:39:45 y a la 1:50 a partir de ahí el teléfono tiene llamadas entrantes y salientes, el último mensaje lo manda el 3 de marzo del 2016, a la 1:52:17 al teléfono 87331106 de Víctor diciendo “Víctor ayuda”, no fue enviado por falta de saldo a esta hora el teléfono empieza a recibir llamadas, pero se puede determinar que a esa hora el teléfono ya no lo utiliza Berta, sino una persona que se llama Gustavo Cáceres, el rango de horas es de las 23:25:00 del 2 de marzo del 2016 a las 1:21:03 del 03 de marzo 2016, esta fue el motivo por el cual se solicitan los vaciados y los CDR del número telefónico 99110085 tomando en consideración desde la última llamada contestada antes del hecho y la primera hora del 03 de marzo.-

Respecto de este hallazgo se verificó en las antenas que captan la señal en la zona de residencial El Líbano, se levantaron las coordenadas de la antena y se pidió desde el día 02 del 2016 hasta el 03 de marzo del 2016, para así poder captar que números de teléfono estaban cerca, se identificaron según las coordenadas las antenas de Tigo identificadas mediante su lap, las cuales están ubicadas en diferentes sitios de Intibucá, se puede verificar que las antenas se repiten, esto ocurre porque abarcan sus diferentes caras, hay 4 antenas de Tigo, el número de teléfono 99110085, se ubicó mediante vaciado de los CDRs, y se ubicó en la celda 4801, Lac 1017, también se ubicó en la celda 4810, Lac 64, los mensajes antes de la muerte salieron de esta antena, el número 99110085, fue captado por la antena 708-001-236-20119 con una cara 20119 y 30129, un vez realizado el cruce de 50,000.00 llamadas y tomando en cuenta la información brindada por la señora Berta y un grupo de whatsapp de los vecinos de residencial El Líbano, se verificó que esas antenas cubrían la misma zona a esa hora, entre ellos el 97755627, este número fue captado en la celda 3022 lac 64, latitud 14.309009, en los vaciados telefónicos se establece la coordenada donde está ubicado el aparato telefónico a las 23:27:33 del 02 de marzo del 2016 y el 97755627, se ubica a partir de las 23:38:46

exactamente en la misma antena, se mira que este número hace llamadas al 98426844, también al 87496538 y llama al 88033076, se observa que la antena Tigo 3022, lac 64 latitud 14.302009, captó llamadas telefónicas del número 94842712 que recibe llamadas del 88033076 y a las 23:30:27, mientras que este teléfono está ubicado en las mismas coordenadas del 99110085, cuya última llamada recibida fue el 02 de marzo del 2016 a las 23 horas, en la antena de Claro 20129, identificada 20129, con celda 30129. latitud 14.30, en esta antena de Claro son captadas las llamadas del 88033076 llamadas telefónicas que fueron captadas en esa antena a las 23:30:27, es una llamada saliente al 94842712, también tiene llama con el 97755627, se observa que está el número de la víctima 99110085 llamada a las 23:44:54 del 2 de marzo del 2016, esa misma antena conecta el 94842712, en fecha 02 de marzo del 16 a las 23:30:17, y a las 23:30:45 mientras mantenía comunicación con el 88033076 que fue captado por la antena de Claro a las 23:30:27, 23:30:45 y 23:30:51, también se comunicó con el 94842712, a su vez el número 97755627 tiene llamadas con el 98426844 y el mismo 2 de marzo a las 22:45:38 tiene llamadas con el 87406538.

Del análisis de los vaciados de cada números de la víctima la señora Cáceres, los cuales son 98270708 y 99110085 y los sospechosos ubicados desde las 00 horas del 02 de marzo al 3 de marzo, Tigo informó que el 98270708, está registrado a nombre de Marco Antonio Fernández Sabillón, en uso de Berta Cáceres, según el vaciado telefónico el aparato utilizado los días 2 y 3 de marzo, fue el aparato con terminación de imei 9344, el vaciado telefónico de esos dos días da como resultado que la señora Berta recibió llamada el 02 de marzo a las 23:26:54 del 99326717, la ubicación de este número en fecha 02 de marzo fue en Intibucá, Intibucá, según antena telefónica, con el análisis del vaciado de los números 99110085, en el mismo periodo se obtuvo como resultado lo siguiente: La compañía telefónica dice que este número es propiedad de Berta Isabel Cáceres, el imei es terminación 056816 y que estaba en uso de ella, las ultimas llamadas fueron entre ellas 95771027 registrado a nombre de Tomasito, cuyas llamadas salen a las 23:46:04 horas, la del 99236717 a nombre de Gaspar, 11 llamadas entrantes a las 23 horas y el 98636801, estas son las llamadas realizadas más próximas al momento del hecho, en los mensajes de texto recibidos en el mismo periodo hay dos mensajes entrantes del 99109900, Tigo no proporciona la información de donde está ubicado el aparato cuando recibe o envía mensajes, se establece que las llamadas son captadas por la antena 3022-3023.

COMO CONCLUSIONES DE SU PERICIA INDICÓ LAS SIGUIENTES:

A. Al revisar las llamadas telefónicas, mensajes de texto y de Whatsapp del número de IMEI 35388806056816, IMSI 708020019659086 y de teléfono 99110085 en uso de la señora Bertha Isabel Cáceres Flores, se puede determinar que la **hora del hecho**, se suscitó entre las **23:27:17** horas del día **02/03/2016**, al momento de que la señora Bertha Isabel Cáceres Flores realizara la última llamada y las **00:09:08 horas, del 03/03/2016** hora en que fue enviado el primer mensaje de ayuda, desde dicho aparato telefónico.

B. Se Identifican que las antenas telefónicas receptora y/o transmisoras de las llamadas telefónicas, desde la colonia El Líbano, lugar donde se dieron los hechos y que captaron las comunicaciones entre los números: **94842712** Oscar Aroldo Torres, **88033076** Edilson Atilio Duarte y **97755627**, Henry Javier Hernández Rodríguez, así como las comunicaciones que este último sostuvo con **98426844**, Douglas Geovanny Bustillo (Ubicado en Francisco Morazán) y **87406538**, Elvin Rápalo, (Ubicado en Intibucá).

1) Compañía telefónica **TIGO**; antena denominada **ID-CELDA 3022, LAC 64**, DEPARTAMENTO Intibucá, SITIO Intibucá, LATITUD 14309009, LONGITUD -88168697;

2) Compañía Telefónica **CLARO**; antena denominada **Celda 708-001-236-20129, CELL-ID 20129**, Departamento Intibucá - Intibucá, Nombre del Sitio Intibucá, Latitud 14.30947222, Longitud -88.168275;

C. El número **98270708**, (**Bertha Isabel Cáceres Flores**):

1) Del 01/01/2015 de las 12:31:34 al 11/03/2016 a las 18:44:12, tiene comunicación mediante llamada telefónica y mensajes de texto con el número **99900946** (Roberto David Castillo Mejía).

2) La tarjeta SIM solamente ha sido introducida en el aparato telefónico IMEI No. **35176905589344**.

3) El día 02 y 03/03/2016, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de **Intibucá, Intibucá**.

D. El Numero **99110085** (**Bertha Isabel Cáceres Flores**):

1) Del 01/01/2015 de las 11:37:01 horas al 07/04/2016 a las 20:22:00 horas, tiene comunicación mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:

- **99900946** (Roberto David Castillo Mejía). Llamadas y mensajes.
- **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo). Llamadas y mensajes.

- 2) El día 02 y 03/03/2016, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de **Intibucá, Intibucá.**
- 3) La tarjeta SIM, solamente ha sido utilizada en el aparato telefónico con IMEI No. **35388806056816.**
- 4) El número de **IMEI 353888060568160**, obtenido de la extracción del aparato telefónico en uso de la señora Bertha Isabel Cáceres Flores; coincide con el número de IMEI registrado en el vaciado telefónico, del número 99110085, a nombre de Bertha Isabel Cáceres Flores.

E. El Número 94842712 (Oscar Aroldo Torres Velásquez):

- 1) Del 15/01/2015 de las 23:45:02 horas, al 16/04/2016 a las 10:51:07 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **87406538**, (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), llamadas y mensajes.
 - **88033076**, (Edilson Atilio Duarte Meza), Llamadas **(02/03/2016)**.
 - **88812872**, (Emerson Eusebio Duarte Meza), Llamadas y mensajes.
- 2) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO, en Atlántida e **Intibucá**; el 02 y 03/03/2016, es ubicado en:
 - 02/03/2016, a las 06:35:00 horas, Atlántida, Altiplano.
 - 02/03/2016, a las 13:15:30 horas, Santa Bárbara, Yojoa.
 - **02/03/2016, desde las 18:28:10 horas, hasta las 23:34:45 horas, Intibucá, Intibucá.**
- 3) La Tarjeta SIM ha sido introducida en cinco aparatos telefónicos, utilizando el No. de IMEI **35225005268544**, el 02/03/2016.
- 4) La única fecha que se ubica en Intibucá es el **02/03/2016.**

F. El número 88033076 (Edilson Atilio Duarte Meza):

- 1) Del 01/01/2015 de las 02:02:45 horas, al 17/04/2016 a las 16:39:57 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **97755627**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), llamadas y mensajes **(02/03/2016)**.
 - **94842712** (Oscar Aroldo Torres Velásquez), llamadas **(02/03/2016)** y mensajes de texto.
 - **88812872**, (Emerson Eusebio Duarte Meza), llamadas y mensajes.

- 2) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía CLARO de: Atlántida, Yoro, Intibucá, y Colon, **el 02 y 03/03/2016**, es ubicado en:
- 02/03/2016, a las 06:05:50 horas, Atlántida, La Ceiba.
 - 02/03/2016, desde las 10:47:07 horas, hasta las 10:55:40 horas, Yoro, El Progreso.
 - 02/03/2018, desde las 12:38:40 horas, hasta las 13:46:11 horas, Cortes, Santa Cruz de Yojoa.
 - 02/03/2016, a las 14:36:09 horas, Comayagua, Siguatepeque.
 - **02/03/2016, de las 18:05:08 horas, a las 23:38:46 horas, Intibucá, Intibucá.**
 - 03/03/2016, a las 03:08:52 horas, Yoro, Santa Rita.
 - 03/03/2016, a las 11:20:24 horas, Atlántida, Tela.
- 3) La Tarjeta SIM ha sido introducida en 4 aparatos telefónicos utilizando el No. de IMEI **35548578678689**, el 02/03/2018.
- 4) la única fecha que se ubica en Intibucá es el 02/03/2016

G. El Número telefónico 97755627, (Henry Javier Hernández Rodríguez)

- 1) Del 29/01/2016 de las 13:49:33 horas, al 12/04/2016 a las 13:35:15 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto, con los números:
- **33281417**, (Mariano Díaz Chávez), Llamadas y mensajes.
 - **87406538**, (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), Llamadas (02/03/2016)
 - **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), Llamadas y mensajes (02 y 03/03/2016).
 - **88033076**, (Edilson Atilio Duarte Meza), Llamadas y mensajes (02/03/2016).
- 2) La tarjeta SIM ha sido Introducida en dos aparatos, utilizando el No. de IMEI **35662106643762**, el 02/03/2016.
- 3) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de: Atlántida, Comayagua, Yoro, Cortes, Colon, e Intibucá; **02 y 03/03/2016**, es ubicado en:
- 02/02/2016, a las 06:32:00 horas, Colon, Saba.
 - 02/03/2016, de las 07:27:15 horas a las 08:13:00 horas, Atlántida, Jutiapa.
 - **02/03/2016, de las 15:54:36 horas a las 00:32:47 horas del 03/03/2016, Intibucá, Intibucá.**
 - 03/03/2016, a las 01:14:49 horas, Comayagua, La Máquina.

- 03/03/2016, a las 06:20:54 horas, Yoro, Santa Rita

4) Fechas que se ubica en La Esperanza

- 29/01/2016, de las 15:38:16 horas, a las 16:15:51 horas, Comayagua, Granja Delia, (Se comunica con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo).
- 29/01/2016, de las 19:00:40, al 31/01/2016 a las 10:55:19 horas, Intibucá, Intibucá, (se comunica con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo).
- 05/02/2016, de las 14:13:14 horas, a las 15:55:35 horas, Comayagua, Granja Delia (se comunica con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo),
- 05/02/2016, de las 18:37:12 horas, a las 09:11:52 horas, del día 06/02/2016 Intibucá, Jesús de Otoro
- 06/02/2016, de las 10:48:06 horas, a las 15:45:21 horas, Comayagua, Granja Delia (comunicaciones con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo y **33281417** Mariano Díaz Chávez)
- **02/03/2016, de 15:54:36 horas a las 00:32:47 horas del día 03/03/2016, Intibucá, Intibucá** (comunicaciones **98426844** Douglas Geovanny Bustillo, **87406538** Elvin Heliberto Rápalo Orellana, y **88033076** Edilson Atilio Duarte Meza)
- 03/03/2016, a las 01:14:49 horas, Comayagua, La Máquina, (comunicaciones con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo).

H. El Número telefónico **87406538 (Elvin Heliberto Rápalo Orellana):**

- 1)** Del 06/01/2016 de las 18:01:22 horas, al 03/03/2016 a las 21:26:10 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **94842712** (Oscar Aroldo Torres Velásquez), llamadas.
 - **97755627**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), llamadas (02/03/2016) y mensajes.
 - **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), llamadas y mensajes (03/03/2016).
- 2)** La Tarjeta SIM ha sido introducida en tres aparatos telefónicos, utilizando el No. de IMEI **35180406459371** el 02/03/2016 y el **35662106643762** el 03/03/2016.
- 3)** Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía CLARO de: Intibucá, Yoro y Atlántida; **el 02 y 03/03/2016**, es ubicado en:
 - 02/03/2016, de las 06:09:15 horas, a las 07:31:40 horas Atlántida, La Ceiba.

- 02/03/2016, a las 12:42:26 horas, Santa Bárbara, San Pedro de Zacapa.
 - 02/03/2016, de las 17:27:58 horas, a las 20:29:30 horas, Intibucá, Intibucá.
 - 03/03/2016, a las 07:49:38 horas, Yoro, El Progreso.
 - 03/03/2016, a las 11:25:56 horas, Atlántida, Tela.
- 4)** La única fecha que se ubica en Intibucá es el **02/03/2016**.
- 5)** La tarjeta SIM del número telefónico **87406538** (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), el día 03/03/2016, fue introducida a partir de las 10:21:42 horas, hasta las 14:02:54 horas, en el aparato telefónico con IMEI No. 35662106643762, en uso de **97755627**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), por lo que se determina que es el quien se sigue comunicando con **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo).
- 6)** **87406538** (Elvin Heliberto Rápalo Orellana) y **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo) no tuvieron comunicación directa en ningún momento.

I. El Número telefónico **98426844 (Douglas Geovanny Bustillo):**

- 1)** Del 01/01/2015 de las 00:02:33 horas, al 18/04/2016 a las 19:21:40 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto, mensajes instantáneos, con los números:
- **97267794**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), llamadas y mensajes (02/03/2016).
 - **33281417**, (Mariano Díaz Chávez), llamadas (02/03/2016) y mensajes de textos y mensajes instantáneos.
 - **97755627**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), llamadas y mensajes (02/03/2016).
 - **87406538**, (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), llamadas y mensajes (03/03/2016).
 - **99926503**, (Sergio Ramón Rodríguez Orellana), llamadas (03/03/2016), mensajes instantáneos.
 - **99900946**, (Roberto David Castillo Mejía), llamadas y mensajes (03/03/2016), mensajes instantáneos.
 - **99110085**, (Bertha Isabel Cáceres Flores), llamadas y mensajes
- 2)** Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de: Francisco Morazán, Comayagua, Cortes, e Intibucá; el 02 y 03/03/2016, es ubicado en:
- 02/03/2016, de las 08:20:07 horas, a las 01:14:49 horas del 03/03/2016 Francisco Morazán; Los Alpes.

- 03/03/2016, de las 05:58:26 horas, a las 07:13:14 horas, Comayagua, Bacadia.
 - 03/03/2016, de las 07:49:38 horas, a las 17:34:50 horas, Cortes, Mega terminal.
 - 03/03/2016, de las 18:39:41horas, a las 19:35:47 horas, Comayagua, Siguatopeque.
 - 03/03/2016, a las 20:13:14 horas, Francisco Morazán, El Calvario.
- 3) La tarjeta SIM solo ha sido utilizada en el aparato con No. de IMEI 35830005036301.**
- 4) Fechas que se ubica en los Departamentos de Comayagua e Intibucá.**
- 09/01/2016, de las 09:09:13 horas, a las 10:16:13 horas del 10/01/2016, Comayagua.
 - 22/01/2016, de las 15:55:03 horas, a las 18:00:00 horas, Comayagua, Las Limas, (comunicaciones con **97267794** Henry Javier Hernández Rodríguez).
 - 22/01/2016, de las 20:21:51 horas, a las 10:07:10 horas, del 23/01/2016, Intibucá, (comunicaciones con **97267794** Henry Javier Hernández Rodríguez).
 - 23/01/2016, de las 10:47:14 horas, a las 12:13:17 horas, Comayagua.
 - 29/01/2016, de las 14:48:46 horas, a las 16:12:40, Comayagua, Granja Delia, (Comunicaciones con **97755627** Henry Javier Hernández Rodríguez).
 - 29/01/2016, desde las 18:53:43 horas al 31/12/2016, a las 12:11:20 horas, Intibucá, Intibucá, comunicaciones con **33281417** Mariano Díaz Chávez), **97755627** Henry Javier Hernández Rodríguez).
 - 05/02/2016, de las 13:17:16 horas, a las 17:07:04, Comayagua, Granja Delia. (se comunica con **97267794** Henry Javier Hernández Rodríguez, **97755627** Henry Javier Hernández Rodríguez y **99900946** Roberto David Castillo Mejía).
 - 21/02/2016, de las 11:50:13 horas, a las 13:07:13, Comayagua, (se comunica con **99900946** Roberto David Castillo Mejía).
 - 21/02/2016, de las 14:51:20 horas, a las 15:25:13, Intibucá, Intibucá, (se comunica con **99900946** Roberto David Castillo Mejía)
 - 27/02/2016, de las 17:21:29 horas, a las 01:17:02 del 28/02/2016, Intibucá, Intibucá.
 - 03/03/2016 se comunica con **99900946** (Roberto David Castillo Mejía) desde el Departamento de Cortes y Comayagua, y con **99926503**, (Sergio Ramón Rodríguez Orellana) desde Comayagua.

J. Número telefónico 97267794 (Henry Javier Hernández Rodríguez):

1) Del 01/01/2015 de las 00:16:45 horas, al 21/04/2016 a las 10:37:29 horas;
Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:

- **33281417**, (Mariano Díaz Chávez), llamadas y mensajes.
- **88033076**, (Edilson Atilio Duarte Meza), llamadas.
- **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), llamadas y mensajes (02 y 03/03/2016).

2) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de: Atlántida, Santa Bárbara, Colon, Intibucá, Yoro, Colon, y Cortes; 02 y 03/03/2016, es ubicado en:

- 02/03/2016, de las 08:14:52 horas, a las 08:44:57 horas, Atlántida, Los Robles.
- 02/03/2016, a las 10:53:08 horas, Yoro, Guaimitas II.
- 02/03/2016, de las 12:38:30 horas, a las 12:43:27 Santa Bárbara, Yojoa.
- 02/03/2016, de las 21:23:01 horas, a las 22:07:46 horas, Intibucá, La Esperanza.

3) La tarjeta SIM ha sido introducida en tres aparatos telefónicos, utilizando de No. de IMEI **35662106643763** el 02/03/2016.

4) Fechas que se ubica en los Departamentos de Comayagua e Intibucá

- 22/01/2016, de las 14:46:20 horas, a las 18:25:24, Comayagua, Granja Delia, (se comunica con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo)
- 22/01/2016, de las 22:35:35 horas, a las 06:06:39 del 23/01/2016, Intibucá, La Esperanza, (se comunica con **98426844** Douglas Geovanny Bustillo).

K. El Número telefónico 33281417, (Mariano Díaz Chávez):

1) Del 05/03/2015 de las 17:39:39 horas, al 21/04/2016 a las 20:28:47 horas;
Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:

- **97267794**, (Henry Javier Hernández Rodríguez) llamadas y mensajes de texto.
- **97755627**, (Henry Javier Hernández Rodríguez), llamadas y mensajes de texto.
- **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), llamadas 02/03/2016 y mensajes de texto.

- 2) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía CLARO de: Colon, Francisco Morazán, Atlántida, y Comayagua; ubicado el 02/03/2016, a las 12:47:45 horas, en Francisco Morazán, Distrito Central. (Comunicación con Douglas Bustillo)
- 3) La tarjeta SIM solamente ha sido introducida en el aparato telefónico de No. de IMEI **35384806288311**.
- 4) Fechas que se ubica en los Departamentos de Comayagua e Intibucá
 - 06/02/2016, de las 12:53:23 horas, a las 15:09:56, Comayagua, Siguetepeque.
 - 21/02/2016, de las 11:31:48 horas, a las 17:15:35, Comayagua, Siguetepeque.
 - Se identifica que Mariano Díaz Chávez utiliza un segundo número telefónico 87543615. Cuando viaja a la ciudad de la Esperanza, Intibucá deja de utilizar el número 33281417 y se empieza a comunicar con su segundo número.

L. El Número telefónico **99926503** (Sergio Ramón Rodríguez Orellana):

- 1) Del 01/01/2015 de las 00:03:14 horas, al 16/03/2016 a las 23:23:07 horas; Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), llamadas, (03/03/2016).
 - **99900946**, (Roberto David Castillo Mejía), llamadas y mensajes (03/03/2016).
- 2) Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de: Atlántida, Francisco Morazán, Comayagua, Santa Bárbara; **02 y 03/03/2016**, es ubicado en:
 - 02/03/2016, de las 08:18:00 horas, a las 18:36:06 horas, Santa Bárbara, varios lugares (18:30:00 santa Bárbara, Yojoa.)
 - 02/03/2016, de las 18:37:36 horas a las 20:34:14 horas, Comayagua, recorrido hacia Tegucigalpa
 - 02/03/2016, de las 20:36:56 horas, al 03/03/2016, Francisco Morazán, Miraflores.
- 3) La tarjeta SIM solamente ha sido introducida en el aparato telefónico con No. de IMEI: **35903006132836**.
- 4) Fechas que se ubica en los Departamento de Intibucá
 - 12/02/2016, de las 09:51:57 a las 12:37:20, Intibucá, Intibucá.

M. El Número telefónico 99900946 (Roberto David Castillo Mejía):

- 1)** Del 01/01/2016 de las 00:45:34 horas, al 10/05/2016 a las 16:47:36 horas;
Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo, llamadas y mensaje (03/03/2016).
 - **99926503**, (Sergio Ramón Rodríguez Orellana) llamadas (03/03/2016).
- 2)** Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía TIGO de Francisco Morazán y Atlántida; 02 y 03/03/2016, es ubicado en:
 - 02/03/2016, de las 10:21:29 horas a las 22:13:08 del 03/03/2016, Francisco Morazán.
- 3)** La tarjeta SIM solamente ha sido introducida en el aparato telefónico con No. de IMEI: **35837106007783**.
- 4)** No es captado por antenas de Intibucá, el 14/02/2016 se ubica en Comayagua 11:40:11-12:30:06

N. El Número telefónico 88812872 (Emerson Eusebio Duarte Meza):

- 1)** Del 01/01/2015 de las 00:12:26 horas, al 08/05/2016 a las 15:02:31 horas;
Se comunica mediante llamadas telefónicas y mensajes de texto con los números:
 - **88033076**, (Edilson Atilio Duarte Meza), llamadas (02/03/2016) y mensajes
 - **94842712**, (Oscar Aroldo Torres Velásquez), llamadas y mensajes
- 2)** Durante mantenía comunicación con los demás sospechosos, fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía CLARO de: Atlántida; El 02 y 03/03/2016, es ubicado en Atlántida, La Ceiba.
- 3)** La tarjeta SIM ha sido introducida en 4 aparatos telefónicos utilizando el No. de IMEI **359276057385414** el 02/03/2016.
- 4)** No se es captado por antenas en la esperanza

O. Los empleados de la compañía de Desarrollo Energético S.A. desde 07/10/2015, mediante grupos de chat de Whatsapp, creados con el fin de tomar precauciones y brindar seguridad a sus proyectos en construcción, daban seguimiento a los movimientos de **Bertha Isabel Cáceres y el Copinh, recolectando información de diferentes medios entre ellos utilizando informantes los cuales eran manejados por empleados como **98426844****

(Douglas Geovanny Bustillo), **99926503** (Sergio Ramón Rodríguez Orellana) y **99900946** (Roberto David Castillo Mejía).

P. Dinámica de los Hechos

A raíz de la problemática que presentaba desde el 15/07/2013, la señora **Bertha Isabel Cáceres Flores** para la empresa de Desarrollo Energético S.A. DESA, y su oposición al proyecto hidroeléctrico Agua Zarca; **99900946** (Roberto David Castillo Mejía), se comunica con **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), para planificar la muerte de la antes mencionada desde noviembre del 2015; en el mes de enero del 2016, **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), realiza varios viajes a Intibucá (La esperanza), con la finalidad de dar vigilancia y seguimiento a la víctima y así ubicar su residencia y conocer su rutina y horarios. Para tal fin **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo) se apoya de **33281417**, (Mariano Díaz Chávez) quien apoya con la Logística, (Arma de fuego, Vehículos y Dinero), **97267794** (Henry Javier Hernández Rodríguez) y **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), quien se encargaría de cometer el hecho.

El 22/01/2016, **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo) viajan a la Esperanza, Intibucá donde se encuentra con **97267794** (Henry Javier Hernández Rodríguez), quien también realiza el viaje para hacer un reconocimiento a la zona ya que es la primera vez que se le ubica en dicho lugar, posteriormente regresaron a Intibucá, permaneciendo desde el 29 al 31 de enero del 2016.

El 02/02/2016, el **97267794** (Henry Javier Hernández Rodríguez) confirma a **33281417** (Mariano Díaz Chávez) que viajara a realizar el trabajo entre el 05-07 de febrero.

EL 05/02/2016,

- **99900946** (Roberto David Castillo Mejía) se mantiene en comunicación con **98426844**, (Douglas Geovanny Bustillo), mediante Whatsapp y le recuerda sobre los accidentes que se pueden dar en la escena.
- **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo) por su lado realiza búsquedas por medio de internet de fotografías de la víctima, se reúne con Henry en Siguatopeque, donde le entrega un arma de fuego que fue prestada por **33281417** (Mariano Díaz Chávez).
- **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), se desplaza hacia Intibucá, acompañado de otra persona. Al llegar a Intibucá **97755627** (Henry Javier

Hernández Rodríguez), le reporta a **33281417** (Mariano Díaz Chávez), que ya está listo para realizar el trabajo por el cual le pagaran 100,000 según lo acordado con **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo).

- En horas de la noche **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), le reporta a **33281417**, (Mariano Díaz Chávez) que no se puede hacer el trabajo debido a que hay mucha gente y falta de logística (Un vehículo y más personal). Debido a esta situación se retiran de la zona.

El 06/02/2016; **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo), le reporta a **99900946** (Roberto David Castillo Mejía) que la misión fue abortada. Que no se pudo llevar a cabo.

Al no cumplir el objetivo **33281417** (Mariano Díaz Chávez) le comunica a **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), que ya no van a realizar el trabajo porque quienes lo mandaron a hacer ya no quieren esperar, por lo que buscaran a otras personas para realizarlo.

El 20/02/2016 se tiene registrado un nuevo enfrentamiento entre miembros del Copinh y empleados de DESA, donde hubieron pérdidas materiales, por parte de la empresa DESA, quien interpuso denuncia contra **Bertha Isabel Cáceres Flores** y el Copinh, y al mismo tiempo se reactiva la necesidad de apartar a **Bertha Isabel Cáceres Flores** del camino, por lo que **99900946** (Roberto David Castillo Mejía) se comunica con **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo), Douglas con **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez).

El 21 de febrero, **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez) le notifica a **33281417**, (Mariano Díaz Chávez) que lo llamaron para que terminara el trabajo, le comunica a **33281417**, (Mariano Díaz Chávez) que para realizarlo llevara personas con experiencia, pero hay que pagar una parte por adelantado y le solicita a **33281417** (Mariano Díaz Chávez) un préstamo, quien manifiesta no se quiere involucrar en la preparación pero que colaborara con el préstamo del dinero, que se necesita para las movilizaciones. Posteriormente **33281417** (Mariano Díaz Chávez) se reúne con **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo) en Siguatopeque, para hacerle saber la situación, **98426844** Douglas Bustillo se desplaza hacia Intibucá (La Esperanza) donde permanece entre el 21 y 24 de febrero del 2016, le realiza seguimiento a la víctima, tomando fotografías de ella así como de la entrada a su residencia, (Residencial El Líbano). Y se pone en contacto telefónico con **99900946**

(Roberto David Castillo Mejía) e informar acerca de la necesidad del dinero, llegando a un acuerdo el 29/02/2016 de reunirse para entregarle el dinero.

El 02/03/2016, 97755627 (Henry Javier Hernández Rodríguez) sale desde Colon hacia La Ceiba, donde se reúne con **87406538**, (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), **94842712** (Oscar Aroldo Torres Velásquez), **88033076**, (Edilson Atilio Duarte Meza) personas que lo acompañaran a La esperanza, Intibucá, a cometer el hecho; llegando al sector aproximadamente a las 15:54:36, dieron seguimiento a la víctima, se ubicaron en las inmediaciones de la Colonia el Líbano, **97267794** (Henry Javier Hernández Rodríguez) y **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), se mantuvo en constante comunicación con **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo), para mantenerlo informado de lo que estaba aconteciendo así como recibiendo indicaciones.

Entre las 23:30:00 del día 02/03/2016 y las 00:09:00 horas del día 03/03/2016, **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez), **87406538** (Elvin Heliberto Rápalo Orellana), **94842712** (Oscar Aroldo Torres Velásquez), y **88033076** (Edilson Atilio Duarte Meza), ingresan a la casa de habitación de **Bertha Isabel Cáceres Flores**, dispararon en contra de ella y el señor Gustavo Castro dejándolos heridos en el lugar de los hechos, debido a los disparos la señora **Bertha Isabel Cáceres Flores** perdió la vida.

Los hechores, después que **97755627** (Henry Javier Hernández Rodríguez) reportara a **98426844** (Douglas Geovanny Bustillo), salieron del sector (Intibucá) con rumbo a Progreso/Santa Rita, Yoro. Lugar al que llegaron en horas de la madrugada del día 03/03/2016.

03/03/2016, 98426844 (Douglas Geovanny Bustillo), sale a tempranas horas con rumbo a Cortes, durante el viaje se mantiene en comunicación con empleados de DESA, **99900946** (Roberto David Castillo Mejía), **99823056** (Claudia Erazo) **99926503** (Sergio Ramón Rodríguez Orellana), con quien no tenía comunicación mediante llamada telefónica desde 2015.

Por consiguiente esta prueba técnica arroja como **resultado** que **de acuerdo a la participación de cada uno de los números periciados**, los responsables del Asesinato y Asesinato en su Grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de Bertha Isabel Cáceres Flores y Testigo Protegido “ABC-03-03-2016”, son:

- **99900946** en uso de **Roberto David Castillo Mejía**, quien se encargó de obtener información de la víctima a través de Sergio Rodríguez, dar la orden de asesinar a Bertha Cáceres a Douglas Bustillo y ofrecer el dinero que se pagaría por cometer el hecho.
- **99926503** en uso de **Sergio Ramón Rodríguez Orellana**, se encargó de manejar a los informantes que daban seguimiento a Bertha Cáceres, durante sus diferentes actividades; con el fin de transmitir dicha información a los miembros del Comité y de la Coordinación del proyecto Hidroeléctrico de Agua Zarca. Durante fechas en que Douglas Bustillo se reunía con David Castillo el coincidía en hora y lugar.
- **98426844** en uso de **Douglas Geovanny Bustillo**, quien se encargó de coordinar con Mariano Díaz Chávez y Henry Javier Hernández Rodríguez, las visitas a la Esperanza Intibucá, para realizar las Vigilancia y seguimiento a la víctima, así como conseguir y proporcionar los medios necesarios a Henry Hernández quien se encargaría de cometer el hecho.
- **33281417** en uso de **Mariano Díaz Chávez**, quien participó directamente en reuniones con Douglas Bustillo y lo acompañó a la Esperanza, Intibucá, a realizar vigilancia y seguimientos, para lo cual cambiaba el número de teléfono a utilizar y así no ser rastreado. Era en ocasiones el intermediario entre Douglas Bustillo y Henry Hernández para notificar asuntos relacionados con el trabajo. Apoyaba a Henry Hernández con préstamo de armas, dinero y movilización con el fin de que este lograra el cometido encomendado.
- **97755627 y 97267794** ambos en uso de **Henry Javier Hernández Rodríguez**, quien se reunió con Douglas Bustillo para conocer los pormenores del hecho que tenía que realizar, se encargó de realizar reconocimiento del área donde se realizaría el hecho, el día 05/02/2016 viajó a la Esperanza, Intibucá con el fin de darle muerte a la señora Bertha Cáceres lo cual no logro debido a la falta de logística. Se encargó de contratar a las personas que el día 02/03/2016 entraron a la casa de Bertha Cáceres y le dieron muerte, incluyéndolo a el quien fungió como el guía.
- **88033076** en uso de Edilson Atilio Duarte Meza, **87406538** en uso de Elvin Heliberto Rápalo, **94842712** en uso de Oscar Aroldo Torres; quienes por un pago ofrecido, se encargaron de viajar el día 02/03/2016; desde la Ceiba, Atlántida hacia la Esperanza Intibucá, ubicaron a Bertha Cáceres, le siguieron hasta su casa, se apostaron en las afueras de su zona residencial,

esperaron el momento oportuno para ingresar a su vivienda y disparar contra su humanidad. Saliendo inmediatamente del sector y pernoctando en horas de la madrugada en Progreso, Yoro. (Santa Rita, Yoro).

El número **88812872**, en uso de Emerson Eusebio Duarte Meza, mediante este dictamen **no se puede vincular con el hecho**.

A las preguntas de las partes contestó: En el área de análisis tengo 10 años de trabajar, y defender peritajes en los juzgados tengo desde el 2012, la capacitación la recibe por la embajada americana, personal de Colombia, policía nacional y en el área de inteligencia, el área de lavado de activos y narcóticos, en lenguaje en clave más que capacitación es lo que he ido aprendiendo en la Policía Nacional como miembro activo, fui entrenada por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, conozco del alfabeto fonético, estuve asignada en unidades como antimaras y extorsión, en este caso fui juramentada desde el 4 de marzo del 2016, por los Tribunales de La Esperanza, después por Tribunal de Garantía en Tegucigalpa, y posteriormente en el Juzgado de Letras de la Granja, fui juramentada para la extracción de aparatos telefónicos, vinculación telefónica con las sinopsis, audios y toda la información resultante de las informaciones, vinculación de los deteci elaborados por la ATIC y cualquier otra información que surgiera referente al caso, utilice el ufer que es un aparato forense, note book análisis forense para la data, Excel, power point y pdfs, para hacer lecturas y conversaciones de lo que se necesitaba, la información de las antenas de Residencial El Líbano cuando fui a La Esperanza, mi institución mando un equipo donde yo integraba como analista, cuando llegué a la zona vi que habían solicitado la ubicación de las antenas y al ver la hora de los hechos, yo fui al lugar y obtuve la información, respecto de las antenas se estableció cual era la cara que cubría residencial El Líbano y se hizo la solicitud para verificar cuales eran los números que se movían en horas de 2 a 3 de la mañana y se verificó que habían varios números en la zona de Intibucá, y luego se verificaron que habían 3 números sospechosos que se movieron desde Colón hasta Intibucá.

Se le pone a la vista a la perito las siguientes insumos: dictamen Deteci 08012016-E061, 08012016-E154, oficio de Tigo de los números 98221359, 98270707 a partir del 1 de enero, 15 de marzo 2016, oficio de Claro del 2 de marzo del 2016, a las 4:00 horas del 2016, oficio referente al 99870603 del 1 de enero al 11 de marzo 2016, oficio del imei terminación 588 del fecha 1 de marzo al 28 de abril del 2016, oficio de empresa Tigo del número 95127752 de 1 de enero al 7 de abril del 2016, oficio de Tigo del 1 de enero al 9 de marzo, oficio de Tigo del número 94822712, un

teléfono Sony Expiria, color negro, con número 99110085, oficio de la Unidad de Intervención de las Comunicaciones (UIC) referente al expediente 148-2016, sinopsis de fecha 19 -08- abril 2016 al 4-8-mayo 2016, oficio de UIC de los número 33984480, 89240735, 31914169, del expediente 148-2016, oficio de UIC referente al expediente 148-2016 de la sinopsis 06-08-2016, 02-08 abril 2016, oficio de la UIC del imei terminación 588 del expediente 148-2016, un cd que contiene el dictamen Deteci 08012016-E066, un cd con dictamen Deteci 08012016E061, un cd de intervención telefónica del expediente 484-2015, un cd de la intervención telefónica del expediente 484-2015, un cd de la intervención telefónica del expediente 148-2016, un cd de información del expediente 148-2016, un DVD que contiene dos archivos con hash del peritaje 8-2016 de extracción, de peritaje 118, un cd de expediente 84-2015, dos DVD, que contienen la extracción del aparato telefónico Sony Xperia de 33 carpetas, y el otro contiene carpeta de un Sony Erickson, 38 discos del dvd1-38, donde se guardan audios, vinculación de la escucha del expediente 148-2016, quien manifestó que utilizo los insumos antes referidos.

Continuó contestando la perito: Para extraer la información del dispositivo se usó el ufer de la marca celebrite, con ese se hizo la extracción telefónica de la data, en ese momento se logró extraer mensajes de texto, llamadas telefónicas entrantes y salientes, imágenes, lo único que no se logró extraer fueron los whatsapp, eso se hizo manualmente habían tres chat y de esos se sacó la información y se entregó una carpeta de los mensajes de whatsapp en los mensajes que se podían ver y toda la información que no se sacó en el 2016, se sacó en el 2018, porque el aparato, el celebrite está actualizado, el día que vine a entregar la información al tribunal junto con el perito de la defensa se hizo el comentario entre los dos y verificó con la información que él se dio que eran 15 gigas, es importante el mensaje que le envía el periodista suizo a Berta, porque ella dice “que ella y su grupo no han permitido la entrada de mineras porque no lo han permitido”, se tomó en consideración porque son amenazas al medio ambiente, la identificación de Oscar Aroldo se hizo mediante una reunión con los agente de la ATIC encargados de hacer las investigaciones respectivas con el agente Jesús Perdomo, se hizo la verificación de dos números que pertenecían a dos personas, estaban a nombre de dos usuarios Ross Boden, que era el número que usaban Oscar Aroldo Torres y me informaron que debía filtrar la línea de investigación y mediante los imei y el Deteci, entonces se verifica que estaba identificado como “Coca”, respecto del segundo número era de Elvin, este otro número salió a nombre de “Dimas” y se filtró con otro número y resultó un imei el cual era compartido por el número 87406538, que se mueve en San Pedro Zacapa y este número fue identificado por los investigadores que

pertenecía a Elvin Rápalo, respecto de los sin card introducidos al imei que usaba el 87406538, se puede decir que se introdujo en el imei que se movía en San Pedro de Zacapa, el otro número 99144861, comparte imei con el aparato a nombre de Elvin Rápalo, es evidente que Edilson, Henry y Oscar estaban juntos, utilizaban distribución de roles, uno de ellos era conductor, podían haberse ubicado en diferentes partes de la casa pudieron incluso mandarse mensajes, las intervenciones del número de Mariano Díaz Chávez, se inició la intervención ese número desde el año 2015, en fecha 20 de febrero 2016, David y Douglas se comunican a las 13: 54:14 cuando anteriormente recibe mensajes de que la señora Berta está en el lugar, durante se mantuvieron en contacto los imputados la señora Berta Cáceres, se encontraba en el departamento de Intibucá, en la fecha de enero y febrero hay un patrón de que las llamadas que captan las llamadas de la señora Berta, también captan las llamadas en diferentes horas, pero si son captadas por las mismas antenas, la fotografía del folio 370, es en la colonia El Líbano porque yo entré a la colonia El Líbano y entre por esa calle.

En los mensajes que están en el resumen de la sinopsis, se puede observar en el expediente 484-15, que hay mensajes donde Douglas le pide a Mariano un chispero, el cual en la jerga militar y policial es una “arma de fuego” y eso fue a finales de enero, posteriormente el 5 de febrero Douglas se reúne con Henry, y el 6 comparten mensajes, Mariano y Henry estaban hablando de “que no se la lleve que es prestada”, luego le hace mensajes a Douglas por whatsapp que “por favor se la vaya a traer” y le dice “que le hable a Henry que lo espere en Siguatepeque” y “que lo espere en Siguatepeque donde se la entregaron y que ahí la va ir a traer”, posteriormente hay un audio donde Mariano le dice a Douglas “que le quitaron aquella cosa”, la cual es el arma de fuego.

Contestó la perito: De los informantes para Sergio Rodríguez, se identificaron dos números el 97354010, a nombre de Salvador y otro 96079018 que no logró identificar a quien pertenece, el señor Rodríguez fue captado en Atlántida y es la misma ubicación donde permanece Edilson, Emerson, Elvin en ciertas fechas, pero la verdad no filtre si los captaban las mismas antenas juntos, cuando se realiza el análisis de la información se utilizan los insumos tal y como son enviados, en este caso hubo variedad de horas, por ejemplo la extracción del aparato telefónico de Berta salió con extracción de horas de 12 am a 12 pm, los Deteci con más o menos cero hora utc, en el de los vaciados de las sinopsis un formato de 24 horas para realizar el cronograma que la parte que analiza, no lo varió lo convirtió a un solo formato para lleva un mismo orden cronológico, se pasó a un mismo formato por

ejemplo las 9 de la noche se convirtieron a las 21 horas y las 00 horas del 3 de marzo mas utc, mas cero se convirtieron a las 18:00 horas del 2 de marzo en formato de 24 horas, en utc mas cero aparece en la madrugada.

Además refirió la perito: Existen audios de Henry Hernández, Douglas Bustillo, David Castillo, y del señor Sergio, porque son los audios referentes al caso y los demás son de índole personal, MAS significa una persona del sexo masculino y FEM se trata de persona femenino y en este caso se tenía identificado el nombre de la persona, el número se refiere a la cantidad de mensajes porque si son mensajes, el número de escucha es el número identificativo de ese mensaje o escucha, la fecha, es la fecha cuando se envió o recibió el mensaje, el origen es el 33281417 y el tipo significa S es saliente y E cuando es entrante, el número de destino al que se llamó, es decir que el número de Marino se comunicó con mensajes entrantes y salientes con Henry, el cuadro de abajo indica donde estaban ubicados los números al momento de enviar el mensaje, respecto de quien instruyó la intervención eso se debe preguntar a la fiscalía, ya que solo recibo la información. La antena de Tigo y Claro están a 2 a 3 cuadras de la casa de señora Berta, y el rango de radio de cada antena depende de la topografía, para hacer una triangulación de cada aparato telefónico se necesitan tres Antenas, Tigo manda 1 y Claro manda 2, la posición exacta no lo puedo dar porque no tengo la información completa.

Continúa contestando: La juramentación fue en fechas 4 de marzo 2016, en Intibucá, 9 de marzo 2016, del Juzgado de Letras de Garantía Penal, 17 de enero del 2018, 2 de febrero del 2018, 6 de marzo del 2017 del Juzgado de Letras Penal, 7 de diciembre del 2017 del Juzgado de Letras, la del 9 de marzo del 2016, es para hacer análisis de extracción técnica de los aparatos y el 6 de marzo, el descarte de las antenas de Claro se tardaron como 7 días y las antenas de Tigo, se llevaron más tiempo como 15, levantamiento de antenas es ubicar las coordenadas de cada antena, el levantamiento se hizo el 4 de marzo del 16, con los agentes de la ATIC, fue en la fecha 13 de marzo del 2017, en la tabla de Excel se filtra el imei y se ahí se encuentran los números, solamente sé que compartía imei con ese número, al principio se dijo que habían antenas que se activan en otros lugares, y en Santa Bárbara es una antena que puede ser próxima que le haya pasado por el municipio de San Pedro Zacapa, no puede decir dónde queda ubicada esa antena. A partir del 10 de enero al 20 de enero el número 88406538 fue utilizado estos dos días.

No sé cuándo empezó a estar en uso de Oscar el número telefónico, porque los agentes solo informaron, en la página 83 está la primera información entre Edilson y Oscar, msms terminante, de la compañía Claro significa que es un mensaje entrante y msms originante significa que fue enviado el mensaje por otro teléfono hacia el destinatario, se señala la hora en que se realiza la llamada y se envía un mensaje, sino están identificados los nombres es porque dentro de todos los insumos enviados no existe un nombre o un contacto con ese nombre, lo común es para dar la idea de que tiene un intermediario y un usuario en común. Desconozco cuando termina la intervención porque es manejada por el juzgado y la fiscalía, las conversaciones de las sinopsis del caso 485-15 determina que se trata del caso de la señora Berta por la vinculación cuando las sinopsis llegan hay unas que son del 5 de febrero y en esa fecha se refieren a que están haciendo una misión que fue abortada y se verifica en los vaciados telefónicos y se corrobora que en esa fecha están ubicados en La Esperanza, Intibucá y se determina que están ubicados ahí buscándola a ella.

En las conclusiones, se dice que Henry es el encargado de cometer el hecho, en el folio 192 está la transcripción de una llamada telefónica, se determina el grado de participación de los números telefónicos ubicados en la zona que están en uso de esas personas, esas personas entraron, dispararon, no sé cuántos entraron, no sé cómo, dispararon es evidente que ingresaron y que dispararon, que la señora murió y que el otro está herido, no he dicho que se pagó solo dice que se ofreció el pago, que pernoctaron en ese lugar se dice por la información de los vaciados telefónicos, la repartieron roles, se dice por el hecho de que habían dicho que estaban juntos y porque razón se comunican por mensajes y llamadas, es ahí que se ubican la distribución de roles porque están comunicándose en el mismo lugar y se ubican en el lugar.

Continuó contestando el perito: Al momento de llegar a la ciudad de La Esperanza, fuimos con el equipo técnico y visualizamos las antenas y tenemos programas para verificar que teléfono se conecta a estas antenas y las celdas, los técnicos me indicaron mediante el equipo técnico de localización que se utilizó, esa ubicación se realizó a las 10 de la mañana.

La antena no se mueve del lugar es la misma coordenada la que va captar, los cdr se dieron en hojas de cálculo de Excel, la confiabilidad es que cuando viene impresa hay mayor probabilidad de cometer errores y digitalizada pasa de un solo al programa de análisis, se solicita siempre que se envíe de ambas formas y la que yo

trabajé es de forma digital, explique que en el 2016, el equipo no tenía el soporte para poder extraer toda la información del Sony Xperia z1, el equipo no tiene la aplicación para extraer la mensajería de whatsapp, el folio 8 el cuadro amarillo son las llamadas que utilizó el aparato sin saldo pero la antena no las captó porque no salieron, la duración se explica porque las que salen tienen duración y las que no salen dejan un correo de voz, el que queda guardado en el teléfono que indica que no tiene saldo, está dando un mensaje y puede quedar encendido en esa función, esa información no la manda la compañía si se fue al correo de voz, pero si está en el aparato telefónico, el mensaje de la página 36, fue enviado del 33479550 y lo recibió el número 99926503, el número 33479550 no es un número sospechoso por eso no está descrito quien es el propietario, la fotografía se guarda desde el momento en que ingresa o sale del teléfono y se guarda una copia de seguridad, hay aplicaciones donde un usuario puede decidir que recibir o no y bloquear a sus contactos para recibir fotografías, de los números en común se establece que son en común, los números de los cuales no se establece propietario es porque no están dentro de los investigados por eso no se solicitó vaciado, en el cdr del 28 enero 2016, 13:46:17, el evento anterior es del 28 de enero del 2016 a las 13:40: es Atlántida, mall La Ceiba con sus respectivas coordenadas, el anterior es del 19 de enero del 2016 a las 10:44:02 dice que es saliente, 28 enero 2016, en la misma antena mall La Ceiba, el evento de las 13:41:30, se ubica en Comayagua, La Máquina, y un minuto antes a las 13:40:05 estaba ubicado en Atlántida, Mall La Ceiba, 13:37:40 se da en Comayagua, Balibrea, yo trabajo el vaciado que envía la compañía, y si dice que se ubica en Atlántida, ahí es ubicado la parte técnica del porque la compañía manda el vaciado de esa manera, a las 13:57:01 está ubicado en este evento en Atlántida, Mall La Ceiba, a las 15:40:43 ese evento se da en Comayagua, Linderos, 15:26:28 este evento se da en Comayagua, Cuesta la Virgen, los saltos, es cuando los teléfonos van en movimiento y una antena los capta o no, entonces brinca hacia otra antena y es captado por esta antena, la diferencia de tiempo entre estos dos últimos eventos es de 1 hora y media entre La Ceiba y Comayagua Linderos, los datos ubicados en el informe son los que tiene comunicación con otros sospechosos y esos números con los que se comunicó no son sospechosos, el mapa es de ubicaciones, el mapa dice que se ha captado el teléfono en Atlántida, la importancia no era del porque estaba en Atlántida, la importancia era desde que lugares se comunicaba con los sospechosos para verificar, este teléfono se ubica en Comayagua, Atlántida, Comayagua y Francisco Morazán, en el folio 3622- 4762, este fue una extracción que se hizo de manera urgente, por lo tanto solamente se utilizó como insumo para ubicar hora de los hechos y sacar algunas líneas de investigación de los cuales salieron los datos, el

Juzgado me ordenó extraer toda la información, la extracción se hizo el 4 de marzo del 2016, después de la juramentación en el informe aparece 17 de marzo del 2016, porque se hizo por segunda vez porque teníamos problema con la actualización y queríamos ver las charlas que ahí decían que eran 5 y que estaban 3 borrados, en este informe no se encuentran los mensajes de whatsapp, porque es la extracción del ufer del aparato forense, esta extracción sirvió para demostrar que del aparato telefónico del que se obtuvieron los mensajes de texto, whatsapp, de comunicaciones si fueron obtenidas de la extracción de dicho aparato porque está señalado en dicho aparato, los mensajes de 1 y 2 de marzo no están señalados en el informe porque no tenían relación al caso eran personales, el criterio para utilizar estos mensajes es porque es la fecha cercana al hecho y el teléfono cuando me es entregado la extracción se hace manualmente y solo se tiene acceso a los whatsapp que se miran y en el informe se señala que la cantidad de charlas no son mil, son 5 de las cuales 3 no existían porque estaban borradas, hay una de un grupo de su residencias y dos diferentes no puedo decir de otras conversaciones.

Es un informe preliminar elaborado por mi persona, el definitivo es el de 471 páginas, respecto al informe de 21 de agosto del 2018, es de los vaciados, de las antenas de los números investigados, la relación que existe es que son los mismos números que contiene el dictamen final, en relación al dictamen del 21 de agosto del 2018, en el informe preliminar se compartió con la fiscalía, los whatsapp no están consignados porque no son de ese vaciado, en el cuadro solo aparece esa cantidad de contactos, porque son los contactos que aparecen en los demás cuadros que realizaron llamadas, mensajes de texto o de whatsapp que realizaron comunicaciones en horas cercanas al hecho, por eso se coloca ahí esa información, en el desarrollo de la pericia es relevante encontrar comunicación entre los sospechosos y poder verificar quien hace que los números se muevan y se busca un patrón de comportamiento entre las llamadas telefónicas y vemos que los números sospechosos se comunican entre sí, y observamos que después de hablar con un número posteriormente habla con otro número con quien no había hablado antes, es importante saber la comunicación de la víctima con los sospechosos.

Con los demás sospechosos no hay patrón de comunicación entre Sergio y los demás, los contactos en común se habla de una tercera persona que se conoce entre los dos y la importancia aquí, es si esa persona que los conoce a los dos se podría ubicar como testigo o puede servir como intermedio para un beneficio, el contacto en común no estaba identificado, la relevancia es que este contacto en común pudo ser identificado como Salvador y la fiscalía puede verificar esa

información y hacer las investigaciones pertinentes, este es un número que se pudo establecer que pedía dinero y recargas para dar información, eso salió de la información de la extracción de Sergio Rodríguez, el otro número señalado en la página 67, la relevancia de este número no fue identificado, solo se señala que es un número de contacto en común, el señor Sergio y David comparten chat de grupos de trabajo, son compañeros de trabajo, lo que se observa en el chat es que Sergio obedece ordenes de David, la llamada entre Douglas y Sergio del 3 de marzo del 2016, esta llamada es importante porque al realizar la vinculación de los números de Sergio y Douglas no existe un patrón de llamadas entre ellos dos, de enero a marzo y como los dos son sospechosos existe una sola llamada telefónica que fue realizada horas después de la muerte de la señora Berta, la llamada fue realizada por el señor Sergio al señor Douglas, puedo afirmar esto porque en el vaciado telefónico está es la única llamada que se reportó en el mes de marzo, el 99926503 y el 98486844 en este chat la comunicación es entre Sergio y Douglas, el 11 enero del 2016 entre Douglas y Sergio la comunicación llega hasta las 8:24:11 utc mas cero, en fecha 10 de febrero del 2016 hay un total de 4 comunicaciones, la llamada del 3 de marzo del 2016, se obtiene de vaciado telefónico, los cuales solo envían información de mensajes de texto y llamadas telefónicas.

La llamada sigue siendo inusual porque no se habían comunicado en todo el año, la relación que existe es que las personas que se comunican con el señor Sergio, una es empleado de DESA y la otra ex empleada, la llamada que se hace de Sergio a don David aparece en un chat donde dice que Sergio le acaba de informar de la muerte de Berta, la llamada de Claudia, fue la primera llamada que recibió Sergio a las 5:34:18, Sergio comunica por chat que se murió la señora Berta, se infiere que esa llamada fue para informar la muerte de Berta, antes de la llamada de Douglas, tiene una llamada entrante del 99118874 a las 06:16:54, la primera fue a las 05:32, llamada del 99823056 de la señora Claudia, a las 05:34 él realiza una llamada al 99900946 de David Castillo, a las 06:01:39 recibe del 33924868, a las 06:02:08 del 31628225, a las 06:37:27 del 99476258, a las 06:15 02, la llamada de Sergio es saliente, es importante determinar con que personas él tenía comunicación sólo se lograron identificar estos tres números Claudia, David, y Douglas, los demás números no los pude identificar porque eso dependía de la parte investigativa, y además no eran números de la línea de investigación, en la página 431, hay un resumen de extracción telefónica eso se encontró en las extracciones telefónicas después de haberse entregado el deteci y lo primero que vimos de las llamadas telefónicas fueron entregadas en el 2016, el señor Sergio la comunicación que

brindaba era por la plataforma de whatsapp y era de movimientos de la víctima y de los informantes y después él la transmitía los miembros de whatsapp.

Posteriormente se encuentran mensajes en otro deteci donde Douglas le dice “misión abortada”, esta comunicación era entre Douglas y David, era importante la información de chat para el grupo, esa información fue utilizada para darle seguimiento, ubicando las personas que andaba y con quien estaba, movimientos que haría hasta la empresa en San Francisco de Ojuera.

Continuó contestando: En Fecha 31 de octubre del 2015, a las 06:54:37 p.m. El mensaje dice “Berta ya está llegando cerca de La Tejera y van a empezar a poner los troncos para pasar”, el chat 198 es un chat empresarial, se llama comité PHAZ, los mensajes que existen es cuando ella llega y sale de los proyectos, en el inciso anterior dice que Sergio Rodríguez avisa por medio del whatsapp empresarial que Berta Cáceres está en el desvío de Zacapa, entonces utilizando esta información posteriormente Douglas y David también tienen comunicación, la cual pudo haber sido transmitida, Douglas Bustillo no estaba en el chat empresarial, a las 14:19:16 horas del día 20 de febrero del 2016, el número 99926503 de don Sergio tiene una llamada entrante del número 95730187, posteriormente el número de don Sergio realiza una llamada saliente a las 14:20:01 horas, a ese mismo número 95730187, después observamos que él en chat 298 a las 14:42:22 horas el señor Sergio está informando que para el día de la llegada de la señora Berta, esto fue el día 19 de febrero del 2016, el día 20, el número 99926503 realizó 4 llamadas telefónicas al número 95730187, una a las 06:31:50, otra a las 09:03:30, otra a las 09:11:35 y una a las 10:05:35, el señor Douglas con el 98426844 se comunica a las 11:46:48 horas con el número 95730187 que es en común entre don Sergio y don Douglas, posteriormente esta llamada a las 13:54:14 “Douglas le dice a David Castillo que se ponga vivo con la visita”, entonces quien pasa la información es el 95730187, Las coordenadas de dicha antena son latitud 14.088734, longitud -87.177488, departamento Francisco Morazán, sitio la Hacienda 2, no tengo información de donde están ubicadas las oficinas de la empresa, las antenas de telefónicas de Sergio y las otras 2 personas son ubicadas en el mismo lugar, no manejo la información que radio de cobertura tiene esa antena la Hacienda. En el folio 420, en una comunicación entre Sergio y David dice:” Vamos a ir hoy decidimos con Douglas”, es el 18 de marzo del 2016, dice el mensaje: “No se te olvide ir donde YAIR el 17 de marzo del 2016”, digo eso porque el mismo mensaje dice vamos a ir hoy. El mensaje dice: “Me acaban de llamar para informarme que va a llegar Berta Cáceres”, este mensaje es de fecha 19 de febrero del 2016, está registrado en el

chat 307 del DETECI 166 a nombre de Ramón SF, la información que Sergio da a David el 19 es, que tiene información de que va a llegar doña Berta, esa misma información la dio el número 95730187, el día 20, ese mismo número tuvo comunicación con el señor Douglas 98426844 después de que se comunicaron los 2, Douglas dice en un chat a David Castillo que tenga cuidado con la visita que va a llegar, no necesariamente le está informado que la visita le va a llegar hoy, se deduce porque inmediatamente después de la llamada de los dos, es cuando sale el mensaje del señor Douglas al señor David, el oficio iba dirigido de la compañía Tigo, a la abogada ALEJANDRINA PAGETT ZAVALA, La Juez de Letras de Garantía Penal con Jurisdicción Nacional, la llamada entre el señor Sergio y su Abogada se consideró porque fue el día de la detención de él y fue la comunicación antes de la detención informándole que había una orden de allanamiento en su contra. Se intervino el número 99926503, ninguno de los peritos que está en la Unidad de Intervención telefónica sabe quién es la abogada defensora del imputado, yo consigne que ella es la abogada de Sergio, la consigne esta llamada porque me pareció interesante el hecho de ver que a pesar que ella le dijo que se fuera él se quedó en su casa, yo no hago la intervención, yo hago el análisis; me pareció interesante el hecho de que se pudo ir y no lo hizo.

Las líneas que están en rojo son las que tienen comunicación con él el 02 de marzo del 2016, entonces hay comunicaciones entre el 98426844 y el 99823056, al igual que hay comunicaciones entre el 99823056 y el 99926503. El 99926503 se comunicó el 02 de marzo del 2016 a las 09:26:19 horas, las demás son con el señor DOUGLAS, en el iPhone habían varios chats grupales, no tengo la cantidad en específico, hago una enmienda, porque no hay mensajes instantáneos, el 03 de marzo del 2016 entre DOUGLAS y SERGIO, solo tuvo una llamada, el inciso L, comienza diciendo el número telefónico 99926503 del señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, inciso 1, del 01 de enero del 2015, se comunica mediante llamadas telefónicas, por lo cual se leería el número telefónico 99926503 de SERGIO RODRIGUEZ, inciso 2 durante mantenía comunicación con los 2 sospechosos fue ubicado por celdas telefónicas de la compañía Tigo.

Continuó contestando el perito: La información de la comunicación entre Douglas y Henry, se encuentra en el párrafo 9, de la página 192. En el ID 1601042373027883478, la transcripción está en la página 212, tienen comunicación entre las 05:04:51 horas hasta 09:00:14 horas, se hace el patrón de vinculación de llamadas para ver la frecuencia con que se comunican los números. De igual manera en esta caso se hizo un patrón de ubicaciones, el número 33281417 se

deja de comunicar el 22 de enero del 2016, a las 16:08:15 horas y se vuelve a captar 15:04:22, del día 23 de enero del 2016, ese mismo día el señor DOUGLAS BUSTILLO se comunica a partir de las 05:04:51 horas con el 87543615 hasta las 09:00:14 horas de ese día, ósea que mientras el 33281417, estaba inactivo estaba funcionando con el 87543615. En base a la ubicación del 98426844 ese día, se puede decir que no es esta en San Pedro Sula, si no en la Esperanza, Intibucá, acordémonos que ellos hablan en clave, en las juramentaciones donde me dicen análisis de información, tengo que analizar lo que dice la información y por lo mismo tengo que darle un sentido para que se entienda lo que quiere decir esa información, no hay más clave que una prueba técnica que dice que él no está en San Pedro Sula que está en Intibucá, sin embargo la otra persona le dice que puede llegar a la zona, esta información la va a encontrar en la página número 289 del dictamen, el mensaje correcto es “si ocupa que vaya a San Pedro Sula me avisas, la conclusión no sale de estos 2 mensajes en específico, sale de los mensajes de la conversación 288, en la casilla de origen de la parte de arriba que esta subrayada en anaranjadito dice: origen 33281417 y dice que es un mensaje entrante y que el destino es el 97755627, como esta es una intervención telefónica el origen aquí es el número que esta intervenido y el destino con el número que se comunica, sin embargo, en la parte que está en azul, nos da la información del vaciado telefónico, donde nos dice que el origen es el 97755627 y el destino 33281417. La información que está aquí es la información de Claro, la información de Tigo no se coloca porque Tigo no nos manda ubicaciones en mensajes de texto. Aquí no vamos a encontrar ubicación del 97755627, porque no tenemos la ubicación de los mensajes de Tigo, solamente del 33281417 porque es de la compañía de Claro, la celda final es la que conecta la llamada al terminar la comunicación. La diferencia de hora en el vaciado es un segundo, que es el tiempo captado por la plataforma de intervención, la compañía maneja su plataforma, a mí solo me mandan la información. En el dictamen la información interesa para saber la ubicación del aparato telefónico, no sé yo eso ya es de la plataforma o tiene que haber algo en la compañía, yo coloco lo que a compañía manda.

Continuó contestando: En la respuesta que envía la compañía de Tigo solamente brinda información de que el 94842712 está a nombre de ROSS BODEN, no dice a partir de cuándo ni su información, en esa pericia la propietaria aparece como ROSS BODEN, en la diapositiva 167 está la información de los imei en los que se introdujo el número 94842712, la información de que el señor OSCAR TORRES porta el número 94842712 me la envía el 13 de marzo del 2017 la ATIC, no desde cuando él tiene en uso ese aparato.

Explicó además el perito: Las antenas de Claro captan sus teléfonos de Claro, pero si registran con que número es esa comunicación, no importa si es entrante o saliente o si el número es Tigo o Claro, no se pudo saber el contenido de los mensajes en las fechas 2 y 3 de marzo, porque en estas fechas estos números no estaban intervenidos.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA PERICIAL

La prueba pericial evacuada en juicio, encuentra el Tribunal esta revestida de utilidad, y pertinencia en este proceso, medios de prueba que fueron realizados por los peritos nombrados para ello, quienes son personas con la capacidad de conocimiento suficiente para poder establecer las conclusiones ahí descritas, aunado al hecho de que estas pericias fueron corroboradas con el uso de herramientas confiables, cuyos datos además resultaron corroborados por otros medios de prueba, lo cual vuelve a estos medios de prueba objetivamente confiables para este Tribunal.

Mediante estos medios de prueba se establece que luego de haberse realizado todas las diligencias de constatación del delito a través de las diligencias los cuales se describieron y registraron en los diferentes documentos aportados en juicio por el ente acusador, llámese estos actas de levantamiento de cadáver, recolección de indicios, ubicación de sospechosos, también se tomaron declaraciones de testigos y la ubicación del sitio donde ocurrieron estos hechos; lo cual dio lugar a la recolección de los indicios que fueron sometidos a estas pericias, indicios tales como aparatos telefónicos, videos, armas, casquillos y la bala que fue encontrada en el cuerpo de la víctima, en este caso, la señora Berta Cáceres, indicios que fueron recolectados mediante los procedimientos legales ya establecidos por nuestra normativa procesal penal sin que encuentre el Tribunal que los mismos presenten algún indicio de nulidad, los cuales como ya hemos referido resultan concatenados entre si y dan la certeza de la participación de los acusados en la ejecución de estos hechos.

Se trajo a juicio un dictamen balístico identificado con el número 2016-0801-0502-3347, con el cual se demostró que luego de hacerse un estudio microscópico comparativo entre los indicios relacionados a la bala encontrada en el cuerpo de la señora Cáceres y el arma de fuego, se determinó que en efecto esta arma fue la que disparó la bala encontrada en el cuerpo de la señora Berta Cáceres y que

además disparó los dos indicios recolectados en su casa de habitación, ubicada en la colonial El Líbano de la ciudad de la Esperanza, tal como ha quedado debidamente acreditado; medio de prueba que a su vez confirma que la señora Berta Cáceres, murió como consecuencia de haber recibido heridas producidos por proyectil disparado por arma de fuego, lo cual no fue un hecho controvertido en juicio, pues la controversia versó respecto de la participación de los acusados como autores de los hechos. El uso del arma de fuego en la ejecución de este hecho, además fue ratificado por la versión rendida en juicio por los testigos protegidos y los indicios encontrados en la escena del crimen tales como ser los casquillos y los orificios dejados en la pared del cuarto donde fue encontrada sin vida la señora Cáceres, ahora bien, es importante destacar que el indicio examinado en este medio de prueba es una arma de fuego tipo revolver, marca Smith and Wesson, calibre .38SPL, serie AYP 7849, arma que fue encontrada en el allanamiento realizado en la casa de habitación del señor Emerson Eusebio Duarte Meza en la ciudad de La Ceiba, quien es hermano del señor Edilson Atilio Duarte Meza, de este último se ha podido comprobar que mediante el abonado celular 8803-3076 que portaba en ese momento fue captada su presencia y se ubicó mediante las antenas que están de manera territorial ubicadas en la ciudad de la Esperanza, Intibuca, en la fecha 02 de marzo del año 2016, siendo estas antenas las que cubren específicamente las cercanías de Residencial el Líbano, día en que se le dió muerte a la señora Cáceres y resultó con heridas el Testigo Protegido ABC 03-03-2016.-

Por otro lado con el Dictamen de Video Forense evacuado en juicio, mediante el cual se hizo saber al Tribunal que se observó la entrada a la colonia Residencial El Líbano, ubicada en la ciudad de La Esperanza, Intibuca, en este video se verifica que en los minutos que van desde el 11:24 a 11:38 de la noche, se observa en las inmediaciones de la entrada de la referida residencial, en fecha 02 de marzo del 2016, se aproxima un vehículo del que se observa el movimiento de tres siluetas, las cuales tiene similitud a seres humanos que se bajan del vehículo y salen en dirección a las cercanías del cerco perimetral de la colonia, lugar que posteriormente fue inspeccionado por los agentes de investigación quienes dieron cuenta de que en efecto se había cortado el alambre de cerco perimetral en el lugar donde se pudo observar las siluetas en el video, si bien, no se pudo establecer o identificar las características físicas de los individuos, no es menos cierto, que se pudo observar que se trataba de tres sujetos que ingresan a la colonia y minutos después regresan y salen en huida del lugar, razón por la cual al realizar una vinculación de la prueba evacuada encuentra el Tribunal que este número de personas coincide con las descritas por el Testigo Protegido ABC-03-03-2016, quien señaló que al menos dos

personas fueron quienes los atacaron a ellos en el interior de la vivienda de la señora Cáceres, también dijo que fue este hecho fue en momentos cuando ya se encontraba descansando es decir de la simple lógica se desprende que fue en horas de la noche, por lo cual es otro indicio pues estas personas fueron captados su abonos celulares entre las 23:00 horas del día 02 de marzo del 2016 a las 00.09 horas del 03 de marzo del 2016, constituyendo este video un indicio racional para presumir al menos que en ese vehículo llegaron los señores HENRY HERNANDEZ, ELVIN RAPALO, OSCAR AROLD TORRES y EDILSON DUARTE y que al menos uno de ellos quedo en dicho automotor pues como ya se dijo antes fueron ubicados por el uso de sus aparatos telefónicos en esa hora en las inmediaciones de la Colonia El Líbano.

Además, se corroboró que la hora de la muerte de la señora Cáceres y la agresión sufrida por el Testigo Protegido ABC 03-03-2016, mediante el dictamen DETECI EX 0801-2016-00164, el cual contiene la información de la extracción realizado al aparato telefónico marca SONY XPERIA, E1D2004 propiedad de la señora Cáceres, mediante esta información se constató la hora en que esté aparato dejo de ser usado, así como los mensajes de texto, y las llamadas tanto entrantes como salientes, todas ellas a través de la línea telefónica que portaba ese aparato telefónico, el cual tenia asignado el número 99110085, también se pudo comprobar la hora del hecho, el cual se suscitó entre las 23:27:17 horas del día 02/03/2016, se dice así, porque según los reportes de la empresa telefónica y el registro de los CDRs o llamadas, siendo este el último momento en que la señora Berta Isabel Cáceres Flores, realizó la última llamada y las 00:09:08 horas, del 03/03/2016, hora en que fue enviado el primer mensaje de ayuda, desde dicho aparato telefónico, tal como lo narraron los Testigos Protegidos ABC 03-03-2016 y Triple A. Con la prueba documental relacionada consistentes en las Acta de Levantamiento de Cadáver, Inspección y Recolección de Indicios, todo lo cual coincide con el momento en que fueron captados los aparatos telefónicos que eran portados por los señores Oscar, Henry, Atilio y Elvin, mediante el video saliendo de la zona en la que se ubica la Residencial el Líbano, aunado al hecho el dictamen de vinculación telefónica realizado por la perito Brenda Carina, se pudo constar que mediante la información brindada por las compañías telefónicas Tigo y Claro, así como las diferentes diligencias de connotación de los números telefónicos que eran usados por los acusados, los cuales eran: 87406538 (Elvin Rápalo), 98426844 (Douglas Bustillo), 33281417 y 87543615 (Mariano Díaz), 99926503 (Sergio Rodríguez), 88812872 (Emerson Eusebio Duarte), 98842712 (Oscar Torres), 88033076 (Edilson Atilio Duarte), 97755627 (Henry Javier Hernández), habiendo corroborado que en fecha 02-03-2016, los aparatos

telefónicos en uso de los señores Elvin Rapalo, Oscar Torres, Henry Hernandez y Edilson Duarte, fueron ubicados por las antenas que captaron el uso de sus respectivos aparatos telefónicos en horas muy cercanas a estos dos eventos tanto la llegada a la colonia el Líbano ofrecida mediante el video, como a la hora en que se dió el deceso de la señora Cáceres, en zona de la residencial El Líbano, de todo lo cual se puede concluir que andaban juntos, pues además quedo probado en juicio que el señor Henry Hernandez en fecha 3 de marzo del 2016 se hospedo en un Hotel de la ciudad de Santa Rita, en el departamento de Yoro, hotel que está ubicado en una zona que geográficamente que se ubica en el trayecto que va desde la ciudad de La Esperanza hacia la ciudad de La Ceiba, lugar donde tenían su domicilio al menos los señores Oscar Torres, Edilson Duarte, que tambien fueron captados sus aparatos telefónicos en esa zona y en ese recorrido en esa fecha.-

Tambien para esa fecha el señor Henry Hernández se comunicó con el señor Douglas Bustillo, para informar lo que habían hecho, al día siguiente, el 3 de marzo el señor Douglas Bustillo se dirige hacia San Pedro Sula, tiempo durante el cual se comunica con Sergio Ramón Rodríguez, y otros empleados de la empresa DESA, y así mismo mantiene comunicación con Henry Hernández y Elvin Heliberto Rápalo, compartiendo esté último un teléfono el cual fue decomisado al señor Bryan Josué Hernández, el 2 de mayo del 2016 en la ciudad de Tarros, Trujillo, domicilio del señor Henry Hernández, tal como se acredita con el Dictamen DETECI EX 0801-2016-000125.

Del análisis de la prueba pericial encuentra el Tribunal que la misma se relaciona entre si y además se va concatenado en cuanto a los hallazgos en cada una de las pericias evacuadas en juicio, los cuales han dejado evidenciado las formas de ubicar, identificar y encontrar la vinculación existente entre los acusados a efecto de llevar a cabo el plan de acabar con la vida de la señora Berta Cáceres, y que en ese accionar resultó lesionado en su integridad y se puso en peligro la vida del Testigo Protegido ABC 03-03-2016.

Con el dictamen DETECI EX 0801-2016-00167, el cual está relacionado a la extracción información de un dispositivo móvil Marca Samsung LG, Galaxi Edge, decomisado al señor Sergio Rodríguez, el cual tenía y estaba en uso del número 9992-6503, de esta pericia se pudo reflejar que el señor Rodríguez, de quien no fue controvertido en juicio que laboraba como empleado de una empresa identificada Desarrollos Energéticos S.A, la cual como lo hemos referido en las valoraciones anteriores estaba a cargo de la construcción de la represa hidroeléctrica, que el señor Rodríguez se comunicaba mediante una plataforma denominada whatsapp con otros compañeros de trabajo y persona afines a la empresa, donde se sostenían

conversaciones entre otras las relacionadas a mantener informados a sus superiores de todas las actividades que planeaba ejecutar la señora Berta Cáceres junto a los miembros de la organización Copinh para impedir la construcción del proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, de la cual ella era la líder y coordinadora, que a través de estas conversaciones se pudo verificar que el señor Sergio mantenía comunicación con algunas personas que le servían de informantes, para saber cuáles eran todos los movimientos y así poder bloquear las acciones emprendidas por este grupo, quienes eran adversos a la construcción de la referida represa, comunicaciones en la cuales se pudo denotar la enemistad que mantenían en el interior de la empresa contra la señora Cáceres, tal como queda demostrado en los referidos e identificadas conversaciones grupales denominados chat de la plataforma whatsapp.-

Además, se pudo verificar que el señor Sergio, se encargó de contactar y manejar a los informantes entre estos el señor Salvador Sánchez, quien era la persona que le daba seguimiento a Bertha Cáceres, durante sus diferentes actividades; con el fin de transmitir dicha información a los miembros del Comité y de la Coordinación del proyecto Hidroeléctrico de Agua Zarca, todo lo cual sobrepaso todo esfuerzo para cuidar de sus instalaciones como lo alegó el acusado en juicio, pues se pudo verificar de la prueba de cargo que este seguimiento se realizó con la finalidad de poder ubicar los sitios precisos donde se mantenía la señora Cáceres, todo lo cual ocurrió en fechas anteriores y próximas a su muerte, información que era posteriormente transmitida a los demás miembros de la empresa lo cual sirvió en el un momento preciso para concretar la acción de darle muerte, tal como quedó evidenciado en juicio mediante este medio de prueba.

El dictamen pericial DETECI EX 0801-2016-00161, relacionado este con la extracción de la información del aparato celular identificado como iPhone 5, modelo A1428, color negro y azul, en uso del señor Sergio Rodríguez, al verificar la extracción de la información de este aparato se pudo constar que el señor Sergio como empleado de la empresa DESA formaba parte de una plataforma o red social whatsapp, en la cual intervenían varias personas entre ellas el señor Sergio y varios funcionarios de la empresa, mediante la cual se comunicaban para tomar decisiones y acciones tendientes a poder detener las acciones emprendidas por la señora Cáceres, encaminas estas a detener la construcción de la represa que había iniciado su construcción la empresa DESA, acciones que fueron más allá de mantenerse informados con el afán de resguardar las zonas como lo pretendió hacer ver el acusado en su declaración, pues quedo plenamente acreditado en juicio que el contenido de estas conversaciones no tenía esa finalidad, tal como también se demostró con la extracción de la información realizada al otro aparato celular

decomisado al señor Rodríguez, del cual se ha hecho referencia en el inciso anterior. Quedando plenamente demostrado el odio que le tenían a la señora Cáceres en el interior de esta empresa.

El dictamen DETECI EX0801-2016-00155, relacionado a la extracción de información del aparato celular marca Ola-ok, color negro, el cual dio un resultado negativo, pues no se extrajo ninguna información relacionada o vinculante al caso, por lo que este medio de prueba resulta inútil, y este Tribunal no le concede ningún valor probatorio, aun y cuando el mismo es objetivamente confiable.

A través del medio de prueba DETECI EX 0801-2016-00166, realizado sobre la evidencia identificada como un teléfono marca LG, modelo D805, color negro, que fue decomisado en la casa de habitación del señor Douglas Bustillo, mediante este medio de prueba se ha verificado que efectivamente este era el número de teléfono usado por el señor Douglas, así como también se ha podido encontrar en esta información correspondiente a la relación de comunicación existente que mantenía el señor Douglas con varios de los acusados, entre estos el señor Sergio Rodríguez, Mariano Díaz, Henry Hernández, conversaciones que eran mediante una plataforma social identificada como whatsapp, llamadas y mensajes de texto, todo lo cual resulta vinculante en la planificación de llevar a cabo el plan de dar muerte a la señora Cáceres.

En cuanto al dictamen de vinculación telefónica, ratificado en juicio por el perito Brenda Carina Barahona, considera el Tribunal es un medio de prueba que merece total credibilidad y valor probatorio, en primer lugar este medio de prueba, fue realizado a través de los insumos que consistieron en la extracción de información de los aparatos telefónicos de los señores acusados así como el de la víctima, mediante los cuales se pudo dar a conocer y se corroboró las diversas conversaciones, llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto e información que contenía cada uno de los aparatos telefónicos sometidos a pericia y que fueron valorados en cada uno de los DETECI traídos y evacuados en juicio.- Es decir todos los medios de prueba documentales como ser reportes de llamadas, transcripción de intervención telefónica, escuchas, CDR, y los demás insumos, que aportaron elementos positivos, mediante los cuales el Tribunal ha adquirido la certeza de cómo, cuándo, donde, se planificaron las acciones tendientes a dar muerte a la señora Berta Cáceres, así como también quienes fueron las personas que ejecutaron dichas acciones, en las cuales además se atentó contra la vida del Testigo Protegido ABC-03-03-2016.

Partiendo de este medio de prueba, los agentes de investigación iniciaron las líneas de investigación tal como lo hemos referido en las valoraciones respecto de estos

medios de prueba, los cuales fueron corroborados uno a uno mediante las alertas emitidas por esta perito en cuanto a las ubicaciones que hicieron las antenas de los números que inicialmente fueron considerados como sospechosos, y que posteriormente se fue corroborando mediante la información brindada de estos medios de prueba periciales que en efecto, el día 2 de marzo del año 2016, los señores Henry Hernández, Oscar Torres, Edilson Duarte y Elvin Rápalo, fueron las personas que a eso de las 11 de la noche, llegaron hasta la ciudad de La Esperanza, y se ubicaron en la residencial El Líbano, y que ingresaron bajo un plan preconcebido a la casa de habitación de la señora Berta Cáceres, lugar donde al menos uno de ellos procedió a disparar un arma de fuego en reiteradas ocasiones contra su humanidad hasta causarle la muerte. Asimismo, se acreditó que en esa misma acción se atentó contra la vida del Testigo Protegido ABC03-03-2016.

Este hecho quedó debidamente acreditado con toda la gama de elementos de prueba evacuados en juicio, los cuales unidos entre sí fueron construyendo una prueba sólida, congruente, ratificada entre si y objetivamente confiable, hasta crear certeza en el Tribunal que en efecto fueron estas las personas que ejecutaron estas acciones, tal como se ha acreditado mediante la prueba testifical, pericial y documental, que eran ellos las personas que portaba los números telefónicos en el momento en que fueron captados en la zona donde ejecutaron los hechos, lo cual también se vincula con el hallazgo del arma de fuego que estaba en la casa del señor Emerson Duarte, quien es hermano del señor Edilson Duarte, a quien también se trajo a juicio por estos hechos, arma que después del análisis balístico correspondiente se demostró que fue esta arma de fuego, con la que se hicieron los disparos que produjeron las heridas que causaron la muerte de la señora Berta Cáceres.

Es mediante este medio de prueba de Vinculación Telefónica, que se demostró en juicio la vinculación que existía antes, durante y después de los hechos entre los acusados, para ello, tanto de la extracción de la información de los aparatos telefónicos decomisados a los señores Sergio Rodríguez, Mariano Díaz, Douglas Bustillo, Henry Hernández, Elvin Rápalo y Edilson Duarte, obteniendo de este dictamen toda la información relacionada a la forma en cómo se inició la planificación de ejecutar la muerte de la señora Cáceres, esto en fecha anteriores a su muerte, planificación que surge desde el interior de la empresa DESA cuando el señor Sergio Rodríguez, era la persona encargada de buscar y mantener contacto con los informantes, tal como se demostró mediante las conversaciones que este sostenía con los empleados de la empresa, a quienes les mantenía informados de las acciones que pretendía ejecutar la señora Berta Cáceres junto al grupo COPINH, quienes se oponía a la construcción de la represa Agua Zarca, información que era utilizada para

tener control y ubicación de la señora Cáceres, todo lo cual se ha demostrado con la prueba testifical, la cual es corroborada con estos medios de prueba periciales de los cuales hemos hecho la receptiva valoración en este acápite.

Por otra parte, este medio de prueba resultó de utilidad en este proceso pues, de las vinculaciones telefónicas se ha podido acreditar que previo a la ejecución de estos hechos existió una planificación, tal como quedo debidamente probado en juicio mediante la pericia realizada a los aparatos telefónicos decomisados a los señores Sergio Rodríguez, Douglas Bustillo, y de las intervenciones de las comunicaciones existentes entre los señores Douglas Bustillo y el señor Mariano Díaz, pues este último ya venía siendo investigado por otro tipo de actos reñidos con la ley, asimismo, de la comunicación existente entre los señores Mariano Díaz y el señor Henry Hernández, se ha podido obtener de estos medios de prueba una línea incluso de tiempo desde cuando se inició por parte del señor Sergio Orellana quien como repetimos ha quedado debidamente acreditado era el gerente de Desarrollo Social en el proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, que estaba siendo construido por la empresa Desarrollos Energéticos DESA, en la riveras del río Gualcarque en la Comunidad de Río Blanco, construcción a la que la señora Berta Cáceres y el grupo que ella lideraba COPINH, se oponían a dicha construcción; oposición que llevo a crear un ambiente de odio y rechazo a lo interno de la empresa, molestias que fueron suficientes, pues ello llevo al retraso del inicio de la construcción de la obra, así como el retiro de compañías internacionales que prestaban sus servicios para la empresa constructora DESA, pues esta oposición le genero perdidas económicas millonaria, esto referido en juicio por el acusado Sergio Rodríguez.

Mediante este medio de prueba pericial de vinculación telefónica la perito Carina dejo acreditada la forma en cómo se vincularon las personas mediante el uso de aparatos telefónicos lo que conllevo a una planificación para ejecutar la muerte de la señora Berta, ello incluida la búsqueda de logística, armas dinero y personas que pudieran ejecutar tal acto, para ello tal como se dejó ver en esta pericia, el señor Douglas Bustillo, quien para finales del año 2015 había dejado de ser empleado de la empresa DESA y de común acuerdo con un ejecutivo de esta empresa, decidieron utilizar la información brindada mediante los informantes que tenía a su disposición el señor Rodríguez para iniciar con el plan de articular vigilancias y seguimientos a todas las acciones de movilización que realizaba la señora Cáceres junto en compañía de su gente agrupados en una asociación denominada COPINH.

Ante esta situación, tal como se acreditó en juicio el señor, Douglas Bustillo, quien también había sido militar anteriormente, conocía al señor Mariano Díaz Chávez, quien a esa fecha era militar activo de las Fuerzas Armadas y que tenía el grado de

Mayor, tenía sus conversaciones monitoreadas en el marco de investigaciones por diversos actos reñidos con la ley, encontrándose tanto Douglas Bustillo quien estaba en uso del número telefónico **98426844**, y Mariano Díaz Chávez, en uso del número telefónico **33281417**, dentro de un chat grupal de la plataforma Whatsapp denominado Promoción 34, el cual es alusivo a una promoción de las Fuerzas Armadas de Honduras. Es así como Douglas se avocó a Mariano para hacer a éste partícipe de las acciones que se iban a emprender contra la señora Berta Cáceres, todo ello con la finalidad de que éste último le facilitara medios logísticos, tales como armas y personas para ejecutar las acciones que se venían planificando, tal como se demuestra con las conversaciones obtenidas de los vaciados o extracción de la información de los aparatos telefónicos y de la intervención de las comunicaciones que existieron en fechas previas al 2 de marzo del 2016 entre estos.

Como parte de las coordinaciones que se llevaron a cabo a finales del año 2015, el señor Douglas Bustillo y un ejecutivo de la empresa, quienes mantenían comunicación a fin de coordinar acciones encaminadas a darle seguimiento, vigilancia y ubicación de la señora Berta Cáceres, en su lugar de domicilio en la Esperanza, Intibucá, es así que para Enero del año 2016 el señor Douglas Bustillos fue apoyado por los señores Mariano Díaz y Henry Hernández. El señor Henry Hernández, quien para esos momento estaba en uso de dos números telefónicos **97267794 y 97755627**, quien en época anterior había sido miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras, fue abordado vía llamada telefónica por Mariano Díaz Chávez, participándole éste, de las acciones que se pretendían emprender para darle muerte a la señora Bertha Cáceres y hacerlo partícipe de tal acción; es así como comienzan conversaciones entre éstos dos y entre los señores, Mariano Díaz Chávez y Douglas Bustillo, para platicar y coordinar las acciones tendientes a la ejecución del hecho.

Quedo debidamente acreditado con este medio de prueba que, en fecha 22 de enero del 2016, los señores Douglas Bustillo en uso del número de teléfono 98426844 viajó a la Esperanza Intibucá, donde se reunió con el señor Henry Javier Hernández Rodríguez, quien estaba en uso del número de teléfono 97267794, quienes tenía la finalidad de reconocer la zona de residencia de la señora Berta Cáceres y sus posibles ubicaciones, posteriormente regresaron a la Esperanza, Intibucá, el día veintinueve (29) de enero permaneciendo en dicho lugar hasta el 31 de enero del 2016, siempre con el mismo propósito de ubicar y dar seguimiento a la señora Cáceres. Pues sus ubicaciones fueron captadas mediante el uso de sus aparatos telefónicos en esa zona, tal como lo explico la perito, información que fue referida por las coordenadas señaladas en la información de los CDR utilizados por esta como

insumo, lo cual ha sido acreditado de manera técnica, pues, esta información es captada por la compañías de telefonía celular a las cuales estaban adscritos los usuarios en este caso los señores Douglas, Mariano y Henry; encontrando el Tribunal que estos medios de prueba contiene información que es fidedigna, es decir objetivamente confiables, todo lo cual demás ha sido corroborado con otros medios de prueba evacuados en juicio.

En fecha 2 de febrero del 2016, el señor Henry Hernández, le confirma al señor Mariano Díaz Chávez, que estaba dispuesto a “viajar a realizar el trabajo” refiriéndose a darle muerte a la señora Berta Cáceres, lo cual se llevaría a cabo en las fechas comprendidas entre el 5 y el seis (6) de febrero del año 2016, tal como se demostró con las escuchas telefónicas evacuadas en juicio y que sirven de sustento a esta pericia

Mediante las llamadas telefónicas y por mensajes de Whatsapp, el señor Douglas Bustillo y otro ejecutivo de la empresa DESA, coordinan y definen dar muerte a la señora Berta, para la fecha 5 de febrero del mismo año, para eso acuerda el señor Douglas Bustillo reunirse nuevamente en la ciudad de Siguatepeque con el señor Henry Hernández, lugares donde el uso de sus aparatos telefónicos fue captados por las antenas de las compañías de telefonía a las cuales estaban adscritos, tal como se acreditó en juicio con la información de vaciados telefónicos y cdr; asimismo, esta acción se probó mediante la escucha de la comunicación sostenida entre Douglas y Mariano, y entre Mariano y Henry, quienes hablan de que Mariano envió una arma de fuego a Henry para hacer el trabajo acordado, siendo este el lugar donde Douglas le entregó una arma de fuego, la cual había sido facilitada por el señor Mariano Díaz Chávez, desplazándose de inmediato el señor Henry Hernández, hasta la ciudad de la Esperanza. Luego de esta acción el señor Henry se comunicó vía teléfono con el señor Mariano, a quien le hace saber que está dispuesto hacer el trabajo de dar muerte a la señora Cáceres por el cual le pagarían la cantidad de cien mil lempiras. Sin embargo, esta acción no fue ejecutada ese día, es decir el 5 de febrero, como le reportó el señor Henry Hernandez a Mariano Diaz, mediante comunicación vía teléfono, por falta de logística, como ser un vehículo que permitiera asegurar la realización de la acción. La no ejecución de la acción, fue reportado por Douglas Bustillo a un ejecutivo de DESA, ese mismo día seis de febrero de 2016, mediante un mensaje en la plataforma whatsapp enviándole un mensaje en cual le dice “misión abortada”. Todo lo cual quedo acreditado con este medio de prueba.

Es mediante este medio de prueba de vinculación telefónica, que los entes acusadores han demostrado que luego de haberse dado un enfrentamiento entre los miembros de la organización Indígena COPINH y su líder la señora Berta Cáceres,

la policía y los empleados de la empresa DESA, en la comunidad de San Ramón, en fecha 21 de febrero del 2016, es en esa misma fecha, que el señor Douglas Bustillo en uso del número de teléfono 98426844 retomó nuevamente las coordinaciones para planificar la muerte de la señora Berta Cáceres, para lo cual se comunicó con el señor Henry Hernández quien estaba en uso del número 9775-5627, y este a su vez puso en conocimiento del señor Mariano Díaz, quien usaba el número 33281417, “que lo buscaron para darle muerte a la señora Berta Cáceres”, aduciendo Henry Hernández, que él asumiría dicha acción junto con otras personas y que él buscaría, con el fin de que Mariano Díaz y Douglas Bustillo, no resultaran relacionados con el hecho directamente, pero, para ese momento el señor Mariano Díaz, le comunica a esté que “en eso él no se metía” ya que no le miraba seriedad, ni pies, ni cabeza”, pero también Mariano Díaz le manifestó a Henry Hernández, que si éste realizaba la acción y que si compartía con él es decir Mariano Díaz, algo producto del pago, era su iniciativa, conversaciones que fueron escuchadas por este Tribunal en juicio, las cuales resultaron de la intervención telefónica que se le venía haciendo al señor Mariano, como lo hemos referido anteriormente, escucha que estaba debidamente autorizada por autoridad competente, habida cuenta de que las defensas alegaron la vulneración de las garantías individuales como ser el derecho a la secretividad de las comunicaciones, al haberse traído a juicio una intervención telefónica que no fue autorizada por la autoridad competente, todo lo cual quedo debidamente acreditado en juicio, que estas se llevaron a cabo con la legalidad necesaria, con formalidades y las reglas establecidas para ello al ser autorizadas por el ente competente.

Ante este suceso, es decir ante el retiro del plan en el cual se ejecutaba con la intervención del señor Mariano Díaz, quien aún para ese momento continuaba siendo miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras; el señor Henry Hernández, se encargó de buscar a los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA**, quien estaba en uso del número telefónico 87406538, **OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ**, quien estaba en uso del número de teléfono 94842712, **EDILSON ATILIO DUARTE MEZA**, en uso del número de teléfono 88033076, y **ELVIN RAPALO**, en uso del número **87406538**, para desplazarse hasta la ciudad de la Esperanza, Intibucá, con la finalidad de darle muerte a la señora Berta Cáceres, quienes en fecha 2 de marzo del 2016, entre las tres y cuatro de la tarde, los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA**, **OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ**, **EDILSON ATILIO DUARTE MEZA** y **HENRY HERNANDEZ**, llegaron hasta la ciudad de la Esperanza, Intibucá, donde ubicaron a la señora Cáceres, quien se dedicaba a realizar actividades propias de su cargo como líder de la organización el COPINH. Hasta finalmente llevar a cabo su plan de darle muerte a la señora Berta Cáceres, el cual ejecutaron luego de ingresar a su vivienda ubicada en la residencial

El Líbano en esa misma ciudad, entre las 11:00 de la noche del día dos de marzo y la una de la mañana del día 3 de marzo, a quien le ocasionaron varias heridas en su cuerpo, por disparos producidos con un arma de fuego, lo que le ocasionó la muerte, todo lo cual fue ratificado por la prueba científica como ser el dictamen de autopsia y el acta de levantamiento de cadáver y el dictamen de levantamiento de cadavérico, realizado en la escena del crimen.

Así mismo, quedó acreditado que en la casa de habitación también estaba el Testigo Protegido ABC-03-03-2016, que había venido del extranjero con ocasión de realizar un foro y recibía alojamiento en la casa de la señora Berta Cáceres, a quien al menos uno de ellos le disparó con la intención de matarlo, lo cual no ocurrió, recibiendo el Testigo Protegido una herida en su pabellón auricular izquierdo que si bien no es una zona vital del cuerpo lo cierto es que del relato del Testigo Protegido ABC 03-03-2016 que manifestó que le habían disparado y que dicho disparo iba dirigido a la cabeza, pero fue por un movimiento de giro que hizo este, que evito que el disparo ingresara en su cabeza, por ende su vida estuvo expuesta a peligro de muerte, y que esta acción fue ejecutada por los acusados Henry Hernandez, Oscar Torres, Elvin Rapalo y Edilson Duarte, como un exceso en sus accionar, ya que la orden que llevaban tras el plan preconcebido desde meses atrás, era causar únicamente la muerte de la señora Berta Cáceres. Tal como quedó acreditado mediante este medio de prueba, pues los aparatos telefónicos que estos usaban, fueron captados por las antenas que dan cobertura a la zona de residencial El Líbano, en la ciudad de La Esperanza. Así como también fueron captados en el uso de sus aparatos celulares en trayecto de regreso a la ciudad de La Ceiba, tal como se acreditó con la prueba documental, siendo este el lugar donde residían algunos de ellos, y además se verificó que andaban juntos mediante el uso de la misma tarjeta sim en el aparato telefónico que usaban los señeros Henry Hernandez y Elvin Rapalo en fecha 3 de marzo, quienes se hospedaron en un hotel ubicado en la ciudad de Santa Rita en Yoro. Todo lo cual se describe en este medio de prueba, pues tanto de las escuchas telefónicas como del contenido de los mensajes así como los textos como los mensajes enviados y recibidos por la plataforma whatsapp se dió a conocer esta planificación lo cual en efecto se concretó en fecha 2 de marzo del año 2016.

Si bien el Ministerio Público en su tesis acusatoria ha sostenido que existió el ofrecimiento de un pago por llevar a cabo la muerte de la señora Berta Cáceres, al respecto se deriva de las conversaciones sostenidas entre el señor Mariano Díaz y el señor Henry Hernández, que se ofrecía el pago de cierta cantidad de dinero por ejecutar esta acción, pero este extremo no se acreditó en juicio que este pago se haya hecho efectivo a las partes que ejecutaron este hecho, mucho menos que

hubiese salido algún dinero de la empresa Desarrollos Energéticos SA, como se dijo inicialmente.

También fue a través de este medio de prueba junto con los respectivos soportes técnicos que se trajo a juicio una gran cantidad de conversaciones y de llamadas telefónicas en las cuales quedó acreditada la participación de cada uno de los acusados, información que fue obtenida con las formalidades legales, y que dieron como resultados una serie de indicios que unidos unos con otros de manera armónica crean ante este Tribunal certeza necesaria para concederle la credibilidad y el valor probatorio que estos medios de prueba merecen, los cuales han hecho que el Tribunal adquiera la certeza necesaria más allá de toda duda razonable para tener por acreditados los hechos y la participación de los acusados **SERGIO RAMON RODRIGUEZ, DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DIAZ, HENRY HERNANDEZ, ELVIN RAPALO, OSCAR TORRES y EDILSON DUARTE.**

También es cierto que esta prueba técnica que no ha sido suficiente para acreditar la participación del señor Emerson Duarte, ya que de la vinculación telefónica que hiciera la perito Brenda Barahona, y de la explicación vertida en juicio no pudo ubicar el abonado celular número 8881-2872, que era el número usado por el señor Emerson Duarte en la ciudad de la Esperanza en las fechas del 02 y 03 de marzo del 2016, lo mismo indicó que este abonado celular se ubicaba en la Ciudad de la Ceiba, que se podía ver que este no había salido de dicha ciudad.- El Ministerio Público trajo a juicio acusado a Emerson Duarte por un delito de Encubrimiento, bajo la tesis acusatoria, de que en su casa de habitación fue encontrada el arma con la cual se realizaron los disparos que produjeron las heridas en el cuerpo y que le ocasionaron la muerte a la señora Berta Cáceres, sin embargo, de todo este legajo probatorio, lo único que ha quedado demostrado es que en efecto del allanamiento realizado en su casa de habitación, ubicada en la ciudad de la Ceiba, específicamente en la colonia Pizzaty, abajo del colchón de una cama, donde se encontró el arma de fuego, tipo pistola, marca Smith Wesson, calibre .38 SPL/.357 modelo 64-3 serie AYP 7849, reiterando este Tribunal que con todo este pliego probatorio, no quedó probada la existencia del dolo en esta acción, es decir tener una arma de fuego en su casa, pues, este acusado no ha podido ser vinculado al conocimiento previo que debía tener respecto a que esa arma había sido utilizada para ocasionar la muerte de una persona.

Respecto de este medio de prueba Vinculación telefónica, aun y cuando la defensa en representación del señor Rodríguez Orellana presentó ante el Tribunal, un incidente de nulidad de esta pericia, lo cierto es que el Tribunal la declaró con lugar parcialmente, lo que causa que el Tribunal no le concede credibilidad ni valor

probatorio a las conversaciones sostenidas entre la Abogada Celeste Cerrato y su representado el señor Sergio Rodríguez, conversaciones que se vieron reflejadas en el dictamen de vinculación telefónica, pues se acreditó que esta conversación se estaba llevando a cabo en el marco de la asesoría entre cliente y abogado defensor, conversaciones que están blindadas por la ley de Intervención de las Comunicaciones, en los demás, deja claro el Tribunal que al resto de la prueba vinculada en este medio de prueba el Tribunal le concede total Credibilidad y Valor probatorio conforme los argumentos y valoraciones ya esgrimas en esta valoración.

Por otra parte, las defensas han alegado que la prueba técnico científica evacuada en juicio a cargo de la perito Brenda Barahona, se extralimito al concluir grados de participación de cada uno de sus representados, y que por lo tanto circunstancia, desacredita la objetividad de dicha pericia a la cual no se debe darle valor probatorio, al respecto este Tribunal habiendo analizado todos y cada uno de los medios de prueba, que sirvieron como insumo a la referida perito a fin de realizar la vinculación telefónica, respecto de cómo se planificaron y ejecutaron estos hechos, este Tribunal, de ese mismo análisis ha llegado a esa misma conclusión respecto de la existencia del hecho y de la participación de cada uno de los acusados, en consecuencias los meros alegatos de la defensa no son suficiente para restarle credibilidad a este medio de prueba, habida cuenta, que el mismo está basado sobre medios prueba a los cuales este Tribunal de sentencia les concede credibilidad y valor probatorio.

SE EVACUO EN JUICIO LA SIGUIENTE PERICIA:

5.11.-DICTAMEN PATRIMONIAL, ratificado por el perito **WENDY JULISSA MALDONADO HERNÁNDEZ**, agregado en el expediente judicial en los folios 10412-10567, quien explico los objetivos y las conclusiones de su pericia.

A las preguntas de las partes contesto: La no justificación es cuando no se puede justificar mediante documentos los motivos por los cuales se hizo una transacción, para determinar el concepto, motivo, o razón por la cual se realiza cierto depósito, transacción económica es el que conlleva a un movimiento de dinero, conlleva a un contrato que puede ser una transacción comercial en sí.

En relación a Sergio Ramón, para el año 2015, se establece que no justificaba varios depósitos en sus cuentas de distintas personas de las cuales se desconoce el vínculo o relación comercial, o documento que acredite la transacción, estos depósitos fueron realizados en la cuenta bancaria del señor Sergio Orellana; para

el año 2016, se encontró en depósito de salarios por Concretos del Caribe por la cantidad de 539,000.00 Lempiras, entre junio a diciembre del 2016, según constancia de Concasa, también se observaron salarios por la empresa Potencia y Energía Mesomerica PEMSA, por la cantidad de 297,026.56 Lempiras de enero a mayo del 2016, de la empresa DESA en el 2016, no tiene reporte de salarios, para todo el periodo estas empresas PEMSA, DESA, CONCASA, es con las tres empresas que mantenía relación de salarios, en materia contractual se relacionaba con el Banco Mundial, con personas naturales no se identificó ningún tipo de contrato, el principio de entidad financiera, significa que no se debe mezclar las transacciones de las empresas con las transacciones de los socios, los insumos para establecer la relación de Concasa, Desa y Pemsas fueron constancias donde detallaban sueldos y salarios y alguno viáticos pagados por esas empresas al señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana.

En la conclusión número 8, en el correo se establece que hay un correo dirigido a Ramón Castillo, el señor Sergio solicitó 30,000.00 Lempiras para trabajos sociales, los cuales se le depositaron a Claudia Erazo, en el 2016 de estas cantidad Sergio recibe 6,850.00 Lempiras, para una diferencia de 23,150.00, Lempiras, en el cuadro 100 se establecen los depósitos en cuenta de los cuales no se encontró justificación, en el 2016 declaró más en Sistema Administradora de Rentas, que los depósitos que obtuvo en su cuenta.

Respecto del señor Douglas Bustillo, lo tengo identificado por años, ver página 67, se demuestra que le depositan 60,000.00 Lempiras y para el 2015, le depositan 26,300.00 Lempiras, desde los meses de enero a junio del 2015 en una suma total de 142,118.00, Lempiras, no se tiene fecha exacta de lo que señala el cálculo de las prestaciones que corresponde al 31 de julio del 2015, desconozco sí que estos pagos son por sueldos y salarios, no tengo constancia del porque la empresa Desa le hace estos depósitos al señor Douglas, se desconoce el origen de esos 100,000.00 Lempiras, la documentación soporte es el estado de cuenta, en el cuadro de las páginas 66 y 67 está el detalle de las persona que le realizan depósitos a Douglas se encuentra el señor Sergio Ramón Rodríguez y coincide entre ambos el señor Roberto David Castillo.

Respecto de Mariano Díaz Chávez, se recibió información del Instituto de Previsión Militar (IPM) que es un préstamo, para establecer que la cantidad de 240,000.00 Lempiras, se establece el préstamo otorgado en febrero del 2016, se indican abonos en marzo del 2016 y un abono a capital del 2016, pero en cuentas bancarias no se

observa el depósito de este préstamo, en el año 2015 en febrero la cantidad 1,500,00 Lempiras, un deposito por la cantidad de 577,00 Lempiras, el 7 de enero 5,000, Lempiras y varios depósitos más.

Para el año 2016, existen valores sin justificar del señor Rodríguez, en cuanto al señor Douglas en el año 2016, en comparación a los años anteriores hay egresos señalados en cuentas, no tengo las fechas solo de forma anual que es pagos de colegiatura y otros egresos identificados en cuentas, y con relación a la información en decomisos.

En cuanto a Mariano, al decir que ha justificado sus ingresos ver página 142-143, es relacionado a fuentes conocidos en este caso ingresos según constancia proporcionada por las Fuerzas Armadas y por los ingresos de Naciones Unidas, en pagos de salarios esos son los ingresos y los prestamos reportados por IPM, también pago de tarjetas de crédito, cuando hablo de los ingresos hay ingresos que no se justificaron con personas que no se le conoce vínculo con ellas o instituciones que hacen el depósito.

Continuó contestando la perito: En el caso del señor Henry Hernández, la información se digitaliza, se hacen requerimientos de información, en este caso se solicitó copias de planillas para determinar el origen de las transacciones, no se logra establecer información de donde prevenían estos pagos por conceptos de planilla y estos pagos en concepto agrícola, solo puedo decir que el señor Oscar Valdez aparece como familiar, pero se desconoce el vínculo entre ellos, respecto del señor Oscar Omar Corrales, se desconoce el motivo o la justificación por el cual esta persona hizo los depósitos a su favor.

Contestó además la perito: Los estados financiero se compone de toda la información de activos y pasivos de la propia empresa, el análisis patrimonial es el análisis de ingresos de las fuentes conocidas comparándolas con los egresos de las personas investigadas, las normas de contabilidad son aplicadas a una contabilidad de empresa, se aplicó el principio de objetividad e independencia para realizar el análisis, la objetividad en materia contable no es aplicada en el caso concreto, en materia contable va marcado para el análisis que se hace, el principio de veracidad, los insumos son del Tribunal, CNBS, SAR, IPM, Fuerzas Armadas, información de DESA, Concasa, defensa, fiscalía, las diligencias hechas son requerimientos de información, nosotros no realizamos investigación de campo,

hacemos requerimiento de información que se pide al fiscal o al Tribunal para realizar el análisis.

En relación a la conclusión número 4, se requirió que se pidiera a la empresa Desa, contratos, pagos de planilla, bonificación, viáticos, hechos a Douglas, la no justificación, significa que no se tiene la razón o el motivo mediante un documento que se acredite porque motivo la empresa Desa le hace estos depósitos, es decir la razón o motivo de la acreditación del ingreso.

También contestó: El acta de declaración de imputado se incluye porque se me juramento en Juzgado de Letras para usar esa información, desde el punto de vista económico se tomaron en cuenta algunas transacciones referentes a la venta de una motocicleta; como parte de los objetivos de me pide verificar si hay algún tipo de transacciones entre los investigados, se concluye que no se pudo corroborar la información del acta conforme los datos, estas conclusión está basada la documentación que se tuvo a la vista para las conclusiones.

Continuó contestando: De la información a partir de abril del 2016, no se tuvo a la vista el acta de protocolización y la empresa no proporciono la información, ahí dice que el señor Sergio forma parte del consejo administrativo, pero no se tuvo a la vista la escritura, se considera esta nota marginal una fuente de ingreso, la relevancia era para establecer que existía una relación entre Ecoservi y el señor Sergio Orellana, pero no se pudo establecer que tipo de relación mantenían. En la conclusión 5, se solicitó constancia de Desa para establecer pagos de viáticos, bonificaciones, en la respuesta de las constancias se encontró esas diferencias, después se encontró información decomisada en la empresa Desa, de ese monto específico desconozco porque no proporcionaron la información requerida, a Desa se le pido que proporcionara información respecto a los pagos de planilla, bonificaciones a los que se tuvo las respuesta mediante las constancias de la empresa, las transacciones similares a salarios son transacciones realizadas por el señor David, eran mensuales, no se hizo ningún requerimiento a la empresa para que informara respecto de esta transacción llamada “similares a salarios” Concasa, no dio la información de la conclusión 6, lo señalado en el cuadro 95, estaba en la información decomisada, respecto de la cantidad de 77,006,45 Lempiras, se solicitó a Concasa toda la información relacionada con el señor Sergio, se desconoce porque no fue reportada esta transacción en dichas constancias, lo que vio en la evidencia fue la copia de un cheque extendido por Concasa en ese valor extendido a favor del señor Sergio, no se hizo ningún requerimiento al Tribunal respecto a ese

valor, el valor de 346,998,62 Lempiras no se justifica porque esta cantidad no aparece señalada en la constancia de PEMSA, se solicitó que se proporcionara en la constancia valores relacionados con pagos de planillas, bonos, contratos, viáticos; la coincidencia es el valor que corresponde al valor del pago por salario, en relación a las transferencias de la conclusión 8, se desconoce la justificación, el origen está establecido porque lo realiza el señor David Castillo, la justificación esta en base o motivo del hecho y la evidencia es la documentación que respalda dicha transacción, de la cantidad de 262,478,32 se pidió verificar si de las cuentas de David Castillo salió esta cantidad, por eso se pidió a la CNBS, para establecer si esto provino de la relación laboral de las empresas en las que David fungía como representante o como socio. Se identificó como socio de Pemsas, representante legal de Desa, y como representante legal de Concasa, desconozco el cargo del señor Roberto David Castillo en Pemsas, solo aparece como socio y según la cámara de comercio en es en relación a esta empresa, desconozco que relación mantenían Sergio y David, Sergio me proporciono Pemsas que era el encargado de administrar el sistema social y ambiental, en relación a Desa Sergio Rodríguez, la constancia proporcionada ellos no menciona el cargo solamente dice que laboró para la empresa, y respecto Concasa la constancia no especifica que relación mantenía el señor Sergio, de la empresa Pemsas Panamá no se recopiló ninguna información, la señora Gracia Cardona, aparece en la escritura de Pemsas, se menciona una persona de nombre Gracia María Cardona, como comisario, en las planillas de Desa aparece como empleada, a la fecha eran empleados de la misma empresa es lo único que tengo de información, la relación laboral entre Douglas y Sergio, desconoce porque no me fue reportado el cargo del señor Sergio en relación a Douglas en la empresa DESA, en la cuenta de Sergio apareció la transferencia bancaria, se solicitó que se diera información del titular de la cuenta y se nos proporcionó que era el señor Douglas Bustillo; en la cantidad de 427,711,35 Lempiras, no hay relación respecto de la cantidad depositada por el señor David Castillo, en el cuadro 99 de la página 118 se indicó que no se justifica según constancias de ingresos conocidos sueldos y salarios, menos los egresos conocidos, de acuerdo al perfil financiero del señor Orellana, en base a los objetivos después de marzo 2016, como se indica en las paginas 117-118 en el cuadro 99, no hay incremento sustancial de gastos en el año 2016.

Explicó además la perito: Al señor Mariano se le investigó desde el periodo 2013-2016, se establece el inmueble adquirido en el 2011, de ahí se originan varios pagos que él hace en el periodo de análisis, pagos por préstamo de vivienda, los periodos a investigar están establecidos en la página 11 del informe, ahí se señala el alcance

del estudio, los montos de los préstamos proporcionados por el IPM se incorporaron en la parte del análisis, por la fecha en que se hizo entrega de la información solo se incorporó en la parte de los resultados, los anexos son el respaldo del dictamen, ese anexo se encuentra a folio 3033, en el folio 7281 están detallados los montos de los préstamos, en el cuadro 66, se refiere a las cuenta 21-300-000904-5 de banco del País, se tuvo la copia de los depósitos, no se pudo verificar quienes eran los depositantes, es importante para verificar el nombre de la persona y determinar porque y quien le realiza el depósito, los pagos por conceptos de planilla son los relacionados a las Fueras Armadas, y los depósitos más altos fueron depositados por Naciones Unidas para ese año, los pagos de planillas son por el valor de 10 Lempiras, no se tuvo información específica para corroborar porque SEFON le pagaba a la señora Wendy, hago la observación en el cuadro 106, porque coincidente con la cantidad se presume que era para eso, en el cuadro de préstamo se tomó la información del pago de ese préstamo, el préstamo 201505138 de fecha 15-02-16 ver folio 7283 , verificando la información hay un abono a préstamo señalado en el cuadro 106, el dinero salió del IPM, dentro de la información de la página 143, se establece que se observó la cancelación de un préstamo en marzo del 2016, desconozco la diferencia como se utilizó, el IPM reporta que fue cancelado con ese préstamo, es importante verificar el destino, si se tuviera la información exacta para verificar los destinos, el IPM no manifestó ningún tipo de valor o monto de los préstamos en la constancia inicial y después detalló el historial de pago de cada uno de los préstamos de donde se obtiene la información antes relacionada, se destacan las transferencias internacionales, no tengo el documento, pero se establece que es salario y por eso se destaca como ingreso, no hice ninguna gestión para verificar porque Naciones Unidas le deposita al señor Díaz, las cantidades señaladas en el cuadro 107, son depósitos sin libretas, de la cuenta de banco Ficohsa, se le informó a la fiscal, pero la información no se me proporcionó, para mi pericia es importante establecer toda la información bancaria, cuando se dice que los valores no son netos se refiere a que se desconoce si es más o son depósitos de transferencias que no tuvieron a la vista por eso digo que no son valores netos, la falta de información legible en el resultado de la pericia influye significativamente porque no se puede determinar la capacidad económica de la señora Wendy Patricia Amador, por falta de información de varias instituciones financieras no se puede determinar con exactitud la capacidad financiera de la señora Wendy, al no tener la información las cooperativas no se puede determinar la capacidad económica de la señora.

Aclara la perita, que en ese párrafo no menciona que con ese préstamo de 240,000.00 Lempiras se haya pagado el valor del valor de los 430 mil Lempiras, solo se conoce que se pagó un abono al préstamo número 201505138 por un valor de 56,386,28 Lempiras.

El señor Orellana laboraba para 4 empresas y tenía un contrato con el Banco Mundial, del 2013-2015 laboraba para las empresas Desa, también Ecoservi y el Banco Mundial, para Pemsas y Concretos del Caribe laboró desde 2015, para el primer trimestre laboraba para Concasa y Pemsas, en este último septiembre del 2015- mayo del 2016, con la empresa Desa según la constancia emitida desde enero 2014-marzo 2015, las empresas estaban relacionadas por su representante legal y en Pemsas también era socio David Castillo, las tres empresa Pemsas, Concasa y Desa tenían como dirección el mismo edificio, el mismo domicilio, el primer trimestre del 2016 recibía sueldo de la empresa Pemsas y viáticos los recibía de Concasa, 3 de febrero recibió diecinueve mil, 18 de marzo del 2016 recibió 1,139,94.00 Lempiras la información del correo electrónico señala que solicitó mediante correo la cantidad de treinta mil Lempiras para trabajos sociales, en el 2016 la señora Claudia Erazo, le deposita 6,850, Lempiras, que no corresponde a la petición que hizo el señor Sergio, en los decomisos se encontró información, la entrega de dinero en efectivo hay una solicitud de Sergio Rodríguez, solicitando que venían personas del Copinh y pidió esta cantidad el 07 de enero del 2016, hay un recibo de entrega del efectivo, anexado a ello hay una liquidación del pago a varias personas, existe un recibo de fecha a folio 795-799, liquidó por la cantidad de 96,198.09, Lempiras, este sobrante se detalla en la página 113, hay un reembolso a Concasa por la liquidación de cien mil Lempiras.

Se hizo un estudio del núcleo familiar para saber si había transacciones relevantes entre el núcleo y los otros investigados, en ninguno de los casos de los investigados y de la madre e hija de Sergio se observó una transacción de parte de la hija y o de su madre, el señor Sergio, no se le identificó inmuebles, tiene un vehículo al crédito, en la mayoría salía de sus cuentas bancarias.

También contestó la perito: Para el primer trimestre del 2016, Douglas estaba laborando, de los ingresos reportados del señor Douglas para el 2016, se identificó un cheque por 7,133.33.00 Lempiras, esto para enero, un cheque emitido por la empresa PCI, por pago de prestaciones, es una sumatoria de lo que dispone al inicio del año 2016, estos egresos de 26,618.00.00 Lempiras, que se identificó fueron en el 2016, en los documentos decomisados, se encuentra una compra por 12,499.95,

Lempiras, trabajó en el 2015, para PCI ganó 108,153.58 Lempiras, tuvo egresos por pago a colegiaturas para el 2015 tuvo más ingresos que egresos, saldo final 2015 fue de 460,000.00 Lempiras, no se pudo establecer la fecha en que se introdujo el vehículo adquirido por el señor Douglas, solo el año que fue en el 2011, el traspaso tiene fecha y está en blanco el nombre del vendedor, es una erogación que pudo haber tenido pero que no se acreditó con fundamento en ningún documento, porque no tuvo el documento original de la póliza, para el años 2016, los documentos originales fueron traídos de la casa de Douglas, y no tenía justificación para comprar el vehículo.

De la conclusión 11, se tiene como documentos soportes el detalle de los depositantes de Douglas, trabajó para Desa en los primeros meses del 2015, en la página 67, se desconoce el concepto del depósito de 20.000.00 Lempiras, es de fecha 28 de marzo del 2016, primer semestre para Desa y segundo semestre trabajó para PCI, en relación al objetivo número 1 (fuentes de ingresos) esto en base a los depósitos bancarios y a la información encontrada en decomisos y por información de PCI, para el objetivo dos, se observó que recibió transferencias de Sergio Rodríguez, en los años 2013, 2014 y 500.00 Lempiras para el año 2015, no se le identificaron inmuebles, del núcleo solo se establecieron transferencias por parte del señor Sergio, la no justificación es que se desconoce motivo o razón del porque se está realizando la transacción o documento que acredite por qué se realiza la transacción.

VALORACION

Estima el Tribunal que este medio de prueba es un medio de prueba objetivamente confiable, pues fue realizado por una persona que está debidamente facultada y con los conocimientos suficientes para su elaboración, aun y cuando es objetivamente confiable, no es menos cierto, que la finalidad probatoria para la cual fue traído y evacuado en juicio, no resultó útil, habida cuenta de que el ente acusador de la tesis acusatoria venia sosteniendo que se había hecho un pago para ejecutar la muerte de la señora Berta, lo cual así lo refieren las conversaciones sostenidas entre los señores Mariano Díaz y Henry Hernández, pero no fue posible demostrar mediante este medio de prueba que los acusados hubieran recibido pago alguna y que finalmente se hubiera visto reflejado en las cuentas bancarias que estos poseían al menos alguno de los acusados, por la muerte de la señora Berta Cáceres, pues del estudio financiero realizado a los acusados no se encontró ningún dato objetivo que haga inferir al tribunal que previo o posteriormente a la fechas 03 de marzo del 2016

tuvieron un aumento patrimonial como consecuencia de haber recibido un pago precisamente por haber ejecutado estos hechos y mucho menos de que ese dinero salió de las finanzas de la empresa Desarrollos Energéticos de la cual era gerente regional el señor Rodríguez.

Se evacuo en juicio como EVIDENCIA FISICA, la siguiente:

1.-Un teléfono celular color negro con orilla plateada, marca Sony Xperia con red de la empresa Tigo número de teléfono 9911-0085. **2.**- Un arma de fuego marca Smith & Wesson Special, con serie AYP7849. **3.** Un sobre de papel manila conteniendo dos balas recuperadas de la autopsia 371-2016. **4.**-3 balas deformadas, un fragmento de bala y un revestimiento recolectados en la escena del crimen. **5.**-una libreta de color verde, amarillo y naranja conteniendo en su interior; una factura de Importadora y Distribuidora La Fe, con número 000-001-01-000 por la cantidad de LPS 5,680.00 identificado como indicio N 13., recolectado en el allanamiento practicado en la casa del señor Douglas Bustillo. **6.** Un chip Tigo en el cual se lee el número 9692-6195, tarjeta de Bac Credomatic con # 5542656806050004, tarjeta de Banco Azteca con #5264560504522502, tarjeta de Membrecía Pricesmart de nombre Douglas Bustillo, 1 recibo para la cita de pasaporte con fecha 26 de abril del 2016, 1 ticket de servicio al cliente de claro para consulta de cuenta incobrable por un monto de 6,401.78 de fecha 25 de abril de 2016, recibo de pago de claro. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **7.** Una libreta color negro en su parte frontal se lee MEAD, un recibo de SANAA por la cantidad de Lps. 20,284.44, una libreta color negra en su parte frontal se lee INSPIRA, una libreta color rojo en su parte frontal se lee CONQUISTADOR conteniendo varios manuscritos y en su interior una nota en la que se lee en su parte superior Informe de Supervisores, un folder de color amarillo conteniendo en su interior una impresión digital de una imagen satelital, un folder color amarillo conteniendo en su interior constancias de antecedentes penales del señor Douglas Bustillo, un periódico de El Heraldo de fecha 12 de marzo de 2016 en donde se encuentra en la página 6 información sobre el hecho que se investiga, una constancia de trabajo de la empresa Desarrollo Energético S.A. (DESA) a nombre de Douglas Bustillo, documentación varias de dicha empresa, factura de compra N 023-0001-01-00094145 de Almacenes LADY LEE por la cantidad de Lps. 1,025.00, una factura de compra N 006- 00-01-00121260 de PRICESMART por la cantidad de Lps. 999.94 y dos finiquitos de banco FICOHSA a nombre de Douglas Bustillo identificado como indicio N 15. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **8.**-Un contrato DESA/SPE-001-2014, una tarjeta simcard de HONDUTEL 8950403000001872085F (fijada a una base de

cartón), una tarjeta en donde se lee 95-49-84-65 PIN 3422 PUK16181641 fijada a esta una tarjeta SIM CARD de TIGO 8950402502636651025 (fijada a una base de cartón) identificado como indicio número 21. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **9.-** Una factura de compra #007-008-01-00119125 de PRICESMART por la cantidad de LPS 12,499.95 en fecha 21/04/2016, una factura de compra # 007-009-01-0117666 de PRICESMART por la cantidad de LPC 5,999.95 en fecha 19/04/2016, una factura de compra # 006-014-01-00026336 de PRICESAMRT por la cantidad de LPS 2,300.89 en fecha 16/04/2016 identificado como indicio N 7. Una bolsa de plástico transparente, cerrada, sellada y firmada, conteniendo en su interior una libreta de Banco Atlántida cuenta número 13820062274, una libreta de BAC cuenta número 726815331, un RTN a nombre el señor RTN a nombre del señor Douglas Bustillo, tres constancias de trabajo de la empresa de Auditores-Financieros-Contabilidad-Administración (A.F.C.A.) y una libreta en donde se lee Hidroeléctrica Agua Zarca, identificado como indicio N 19. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **10.-** Dos trifolios publicitarios en el cual en su parte superior se lee Excursión Walt Disney identificado como indicio N 8. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **11.-** Un folder de color amarillo conteniendo en su interior documentación varia por la compra de un vehículo marca HONDA CIVIC, color rojo placa PDS9090, un recibo pro la cantidad de LPS, 30,000.00 por concepto de adelanto de compra de oro, al reverso de este, un manuscrito por la cantidad de Lps. 165,000.00, por la compra de dicho vehículo y recibos de la compañía HONDUTEL, el cual es identificado como indicio N 2. (Decomisado en casa de Douglas Bustillo). **12.-** Tres billetes de denominación de quinientos lempiras, veintiún billetes de denominación de cien Lempiras, un billete con denominación de cincuenta Lempiras, un billete de denominación de veinte Lempiras y tres billetes de denominación de diez Lempiras, haciendo un total de res mil setecientos Lempiras exactos (Lps 3,700.00). **13.-** El embalaje que contiene en su interior: billetes de quinientos Lempiras para un total de noventa y un mil lempiras; billetes de denominación de cien Lempiras para un total de Lps, 3,900.00; un total de setecientos lempiras en denominaciones de cincuenta lempiras; un total de mil doscientos lempiras en billetes de 20 Lempiras; ochocientos diez Lempiras en billetes de diez Lempiras; un total de mil doscientos ochenta y cinco Lempiras en billetes de cinco; un total de doscientos noventa y dos Lempiras en billetes de 2; un total de quinientos dieciséis Lempiras en billetes de 1, para un total de Lps 98,623.00; una libreta de ahorro cuenta ODEF número 21-025-003680-0; una libreta de ahorro de Banco de Occidente con número de cuenta 21-906-0095443; una libreta de ahorro remesas con número de cuenta 17200443996. (Decomisada en casa de Henry Hernandez). **14.** Una bolsa de plástico conteniendo en su interior

dinero el cual se detallan: Billetes de Lps. 500.00, un total de dos mil Lempiras; billete de Lps 100.00 un total de cuatrocientos Lempiras; billete de Lpd 20.00 un total de cuarenta Lempiras; billete de Lps 2.00 un total de Lps 2.00; para formar la cantidad de Lps 2442.00. **15.-** Un leitz color negro que contiene información de la empresa DESA y en su parte frontal se lee Concretos Caribe S.A Concasa 2016. Identificado como indicio No. 10. (Decomisada en Empresa DESA). **16.-** Documentos varios consistentes en lista de empleados de la empresa, planillas del I.H.S.S, planillas de servicios de seguridad privada S.A, información de empleados y una constancia de la alcaldía municipal. Identificado como indicio No. 10.1. (Decomisada en Empresa DESA). **17.-** Cinco folders color amarillo en el cual contiene en su interior documentación varia, identificado como indicio No. 17. (Decomisada en Empresa DESA). **18.** Un teléfono celular marca NYX QUO color negro con rojo con tapa negra con desgaste de pintura en el teclado, fijado a una base de cartón de color café. **19.-** Dos celulares marca IPHONE uno de color negro y el segundo color negro y en la parte trasera se observa color azul identificado como indicio N° 13. **20.-** Un teléfono celular color negro marca SONY, fijado en una base de cartón color café indicio N° 5 del cuadrante "A". **21.-** Un teléfono celular color blanco con negro marca BLU sin tapadera en su parte superior, fijado a una base de cartón color café. **22.-** Un teléfono celular color negro marca LG, con su respectiva batería, tarjeta sim card, con protector plástico de color negro y rojo. **23.** Un teléfono celular marca Samsung color dorado con su respectiva batería, tarjeta sim card y cobertor de color dorado con negro, el cual es identificado como indicio N.1.

VALORACION

Los medios de prueba Evidencias Fisicas, corresponde a los indicios descritos en las diferentes actas de levantamiento de indicios, acta de inspeccion, actas de allanamientos y actas de decomiso, todos los caules fueron ejecutados en las diligencias realizadas en el marco de la investigación de los hechos que nos ocupan, indicios o elementos de prueba que una vez levantados se realizo el procedimiento correspondiente con la debida garantía de autenticidad, lo cual no deja dudas al tribunal de que las evidencias evacuadas en juicio y que fueron puestas a la vista de las personas que los levantaron son los mismos, razon por la cual considera el Tribunal que los mismo son objetivamente confiables.

Ahora bien en cuanto a la utilidad y pertinencia de estas evidencias, encuentra el Tribunal que en relación a las evidencias identificadas en los numerales 5, 6, 7,8,9

9,10,11,12,13,14,15,17 y 18 descritos anteriormente, estos resultan inútiles, habida cuenta de una vez sometidas estas evidencias a sus respectivos análisis, algunos dieron resultados negativos y otros señalados como documentos no mantenían ninguna vinculación con la tesis acusatoria, no se demostró con estos la existencia de un vínculo entre los acusados y la ejecución de los hechos por los cuales fueron traídos a juicio, razón por lo que el Tribunal al no encontrar ninguna vinculación de estas evidencias con los hechos juzgados, no les concede valor probatorio. Contrario es el valor probatorio que el Tribunal les concede a las evidencias identificadas en los numerales 1, 2, 3, 4,16, 19, 21, 22, 23, 24, evidencias de los cuales se obtuvieron resultados positivos y vinculantes en los resultados obtenidos de las pericias a las cuales fueron sometidas, de los cuales este Tribunal adquirió la certeza de la participación de los acusados en los hechos por los cuales fueron traídos a juicio.

SEXTO: La acusación privada a cargo de la abogada **KENIA OLIVA**, quien actúa como representante Legal en juicio del Testigo Protegido ABC 03-03-2016, trajo a juicio la prueba siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL, la cual es común con el Ministerio Público:

6.1.-ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER Y RECOLECCION DE INDICIOS. Junto a su álbum fotográfico y plano de la escena, número 278-2016, los cuales están agregados en los folios 840-843, 844-855 y 856-857 del expediente judicial.

PRUEBA PERICIAL, común con el Ministerio Público se evacuó la siguiente:

6.2.-DICTAMEN CLINICO NÚMERO 0091, de fecha 08 de marzo de 2016, realizado al Testigo Protegido ABC 03-03-2016, el cual se encuentra agregado en los folios 84-85, en el expediente judicial.

6.3.-PERITAJE DE ANALISIS DE VACIADOS TELEFONICOS, TRANSCRIPCION DE ESCUCHAS Y SINOPSIS, junto a los documentos soporte, ratificado por el perito **BRENDA BARAHONA**, agregada esta pericia en los folios 8471-8941, en el expediente judicial.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA

Estos medios de prueba han sido debidamente valorados por el Tribunal en el acapite correspondiente de la prueba del Ministerio Público, la cual encuentra el Tribunal que respecto de la finalidad probatoria para la cual fue traída a juicio por esta acusación privada, ha resultado útil; medios de prueba a los cuales el Tribunal les concede credibilidad y valor probatorio para tener por acreditado la existencia de la muerte real de la Señora Berta Cáceres y las lesiones en la integridad física quien estuvo en peligro la vida del Testigo Protegido ABC 03-03-2016, así como también tener por acreditada que esta acción fue ejecutada por los señores Oscar Torres, Henry Hernandez, Edilson Duarte y Elvin Rapalo, el día 2 de marzo del año 2016, hecho ocurrido en el interior de la casa de habitación de la señora Berta Cáceres, ubicada en la colonia El Libano, en la ciudad de la Esperanza, Intibuca.

SEPTIMO: Como parte de la prueba admitida a la acusación privada a cargo de los abogados **OMAR MENJIVAR Y MELVIN MADRID**, se evacuaron en juicio los siguientes medios de prueba:

TESTIFICAL

7.1.-OLVIN GUSTAVO GARCIA MEJIA, quien vino a juicio a declarar lo siguiente: Desconozco de esos hechos, no sé nada de esos hechos del asesinato de la señora. Conozco a Sergio porque le vendí un terreno donde se construía la represa, él negociaba ahí con los dueños de la tierra, no estaba enterado para que lo ocupaban, sino que se desvió el río en dos canales para que quedara un poco más seco eso fue lo que yo vi.

Contestó: Me refiero a la empresa Agua Zarca, Sergio Rodríguez, era el ingeniero que llegaba a negociar con los dueños de la tierra que vivíamos donde se iba a construir esa represa, yo pertenezco a la comunidad de Valle de Angeles, están las comunidades de El Aguacatal, San Ramón, Santa Fe, La Estancia, El Gavilán, eran varias comunidades, no podría responder de la organización del Copinh porque está ahí, no sé que ellos hacen, cuando vendí el terreno habían potreros con terrenos de vacas, cuando lo vendí ellos los de la Represa Hidroeléctrica desviaron el río, lo que sé, es que él iba hacer el negocio con nosotros, hacía las reuniones con nosotros y decía que si se hacía serían muchos los proyectos, él se reunía con nosotros los de las Comunidades de Valle de Angeles, él visitaba las otras comunidades, cuando llegaba nos decía que iba hacer proyectos de carretera, un puente que ahí es necesario, que nos iba hacer un proyecto de agua, y un colegio, esas comunidades que le menciono todas estaban de acuerdo con el proyecto, era bien amable y

recibido por nosotros, de ataques a las comunidades nunca nos habló, él nunca habló de atacar a la señora Berta Cáceres, llegaba a ofrecer proyectos y eso.

7.2.- JOSE HECTOR GARCÍA MEJIA, quien dijo que es el presidente del movimiento de Gestión y Desarrollo del Norte de Santa Bárbara, dijo que conoce a Sergio Rodríguez y a Douglas Geovany, definitivamente no sé nada de estos hechos, vine porque me llegó una cita y no sé porque me han citado, vine con mis propios esfuerzos no se a que me han traído.

Contestó: Yo trabajo en mi casa, cultivo la tierra, soy maestro albañil, trabajo en la comunidad en Valle de Angeles, ahí es mi lugar de residencia, también nuestra organización se dedica a gestionar proyectos y más que todo cuando estuvo la hidroeléctricas Agua Zarca, la misión de nosotros era hacer hincapié en que la empresa le diera seguimiento a los proyectos que ellos se habían comprometido, para estas negociaciones había un equipo social donde Sergio Rodríguez, era parte de ese equipo, también habían otros como Claudia Erazo y un señor de nombre Ramón, ellos trabajaban en el equipo social de DESA en la zona, a Douglas, lo conozco cuando estuvo como jefe de seguridad de la empresa ahí lo conocí aunque no tuvimos relación directa pero si lo vi algunas veces, cuando lo conocí en la empresa él era el oficial de seguridad y no sé porque motivo él salió y entró otro nuevo, el ahora difunto Jorge Ávila, a Douglas lo deje de ver como jefe por ahí como el 2014-2015, no tengo fecha exacta, al señor Ávila, en lo que a mi respecta nunca escuche a don Sergio decir de que uno tuviera que enfrentarse de uno a otro, eso nunca existió, lejos de eso don Sergio nos aconsejó que nunca tuviéramos un altercado que si ellos nos ofendían no dijéramos nada las palabras, eran palabras, que si uno de nosotros era agredido mucho menos agredir a uno de ellos, Douglas es un señor trigueño, alto, demostró ser servicial, en una ocasión asesinaron a mi sobrino líder del Copinh y él al lado de otra gente buscó a mi sobrino en el rio, es una persona muy humana, muy buena, el testigo señaló en la sala de juicio al señor Douglas Bustillo, el señor Sergio físicamente cuando lo conocí era fornido, de buena estatura, de carácter muy amable, doble de cuerpo, de cabello entre blanco y negro, indicó el testigo que en la sala sentado de lentes, se encuentra el señor Sergio Rodríguez, la secretaria procede a confirmar que la persona a quien señala el testigo se trata del señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana.

Continuó contestando: Me refiero a ellos que son los integrantes del Copinh que llegaban y usurpaban nuestras comunidades, porque decían que nos iban desalojar y nos vimos obligados a defendernos para cuidar nuestras comunidades y al estar

ellos ahí, era probable que hubiera alguna riña, pero siempre estuvo la presencia militar, los miembros del Copinh siempre llegaban unos de la comunidad de La Tejera, unos 20 a 30 y otros foráneos que llegaban de Colón, La Ceiba, Lempira, Puerto Cortes, nosotros teníamos temor de que se cumpliera la amenaza, empezaron a hacer daños a propiedades como la destrucción de las fincas de café, las volaron en pedazos, a la comunidad de Valle de Angeles le destruyeron un proyecto de agua potable, hubieron asaltos, 4 personas llegaron a hacer tirazones, trataron de intimidar y siempre tuvimos la valentía de no darles la oportunidad porque si nos ganaban el mandado quien sabe lo que ocurría.

Ellos llegaban porque querían que a la fuerza nos uniéramos al grupo, este grupo lo más eran como violentos y hacían desastres por eso no quisimos acompañarlos, porque nos dedicamos a cultivar la tierra, nosotros solo queremos hacer el bien, defendemos nuestra tierra indígena, el Copinh ha querido llevarnos de encuentro, habían varios dirigentes, estuvo la difunta Berta, Tomas Molina y hoy no se quien lo dirige, últimamente no se ha presentado ninguna manifestación en nuestra comunidad, ellos querían que nos uniéramos porque creían que podían tener beneficios imposibles, como ser la promesa del titulo municipal de rio blanco, les habían dicho que se los convertirían en titulo comunitario pero era falso, el Copinh impedía la construcción del proyecto agua zarca, se manifestaban abruptamente con la intención de que hubieran muertos y que hubieran victimas, llegaban, se metían a las áreas de construcción, metían fuego, usaban escopetas, varias de hierro, todas esas cosas no las compartimos.

Esas acciones no recuerdo la fecha exacta, pero fue en el 2015, en el municipio de Ojuera en Santa Barbará, Sergio decía que nos presentáramos en manifestación pasiva, con pancartas y que no les pusieran asunto a las ofensas, de la señora Berta él dijo que nunca se le obstruyera el paso, porque el Copinh no era obstáculo para construir el proyecto, porque lo que se robaban se podía comprar y que una vida no se podía comprar.

Continuó contestando: Tenemos 11 comunidades en Congedisba, todas las comunidades están en el área de influencia Valle de Angeles, está más cercana al proyecto, doña Berta solo entraba a la comunidad de La Tejera, ella entraba y salía, nunca se le puso obstáculo, la posición era excelente, pero unos de ahí llamaron a los de Copinh que organizaron un grupo, en ese momento esta Donato Madrid y Fausto Benítez, el Copinh no tiene límite demarcado es todo el territorio lenca, pero no todo los lencas son Copinh, doña Berta es de la Esperanza, doña Berta se oponía

en no dejar construir el proyecto porque lo que más se hizo en el área fue destrucción y la división que se hizo en los pobladores de la zona.

7.3.- FELIPE SANTIAGO RAMOS ALEMAN, quien vino a juicio declarar lo siguiente: Solo conozco al señor Sergio, fui oficial de policía, de los hechos conozco lo que dicen los medios de comunicación, me di cuenta por los medios de comunicación, la última asignación fue Santa Barbará, a finales del 2015 hasta julio del 2016, el encargado de la división departamental en el 2015, hasta parte del 2016, era mi Subcomisionado Casco Torres y después Sánchez Castillo, a Sergio lo conozco porque cuando estuve asignado a la jefatura departamental alguien comunicaba a los jefes de que había manifestación en la hidroeléctrica Agua Zarca, a Sergio lo conozco por eso, lo vi unas dos veces en las instalaciones de la hidroeléctrica, la cual estaba ubicada en el departamento de Santa Barbará, en el municipio de San Francisco de Ojuera, una vez había una manifestación llegue a las instalaciones me recibió un señor apellido Ávila que era el Mayor Ávila, esa vez llegaron los de la manifestación a las instalaciones, estuvieron un momento, se retiraron y después el señor Sergio llegó, fue ahí que lo conocí, el Mayor Ávila me lo presentó me dijo que trabajaba para la empresa, a él lo vi entrando por donde hay una bodega por donde estaban unos canales por el área de la construcción, fue en el centro de donde esta la construcción, se manifestaban los pobladores de alguna aldeas bajaban al río, ese día se manifestaron y no hubo ningún inconveniente, ellos ese oponían a la construcción de la hidroeléctrica, eso es lo que ellos reclamaban, los que se manifestaban ese día, digo yo eran los pobladores, ellos me decían que eran de la comunidad de La Tejera y de otras comunidades alrededor, el Mayor Ávila era el jefe de seguridad de todas las instalaciones así se presentaba él, el nombre completo es don Jorge Ávila creo, no se quien llamaba a la policía, el jefe solo me decía que tenía que ir al lugar porque había manifestaciones, llegábamos en las patrullas policiales, varias veces las personas solo llegaban hasta el río, campaban y se iba.

Manifestaciones así solo vi una que subieron por el río y otra que entraron por el municipio de San Francisco de Ojuera, no recuerdo las fechas, pero si hicieron dos incursiones a las instalaciones durante yo fui, en la de San Francisco de Ojuera, iba al mando el jefe departamental mi Subcomisionado Sánchez Castillo, nos distribuyeron en diferentes puntos, ese día llegue a San Francisco de Ojuera, había una retroexcavadora obstaculizando el paso a las comunidades de San Ramón, llegaron los buses de los manifestantes, se bajaron las personas, hablaron conmigo, me preguntaron quien había puesto ahí eso, les contesté que no sabía y me

reclamaron del porque obstaculizaba la libre locomoción le dije que no podía quitarla porque era una maquina privada, se fueron caminando y dejaron los buses ahí, no se a quien pertenecía esa retroexcavadora, la señora Berta me reclamó por eso, ella me dijo que porque no quitaba la retroexcavadora, solo eso me dijo y se fue caminando, no dio chance de explicarle algo, yo siempre trataba de hablar con ellos, se fueron caminando hacia la hidroeléctrica, en San Francisco de Ojuela, ese día estaba los manifestantes, el ejercito, la unidad tigre, de la empresa DESA alcance a ver algo retirado al señor Sergio, lo mire por ahí, ese día no tuve comunicación solo lo mire por ahí, no se quien llamó al ejercito, solo nos ordenaron que llegáramos, de policía estaba el jefe departamento, el jefe de la unidad Tigre asignada en ese momento.

Contestó además el testigo: Ese día ellos se desplazaron, llegaron hasta las instalaciones de la represa, de camino son como 6 horas, ellos quemaron una eco manta hecha de fibra de coco, fue lo único que observé que se estaba quemando, no se quienes la quemaron, yo fui de los últimos en llegar, la manta estaba dentro de las instalaciones de la empresa hidroeléctrica, no se el nombre del lugar donde estaban las instalaciones, era del proyecto de la hidroeléctrica que estaba en construcción, yo lo conozco con el nombre de DESA, no tengo el número exacto pero si en esa manifestación eran de entre 250-300 personas, andábamos un total de 80 elementos en diferentes punto de los miembros de la autoridad, estuvimos ahí como desde las 8 de la mañana hasta las 7 de la noche, se daba seguridad para que no hubieran confrontación y daños, siempre que habían manifestaciones estábamos ahí, cuando vi a Sergio lo vi de largo, ese día no tuve comunicación con él, nosotros nos retiramos hasta que llegaron los buses a traer a las personas, eso fue como a las 7:30 a las 8:00 de la noche, la señora Berta llegó cuando llegaron los buses como a las 7:30 a 8:00 de la mañana, ellos ingresaron transgrediendo las cercas en la zona de construcción, caminaron desde el municipio de San Francisco de Ojuela hasta la hidroeléctrica ubicada en el sector San Ramón.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA TESTIFICAL

Los dichos de los testigos de cargo traídos a juico por la acusación privada, son conteste entre si y corroboran que en efecto en la zona de Rio Blanco, se estaba llevando a cabo la construcción de la Represa Hidroelectrica Agua Zarca, ubicada en las inmediaciones de la comunidad de Rio Blanco, en la rivera del Rio Gualcarque, que esta construcción estaba a cargo de la empresa Desarrollos Energeticos S.A, DESA, y que en dicho lugar pudieron identificar al señor Sergio

Rodriguez, como empleado de la misma, quien estaba encargado del area social en ese sector, asi mismo, las declaraciones de estos testigos confirma la oposición que existía de parte de la organización denominada COPINH, la cual estaba liderada y era coordinado por la señora Berta Cáceres, quienes con la finalidad de detener el proyecto dañaban la maquinaria de la empresa DESA, asi como cualquier tipo de materiales que se encontrara en el plantel de dicha empresa, lo cual creo un ambiente de odio por parte de la empresa contra los miembros de la Organización y en especial contra su líder pues esta era una persona reconocida a nivel mundial por esta acciones, pues este actuar de la organización ocasiono perdida millonarias; con las declaraciones de estos testigos queda claro que las acciones emprendidas por este grupo le ocasionaba daños y perdidas a la empresa; tal como lo han señalado los otros testigos de la acusación publica, y que fueron corroborados con otros medios de prueba, razón por la cual se les concede credibilidad y valor probatorio.

Como prueba **DOCUMENTAL** se evacuó en común con el Ministerio Público la siguiente:

7.4.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en la colonia Pizaty, cuarta etapa, en la ciudad de La Ceiba, en efeccha 02 de mayo del año 2016, acta que se encuentra agregada a folios 5439-5443 del expediente judicial.

7.5.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada el día 02 de mayo del año 2016, en la vivienda ubicada en residencial Los Molinos, bloque C, casa 7, vivienda del señor Douglas Geovany Bustillo, documento agregado a folios 215 al 217, ratificado en juicio por el Juez Ejecutor **LUIS ENRIQUE RAMIREZ ANTUNEZ**.

7.6.-ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en las instalaciones de Desarrollos Energeticos Sociedad Anonima, DESA, en fecha 2 de mayo del 2016, agregado a folio 218-226, ratificada en juicio por la juez ejecutor **KATIA DANIELA ZERON ELVIR**.

7.7.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizado en fecha 2 mayo del año 2016, en la aldea Las Casitas, sector 3, en la vivienda del señor **MARIANO DÍAZ CHAVEZ**, agregado a folio 227-228, ratificada en juicio por el juez ejecutor **YIMMY ARTURO ESPINOZA**.

7.8.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizada en la vivienda ubicada en la colonia Pizaty de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, lugar donde residía el señor **EMERSON EUCEBIO DUARTE MEZA**, misma que se encuentra agregada a folio 864-865, ratificada en juicio por la Juez Ejecutor **JUANA LETICIA NAJAR LUQUE**.

7.9.- ACTA DE ALLANAMIENTO, realizado en la vivienda ubicada en el caserío Los Tarros, Trujillo, Colón, casa de color blanco, con un corredor y tres columnas, en fecha 2 de mayo del año 2016, documento agregado a folio 858, del expediente judicial que fue ratificado en juicio por el juez ejecutor **EDWIN JOSE FLORES ZELAYA**.

7.10.- ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO, realizado en fecha 02 de mayo del año 2016, del decomiso de un aparato telefónico, marca Samsung, color dorado, documento agregado en el expediente judicial en el folio 1197, ratificado en juicio por la agente **MARIA PAOLA QUINTERO AYALA**.

7.11.- ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO, de fecha 08 de septiembre del año 2016, de un teléfono celular marca Blue, color negro, con la pantalla quebrada, realizada al señor Elvin Eliberto Rápalo Orellana, agregada la misma en el folio 8382 del expediente judicial, ratificado en juicio por el técnico **ALFREDO SANTOS EUCEDA**.

7.12.- ACTA DE INSPECCION OCULAR Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER. Realizado en la ciudad de La Esperanza, en la residencial El Líbano, en fecha 03 de marzo del 2016, documento que se encuentra agregado a folios 838-839.

7.13.- ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER Y RECOLECCION DE INDICIOS número 278-2016, correspondiente al cuerpo de la señora Berta Isabel Cáceres, agregado en el expediente judicial a folios 840-843, ratificada en juicio por **SANDRA REGINA GARCIA GRADIZ**.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

Respecto de la prueba documental de la cual la acusación privada ha traído a juicio y que resulto común con el Ministerio Público, encuentra el Tribunal que la misma ha resultado de utilidad y pertinencia en este proceso, siendo que la misma es objetivamente confiables y corroborada por otros medios de prueba tal como lo

hemos referido en la respectiva valoración de esta prueba en el acapite correspondiente para esta prueba, de la cual se ha hecho una descripción en cuanto a la credibilidad y valor probatorio concedido por el Tribunal.

Como prueba PERICIAL, se evacuó en común con el Ministerio Público la siguiente:

7.14.- DICTAMEN BALÍSTICO numero 2016-0801-0502-3347, agregado en el expediente judicial en los folios 268-270, ratificado en juicio por el perito balístico **OLMAN EDGARDO GARCIA FIALLOS.**

7.15.- DICTAMEN DE AUTOPSIA AT-2016-371, ratificado en juicio por la doctora **ETELINDA LOPEZ CASTELLANOS,** el cual se encuentra agregado en el expediente judicial a folio 8,480.

7.16.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN FÍSICA DEL TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016, ratificado en juicio por el doctor **CELIO ERNESTO VALLE GRADIZ,** agregado a folios 84-85 del expediente judicial.

7.17.- DICTAMEN DE VINCULACION TELEFONICA, ratificado en juicio por el perito **BRENDA CARINA BARAHONA RODRIGUEZ,** agregado a los folios 8471-8941.

VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PERICIAL

Los medios de prueba pericial, son los mismo de los cuales hizo uso el Ministerio Público, y de los cuales esté Tribunal ya hizo la respectiva valoración, considerando que los mismos son útiles, y fueron objetivamente confiables, razon por la que se les concede credibilidad y valor probatorio, mediante los cuales se han acreditado los hechos controvertidos en juicio, y la participación de los acusados en estos hechos, siendo que estos medios de prueba fueron traídos a juicio con esa misma finalidad por la acusación privada, encuentra el Tribunal, merecen credibilidad y valor probatorio.

OCTAVO: A la acusación privada representada por los abogados **RONY RODIL Y VICTOR FERNANDEZ,** fue admitida y evacuada en juicio la siguiente prueba:

TESTIFICAL

8.1.-SALVADOR SANCHEZ DOMINGUEZ, quien declaró en juicio lo siguiente:
Conozco a Sergio Rodríguez, y de la muerte no se nada.

Contestó: Soy de rio Blanco, Intibucá, conocí a Sergio porque me iba a dar trabajo de seguridad en el campamento donde ellos tenían comprado, eso queda en Rio Blanco del Barrial abajo, yo iba tener trabajo de guardia de seguridad para cuidar el campamento porque ahí hay guardias, pero por miedo de los mismos compañeros no podía trabajar, me comunicaba con Sergio por teléfono, tenía comunicación con él desde el 2015, pero no recuerdo la fecha, no recuerdo el número, Sergio Ramón, era quien revisaba los trabajadores que sembraban zacate valeriana del campamento a la orilla de la calle, le informaba a Sergio que el Copinh iba par ese lugar y Sergio tenía miedo porque esa gente le dañaba las maquinas, los tractores y los carros que agarraban, esos tractores estaba en el rio Agua Zarca, estaban ahí trabajando construyendo para que la represa DESA siguiera, yo encontré a Sergio porque un día iba a donde trabajo, me dijo que si le podía ayudar en eso que me iba conseguir trabajo, no me dieron el trabajo, porque no los dejaban trabajar los del Copinh, cuando él tenía miedo llevaba policías a donde tenían las maquinas, cuando Berta llegaba con los del Copinh no hacían nada solo llegaban pacíficos, los mismos compañeros avisaban para que se reuniera la gente, los compañeros del Copinh avisaban en la comunidad para decir cuando iban a llegar, yo pertenezco al grupo del Copinh, le avisaba a Sergio porque “él me dijo que le ayudara para darse cuenta, porque él sentía miedo por el grupo de gente”, con el señor Sergio no tengo relación solo le avisaba cuando llegaba el grupo del Copinh.

Contestó: Yo le daba información de avisarle cuando iba el grupo del Copinh para donde ellos tenían las maquinas, doña Berta Cáceres, llamaba a los compañeros de Rio Blanco, Intibucá.

Como prueba **DOCUMENTAL**, se evacuó la siguiente prueba:

8.1.- CONSTANCIA EMITIDA POR LA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA DESARROLLLOS ENERGETICOS S.A., en la que se hace constar que el señor Sergio Ramon Rodríguez Orellana, labora en el predio ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera. Documento que se encuentra agregado a folio 96 del expediente judicial. Medio de prueba que es común con el Ministerio Público.

8.2.-CONSTANCIA EMITIDA POR EL GERENTE FINANCIERO DE DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A DE C.V. (DESA), de fecha 7 de julio del 2015, en la cual se establece que el señor **DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO**, laboró en dicha empresa como Jefe de Seguridad de Proyecto, devengando un salario mensual de 26,750.00 Lempiras. Agregado a folio 5,695 del expediente judicial.

8.3.-EXPEDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, agragado en el expediente judicial en los folios 11236-11242, **documento que en su parte conducente establece:...**”Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernacion y Descentralizacion, 21 de septiembre del dos mil diecisies...Resuelve Primero: Ordenar al Instituto Nacional de Migracion, para que emita la Prohibición correspondiente a las vías marítimas, aéreas y terrestres para la no admisión al país de los señores:.. LUIS DIAZ con pasaporte AAC158920, nacionalidad Española”.

Se evacuó prueba PERICIAL, común con el Ministerio Público, descrita de la siguiente manera:

8.4.-DICTAMEN DE EXTRACCION DETECI-EX-0801-2016-00161, ratificado en juicio por el perito **DAVID AMADOR**, agregado a folios 1934-1938, del expediente judicial.

8.5.-DICTAMEN DE EXTRACCION DETECI-EX-0801-2016-00166, ratificado en juicio por el perito **DAVID AMADOR**, agregado a folios 1951-1958, del expediente judicial.

8.6.-DICTAMEN DE EXTRACCION DETECI-EX-0801-2016-00167, ratificado en juicio por el perito **DAVID AMADOR**, agregado a 1959-1969, de expediente judicial.

Todos estos medios de prueba se ha descrito su contenido en el acápite correspondiente a la prueba pericial del Ministerio Público en la presente sentencia.

VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Estos medios de prueba han resultado de utilidad, en consecuencia se les concede credibilidad y valor probatorio, todo ello como consecuencia de los resultados positivos que cada uno de ellos arrojó, elementos que sirvieron para tener por acreditados la existencia de los hechos, y también la participación de los acusados en

ellos, finalidad probatoria que es compartida por la acusación pública, prueba de la cual el Tribunal ha hecho la valoración respectiva en el acápite correspondiente a la prueba del Ministerio Público, ya que la misma es común, es decir la misma, sin que varíe la utilidad y pertinencia que el Tribunal les ha concedido.

En cuanto a esta representación privada, trajo a juicio un medio de prueba que no resultó en común con la acusación pública, siendo esta la declaración del testigo Salvador Sanchez, quien narró al Tribunal conocer al señor Sergio Rodríguez, y que trabajaba para él como informante, mientras el señor Rodríguez se desempeñaba como empleado de la empresa DESA, encargada de la construcción del represa Hidroeléctrica Agua Zarca, construcción a la cual la señora Berta Cáceres y los miembros de la organización COPINH, declaración a la que este Tribunal le concede credibilidad y valor probatorio, pues esta aseveración ha quedado demostrado en juicio mediante otros medios de prueba, como ser dictamen de vinculación telefónica mediante el cual quedó acreditado que mediante mensajes enviados entre el señor Sergio y otros empleados de la empresa DESA, éste es decir Sergio, les confirma que es el señor Salvador Sanchez la persona que le informa de todos los movimientos que llevaría a cabo la señora Cáceres, acción que este Tribunal ya ha dejado claro, no eran con la finalidad esgrimida por la defensa, y por el acusado, habida cuenta, de que, desde el interior de esa empresa y con esta información proporcionada por el señor Sergio se inició el seguimiento planificado a la señora Cáceres, a quien luego de haberle dado seguimiento y realizadas todas las coordinaciones de logísticas, así como la búsqueda de las personas que ejecutarían esta acción, tal como lo hemos descrito, estuvo a cargo de los señores Mariano Díaz, Douglas Bustillo y Henry Hernández, siendo este último quien en compañía de los señores Oscar Torres, Edilson Duarte y Elvin Rapalo acabaron con la vida de la señora Berta Cáceres, tal como quedó demostrado, razón por la cual, la declaración de este testigo es de utilidad en este proceso, prueba mediante la cual el Tribunal ha adquirido la certeza requerida para tener por acreditados los hechos juzgados en este proceso y la participación plena del señor Sergio Rodríguez, pues la versión de este Testigo es corroborada con otros medios de prueba, los cuales tuvieron como resultado final la intención expresada por los hoy acusados y otra persona que no es parte de este proceso, que era quitar del camino a la señora Berta Cáceres, pues les ocasionaba con su actuar pérdidas millonarias, lo que llevó a expresar el odio que sentían hacia ella en el interior de esa empresa.

Respecto de los medios de prueba documentales traídos a juicio por esta representación, estima el Tribunal que con las constancias emitidas por la empresa

DESA quedo debidamente acreditado que los señores Sergio Rodríguez mantenía una relacion laboral con esta empresa en el momento en que ocurrieron los hechos, lo que no es un hecho controvertido en juicio, y que el señor Douglas Bustillo fue empleado de esa empresa, lo cual viene a confirmar el dicho de los testigos de cargo quienes narraron al Tribunal que esté laboró para esa empresa cuando se inicio la construcción del proyecto, razón por la cual se les concede credibilidad y valor probatorio. Respecto del medio de prueba relacionado a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Migración, este medio de prueba es inútil al proceso, pues de su contenido no encuentra el Tribunal ninguna vinculación a los hechos, porque no se le concede valor probatorio.

NOVENO: La defensa del acusado **HENRY HERNANDEZ**, recaida en los abogados Abel Orellana y Mayra Patricia trajo a juicio los medios de prueba siguiente:

TESTIFICAL:

9.1.- OSCAR ARMANDO VALDEZ ORDOÑEZ, quien dijo que conoce a Henry Javier Hernández, y sobre los hechos declaró lo siguiente: Cuando llegó la autoridad a la casa me encontraba solo, porque programamos una semana de ayuno en la iglesia, comenzamos el domingo, uno se quede en casa, el lunes mi sobrina y mi sobrino se fueron para la iglesia, en lo que baje de orar desde donde estaba en medio de las dos camas escuche los ruidos de los carros, la sorpresa es que cuando levanté la cortina de mi cuarto veo el montón de militares, algunos dentro de la casa y otros en el rededor del solar de la casa, ellos preguntaron desde afuera si había alguien en la casa yo les dije que sí, entonces les conteste que solo estaba yo, yo no salí en el momento porque les tuve miedo, le puse un pasador a la puerta de tela de mi cuarto, la abrí y en lo que estaba dentro de mi cuarto uno de ellos con una arma gruesa, con eso abrieron la puerta de mi cuarto, ahí tuve miedo y salí a la sala, ahí me empezaron a registrar, me pusieron las manos arriba y me registraron, luego salí afuera al corredor, me senté en una silla y les dije que me dieran un tiempo para tomarme unas pastillas porque soy diabético e hipertenso, me dieron permiso, luego les pregunté que cual era el motivo de la visita en la casa, me respondieron que me controlara que me iban a enseñar el documento que andaban, luego de que leí el documento que andaban y mire que era el caso de la señora Berta Cáceres, luego me pidieron permiso para hacer el registro, registraron la sala, la cocina, ahí no encontraron nada, luego del registro de la sala, de la cocina se fueron a mi cuarto con autorización mía, ahí empezaron a registrar y uno iba mirando piezas por piezas de lo que sacaba, ya cuando terminó todo lo que iba ser de último dejaron el baúl donde yo guardaba el dinero de la iglesia, cuando empezaron a contar el dinero,

luego yo guardaba otro dinero en una caja, después de contarlo yo les dije que era el tesorero de la iglesia y que les presentaba el cuaderno por si tenían duda pudieran comprobar que era de la iglesia, pero ellos no verificaron, en lo que estaban contando el dinero uno de los muchachos entró al cuarto y le dijo que no se llevaran el dinero porque era el tesorero general de la iglesia, salió a preguntar si dejaban o traían el dinero, no sé a quién le fueron a preguntar, porque los de afuera dijeron que lo iba a traer que si tenía las pruebas que las teníamos que presentar, decomisaron 4 teléfonos, en uso y 3 teléfonos que le habían mandado de los Estados Unidos que no estaban activados, dos tarjetas de banco en uso y 4 que ya no servían, la cantidad de dinero fue de 101.065.00 Lempiras, de esa parte 78,131.00., es de la iglesia Asambleas de Dios, el resto una parte es de mi hermano y otra es de mi sobrino, nosotros presentamos esas pruebas a la abogada Ingrid Figueroa, todas las pruebas que nos pidieron ella las tiene, al terminar todo hicieron el acta, yo leí detenidamente lo que iba a firmar al momento ni lo firme, como que sentí algo; de no firmar ellos me dijeron que si no lo firmaba yo iba a tener problemas, salieron de la casa a eso de las 4:30 de la tarde, antes de irse les dije que no era posible que salieran con el dinero y no me dejaban un papel para reclamar lo que había traído, ellos me dijeron que me avocara al Ministerio Público en San Pedro, el segundo día viajamos a San Pedro con el hermano pastor, siempre andamos junto.

En San Pedro Sula, la abogada le consultó a otro abogado y éste le dijo a ella que me preguntara si me habían golpeado cuando entraron a la casa, le respondí que no me habían maltratado, entonces ella me dijo que lastimosamente ese proceso era en la 105 brigada, tomamos un taxi y fuimos a ese lugar, ella nos entregó un papelito de la persona que íbamos a buscar a la 105 brigada, ahí anote todo lo que me habían traído de la casa y me mandaron al Ministerio Público de Rio de Piedras en San Pedro, llegamos y el que nos atendió preguntó quién me había dado ese papel?, el siguiente día nos dieron la cita para que el detective tomara la declaración, quedo pendiente la declaración del tesorero de la iglesia, porque en la iglesia trabajamos por secciones, ellos querían que trajéramos a los otros tesoreros, pero El Pastor le dijo que no teníamos dinero para llegar, después de un mes y medio nos tomaron la declaración de los otros tesoreros.

A las preguntas de las partes contestó: El nombre de mis sobrinos es Brayan y Heidi John Ramos, de los teléfonos decomisados el mío estaba en el cuarto, el de mi sobrina lo anda ella y el de mi sobrino lo andaba él, ellos llegaron porque saben que soy diabético y que me podía dar un paro, el dinero provenía de venta de tamales,

hamburguesas y ofrendas que caía en la noches, se decomisaron 7 teléfonos en total.

VALORACION

La declaración de este Testigo, no puede ser considerada por este Tribunal como un medio de prueba en sentido exculpatario a favor del acusado Henry Hernández, por las razones siguientes: En principio la finalidad probatoria descrita por la defensa era acreditar al Tribunal que el dinero encontrado en la casa donde habitaba el señor Henry, no era de su propiedad y por ende este no provenia de ningún pago, tesis que fue manejada por la acusación pública; respecto del contenido de esa declaración, si bien el señor Oscar, dio cuenta del porqué ese dinero estaba en su casa de habitación, alegando que estaba bajo su custodia porque él es el tesorero de una iglesia a la cual se congrega, sin embargo, a efecto de poder tener por acreditada la procedencia de este dinero, encuentra el Tribunal que su versión no puede ser corroborada con ningún otro medio de prueba, en consecuencia, no es posible que el Tribunal aprecie esta declaración en sentido exculpatario a favor del acusado, aunado al hecho de que en el proceso tampoco se acreditó por parte de las acusaciones la existencia en físico de alguna cantidad de dinero que el señor Hernández haya recibido como pago por ejecutar las acciones por las cuales fue traído a juicio, quedando acreditado en juicio nada más que a él le ofrecieron el pago de cien mil lempiras para ejecutar la muerte de la señora Berta, derivado esto del contenido de la prueba pericial.

Sin embargo, el Tribunal esta en la obligación de apreciar que la declaración de este testigo ha venido a confirmar que en efecto en la casa de habitación donde se hizo el allanamiento y por consiguiente el decomiso de la cantidad de dinero referida, y que fue traída a juicio como evidencia, es el sitio donde habitaba el señor Henry Hernández, siendo este en la Aldea Los Tarros, Trujillo, Colón, tal como lo han confirmado las diligencias de investigación que realizó el agente Perdomo, en la compañía donde el señor Henry prestó sus labores como oficial de seguridad en los últimos meses del año 2015, tal como consta en el medio de prueba evacuado en juicio; en consecuencia, este medio de prueba resulta inútil a las pretensiones de la defensa, pero confirma algunos aspectos de la tesis acusatoria al ser contrastado con otros medios de prueba de cargo.

DECIMO: La defensa del señor **SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA**, a cargo de los abogados **JAIR LÓPEZ Y CELESTE CERRATO**, a favor de su

representado y con la finalidad de desvanecer la tesis acusatoria trajo a juicio los medios de prueba siguiente:

TESTIFICAL:

10.1.- LILIAN ESPERANZA LOPEZ, Testigo en común con la **Acusación Pública**. Declaración que se encuentra ubicada en el acápite de la prueba testifical, respecto de esta parte procesal, en la presente sentencia.

10.2.- FELIPE RAMOS ALEMAN, Testigo en común con la Acusación privada a cargo de los abogados **Omar Menjivar y Ariel Madrid**. Declaración que se encuentra ubicada en el acápite de la prueba testifical, respecto de esta parte procesal, en la presente sentencia.

10.3.- TASIANA PINEDA CABRERA, quien declaró que solamente conoce al señor Sergio Rodríguez, a quien conoció allá por el proyecto. En la forma que dicen del asesinato de doña Berta no nos dábamos cuenta.

A las preguntas contestó: Nos dimos cuenta hasta que salió por televisión lo que vimos nosotros, a ella personalmente no la conocemos, me di cuenta cuando estaban transmitiendo por televisión, un día antes había andaba don Sergio sacando una encuesta de los permisos de la pasada de la represa, sacaba información de los terrenos dañados, se quedó que nos iba a reconocer los daños y perjuicios, y que quedaba comprometido a resolvernos los problemas de las tierras, que nos iba a pagar porque sacamos el permiso y quedó que nos iba a pagar para transitar por la calle, y poder tener acceso a la represa y no tener problemas con la gente, la calle era para transitar hasta el plantel, ahora es una calle, antes era un camino, él pagó todos los daños y perjuicios para hacer la apertura, le pagó a mi mamá y a mi también, a mí me pagó 28.000.00 Lempiras, por la parte a mi mamá pagó 85.000.00, él llegó después de las doce, de la una en adelante empezó el trámite con nosotros duro hasta como a las 4 de la tarde con ese trámite, este terreno está ubicado en San Ramón.

Continuó contestando: No recuerdo la fecha en que vi lo de la muerte de doña Berta, el año lo recuerdo, la reunión con el señor Sergio no recuerdo la fecha, don Sergio andaba solo, no recuerdo el tipo de vehículo que andaba, me habían causado daños por una parcela de tierra que nos llevó la apertura de la calle donde solo había un

camino, ellos anduvieron sacando permiso cuando iban hacer la apertura y cuando se vio todo el daño lo llamamos a una reunión y se llegó a ese acuerdo, sabía que era a esa hora porque fue después del almuerzo, el camino que iba para ese plantel supuestamente iban a construir la represa que queda cerca de San Ramón, la represa se llama DESA, el señor Sergio trabajaba en DESA. Cuando solicitaron el permiso ellos llegaron tomando medidas de la calle y decía el Alcalde que era un tierra ejidal y no era cierto porque habían dueños y tenían que reconocernos los daños.

10.4.-JOSE MANUEL PENABAD PAGES, declaración que se incorpora al juicio mediante lectura su declaración rendida en audiencia inicial, la cual se encuentra agregada en el folio 787v del expediente judicial: "Me gustaría relatar sobre los hechos del 20 de febrero, primero me voy a presentar soy ingeniero, y soy el director del proyecto Agua Zarca, mi labor es supervisar la labor de todos, la ingeniería, la parte social, ambiental, todo, tuve una reunión el 19 con el líder del patronato de Santa Fe, para revisar el proyecto de agua potable en La Estancia, El Gavilán, estaba encargado Sergio para el proyecto al cual requerir su presencia para que estuviera presente, quería saber su opinión sobre los patronatos, Sergio llegó a las 7 de la mañana, miramos borradores del proyecto, fuimos hasta Santa fe, como a eso de las 10 a 9 a San Francisco, de cara a la oficina se planteo una reunión con los 3 lideres en el colegio público de la Estancia, por radio nos comunicó el encargado de seguridad que el Copinh intentaba tomar la alcaldía de San Francisco, fuimos avisados por la policía cuando estábamos llegando a San Francisco encontramos una maquina de la alcaldía y bastante gente ahí, Sergio iba conmigo, yo iba en mi vehículo, no se podía pasar, me encontré con el Subcomisionado Sánchez, el cual me recomendó que no me acercara porque estaban como discutiendo el señor Tomas Gomez y el Comisario Flores, cuando esperamos en el lugar para regresar a San Francisco la gente el 95% eran niños de 3 años y mujeres embarazadas, Sergio le dijo a Tomas Gomez como se atrevía a traer niños con esa temperatura de 39 grados a ese evento, a lo cual le dijo Tomas Gómez, que a la gente no le importaba nada, Sergio le decía a una mucha jovencita que cual era el motivo de llegar, le preguntó de donde venís, yo no conozco muy bien la zona, Sergio le decía porque motivo, Sergio le decía que la energía hace falta, carga teléfonos, se acercó una tal Lilian dijo que era la coordinadora económica del Copinh reclamándole a Sergio que no hablara con la gente, diciéndole que él podía hablar con cualquier persona, nos sentamos en las escalera de la pulpería de San Francisco por Santa Fe, nos quedamos observando, llegó un segundo autobús, con gente muy violenta queriendo agredir a la gente de San Francisco que no los querían

ahí, incluso ante el Alcalde eso me chocaba, no había sido participe de dicho problema, cogí mi teléfono móvil y comencé a grabar lo que me parecía más llamativo, me dijo el Comisario Sánchez que estuviera cerca de él para darme protección, no lo miraba necesario, el Capitán no se despegaba de mí, ese grupo era muy violento encrespaban al alcalde, como a la media hora aparece la señora difunta la señora Berta, venía con un señor que caminaba con una camarita filmando que iban al lado de ella en todo momento, el Comisario Flores intentaba empatizar con la señora, nosotros nos fuimos a la oficina, en el momento en que nos dijeron que quitaron la maquina volvimos otra vez, la reunión fue en el kínder de la Estancia, después nos reunimos con Don Leandro, jefe del patronato estuvimos hasta las 7 de la noche, vino el subcomisionado Sánchez como a las 7 a 6:30 de la tarde ya era bastante rato que era de noche, llegando a comentarnos que la señora Berta solicitaba que dejaran pasar los buses para ir a recoger porque estaban cansados, me preguntaron y les dije que no había ningún problema con Sergio siempre nos mantuvimos en la entrada del colegio con el Subcomisionado Sánchez Subcomisionado García no estoy muy seguro, que en el coche que iba Berta cuando iban por San Ramón fueron increpados por gente indígena, nos comentó el Subcomisionado Sánchez salió en defensa de ellos y los dos policías que iban con ellos, yo le pedí al Subcomisionado Sánchez que los escoltara hasta el rio Zacapa, que las comunidades estaban alteradas, quemaron bodegas, las comunidades se hacían participes para sus proyectos sociales, en ese momento ya cuando nos informan que en la altura de Zacapa nos fuimos y nada más, le dije al responsable de seguridad que pusieran la denuncia, la policía nos dio un video de como quemaban las cosas, se les pidió que no hubiera ninguna confrontación, se busca al abogado Troches para hacer el inventario de como 35 mil dólares, daño a las alcantarias, bodega.- se procede a reproducir un video en la audiencia.- Quiero exponer que mi labor es controlar que toda persona haga su trabajo profesional, hay un dictamen profesional y pronunciarme a favor de Sergio por su labor comunitaria en todas las comunidades, quiero poner un ejemplo muy valido, un miembro del Copinh Francisco Javier le hizo un llamado a Sergio diciéndole que estaba enfermo que si lo podríamos ayudar, lo llevamos al hospital, esa es la labor de Sergio, titulado yo lo he podido comprobar, lo quieren con locura les soluciona los problemas, esos proyectos de sociabilización son los que lo pone al día sino hay presupuesto él lo justifica, yo se los doy.- se le cede la palabra la defensa privada a fin de que realice su interrogatorio al testigo.-Donde estaba usted específicamente cuando fueron avisados de la movilización.- Andábamos en Santa Fe.- Qué hacían.- Preparándonos para la reunión a las 4.-Quienes andaban.-Sergio y yo.- Quien más.- Benedicto Pineda y un muchacho.- Que se le avisa.-Hay dos versiones, se les

comunica que la policía estaba haciendo registro de los vehículos porque iba gente armada, que querían tomar la alcaldía, y que querían quemar el proyecto eso nos llega de parte de la alcaldía, la información que nos llega de de esta organización es una manifestación pacífica, comienzan a quemar y destruir cosas, son como 37 mil dólares.- Donde ve ese primer grupo de personas.- Salida de San Francisco de Ojuela y Santa Fe, es donde la policía pone las maquinas.- Porque las ponen.- porque no los quieren, porque siente que iban a sus tierras, me han llevado el informe mensual, se han dañado el sistema de agua, uno de los proyectos es volvernos a recuperar, vuelvo a decir que me llama la atención del comunicado de ellos que los están agrediendo.- Que personas estaban con usted.- Sergio, Víctor, Sabillon y yo.- Cuanto autobuses eran.- Como 4.- Al proyecto que distancia había.- 12 kilómetros, tardaron como 3 a 4 horas, niños de 3 años y mujeres embarazadas un grupo en autobús.- Que le motiva a grabar.- No acostumbro a ver este tipo de violencia, se supone que era una manifestación pacífica.- Cual era la actitud de Sergio.- Amable, le explicaba a los niños que la energía era limpia, más distinta que otras cosas.- Al momento que llegaba la señora Berta Cáceres que cantidad de tiempo hubo.- más o menos una hora y media.- En alguna ocasión escuchó a Sergio amenazar a Berta.- No, Sergio estaba atrás mío, en la hidroeléctrica dijeron que comienza a discutir con el comisario Flores, creo que ni vio a Sergio, él me explicaba quien era cada persona.- Manifiesta una agresión material a doña Berta en su vehículo.- A mi me lo dijo el comisionado que salió gente para San Ramón que le zarandearon el vehículo.- Manifestó que el jefe de seguridad puso una denuncia.- Jorge Ávila se lo ordené yo, no miro ético ni viable esa comisión.- Conoció el destino de esa denuncia, se le dio seguimiento.- Se puso ante la posta de Santa Barbará, se me trajo la copia, se le trajo al abogado Trochez se presentaron las facturas de los materiales.- Habían empleados de Desa.- El único que había era el de control de acceso que no andaba armas , se le dijo a la policía que lo sacara.- La policía ante esas acciones que hace.- Nada, esas son de las cosas que me chocan, les dijimos que no queríamos confrontación .- El comisionado, como lo vuelvo a decir solo éramos tres personas y por orden responsabilidad de seguridad no hay margen, al momento que llegan estos eventos los hacemos retirar del control de acceso.- Ese día habían personas trabajando.- Si.- Que instrucciones tenía el jefe de acceso.- que si lo increpaban que los dejara pasar, por lo general hubieron 5 a 6 incursiones, la última fue el miércoles 5 encapuchados intentaron matar al vigilante del Barrial él salió por los montes, aparte de eso intentaron robar.- En el primer video quien está.- Sergio esta de espalda, estaba delante mío.- Seguidamente se le cede la palabra al agente Fiscal, a fin de que realice su interrogatorio al testigo.- Tiempo de antigüedad en el proyecto.- septiembre del 2015.- Donde esta el proyecto.- San Francisco de

Ojuera.-Cuántas manifestaciones ha observado.- Como 5.- Las fechas.- La última fue el día sino me equivoco 18 de abril, que estaba en España, otra en marzo, no tengo la computadora.- Cuánto dura ese video que trajo.- un minuto y medio.- Recuerda la hora que le entregaron el video.- Por whatsapp se me envió el día siguiente, tengo varios.- de todas las personas por nombre, conoce a las personas por nombre.- Por lo que dijo Sergio, solo me los mostraba y me dijo quienes eran.- Sergio me los decían.- Que nombres le menciona.-Tomas Gómez, una señora Lilian, que era la coordinadora económica.- Sabe quien era el dirigente del Copinh.- Berta.- Como considera la actitud de esas personas.- soy insistente el primer grupo eran niños, en Europa está penalizado, yo a esto no llevaría a mi hijo de 3 a 5 años .- La actitud de las personas adultas.-Los de la tercera edad, amenazantes, agresivos.- Cual fue el comportamiento de la policía en el trayecto.- Observadores, nosotros estábamos sentados en unas escaleritas.-la hora de la manifestación.- Eran entre la 11 a 11:30 de la mañana.-Cuánto tiempo dura la manifestación.- desde las 7:30 a 8 de la tarde .- Que hizo usted con la grabación que le dio el policía.- Guardarla en el whatsapp tengo informes, tengo todo en mi máquina por fechas, y fotografías e informe.- Dice que Sergio estaba amenazado por el Copinh, en que consistían esas amenazas.- De muerte me lo ha dicho la misma policía.- Se le cede la palabra a la Acusador Privado, a fin de que realice su interrogatorio al testigo.-En el segundo video no se ve nadie con las características que dice usted.- No, llegaron en un primer autobús eran niños, en ese grupo iba Tomas Gomez este es el segundo grupo que le pregunte a Sergio a la media hora aparece la señora Berta Cáceres, llegaron todos mirábamos un grupo de 20.-Que discutía Berta Cáceres con el comisario.- Ella le recriminaba que ellos tenían que protegerlos.- Dice que el grupo era violento, porque consideró que no debía protegerlo a usted.- No me he metido con nadie.-Refiere que quemaron equipo de Desa, porque no filmó usted eso.- No me iba a meter donde estaba la gente quemando.- Por que no filmó después.- fie al día siguiente están las fotografías.- Por que o para que el Comisionado Sánchez le da ese video.- Yo se lo pedí.- Por que.-porque lo quería tener, no es la primera vez.-A través de que medio ha tenido conocimiento de las amenazas al señor Sergio.- A través de la policía.-

VALORACION CONJUNTA DE PRUEBA TESTIFICAL

En este proceso no ha sido un hecho controvertido las funciones que desempeñaba el señor Sergio Ramon Rodriguez, como empleado de la empresa Desarrollos Energeticos S.A (DESA), en razón de que este hecho ha sido aceptado por el señor acusado, quien rindió de manera voluntaria su declaración en juicio, además de

haberse probado este extremo con la prueba de cargo traída a juicio con esa finalidad; ahora bien, es preciso hacer un análisis de las declaraciones rendidas por los testigos Liliam Esperanza Lopez y Felipe Ramos Aleman, testigos que aun y cuando fueron propuestos como medios de prueba en común con las acusaciones tanto pública como privada, la finalidad probatoria de estos testigos es distinta a las pretensiones de la defensa.

Del análisis de las declaraciones de estos testigos conforme a la utilidad probatoria señalada por la defensa, como ser desacreditar las existencias de las amenazas vertidas por el señor Sergio en contra de la señora Berta; al respecto, estas declaraciones y conforme la tesis de defensa resultan inútiles, pues bien, han dejado claro los testigos que existieron las amenazas realizadas por el señor Rodríguez en contra de la señora Cáceres, tal como lo dijo en juicio la señora Lilian, aun y cuando este hecho no fue corroborado por parte del testigo Felipe, quien dijo no haber escuchado ningún tipo de acercamiento entre el señor Sergio y la señora Berta, en el hecho ocurrido en fecha 21 de febrero en la comunidad de San Ramón, pero no es menos cierto, que las amenazas no fueron hechas directamente a la señora Berta de parte del señor Rodríguez, pero que en realidad existían, como también quedo demostrado el odio que surgió desde el interior de la empresa en la cual laboraba el señor Sergio en contra de la señora Berta Cáceres, tal como ha quedado demostrado en juicio, mediante una gama de medios de prueba los cuales se han concatenado entre sí, llevando al Tribunal a concederles credibilidad y valor probatorio a estos medios de prueba, con los cuales acreditó la tesis acusatoria, demostrando las acusaciones que la participación de Sergio no consistió en realizar alguna acción de manera personal en contra de la señora Cáceres, pues se ha demostrado con la prueba de cargo la existencia del rol específico que cumplía el señor Rodríguez en el seguimiento que se le daba a la señora Berta a través de informantes quienes eran las personas que manifestaban los movimientos de la Señora Cáceres, como ya lo hemos explicado.

En tanto que las declaraciones rendidas por los señores Tasiana y José Manuel, tampoco el Tribunal las puede considerar en sentido exculpativo a favor del acusado, pues sus dichos no lo apartan de haber ejecutado las acciones que fueron acreditadas en juicio con prueba objetivamente técnico-científica y confiables, que realizó el señor Rodríguez, como tampoco podemos dejar de apreciar que estas declaraciones vienen a confirmar los hechos que ya fueron debidamente acreditados con la prueba de cargo, como ser la Construcción de la obra y la

oposición que había al respecto por parte de los miembros del COPINH liderados por la señora Berta Cáceres.

Como prueba PERICIAL se evacuo la siguiente:

10.5 JOSE ALEJANDRO NUÑEZ DURON, quien ratificó en juicio la pericia patrimonial respecto del señor Sergio Orellana, la cual se encuentra agregada al expediente de mérito en los folios 10737-10763, los insumos de la pericia se encuentran agregados en los folios 10764-10814, pericia que fue explicada en juicio cuyo contenido se precisa en los folios antes señalados, el perito indicó como conclusiones las siguientes: **CONCLUSIONES GENERALES:**” 1.-Debido a que en las cuentas bancarias del Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, frecuentemente, se realizaban transferencias electrónicas de fondos (TEF) y depósitos bancarios por parte de las sociedades mercantiles DESA; PEMSA; CONCASA y ECOSERVISA, por concepto de anticipos y reembolsos de gastos que correspondían a gastos de operación propios de dichas sociedades mercantiles, no fue posible determinar con exactitud el nivel de ingresos y gastos reales del Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA. Cabe destacar, que esta práctica obedecía a una política administrativa establecida por las empresas antes referidas y que las transferencias se realizaron no solo en el caso del Señor RODRÍGUEZ ORELLANA, sino que también ocurrió con otros ejecutivos y/o empleados de las mismas. En nuestra opinión, esta es una deficiencia en el sistema de control interno de las empresas aludidas, no obstante, en ningún momento esta práctica implica o conlleva la violación de disposiciones legales y, mucho menos, constituye un indicador para considerar a esas transacciones financieras como atípicas, sospechosas o representativas de una conducta delictiva por parte de quienes las autorizaban o realizaban.

Por otra parte, se constató que, frecuentemente, el Señor RODRIGUEZ ORELLANA también utilizaba sus tarjetas de créditos personales para cubrir gastos operativos de las empresas antes referidas, cuyos valores le eran reembolsados posteriormente. En esas circunstancias, tanto los estados de cuenta de las cuentas bancarias, como los de las tarjetas de crédito, no reflejan con exactitud el verdadero nivel de ingresos y/o el patrón de consumo o de gastos reales en que incurrió el Señor RODRIGUEZ ORELLANA durante el período sujeto a la Pericia, el cual comprendió del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.-

Se logró establecer que durante el período sujeto a la Pericia, los ingresos que percibió el Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA se derivaron, principalmente, del desempeño de su cargo como Gerente de Ambiente, Social

y Comunicaciones en la sociedad mercantil Desarrollos Energéticos de Honduras S. A. (DESA) desde el año 2012 y del ejercicio independiente de su profesión como consultor en materia ambiental a través de la sociedad mercantil Ecología y Servicios S. A. de C. V. (ECOSERVISA) desde el año 2006. Por lo tanto, se concluye que los principales ingresos percibidos por el Señor RODRIGUEZ ORELLANA son de procedencia totalmente lícita, en virtud de que los mismos guardan una relación directa con su perfil profesional y con las actividades laborales por él desarrolladas.-

Se comprobó que durante el período sujeto a análisis, el mayor volumen de ingresos por servicios profesionales prestados a título personal por el Señor RODRIGUEZ ORELLANA y/o a través de ECOSERVISA, se refleja en el año 2016. Durante ese año, ECOSERVISA ejecutó varios contratos de consultoría suscritos con entidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio como ser: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); la Asociación de Consultores en Ingeniería S. de R. L. (ACI) y la Empresa Propietaria de la Red S. A. (EPR). Esta situación, además de que le generó un flujo de efectivo a ECOSERVISA por un monto superior a los 3.3 millones de Lempiras, refleja la buena imagen, la credibilidad y buena reputación profesional de que ha gozado el Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA en el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de su profesión.

Con base en la documentación disponible, se determinó que el monto de los ingresos percibidos por el Señor RODRIGUEZ ORELLANA, derivados de la ejecución de los principales contratos de consultoría, ascendió a **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTIDOS MIL CINCUENTISIETE LEMPIRAS (L.8,452,057.00).**

Con base en la información examinada, se determinó que durante el período sujeto a la Pericia, el total de los ingresos percibidos por el Señor SERGIO RAMÓN RODRIGUEZ ORELLANA, ascendió a **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS (L.11,554,921.00)**, según se detalla a continuación: Sueldos y salarios, viáticos y otras compensaciones laborales, L. 3,458,426.00.-Honorarios profesionales por consultorías independiente 8,452,057.00.- **TOTAL INGRESOS L. 11,910,483.00.-**

Al realizar la evaluación del perfil financiero histórico del Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, se determinó que, durante el período que comprendió la Pericia, además de que el Señor RODRIGUEZ ORELLANA tenía un buen

perfil financiero y era sujeto de crédito en las instituciones financieras de nuestro país, siempre contó con las disponibilidades inmediatas de efectivo para atender sus necesidades de efectivo y atender oportunamente sus obligaciones de corto y mediano plazo, sin tener que incurrir en transacciones financieras o negociaciones sospechosas o ilícitas. Se observó, que la suma de los activos, la cual estaba representada por los saldos de las cuentas bancarias y certificados de depósitos a plazo, era considerablemente superior al importe de los pasivos, los cuales están constituidos por los saldos de las tarjetas de crédito, el saldo pendiente de pago del valor del préstamo prendario (adquisición de vehículo Ford Ranger) y las cuentas por pagar a corto plazo de ECOSERVISA.-

Se logró establecer que durante el período sujeto a revisión, el Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA no adquirió bienes de capital de valor relevante, no realizó inversiones o tuvo participaciones en sociedades mercantiles (excepto su participación en el capital accionario de ECOSERVISA), no adquirió bienes suntuarios y no realizó gastos que pudieran calificarse como extraordinarios. En consecuencia, no se encontró evidencia de que el referido Señor haya tenido algún incremento en su patrimonio que no esté justificado, de acuerdo con el nivel de ingresos obtenido. Por el contrario, en los comprobantes de gastos efectuados por medio de tarjetas de crédito se comprobó, que la mayoría de los gastos del Señor RODRIGUEZ ORELLANA correspondían a la adquisición de bienes de consumo realizados en supermercados, farmacias, restaurantes, gasolineras, servicios médicos, servicios públicos, gastos educativos, entre otros.-

Se comprobó que el Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA no es propietario de bienes inmuebles en nuestro país. El único bien relevante adquirido durante el período sujeto a análisis, lo constituye la compra de un vehículo marca Ford Ranger, tipo pick-up, 4x4, doble cabina, de cuatro puertas, color azul, con motor diesel de 3200 cc, el cual fuera adquirido en el mes de agosto de 2014 en la concesionaria hondureña Distribuidora de Marcas Americanas S. A. (DIMASA), mediante un crédito prendario otorgado por el Banco BAC-Honduras, según testimonio de instrumento público N° 875, autorizado el 29 de agosto de 2014 por el Notario Público Dennis Matamoros Batson.-

Se pudo constatar que durante el período analizado, el Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA cumplió oportunamente con la presentación de las declaraciones de impuesto sobre la renta, tanto a título personal, como en su condición de Representante Legal de la sociedad Mercantil Ecología y Servicios S.A. Al respecto observamos que, frecuentemente, la suma de las retenciones en la fuente, más el importe de los pagos a cuenta realizados, era superior a los impuestos que, según el propio cómputo, le correspondía pagar al Señor RODRIGUEZ ORELLANA. Esta situación dio origen a que al momento de elaborar y presentar las declaraciones del impuesto sobre la renta, frecuentemente, se produjeran saldos a favor (créditos fiscales) del Señor antes referido.-9.-El análisis realizado a los bienes y derechos del núcleo familiar más cercano del Señor SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, el cual está constituido por la Señora NORMA SOFIA ORELLANA SEVILLA y la Señorita INGRID PAOLA RODRIGUEZ CACERES, madre e hija del Señor RODRIGUEZ ORELLANA, respectivamente, refleja que durante el período sujeto a la Pericia, dichas personas no adquirieron bienes patrimoniales relevantes. Los únicos bienes relevantes que poseen las personas en mención, fueron adquiridos desde hace más de 10 años, por lo tanto, el origen de los mismos no tiene ninguna relación con el período analizado y tampoco encontramos evidencia de que haya existido un aumento injustificado del patrimonio de dichas personas.

A las preguntas de las partes el perito contestó: Hay una serie de transferencias que se pueden identificar en los estados de cuentas bancarias, de los cuales no se tenía la justificación o la motivación del porque circunstancias se habían recibido, decíamos de que esta es una información proporcionada PENZA Panamá que es diferente a PENZA S.A. de C.V. la información que nos habían dado originalmente estaba suscrita por el ingeniero MATT BET y él no tenía la autorización para otorgarnos información de la otra sociedad mercantil, de no tomar en cuenta esta información llegaríamos a la inevitable circunstancia de que quedarían como valores no justificados. Por lo que procedo a hacer la enmienda de la información que he proporcionado en relación a ese punto número 3, y esta enmienda está relacionada con la pagina 15 punto número 2, lo que modifica los valores en las páginas 6 y pagina 24 conclusión 24, numeral, ya que yo tenía que los salarios eran pagados por DESA, pero eran acreditados por PENZA, por lo que debería de leerse que esos son los sueldos o honorarios profesionales comprendidos en el periodo abril a agosto 2015. Un valor no justificado, es que aquello que definitivamente no se puede justificar su procedencia, que no hay una relación legal y técnica valedera; la

referenciación cruzada, es el procedimiento en el cual establezco para ver si el débito de una cuenta corresponde con el crédito de otra, la cantidad de transferencias de las cuentas del señor RODRIGUEZ era sumamente significativa tanto en cuentas como en valores, las normas internacionales de auditoría a me obligan como auditor a conocer las fuentes de donde viene la información y así por medio de la técnica de trabajo de campo logramos obtener bastante información sobre las transacciones del señor SERGIO RODRIGUEZ, no teníamos la información que estamos acompañando a la enmienda, eso impidió completar al 100% el dictamen, ahora estaría cubriendo el 100% y eso estaría plasmado en el anexo número 2 del informe. El acept manager es totalmente válido, es un convenio, de repente una empresa con representación internacional o que tienen mejores condiciones financieras como económicas asume ciertas responsabilidades de la empresa, normalmente se define como un propietario y un administrador, en ese caso el propietario o administrador de esos recursos era PENSA.

Continuó contestando El Perito: Esa información la obtuvimos a través del gerente de PENSA S.A., esos documentos no están en el expediente es una información complementaria que se obtuvo en el trabajo de campo realizado, el representante legal de la empresa PENSA S.A. en Honduras es GUILLERMO MCBETT, en el periodo que hizo la pericia era el representante legal de PENSA S.A. en Honduras, GUILLERMO MCBETT, CONCASA significa Concretos del Caribe S.A.. Tengo entendido que es una subcontratista de la obra gris de proyecto Agua Zarca. CONCASA era una empresa independiente contratada para una labor específica, según su escritura en Tegucigalpa es el domicilio de esta empresa, de la evidencia que se encuentra en los expedientes se obtuvo la información, la información de la escritura de constitución de CONCASA, la obtuve a través de PENSA que son empresas relacionadas el domicilio de PENSA, en Honduras es en la colonia Lomas del Guijarro, desvío a residencial la Cumbre, edificio Alta Vista, la fecha en que dejó de prestar servicios la empresa ECOSERVISA no lo sé, pero obviamente se derivó a raíz de los problemas legales que afronta el señor RODRIGUEZ, los contratos forman parte del expediente y en el anexo numeral 2 del informe aparece una relación de varios contratos, esta documentación está en los folios 8246 a 8282, el sueldo de SERGIO RODRIGUEZ en ECOSERVISA, no se logró establecer si él recibía un salario fijo determinado, si recibía anticipos por honorarios, anticipos para gastos, reembolsos de gastos y esos conceptos, debemos entender que el cargo que desempeñó es uno solo, que se le pagara por medio de diferentes empresas era una situación diferente. El objetivo de mi pericia no era identificar cheque por cheque o transferencia por transferencia, el objetivo era establecer si existía algún pago o

no que tuviera relación directa o vinculante con los hechos que se le imputan al señor SERGIO RODRIGUEZ, sencillamente fueron revisados en los estados de cuenta bancarios, se revisaron los estados de cuenta bancarios de las cuentas 91119602, folios 7298 a la 7304, 91119603 del folio 7304 al 7307, 723890421 folio 7307 al 7314. Estas 3 cuentas están a nombre de SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA y luego las cuentas de ecología y servicios 902703506 esta a folio 7315 a 7320 y la cuenta 902703507 esta a folios 7320 al 7324. En la pagina 13 incluye los prestamos de BAC y las cuentas por pagar a corto plazo de ecología y servicios entonces si están incluidos los pasivos de ECOSERVISA. Si lo tomamos como SERGIO RAMON, lo tomamos como una persona natural, si lo hablamos como Ecología y Servicios es una sociedad mercantil, recordemos que según las normas de contabilidad el señor RODRIGUEZ, no está obligado a llevar una contabilidad, la obligada a llevar contabilidad seria la sociedad mercantil Ecología y Servicios, sin embargo nuestra pericia no estaba orientada a identificar las transacciones en sí de Ecología y Servicios, lo que nos interesó fue las transferencias de Ecología y Servicios hacia las cuentas del señor RODRIGUEZ y viceversa, esa información esta detallada en el folio 10744. No tengo esa información de donde consta el contrato de SERGIO ORELLANA con la empresa PENSA S.A. de C.V., con la empresa CONCASA él siempre ocupo su cargo en la empresa DESA, que se le pagara por medio de otras empresas esa es una situación diferente, la empresa potencia y energía de Mesoamérica le pagaba los salrios al señor Orellana; los soportes de los pagos del 30 de octubre del 2018, si no están en su totalidad en las copias que se les dieron deberían de estar en las oficinas de PENSA. La comprobación de la existencia de cheque son los créditos establecidos en los estados de cuenta bancarios, los estados de cuenta constan en el expediente. No hemos encontrado evidencia que haya sido una transacción financiera atípica tal como lo establece la ley de lavado de activos, en su artículo 2, en los folios 8246 a 8282 estan los documentos de las empresas.

A las aclaraciones solicitadas por las partes y el Tribunal contestó: Al cierre del 2014 tenemos 2.5 millones de lempiras resumidos, pero aquí no hay arrastre de saldos de un años a otro, sencillamente estoy mostrando los movimientos de cada año. Lo que quiero mostrar son los movimientos de cada año y no el saldo acumulado anterior, el señor SERGIO laboraba para DESA, pero sus salarios eran pagados a través de las diferentes empresas, entiendo que desde junio del 2012 el señor Sergio trabaja para la empresa DESA, **PI** A que se deben esos L. 4,339,072.00 , año 2013 dice. **CI** Allí lo que hay es la suma de cada año de los ingresos recibidos como persona natural mas las suma de los ingresos recibidos como parte de la

empresa ECOSERVE. **P/** Hay alguna duplicidad de estos pagos. **C/** No. **P/** Debemos entender que son depósitos esos fondos. **C/** Son transferencias de fondos y en unos casos depósitos. **P/** En el numeral dice, no tiene concepto, que se debe de entender porque no tiene concepto. **C/** Allí solo hemos identificado el depósito de cuenta, los bancos describen la transferencia pero no hay una especificación porque concepto, es mas la responsabilidad de detalle en qué consiste la transacción es propiamente del cliente. **P/** Y quien hizo esa transferencia. **C/** Esa transferencia está hecha de las cuentas de ecología y servicios a las cuentas de don Sergio. **P/** En su presentación usted hace referencia de unas transferencias que hace Sergio a sus compañeros, donde están los respaldos de estas transferencias. **C/** Haciendo verificación de pagos posteriores uno se va por procedimiento de auditoría a los estados de cuenta de los siguientes meses y verifica si hay en este caso depósitos que sirvan para amortizar ese préstamo. **P/** Mediante que figura se dio ese préstamo. **C/** Un préstamo personal. **P/** Quien le dio esa información a usted de qué cantidad era y quien era la persona a la que se le dio el préstamo personal. **C/** Con las entrevistas que se dieron con don Sergio y con las personas que recibieron ese préstamo. **P/** Que información tiene usted respecto a los pagos que esa tercera persona le hacía a don Sergio respecto a la cuota que debía cancelar por el préstamo. **C/** Porque están verificados los depósitos respectivos en los estados de cuenta bancarios. **P/** A que folios. **C/** El préstamo se efectuó a Ricardo Valladares el 26 de noviembre del 2013 a folio 7305 y la devolución o deposito de ese valor esta a folio 43 del anexo de evidencias que nos entregaron inicialmente aquí en el Tribunal, tenemos también el préstamo que se realizó a DICKY RITENHOUSE que se efectuó en marzo del 2016 y la devolución del mismo se recibió en fecha 14 de diciembre del 2016 pero este depósito se hizo a una de las cuentas de Carlos Ramon Mejia y este estado de cuenta no forma parte del expediente, el otro depósito de recibió el 23 de junio del 2017 en la cuenta 911192601 pero obviamente en el expediente solo consta hasta el diciembre del 2016. **P/** Que debe entender el Tribunal de donde usted toma el valor L. 2,117,049.00 y dice no se dispuso del contrato de donde obtiene esta información. **C/** No se dispuso del contrato solamente se observó en depósito bancario el 11 de febrero del 2013 de la cuenta 902703506 de ecología y servicios y al tener acceso a la cuenta de ecología y servicios vimos que tenia gastos relacionados y gastos relacionados con la ejecución de ese contrato es un contrato de ecología y servicios para la ejecución de servicios a esa empresa. **P/** En relación al numeral 3. **C/** En el caso del Banco Mundial consta en el expediente que se encuentra a folio 3124 hace constar que el Banco Mundial suscribió con don Sergio a título personal no a través de ecología y servicios contratos por el valor de \$ 32,000.00, pero de dinero

únicamente pudimos identificar los depósitos que corresponden a esa suma que es de L. 339,000.00, consta en el expediente una respuesta que envió el Banco Mundial en donde confirmaba los contratos que le otorgaron y los valores que se le habían pagado, pero para efectos de depósito únicamente pudimos identificar ese valor. **P/** Entonces \$ 32,036.05 que valor ascendía en ese momento. **C/** Aproximadamente L.665,000.00 en ese momento. **P/** Donde está la documentación soporte que usted ha referido respecto al ítem número de ese cuadro donde usted ha establecido la existencia de un contrato porque usted vio documentación de la empresa. **C/** Esa información se maneja a través del señor Carlos Ramon Mejia que es en este momento el apoderado de ecología y servicios. **P/** Que fue lo que vio usted entonces para decir que ese dinero es proveniente de un contrato. **C/** Un depósito bancario y algunos gastos. **P/** Quien hizo ese depósito bancario. **C/** La empresa que está identificada allí industria AV. **P/** En que folio esta ese depósito bancario. **C/** Ese depósito lo podemos ver en el folio 7315 de la cuenta 902703506 de ecología y servicios. **P/** Y que mas vio usted con respecto a esa información para establecer que se trata de un contrato. **C/** Algunos comprobantes de gastos que existen en poder del señor CARLOS RAMON MEJIA en donde se establece que hubo pago de alquiler de vehículo, gastos de combustible para la ejecución de ese contrato esta información corre en los folios 7232 y 7233.

VALORACION

Encuentra el Tribunal que este medio de prueba es objetivamente confiable, y que fue realizado con los insumos necesarios para llegar a las conclusiones expuestas por el perito José Alejandro Nuñez, prueba que acredita en juicio que el señor Sergio Rodríguez, era una persona que mantenía una relación laboral con varias empresas y que sus ingresos personales eran proveniente de los diferentes ingresos obtenidos como salarios y consultorías; sin embargo, aun cuando la misma es objetivamente confiable, no puede ser valorada en sentido exculpatorio como lo ha pretendido la defensa, en razón de que el ente acusador no probó la existencia de un ingreso económico del cual el señor Sergio Rodríguez no tuviera justificación, o que este ingreso fuera proveniente del pago que según el ente acusador se había hecho para ejecutar la muerte de la señora Berta Cáceres, pues lo único que se demostró fue el ofrecimiento de el pago de una determianda cantidad de dienro, más no se acredita que esa cantidad de dienro hubiera sido entregada o que hubiera ingresado a las finanzas de los acusados, ante ello, este medio de prueba se vuelve inútil, y no es posible valorarlo en sentido exculpatorio, conforme la pretensión probatoria de la defensa.

10.6.- MANUEL ANTONIO DE JESUS VELASQUEZ TOBAR, quien vino a juicio a ratificar las pericias siguientes:

10.6.1.-DICTAMEN DE ANALISIS DE CDR, relacionado al análisis de los vaciados telefónicos del móvil 9992-6503, en fecha 30 de noviembre del 2015, agregado en el expediente judicial en los folios 2172-2177. Pericia en la que se establece lo siguiente:” **Alcance de la pericia:** Establecer la ubicación geográfica de laterminal móvil perteneciente al señor SERGIO RAMÓN RODRÍGUEZ ORELLANA con número de teléfono 9992-6503 para el día 30 de noviembre de 2015.-**Desarrollo de la pericia.- Análisis: 1.1.-**

- 1.1.1 En el detalle de reporte de llamadas del terminal móvil 9992-6503 utilizado por Sergio Ramón Rodríguez Orellana se puede leer que existen 46 comunicaciones de llamadas originadas y 60 comunicaciones de llamadas recibidas por dicho terminal móvil el día 30 de noviembre de 2015.
- 1.1.2 En el detalle de reporte de llamadas del terminal móvil 9992-6503 se puede leer que todas las llamadas tienen el mismo valor para IMEI e IMSI por lo que no hubo cambio de aparato telefónico ni de SIM Card durante el día 30 de noviembre de 2015.
- 1.1.3 En el detalle de reporte de llamadas del terminal móvil 9992-6503 se puede leer que todas las llamadas originadas y recibidas por dicho terminal están bajo la cobertura de sitios celulares ubicados en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela. A continuación se muestra un detalle de las coordenadas geográficas de los sitios celulares mencionados. En el anexo 1 se puede observar un mapa con la ubicación de cada sitio celular y las horas que registraron llamadas del número 9992-6503.

2.- Conclusión

Según el reporte de llamadas proporcionado por la empresa de telefonía móvil Tigo, las llamadas realizadas por terminal móvil con número 9992-6503, en posesión del señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, para el día 30 de noviembre de 2015, fueron registradas en su totalidad por antenas en sitios celulares ubicados en las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.

A las preguntas de las partes contestó: En total este número en esta fecha recibió 106 llamadas, puedo decir que este número estaba en posesión del señor Sergio porque recibí un documento de parte de Tigo, la cual es una nota donde hace constancia de la entrega de los cdrs o vaciados telefónicos que me fueron entregados, y el otro documento es el acta de juramentación que me fue entregado por el Tribunal, la juramentación fue en fecha 17 de enero del 2018, determinar el imsi y el imei es importante por el procedimiento que realizó, este teléfono es ubicado en Tegucigalpa a las 00:39, la información de la propiedad de cada número de teléfono fue enviada por la compañía Tigo, esta información fue remitida al Tribunal de Sentencia, la línea verde del mapa une los puntos de ubicación georeferenciado de los sitios celulares donde se activaron cada vez que se activo a la llamada, los puntos rojos, hacen indicación de los puntos donde se ubica cada antena, en fecha 2 de marzo del 2016, la primera llamada se activa en Santa Barbará, pasa Siguatepeque, Comayagua, llega al Distrito Central e ingresa a Francisco Morazán a las 20:36.

A los usuarios de los números del cuadro 4.2 y 4.3 fueron reportados como usuarios, no señala a partir de que fecha ellos adquirieron el número, tampoco en la segunda pagina, en la tercera pagina Tigo muestra la información del número de teléfono y fecha, pero Tigo no aclara a partir de que fecha cada número le pertenece a cada persona, estos números se colocan como propietarios porque al realizar un cruce de la información que envió la compañía Tigo por considerar que es una información formal, la información me fue suministrada por el Tribunal y la diligencia que hice fue usar la información que me dio el Tribunal, en las casillas donde dice sin referencias es cuando no hay coincidencia entre el número de reporte de llamadas y la tabla que el operador Tigo envía respecto de los propietarios, la compañía Tigo no indica número sin referencia, la compañía Claro si indica números sin referencia, a nombre de Roberto David Castillo aparecen en total 1 número identificado con el número 94528319,

10.6.2- DICTAMEN DE VINCULACION TELEFONICA: Consistente en el análisis de los vaciados telefónicos de fecha 2 y 3 de marzo del año 2016, del número telefónico 99926503 en uso del señor Sergio Rodríguez, el cual tiene como objetivo establecer la ubicación geográfica del terminal móvil del números 99926503 para los días 2 y 3 de marzo y además establecer las comunicaciones que sostuvo este número antes de que se comunicara con el número 99426844, agregado en los folios 10662-10735 del expediente judicial, en el cual se establece lo siguiente:”**ALCANCE DE LA PERICIA:**

1.1 Establecer la ubicación geográfica del terminal móvil perteneciente al señor SERGIO RAMÓN RODRÍGUEZ ORELLANA con número de teléfono 9992-6503 para los días 2 y 3 de marzo de 2016.

1.2 Establecer las comunicaciones telefónicas que tuvo el número de teléfono 9992-6503 durante el día 3 de marzo de 2016, particularmente las efectuadas en esa fecha antes que se comunicara con el teléfono 9842-6844 en uso del señor DOUGLAS GEOVANNY BUSTILLO (SAMIR ANTONIO TALHAMI BUSTILLO).

1.3 **DESARROLLO DE LA PERICIA.**-Verificación de la información suministrada.

1.3.1 En el reporte de llamadas se incluye la siguiente información para cada una de las llamadas realizadas: Teléfono, Destino, Fecha, Hora, Entrante/Saliente, Duración, IMEI, IMSI, ID Celda, LAC, Departamento, Sitio, Latitud y Longitud.

1.3.2 En las notas emitidas por los operadores telefónicos Tigo y Claro se incluyen los nombres de los propietarios de los números de teléfono que aparecen en las llamadas del número 9992-6503 para el día 3 de marzo de 2016.

1.4 Georeferenciación en Google Earth. Se ubicaron las coordenadas geográficas de los sitios celulares donde se realizaron las llamadas los días 2 y 3 de marzo de 2016 utilizando la herramienta de Georeferenciación Google Earth, se separaron las llamadas en dos grupos, uno por cada día.

1.5 Análisis de tráfico. Se analizó el tráfico de llamadas durante el día 3 de marzo de 2016 para visualizar la cantidad y frecuencia de las llamadas, particularmente hasta la llamada efectuada al 9842-6844.-

2. ANÁLISIS:

2.1 Se encontraron 37 llamadas originadas y 35 llamadas recibidas por dicha terminal móvil el 3 de marzo de 2016. A continuación, se muestra las llamadas efectuadas en esa fecha antes que se comunicara con el teléfono 9842-6844.

3. CONCLUSIONES

3.1 El 3 de marzo del 2016, el número telefónico 9992-6503 registra un total de 72 llamadas. Antes de la llamada efectuada al número 9842-6844, el número 9992-6503 registra un total de nueve (9) llamadas.

3.2 Según el reporte de llamadas proporcionado por la empresa de telefonía móvil Tigo, las llamadas realizadas por terminal móvil que portaba el número 9992-6503, a nombre del señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, para el día 2 de marzo de 2016 se registraron en los sitios celulares de los departamentos de Santa Bárbara, Comayagua y Francisco Morazán y para el día 3 de marzo de 2016 se registraron todas en el departamento de Francisco Morazán.

A las preguntas de las partes contestó: La llamada la origina el 99926503, en el segundo caso la llamada es originada por el número de Sergio. Es decir que en el insumo donde se señala destino es quien hace la llamada.

10.6.3.-DICTAMEN DE EXTRACCION DE APARATOS TELEFONICOS, agregado en el expediente judicial en los folios 10662-10735. En el cual se explica lo siguiente:” Se encontró que los números 3328-1417 (Mariano Díaz) y 9842-6844 (Douglas Bustillo) tenían comunicación por medio de llamadas telefónicas y mensajes instantáneos de Whatsapp.

1. Se encontró que los números 9842-6844 (Douglas Bustillo) y 9678-8535 (Douglas Bustillo) tenían comunicación por medio de llamadas telefónicas, mensajes cortos y mensajes instantáneos de Whatsapp.
2. Se encontró que los números 9842-6844 (Douglas Bustillo) y 9992-6503 (Sergio Rodríguez) tenían comunicación por medio de llamadas telefónicas, mensajes cortos y mensajes instantáneos de Whatsapp. A partir de agosto de 2015, el nivel de comunicación entre estos números desciende sustancialmente.
3. Se encontró que los números 9842-6844 (Douglas Bustillo) y 9911-0085 (Bertha Cáceres) tenían comunicación por medio de llamadas telefónicas y mensajes cortos.
4. Se encontró que entre los números 9992-6503 (Sergio Rodríguez) y 9911-0085 (Bertha Cáceres), sólo existe una comunicación del 13 de junio de 2013, a través de un mensaje repetido enviado del número 9911-0085, a las 01:55:47 y a las 01:55:44, y sobre el cual no existe evidencia de contestación.

5. No se encontraron eventos de comunicación entre el número 87406538 (Elvin Rápalo) y el resto de los números citados en el alcance de la presente pericia.
6. Con base a la información analizada proveniente de CDRs y extracciones de aparatos telefónicos no se encontró evidencia alguna de comunicación del número 9992-6503 (Sergio Rodríguez) que le vincule en la participación del asesinato de la señora Berta Cáceres.
7. La extracción telefónica del aparato Sony D5503 Xperia Z1 Compact aparece incompleta al no contar con la sección de mensajes instantáneos: Whatsapp, Skype, Facebook Messenger o cualquier otro aplicativo de mensajería. Solamente se recibió un archivo en Word y carpetas con archivos multimedia en lugar de un archivo generado por la herramienta UFED Cellebrite. Es necesario contar con esta información para poder completar este informe, respecto de este dispositivo.

RECOMENDACIONES

Para poder completar el presente dictamen se solicita tener acceso a la siguiente información:

1. Archivo UFDR con la extracción completa en el caso de la información contenida en la carpeta “CD QUE DESCRIBE EXTRACCION APARATO TELEFONICO SONY XPERIA” que hace referencia al aparato telefónico Sony D5503 Xperia Z1 Compact con IMEI 353888060568160.
2. Archivo UFDR con la extracción completa del SIM Card y del aparato telefónico en el caso de la información contenida en la carpeta “CD QUE DESCRIBE EXTRACCION APARATO TELEFONICO MARCA BLU” que hace referencia al SIM Card con IMSI 708020023149759.
3. Documento que haga la relación de las personas a quienes pertenecen los aparatos telefónicos en función de las extracciones que me fueron proporcionadas.
4. Extracción física o “Physical Extraction” realizada con la herramienta UFED Cellebrite de los dispositivos móviles incluidos en el alcance de la presente pericia.

A las preguntas de las partes contestó: **PI** En su dictamen en el cuadro 4 habla del registro de llamadas, CDRs de qué forma le fue proveeída esta información. **CI** Este documento data de del 17 de enero del 2018 y es el acta de juramentación de perito,

los nombres que se muestran en esa tabla fueron extraídos de ese documento. **PI** En la página 10, en el cuadro 3.2.3 explíquenos el termino que dice no hay coincidencia. **CI** Significa que yo busqué el buscador de UFED reader la herramienta para leer la extracción el número 99926503 y encontré cero resultados de información de ese número de extracción telefónica. **PI** En el cuadro 3.4.2 que en el DETECI 167 en página 14 que debemos entender por una conversación de whatsapp. **CI** En el contexto que esta referenciado en esa tabla, sería equivalente a un chat de whatsapp. **PI** En el cuadro siguiente que se denomina registro de whatsapp con el número 98426844 en este cuadro aparece una columna que dice fecha y hora, nos puede explicar que significa esta nomenclatura de la hora UTC-6. **CI** Se refiere a la hora de referencia cero que establece el meridiano de Greenwich y el valor de hora que se refleja sumado al código UTC-6 equivale a la hora local. **PI** En la página 19 aparece un cuadro que dice SMS entre SERGIO RODRIGUEZ y BERTA CACERES quien envía a quien esos 2 mensajes que aparecen allí en ese cuadro. **CI** Estos números fueron originados por el 99110085. **PI** Que tipo de respuesta hubo a estos mensajes. **CI** En la búsqueda realizada para dicha extracción, no se encontraron más registros de estos 2 mensajes recibidos y ninguna respuesta. **PI** Porque aparecen 2 iguales. **CI** Probablemente se enviaron 2 mensajes repetidos por el usuario. **PI** En el siguiente cuadro donde dice conversación de whatsapp en el caso de SERGIO RODRIGUEZ con el número 99900946, porque incluyó este chat si este número no se encuentra relacionado con los números que se le asignaron a usted para realizar su pericia. **CI** Dicho número lo incorporé debido a durante el procedimiento que ejecuté para hacer la vinculación telefónica encontré que el 99900946 tenía comunicaciones con el 99926503, tenía comunicaciones con el 98426844 y junto con el número 33281417 pertenecían a este grupo de whatsapp denominado 34 promoción, también esta agregado el número 94426844 esa fue la razón por la que lo incluí. **PI** En la página 42, cuadro 3.6.2 a que se refiere ese cuadro. **CI** La herramienta UFED reader permite la opción para poder delimitar en el tiempo días y horas específicas para buscar y me remití a estas 2 fechas en este caso los días de los hechos, la información que aparece en el cuadro en la primera columna es el registro de llamadas y la segunda columna es llamadas originadas y llamadas recibidas, en la tercera columna corresponde a la hora actual y luego aparece número de teléfono y si aparecería dicho número registrado en la lista de contactos. **PI** Porque en este cuadro no aparece la comunicación de SERGIO RODRIGUEZ con DOUGLAS BUSTILLO. **CI** Esa información que usted esta mencionando es extraída de un aparato telefónico, en un aparato telefónico está sujeta a la manipulación del usuario el cual puede borrar los registros en cualquier momento, mientras que la pericia que presente en base al

registro de llamadas proporcionadas por la empresa telefónica Tigo, esos son los registros que se almacenan en las centrales telefónicas de dicho operador y esos registros no pueden ser manipulados por el usuario. **PI** Pagina 16, ene cuadro de registro de whatsapp del número 98426844 con el número de nuestro representado, cuantos días aparecen allí registrados en conversaciones de whatsapp entre estos 2 teléfonos. **CI** En el DETECI 167 la conversación de whatsapp inicia el 22 de mayo del 2015 y finaliza el 18 marzo del 2016. **PI** En página 45 conversación de whatsapp con el número 99926503, cuantos días aparecen aquí estas conversaciones entre estos 2 números de teléfono con conversaciones de whatsapp. **CI** Solamente el 11 de enero del 2016. **PI** Porque si se trata de los mismos números telefónicos y de las mismas conversaciones de whatsapp, allá en la extracción del teléfono de SERGIO aparece de mayo del 2015 hasta 18 marzo del 2016 y en este solo aparece una fecha. **CI** Hay 2 posibles explicaciones una que en el teléfono del dictamen 166 roda esa información haya sido eliminada por el usuario, la segunda explicación es que la herramienta UFED cellebrite que se utilizó para realizar esta extracción no sea compatible con teléfono ya que la herramienta se va actualizando cada año. **PI** En su dictamen de vinculación, en el cuadro con titulo duración de llamadas de los números 98426844 y el número 99926503 en página 64, que tipo de medición es la que contiene ese cuadro. **CI** Para este caso cometí un error por omisión ya que allí debería decir duración en minutos. Por lo que el perito procede a hacer la enmienda. **PI** En su conclusión 3, de su presentación porque usted en ese año 2015 entre las conversaciones que tuvo entre esos 2 teléfonos marca el mes de julio, porque al momento de realizar la grafica del comportamiento de la frecuencia que se llamaban los números 98426844 y 99926503 hay un cambio abrupto ya que a partir del mes siguiente agosto y septiembre hay cero llamadas, y octubre noviembre, diciembre hay una, tres y una llamada respectivamente. **PI** En la relación de los teléfonos examinados, en la primera columna que hace referencia en la última casilla donde dice SERGIO ORELLANA 99926503 y en la misma columna que hace referencia a este mismo número aparece un número diferente 273 porque esa diferencia. **CI** Para poder aclarar esa diferencia de números tendríamos que remitirnos al operador telefónico y consultarle porque no coinciden esos valores de llamadas. **PI** En su conclusión 7, En que fundamente esa conclusión. **CI** Con base al expertis por el cual fui juramentado para esta pericia, el alcance de mi análisis es principalmente técnico en base a los números telefónicos del contenido de los aparatos telefónicos y no encontró ningún elemento que literalmente la competencia que yo podría opinar respecto a algo que dijera de manera clara y concisa que el señor SEGIO ORELLANA estuviera vinculado a los hechos del 02 y 03 de marzo en contra de la señora BERTA CACERES. **PI** usted en su presentación menciona unas

conversaciones de unos grupos de whatsapp, porque el contenido de estos whatsapp no está en su dictamen. **C/** El contenido de dichos grupos de whatsapp fue anexado a mi dictamen debido a que el volumen de información que contienen esos grupos de whatsapp me resultaba impráctico colocarlo en el archivo donde se configuró el dictamen. **P/** En su conclusión 8, porque usted señala que esa extracción telefónica aparece incompleta. **C/** Hay diversos motivos el principal es que no recibí el archivo directo de la extracción, si no que recibí un archivo de Word que es el resultado de una exportación que se hace de la herramienta, en segundo lugar, el resto de las extracciones si poseían aplicativos como ser mensajería instantánea.

Continuó contestando el perito a las preguntas hechas por las partes procesales **P/** Respecto del teléfono Sony Experia Z1 que refiere de la señora CACERES que información recibió en ese archivo de Word. **C/** Corresponde a una exportación de la extracción mediante la herramienta UFED reader. **P/** Con respecto a los archivos multimedia que señala en la primera página de su dictamen que fue lo que recibió a allí. **C/** Son archivos de audios, de imagen, de video y el documento en Word con la extracción que le mencione anteriormente. **P/** En página 1 de su presentación, en qué momento se le juramentó a usted para conocer sobre la información del número 99900946. **C/** Ese número no está en el alcance de la pericia tomado de la juramentación ese número al igual que otro que agrego en mi dictamen es el resultado de cruce de información de extracciones telefónicas y vaciados telefónicos proporcionados. **P/** Cual es el otro número que usted incluye como ese cruce de llamadas. **C/** 99267794. **P/** Cuantos números en común encontró usted entre esos números que eran el alcance de su pericia. **C/** 2 números. **P/** Y que me dice del 99422437 que se encuentra señalado en la página 71 de su dictamen. **C/** Ese número apareció en una de las extracciones telefónicas. **P/** Porque no lo incluyó dentro de su análisis. **C/** Fue por omisión. **P/** Que criterio de selección utilizó usted para realizar esta pericia. **C/** El criterio de selección original fue los números del alcance según la juramentación, a medida que fui revisando la documentación fui agregando números considerados de interés desde mi punto de vista técnico. **P/** En el caso de SERGIO RODRIGUEZ y DOUGLAS BUSTILLO que encontró usted a personas que pudieran comunicarse con ambos. **C/** E el cruce que yo realice únicamente el 99900946. **P/** Cual fue el procedimiento de búsqueda para realizar esta pericia. **C/** Inicialmente fue utilizando la herramienta UDEF READER para leer las extracciones, realizar búsquedas de las cadenas de los números proporcionados e ir enlistando en mi reporte todos los hallazgos encontrados, eso lo realice extracción por extracción, número por número, luego pase a realizar el

procedimiento de cruce de llamadas con los vaciados telefónicos. **P/** Del análisis que usted realiza respecto del número 96788535 quien era el usuario de ese número telefónico. **C/** Según mi acta de juramentación aparece a nombre de DOUGLAS BUSTILLO, en la extracción del teléfono vinculada a DOUGLAS BUSTILLO aparece un contacto registrado bajo ese número con el nombre de LESLI. **P/** Del análisis que usted hace quien es LESLY. **C/** No logre determinar quién es. **P/** En el folio 10665, página 3 de su dictamen habla de unos dictámenes de extracción específicamente en el DETECI que termina en 167, en el último cuadro donde dice observación, usted hace una referencia y explica sobre el peso real que usted encontró en ese dispositivo, pero también dice que en copia suministrada inicialmente el tamaño era de 51.8, en qué fecha se le suministró esa primera copia. **C/** 09 de febrero del 2018. **P/** Quien le entregó esa copia. **C/** El Tribunal. **P/** Y la otra copia que tenía 34.6 quien se la suministró. **C/** La segunda copia nos dieron acceso aquí en el Tribunal para que yo copiara directamente con la cadena de custodia. **P/** En folio 10668, cuadro número 4, la identidad del usuario de donde la obtuvo. **C/** De mi acta de juramentación. **P/** Del análisis que usted hace de la extracción de los teléfonos que similitud encuentra en esa proporción de esos nombres y lo encontrado por usted en esos análisis. **C/** Remitiéndome al mismo cuadro la fila 1 si coincide el nombre con lo de mi acta de juramentación, en número 2 no tengo extracción de esa persona entonces no pudo ser identificado bajo ninguna extracción, el número 3, 98426844 como presunto usuario DOUGLAS BUSTILLO si pudo ser identificado a la extracción telefónica mediante el análisis del contenido, número 4, 96788535 DOUGLAS BUSTILLO en la extracción telefónica no pudo ser identificado y como le mencionaba anteriormente en la extracción del número 98426844 aparece dicho número registrado en la agenda con el nombre de LESLY, la fila 5, 87406538 ELVIN RAPALO no pudo ser identificado en ninguna extracción. **P/** En la página 8, en cuadro 3.1.2 aparece un número registrado a nombre de FMO que significa. **C/** FMO son unas siglas que aparecen en la extracción telefónica al momento que yo realice la búsqueda del número 99926503 y dichas siglas no pudieron ser identificadas. **P/** En el cuadro 3.4.2 bajo qué número de chat se encuentra registrado la conversación entre el señor SERGIO ORELLA y DOUGLAS BUSTILLO. **C/** En el análisis que yo hice no identifique los números de chat, solo hice una exportación a PDF. **P/** Como el Tribunal puede determinar la existencia de esa conversación dentro de los insumos que le fueron proporcionados. **C/** Son los insumos que han compartido varias partes. **P/** Cual es el folio donde consta ese insumo. **C/** El folio dentro del expediente no lo conozco, esa información se encuentra en la extracción DETECI 166. **P/** Cual es el tamaño de esta extracción. **C/** 7611.1 mega bytes. **P/** Que limitación tiene usted para encontrar el número de

chat entre SERGIO RODRIGUEZ y DOUGLAS BUSTILLO. **C/** En el análisis o la búsqueda que yo realice no considere el número de chat, por no encontrarlo desde mi punto de vista relevante, sin embargo si es posible acceder al número de chat ya que el aparato telefónico almacena dentro de su sistema de archivos cada conversación de whatsapp en un archivo de texto que va identificando con un número correlativo y ese se puede revisar perfectamente en las extracciones de los insumos que me fueron entregados. **P/** Para el entendimiento de su pericia como puedo saber donde está ubicado esa información en esta gran cantidad de información si no tengo el número de chat. **C/** Para poder ubicar un chat de whatsapp dentro de una extracción, el procedimiento sería utilizar la herramienta UFED Reader, esta herramienta posee un buscador una vez desplegado los resultados la herramienta los clasifica por tipo de contenido, si lo que nos interesa es buscar un chat en específico se busca por el número de destino con el cual la persona tenía la conversación por whatsapp. **P/** Cuantos chats analizo usted en total. **C/** No lo tengo contabilizado. **P/** En este chat que ahora nos dice el perito es un chat de grupo se encuentran 3 números de los investigados, que cantidad de mensajes existía en ese chat. **C/** 187 mensajes. **P/** Se puede inferir que tipo de conversaciones había en ese chat. **C/** No podría inferir ni explicar conversaciones. **P/** Que información analizó usted del dictamen DETECI 167 en relación a fotografías recibidas por el señor SERGIO RODRIGUEZ con relación al asesinato de la señora BERTA CACERES. **C/** No analice ningún tipo de fotografías. **P/** Porque no lo tomó en cuenta. **C/** Entendí del alcance de mi juramentación que el propósito era establecer comunicaciones. **P/** Del análisis que usted hace de esta mensajería que tipo de información se puede enviar a través del whatsapp **C/** Se pueden enviar mensajes de texto, imágenes, audios, videos y documentos. **P/** Cuales videos analizó usted en relación a ese dictamen 167. **C/** De todos los dictámenes de extracción que me fueron suministrados la información que se analizó fue block de llamadas, mensajes cortos, mensajes de whatsapp, identidad del número de teléfono, IMEI, ICC, INSI. **P/** Porque únicamente toma en cuenta del dictamen 167 los chats con el señor DAVID CASTILLO y el señor SERGIO RODRIGUEZ. **C/** Porque está asociado a las comunicaciones con el señor SERGIO RODRIGUEZ. **P/** En que página esta el chat grupal. **C/** Esos chat grupales no fueron incorporados a mi dictamen debido al volumen de los mismos.

En las aclaraciones solicitadas por el Tribunal contesto: **P/** En la página 43 de su dictamen ítem 4, viendo su pericia en la página 12, en el cuadro del número 98426844 usted dice que este número es identificado como LESLY, entonces porque usted atribuye que ese número pertenece a DOUGLAS BUSTILLO. **C/**

Según investigaciones que yo realice ese número estaría asociado a esa persona denominada LESLY en la agenda telefónica del teléfono de DOUGLAS BUSTILLO. **PI** Porque usted atribuye que ese número pertenece a DOUGLAS BUSTILLO. **CI** Yo me base en el acta de juramentación. **PI** Que confirmación hizo usted para establecer si pertenecía a él o estaba asignado a otra persona. **CI** No podría decir categóricamente si estaba asignado a DOUGLAS o a LESLY pero si debí haber dejado una nota aclaratoria que encontré ese número asociado a ese nombre de LESLY. **PI** Cual fue la importancia de asociar ese número en su pericia. **CI** Parte del procedimiento que utilice fue tratar de encontrar los nombres de los propietarios de los números de teléfono según lo que iba encontrando en cada una de las extracciones. **PI** De este número 96788535 cual fue la información relevante que usted obtuvo en relación a la vinculación que usted llevó a cabo. **CI** Como lo muestro en esta grafica lo relevante que encontré es que tenía comunicaciones, whatsapp, llamadas y sms asociadas con el otro número 98426844 de DOUGLAS BUSTILLO, compartían un grupo de whatsapp en común denominado my family y aparecieron con otro número en común encontrado en una de las extracciones telefónicas el 99422437. **PI** En el grupo de chat denominado 34 promoción se encuentra el señor SERGIO RODRIGUEZ como integrante. **CI** Negativo. **PI** En la página 64 en ese cuadro en realidad no sabemos a qué se refiere cuando usted usa la palabra total. **CI** En ese cuadro la columna que dice entrantes es la cantidad de minutos de todas las llamadas recibidas durante el mes en curso, la cantidad que dice salientes es la cantidad de minutos de todas las llamadas originadas por ese número para ese mes y el total es la sumatoria de las duraciones entrantes y salientes. **PI** Y cuanto es 47 más 25. **CI** No coincide porque hay un tema de redondeo. **PI** Porque. **CI** Cuando copie la tabla de Excel redondie los números al menor entero y no revise la suma. **PI** Entonces la pregunta que le hizo el abogado respecto a la duración en minutos cuál de estos cuadros entonces debemos de entender que se refiere a la duración en minutos. **CI** Es la sumatoria de la duración. **PI** En donde se encuentra esa información de la comunicación que existió entre el señor SERGIO y la señora BERTA el 13 de junio del 2013. **CI** Pagina 18 de mi dictamen, la segunda tabla indica sms entre SERGIO RODRIGUEZ y BERTA CACERES. **PI** A la interrogante que le hice en relación al número que usted indica aquí que pertenece al señor DOUGLAS dijo que había sido un error de su parte, cual es el error que debemos entender ocurrió de su parte. **CI** Yo debí colocar una nota aclaratoria explicando que en el acta de juramentación se indicaba que dicho número pertenecía a DOUGLAS BUSTILLO pero que luego una vez revisadas las extracciones de teléfono de DOUGLAS BUSTILLO se encontró que dicho número estaba vinculado como número de contacto a una persona LESLY.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA PERICIAL

Las pericias traídas a juicio por la defensa, estima el Tribunal que fueron realizadas utilizando los mismos insumos con los cuales los peritos del ente acusador hicieron sus pericias, y que estas están basadas en extracción de aparatos telefonicos y en la información remitida por las compañías de telefonía celular que operaban los aparatos telefónicos sobre los cuales versaron estas pericias.

En cuanto a las pericias analisis de CDR y de extracción de información de los aparatos, ambos medios de prueba, considera el Tribunal que resultan de utilidad, ya que esta pericia confirma los hallazgos plasmados por el perito traído a juicio por el Ministerio Público y las acusaciones privadas, aparatos de los cuales se extrajo información que vinculada y concatenada una con otra confirma la tesis de la acusación, sin que este medio de prueba traído por la defensa pueda ser apreciado en sentido exculpatório a favor del señor Sergio Rodriguez.

En tanto que la pericia de vinculación telefónica, este medio de prueba aun y cuando se realizó con los mismos insumos utilizados para las pericias de los entes acusadores, la finalidad probatoria de esta prueba es distinta; y en base a esa finalidad probatoria, esta pericia resulta inútil, pues con ella no se descarta la participación del señor Sergio Rodríguez en estos hechos, tal como se ha demostrado por medios técnicos que han resultado objetivamente confiables en este proceso, ya que la tesis acusatoria respecto de la participación del señor Sergio ha sido sostenida mediante los hallazgos de las conversaciones que se realizaban mediante la plataforma de whatsapp que esté sostenía con los empleados de la empresa DESA, donde quedó evidenciado el rol que ejecutó Sergio para culminar con la planificación de los actos que dieron lugar a que se acabara con la vida de la señora Berta Cáceres, así mismo considera el Tribunal que este medio de prueba es inútil, pues el Ministerio Público, en su tesis acusatoria bajo ningún concepto ha traído a juicio al señor Sergio Ramón, bajo una tesis acusatoria de que esté estuvo presente o fue captado en la zona aledaña donde se ejecutó la muerte de la señora Cáceres entre las fecha 2 y 3 de marzo del año 2016, razón por la cual este medio de prueba se vuelve inútil y no es posible apreciarlo en sentido exculpatório, pues de las mismas explicaciones rendidas por el perito de la defensa, este ha dejado claro al Tribunal que él ha segmentado la información y que únicamente ha traído a juicio los elementos integrantes de la información que a su criterio podría ser considerada por el Tribunal a favor del señor Rodríguez, tal como lo apreció el Tribunal, lo cual aleja al perito de su objetividad, al pretender hacer creer

circunstancias que a todas luces están fuera de la valoración del Tribunal, pues ha quedado establecido que el señor Sergio cumplió un rol específico en estos hechos, tal como se ha demostrado con la prueba de cargo.

Estima el Tribunal que el dictamen de extracción de aparatos telefónicos, bajo los mismo argumentos indicados por el Tribunal respecto de la credibilidad y valor probatorio que se le debe conceder a este medio de prueba, es nula, en razón de que considera el Tribunal que de las mismas explicaciones rendidas por el perito, trajo a su exposición información segmentada con la única finalidad de poder excluir según su tesis de defensa al señor Rodríguez, de la vinculación que este sostenía con el resto de los coimputados, vinculación que quedó demostrada de manera fehaciente con la prueba de cargo.

COMO PRUEBA DOCUMENTAL SE EVACUO LA SIGUIENTE:

10.7.-CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR BAC-HONDURAS, de fecha 24 de mayo del 2017, en la cual se indica el detalle de los estados de cuenta de las tarjetas de crédito números 5491-5071-1204-0208, 5522-5169-1204-1988 y 3777-4152-3201-0152, a nombre del señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, mediante las cuales se establecen las compras realizadas por este en fecha 30 de noviembre del 2015, agregada a folios 2142-2167 del expediente judicial.

10.8.-DENUNCIA NUMERO 208-2016, agregada en el expediente judicial a folio 949, realizada por el señor **JORGE ALBERTO AVILA MEJIVAR**, Gerente de Seguridad de la Empresa Hidroeléctrica Agua Zarca, de fecha 20 de febrero del 2016, por el delito de daños e incendios, sospechosos Berta Cáceres y otros.

10.9.- ACTA DE ALLANAMIENTO, de fecha 2 de mayo del año 2016, practicada en las oficinas de la empresa DESA, en el edificio Torre Alianza, de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, agregado en el expediente judicial en el folio 218-219, **medio de prueba en común con el Ministerio Público.**

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA

Los medios de prueba documental anteriormente descrita, considera el Tribunal que la constancia emitida por el banco bac, no exime de responsabilidad al señor Sergio Rodriguez, por ser este un medio de prueba inútil, ya que este medio de prueba no le resta credibilidad a la prueba de cargo relacionada con el hecho ocurrido en esta

fecha, ya que de la tesis acusatoria no se considera la fecha 30 de noviembre como una fecha en la cual se haya realizado una acción específica por el señor Rodríguez contra la humanidad de la señora Berta, razón por la cual resulta inútil este medio de prueba.

En tanto que la denuncia 28-2016, viene a corroborar lo que todos los testigos tanto de cargo como de descargo han afirmado en juicio, y es el hecho de la oposición realizada por la señora Cáceres a la construcción de la obra que pretendía realizar la empresa para DESA, esta resultó con grandes daños lo que llevo a muchas pérdidas económicas, siendo este el motivo por el cual se iniciaron las acciones encaminadas a terminar con su vida, como así ocurrió. El acta de Allanamiento es un medio de prueba en Común con el Ministerio Público del cual unicamente se obtuvo documentación relacionada a la empresa DESA, mas no se obtuvo información relacionada a la muerte de la señora Berta Cáceres.

ONCEAVO: El señor **SERGIO RAMÓN RODRÍGUEZ ORELLANA**, haciendo uso de su derecho material de defensa, libre y sin coacción alguna rindió su declaración en juicio en los siguientes términos: He decidido rendir mi declaración de manera voluntaria porque así como lo hice desde un inicio que se empezó ese proceso nunca he tenido nada que esconder, soy inocente de todo lo que se me acusa, no soy un asesino, no soy un colaborador para que se hagan actos delictivos mucho menos un asesinato, tengo principios cristiano y principios morales que me inculcaron en mi hogar y por lo tanto no está en mí una situación de ese tipo.

He desarrollado mi vida profesional de manera exitosa durante 25 años, al punto que he trabajado en Honduras en los principales proyectos de desarrollo del país, mi desempeño profesional y honesto a lo largo de mi carrera incluso me han permitido trabajar con empresa extranjeras de consultoría e ingeniería y también he trabajado para los organismos internacionales, como ustedes vieron en las pericias Banco Mundial, con el Banco Interamericano de Desarrollo y en su monumento cuando estuvo la cuenta del Milenium aquí en Honduras, voy a rendir mi declaración en 2 etapas: Primero voy a hacer los antecedentes del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, como yo me incorpore a él y posteriormente voy a declarar sobre todo este proceso que se ha incoado en mi contra por parte del Ministerio Público.

Como antecedentes el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca obtuvo sus permisos de construcción y de operación con licencia ambiental en el año 2011, previo a eso en el año 2010 y parte del año 2011, se iniciaron a parte de los estudios ambientales

todo lo que eran los procesos de socialización del mismo proyecto con las diferentes comunidades, tanto en la aldea de Rio Blanco en el municipio de Intibucá, como en San Francisco de Ojuera en Santa Barbará, al punto que se llegaron a acuerdos a través de un proceso largo a través de 10 u 11 reuniones en Intibucá que finalizaron en un cabildo que se realizó en la comunidad de la de la Tejera y desde allí se acordaron todos los compromisos sociales, el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca y la empresa DESA, ellos se comprometían a ejecutar y en beneficio de estas comunidades y al mismo tiempo en el lado de San Francisco de Ojuera en vista de que eran la gente más accesible, solo se realizaron aproximadamente 3 o 4 reuniones hasta que llegaron también a acuerdos similares de beneficios de desarrollo de diferentes proyectos sociales como era el mejoramiento de caminos y electrificación del algunas comunidades, se me escapó un poquito manifestar el proyecto Agua Zarca consistía en ese momento en la construcción de una represa a filo de agua, que pasaba por un túnel, luego el agua pasaba por una caja de máquinas en donde devolvía el agua al río, y este se estaba construyendo por el lado de Intibucá, en el departamento de Intibucá, la margen derecha del río Gualcarque, en vista que para desarrollar el proyecto se necesitaba establecer un plantel con campamento y las diferentes obras de infraestructura fue necesario la compra de tierras, ese proceso se realizó entre el 2010, 2011, 2012 y fue realizado por el ingeniero FRANCISCO RIVAS, en ese momento del proyecto, yo ingresó a trabajar a DESA en junio del año 2012, mi contratación inicial fue como regente ambiental, donde mi responsabilidad era dar cumplimiento a las medidas de mitigación o compensación ambiental, así mismo debía de implementar las medidas establecidas por los bancos que estaban financiando el proyecto era el Banco Centroamericano de Integración Económica, un organismo de Finlandia que se llama FINFON y el FMO que es un banco Holandés, el proyecto inicia su construcción como tal a finales del año 2011, ya cuando fueron ratificadas las actas de cabildo tanto en el municipio de Intibucá como en el municipio San Francisco de Ojuera, finalizaron a finales de noviembre del 2011 la construcción de caminos de acceso, campamento y la construcción como tal del proyecto, para tal fin se contrató a través de un proceso de licitación a una compañía China "SINOHIDRO", en ese momento a partir de enero del 2013, SINOHIDRO toma control de todas las actividades del proyecto, DESA se queda únicamente como supervisora para verificar los avances de construcción del proyecto y el cumplimiento de las medidas ambientales, durante enero, febrero, marzo el proyecto avanzó sin ningún inconveniente.

El primero de abril del 2013, los pobladores de la aldea La Tejera en Rio Blanco, decidieron hacer una toma de una carretera que daba acceso al sitio de presa, aunque el proyecto estaba ubicado en Intibucá el acceso nuestro era por el municipio de San Pedro de Zacapa en Santa Barbará, luego seguíamos una carretera que pasaba por un lugar que se llama Agua Caliente, de allí llegábamos a un caserío que se llama Plan de Encima, esta ya es una aldea de San Francisco de Ojuera, de allí continua otro caserío que se llama Santa Ana y luego llegábamos a otro pequeño caserío que se llama el Barrial que ese ya es municipio de Intibucá, nuestro campamento ya estaba ubicado en las cercanías del Barrial eso era tomando a mano derecha, tomando a mano izquierda del camino conducía a la comunidad de la Tejera, que es como la aldea principal de Rio Blanco y más adelante estaba la aldea de Valle de Ángeles, como lo explique el cabildo se había realizado en la aldea de la Tejera y allí fue donde se consensuaron todos los proyectos sociales que constituían en construcción de 5 aulas escolares, la electrificación de la comunidad el Barrial y la Tejera, la construcción de un camino de acceso a Valle de Ángeles, Construcción de un camino a la Tejera, La Unión, Construcción de un camino a la Tejera al cementerio de la Tejera, que fueron proyectos que DESA fue desarrollando paulatinamente y que una vez que entró SINOHIDRO eran ya responsabilidad de SINOHIDRO, por problemas de comunicación SINOHIDRO descuido en parte la ejecución de esos proyectos y como les decía el 01 de abril los pobladores de la Tejera hicieron una toma en la calle de acceso al sitio de presa, donde estaban exigiendo de que se construyeran sus proyectos sociales, en ese momento los ingenieros DAVID CASTILLO y FRANCISCO RIVAS llegaron al sitio de toma conversaron con los pobladores y se estaba buscando llegar a un acuerdo con ellos para poder tomar los proyectos sociales, no recuerdo exactamente si el 02 o 03 de abril del 2013 al sitio de toma llego la señora BERTA CACARES, con miembros del COPINH y tras reunirse con los pobladores ya la exigencia de estas personas no era el cumplimiento de los proyectos sociales, sino que se retirara el proyecto como tal de la zona, lo que alegaron ellos es que no era un proyecto que fue lo que les dijeron en ese momento, que no era una represa, que era no era un proyecto hidroeléctrico lo que se iba a construir sino que se iba a extraer oro del rio, de que además de eso les íbamos a despojar de sus tierras y que si se construía la represa se iban a inundar sus casas y tenían que desalojar las, los tres argumentos que les dieron eran completamente falsos, el proyecto nunca incluyo el desplazamiento de tan siquiera una vivienda, todos los terrenos que se necesitaban fueron comprados libremente a través de libre negociación con las personas, sin embargo se mantuvieron en esa posición, las 2 personas que lideraron la toma de la Tejera que era el señor DONATO MADRID y

FAUSTO BENITEZ, en un momento ellos vieron que el objetivo que ellos buscaban se había perdido quisieron hacer un acercamiento nuevamente con nosotros y lo que se hizo de parte del COPINH fue quitar a estas personas.

A raíz de ello vinieron diferentes manifestaciones por pobladores de la Tejera en que se fue incrementado el nivel de violencia hacia los trabajadores específicamente hacia los contratistas chinos, eso fue entre abril y junio incluso en una manifestación que fue liderada por la señora BERTA CACERES en el mes de junio fueron quemados, derribaron unos postes del tendido eléctrico se quemaron algunos, nos quemaron un tractor, la instrucción siempre había sido bien clara tanto como para la policía y el ejército de parte de DESA de que no queríamos ningún tipo de represión de estas manifestaciones a través del uso de de armas u otro tipo de técnicas, al punto de que hubo esta destrucción y no fue detenido ninguna de las persona, quiero manifestar que nosotros manteníamos buenas relaciones con los pobladores de las comunidades antes de que llegara el COPINH, a partir de abril si se llegó a generar ese nivel de agresión por parte de los pobladores de la Tejera liderados por el COPINH allí instalamos guardias de seguridad privada, a partir de mayo del 2013, a mí se me transfiere la responsabilidad de ejecutar los proyectos sociales del proyecto a raíz de que durante yo estuve trabajando en la parte ambiental como necesitaba contratar mano de obra y yo tenía una buena relación con las personas de las comunidades, desde ese momento yo trate de buscar un acercamiento con las comunidades principalmente con los habitantes de la Tejera, con el fin de buscar la manera de resolver el conflicto, en el las 2 o 3 veces que asistí al lugar de la toma quise buscar un acercamiento con los líderes de las comunidades.

El 12 de julio del 2013 para ese entonces DAVID CASTILLO mantenía comunicación con la señora BERTA CACERES donde fuimos invitados a una reunión en la sede del COPINH en la Esperanza, Intibucá con todos los coordinadores en esa reunión como DESA y Agua Zarca se les propuso que los proyectos sociales que nosotros habíamos planteado fueran desarrollados por el COPINH a lo que manifestaron que no estaban de acuerdo, se les propuso que ellos iban a auditar los proyectos a lo que ellos manifestaron que no y lo que manifestaron era que nos retiráramos del sitio como proyecto, no llegamos a ningún acuerdo, el lunes 15 de julio de realizó una manifestación del COPINH por los pobladores de la Tejera hubo una invasión al proyecto y donde se realizaron actos vandálicos, ese día tuvo que llegar un refuerzo de Santa Bárbara para poder sacar al personal chino, por lo que se decidió suspender las actividades temporalmente, se tomó la decisión de hacer un

acercamiento con la Secretaría de las Etnias y las otras organizaciones y se empezó un nuevo proceso de acercamiento, hasta que llegamos a firmar un nuevo convenio en casa presidencial, pero los pobladores de La Tejera estaban renuentes a que el proyecto reiniciara actividades.

Es así que a finales del 2013, se toma la decisión de un rediseño del proyecto y se decide cambiar el proyecto a Santa Barbará, por lo que se movió el sitio de presa 2 kilómetros hacia arriba donde el proyecto tenía una aceptación del 100%, por lo que empezamos un nuevo proyecto de socialización con las comunidades de la margen izquierda, como un acuerdo con los entes financieros que para no dejar las comunidades de la margen derecha sin ningún beneficio social íbamos a mantener los compromisos sociales con esas comunidades, es así que en todo el 2014 se estuvo trabajando en toda la ingeniería y a mí se me asignó además de la parte ambiental, la tarea de adquisición de terrenos ya para ese entonces tenía personal que me asistía en esa tarea ya para ese entonces ya habíamos cambiado de contratista llamado COPRECA, luego también contratamos otra empresa que se llamaba PROCONSUL.

En enero del 2015 iniciamos el proyecto de Agua Zarca en San Francisco de Ojuera, estábamos trabajando y teníamos aceptación de las comunidades, se me escapaba en el 2013 siempre en cada evento de agresión al proyecto lo que se hacía era que se ponía las denuncias a lo que era en ese entonces la Dirección Nacional de Investigación Policial en la documentación que se decomisó a DESA esta parte de esas denuncias, la empresa inicio un proceso legal contra la señora BERTA CACERES, AURELIANO MOLINA y TOMAS GOMEZ ya para ese entonces DOUGLAS BUSTILLO ya trabajaba para nosotros como jefe de seguridad, volviendo al 2015, culturalmente para la comunidades de Intibucá pasar a Santa Barbará, porque manifestaban que podían terminar presos si iban a hacer algún daño eso para nosotros nos dio un respiro, se respetaba esa territorialidad y como no teníamos ninguna relación en Intibucá prácticamente el conflicto había desaparecido.

En junio del 2015, nuevamente llegó la señora Berta Cáceres por el lado de Intibucá, volvió a llegar en diferentes fechas del mismo año, en algunas ocasiones se quedaban en la margen derecha del rio no cruzaban y en algunas ocasiones cruzaban a la margen izquierda, a veces entraban, miraban y nuevamente con el discurso que paráramos el proyecto porque eran territorios indígenas, sin embargo, por la situación cultural que manifesté ya era un movimiento con poco convocatoria

de que no querían cruzar por miedo a la que la policía los pudiera meter presos. En alguna ocasión realizaron daños menores a las instalaciones, siempre con la experiencia que habíamos tenido en el 2013, cuando sabíamos que estas personas iban a llegar al proyecto siempre hablamos a la policía para mantener el orden y como instrucción no queríamos ningún tipo de confrontación, el único sitio que ellos llegaban a manifestarse era el lugar que aquí se le ha conocido como el plantel, pero para nosotros era el sitio original de presa, cada vez que ellos iban a llegar retirábamos las maquinas del ese lugar, retirábamos los trabajadores y los movíamos a otro lugar de trabajo. Llegó así hasta el 30 de noviembre del 2015 donde a diferencia de las manifestaciones anteriores esta vez ingresaron por San Francisco de Ojuela, y para esa fecha llegó la señora Berta Cáceres con Liliam López ,con otras personas que venían de Rio Lindo, Yojoa y la Paz, que venían de manifestarse de la alcaldía de San Francisco de Ojuela, En esa ocasión no se encontraba el alcalde, sino que solo se encontraba el vicealcalde y este la invitó a que se reunieran en la alcaldía y ella no quiso, posterior a ese evento se transportaron en bus hacia la aldea de San Ramón al sitio llamado el plantel, allí ingresaron a nuestras instalaciones hicieron un recorrido por las instalaciones, el mayor Jorge Ávila los acompañó, no hubo ningún tipo de daño ni confortamiento y se retiraron. Me voy a referir a ese día en particular porque en audiencia inicial la señora Liliam Esperanza López, dijo que ese día 30 de noviembre, yo había amenazado a muerte a la señora Berta Cáceres, ese día yo me encontraba en Tegucigalpa como lo demuestran los vaciados telefónicos y la prueba que mi defensa presentó que valida que yo me encontraba en Tegucigalpa, luego en diciembre la señora Berta Cáceres, llegó una vez más a La Tejera y llegamos al 2016, en el mes de enero creo que nuevamente volvieron a cruzar el río, el 16 de febrero del 2016, a mí me comunican que la señora Berta Cáceres, había convocado el 20 de febrero para reunirse en el Roble, el 19 de febrero, yo ya tenía seguridad de que iba a ver una manifestación por parte del COPINH con los pobladores de la Tejera, se puso en conocimiento a la policía para la que la autoridad se hiciera presente, al lugar se personó la policía nacional, elementos tigres y también militares, quiero hacer referencia que ese día la señora Liliam Esperanza López, yo amenace a la señora Berta Cáceres, cuando esta señora Liliam avanzó hacia el proyecto con el primer grupo la señora Berta Cáceres no había llegado, es más a diferencia de la audiencia inicial donde declaró que estaba muy cerca de la señora Berta Cáceres, cuando se suscitó esto y ante este Tribunal dijo que cuando llegó la señora Berta Cáceres, ella ya había pasado hacia una hora; aproximadamente a la 1:15 de ese 20 de febrero llegó la señora Berta Cáceres en compañía del señor Luis Terán, en un bus donde también venia la gente de la Tejera

y Rio Blanco, donde ella llega protestando esa fue la tercera vez que yo en mi vida a la señora Berta Cáceres, tuve una comunicación respetuosa ese día con ella, fue hasta que escuche aquí al agente Perdomo que dijo que Luis Terán le había dado un video donde ella estaba reclamándome por tener la maquinaria allí, yo no recuerdo eso pero el agente Perdomo lo declaró, Cuando llegaron al plantel nosotros teníamos los portones abiertos ellos entraron quebraron los vidrios de las maquinarias, quebraron las alcantarillas, le prendieron fuego a un geomanta.

Por lo que retiró la retroexcavadora que estaba en el camino para que los buses fueran a traer a estas personas ya que se podía suscitar algún enfrentamiento, cuando ellos ya venían de vuelta me comentaron que iban pasando por la comunidad de San Ramón un grupo de pobladores les detuvo el paso y le dijeron a la señora Berta Cáceres y le dijeron que no la querían volver a ver en el lugar porque ellos estaban de acuerdo con el proyecto y que allí no era Intibucá y que ese era territorio de ellos y que cualquier cosa lo hicieran en su territorio, esa versión también la dijo aquí el señor Sotero Chavarria, esa fue la última vez que yo vi a la señora Berta Cáceres, el día lunes yo me traslade a San Francisco de Ojuera, el día martes hice las negociaciones para la compra de unas propiedades con el señor Salvador Pineda, Tasiana Pineda y su madre hasta aproximadamente las 4:00 p.m. donde regrese a Tegucigalpa llegando a la zona de Pito Solo a las 6:30 p.m. y arribe a Tegucigalpa alrededor de las 9:30 p.m. llegando llame a mi mamá para decirle que ya estaba de regresó a Tegucigalpa.

El día 03 de marzo a las 5:30 a.m. yo recibo una llamada de Claudia Lorena Erazo donde me informa que habían matado a la señora Berta Cáceres, yo me quede impactado con la noticia sabía lo que eso significaba para nosotros como proyecto de Agua Zarca, después llame al ingeniero David Castillo y le informe de la noticia, después a las 6:30 a.m. yo llamé a Douglas Bustillo para comentarle de la muerte de Berta Cáceres aunque él había dejado de trabajar con nosotros desde julio del 2015, luego me traslade a la oficina ya que sabíamos que se avecinaba un crisis como proyecto donde estaban todos los gerentes y parte de la junta directiva de DESA, el asesor de comunicaciones, posterior a la llamada de David Castillo y que es un hecho que yo no recordé en mi audiencia inicial el ingeniero Javier Pratx que era uno de nuestros contratistas informó en el chat que teníamos de coordinación del proyecto de la muerte de la señora Berta Cáceres, en el transcurso del día estábamos sacando un comunicado porque ya se nos estaba empezando a señalar como responsables donde decíamos que no teníamos nada que ver y que esperábamos el resultado de las investigaciones, el 13 de marzo del 2016 se nos

comunica de que la ATIC estaba haciendo allanamientos en las diferentes instalaciones del proyecto, allí se requisaron diferentes documentos y en ese momento se nos informó que se habían dejado 2 citaciones por parte del Ministerio Público una para Jorge Ávila y la otra para mi persona.

El día 16 de marzo, yo recibo una llamada de parte de la fiscal Ingrid Figueroa para que fuese a rendir una declaración a la fiscalía de la Esperanza, Intibucá a lo que yo le manifesté que con gusto rendiría mi declaración pero no a la ciudad de la Esperanza ya que por los medios se me estaba responsabilizando a mi persona, por lo que se acordó rendir declaración en Siguatepeque, nos trasladamos con el abogado Jair López y la abogada Celeste Cerrato, el mayor AVILA estaban en Santa Barbará y llegó a Siguatepeque donde prestamos declaración y aquí quiero entrar al proceso donde se me ha involucrado en este caso y lo primero que quiero decir es que si legalmente estoy aquí como un acusado en la realidad yo soy una víctima de esta situación y a raíz de lo que voy a declarar ustedes van a comprobar eso, inicialmente cuando se me está leyendo a que se me llama a declarar porque hay denuncias que yo había amenazado a la señora Berta Cáceres y a otros miembros del COPINH durante las diferentes manifestaciones que había hecho, la denuncia de Liliam López y de Tomas Gómez en la muerte de la señora Berta Cáceres, en ningún momento me mencionan a mí, mencionan a otras personas, nunca dijeron Sergio Rodríguez, sin embargo yo estaba declarando en calidad de investigado por amenazas a la señora Berta Cáceres allí rendí mi declaración, lo que declare en ese momento es en parte lo que he declarado aquí y quiero señalar algo que dijo el agente Perdomo, él dijo que yo era ingeniero eléctrico, yo soy licenciado en biología, eso está reflejado en el acta de audiencia inicial por lo que el agente creo que ni la leyó, también se refirió a la llamada del 03 de marzo que yo le hice al teniente Bustillo y dijo que él no había profundizado en esa llamada porque esa era responsabilidad de otro grupo investigativo y repito a mí no se me preguntó absolutamente nada sobre el 03 de marzo, luego me solicitó cierta información por parte del Ministerio Público, la cual se hizo llegar por medio de los abogados, mi sorpresa fue el 02 de mayo del 2016 cuando recibo una llamada de la abogada Celeste donde me informa que se va a hacer un allanamiento en la casa de mi madre a lo que inmediatamente me traslade, llegue antes de las 6:00 p.m. , a las 6:00 p.m. empezó el allanamiento se me requirió mi teléfono el cual entregué y se procedió a inspeccionar la vivienda, después fui trasladado a las instalaciones de la ATIC, por la tarde me trasladan hacia las instalaciones de la Fuerza Aérea con otra persona que estaba allí detenido conmigo que era MARIANO DIAZ CHAVEZ, así como DOUGLAS BUSTILLO y EDILSON DUARTE, nos trasladamos a los juzgados

se nos dictó auto de formal procesamiento luego fuimos a la audiencia inicial, allí nuevamente rendí mi declaración y ahora les voy a decir porque me consideró una víctima del Ministerio Público en el transcurso de la audiencia yo fui el primero en declarar, luego declaró Liliam López, posteriormente declaró José Manuel Pages, Claudia Erazo, Brenda Barahona cuando yo declaró yo no sé que existe un vaciado telefónico yo no dije que yo había llamado a DOUGLAS BUSTILLO y que la primera llamada que yo recibí fue de Claudia Erazo, cuando Brenda Barahona, da su declaración ella hace ver que la primera llamada que yo hago es la que le hago a DOUGLAS BUSTILLO y que posteriormente llame a Claudia Erazo, la perito insinuó que el 02 de marzo en horas del mediodía las antenas habían detectado mi teléfono en la zona del Lago de Yojoa a la misma hora que detecta a 3 de los otros imputados y dijo que posiblemente nos habíamos reunido para almorzar y ultimar detalles del hecho, yo le plantea a mi abogado que a la hora que detectan las antenas a los 3 imputados en la zona de Yojoa, yo me encontraba en San Ramón y que yo llegue al desvío de Pito Solo alrededor de las 6:30 p.m. lo que hizo ver en ese momento la perito tal vez coincidimos en la misma carretera en diferente tiempo y ella dio a entender que coincidimos en el mismo tiempo, cuando se le hacía preguntas a la perito Brenda Barahona si tenía los registros de las llamadas telefónicas de mi número de teléfono y dijo que no los andaba, al momento que la fiscalía presenta sus conclusiones con lo que el Ministerio Público dijo; Que yo llamé a DOUGLAS BUSTILLO porque no tengo manera de saber cómo había resultado la operación para matar a la señora Berta Cáceres obviando las 9 llamadas que yo tuve antes, por lo que la resolución de la juez fue dictar la prisión preventiva y a esta fecha el Ministerio Público no ha aportado una tan sola prueba adicional en mi contra, en la audiencia inicial me acusaron de autor intelectual, en este juicio dicen que yo era un colaborador donde yo proporcionaba la información de todas las actividades de la señora Berta Cáceres a raíz que ellos fueron viendo que desde la audiencia inicial nosotros nunca tuvimos participación en el hecho que las acusaciones que me hacían habían quedado desvirtuadas en la audiencia preliminar.

Voy a referirme a 2 chats que se me escapaban y que aquí se han hecho referencia, en abril del 2015, habían un chat de coordinación laboral en el cual se discutían todas las comunicaciones relacionada a Agua Zarca, constructivas, ambientales, sociales, en vista que habían movilizaciones de decide crear otro chat que se llamó "comité de crisis de seguridad" es en este chat donde se maneja los temas de seguridad del proyecto en general, en ese chat cuando yo informaba cuando iba a haber una manifestación o alguna actividad por parte del COPINH, BERTA CACERES o TOMAS GOMEZ, otra cosa que dijo el Ministerio Público que a partir

de octubre del 2015 de empieza la planeación de la muerte de la señora BERTA CACERES, el 10 de octubre hay un chat inicial donde estamos hablando de iniciar acciones legales contra ARMANDO PINEDA que es una de las persona que acompañaba a la señora BERTA CACERES en las movilizaciones, posteriormente el 13 de octubre DAVID CASTILLO escribe en el chat que debemos iniciar acciones legales contras las personas que crucen el rio y lleguen a hacer daño al proyecto, entonces el 29 de octubre cuando yo digo que es contra TOMAS GOMEZ y BERTA CACERES que debemos iniciar acciones me refiero a acciones legales. Entonces el Ministerio Público quiere sacar de contexto esos mensajes, igual hacen referencia cuando yo digo que debemos comprar sim Cards para los informantes y el chat no dice eso, el chat dice DAVID CASTILLO cómprate un celular y un chip de 500 pesos y mándales mensajes a los diferentes grupos de tejera eso dice el chat y quiero señalar 2 hechos tendenciosos por parte de Brenda Barahona, aquí ella mostró una foto del cuerpo sin vida de la señora BERTA CACERES que encontró en mi teléfono y efectivamente esa foto estaba en mi teléfono, pero yo recibí esa foto y el otro punto fue es que en un mapa indicó que yo estuve en la Ceiba, pero si la perito tuvo la habilidad de detectar que yo estuve en Ceiba, porque no tuvo la habilidad de detectar que en ese día 28 de enero del 2016 la mayoría de mis ubicaciones de acuerdo a mi teléfono eran Santa Barbará, Comayagua, Francisco Morazán y no que hizo resaltar en el informe la ubicación en Ceiba y a preguntas del Ministerio Público que como podía interpretar ella esa ubicación, dijo que de allí venían los otros imputados aunque también dijo que nos pudo interrelacionar a ellos con mi persona”.

A las preguntas de las partes contestó: En el 2013, se contrató como jefe de seguridad a Douglas Bustillo, el señor David Castillo, era el presidente del consejo de administración, en el 2013, declaré en los juzgados porque desempeñaba labores sociales y realizaba los informes de las manifestaciones de Berta y el Copinh y de las manifestaciones que ellos realizaban, no preciso cuantas manifestaciones eran fue desde el 3 de abril hasta el 15 de julio que ella llegaba a manifestarse con los del Copinh, el cambio de sitio de la empresa a la empresa le causó unos daños por las manifestaciones costos que se estimaron en perdidas, no tengo conocimiento a cuanto ascendían las perdidas, habían pobladores de las comunidades que me llamaban para manifestarme cuando ellos tenían reuniones incluso aquí estuvo Salvador para quien había una oferta de trabajo que no se concretó porque lo amenazaban si tenía simpatía a querer trabajar con nosotros, él me llamaba para informarme, en La Tejera teníamos dos colaboradores Salvador era uno y la otra persona era uno del mismo grupo de La Tejera y por el mismo conflicto

interno de la comunidad él dijo que mejor quería decir lo que estaba pasando a raíz de un conflicto a lo interno del Copinh y decidimos informarnos, en el resto de las comunidades habían personas que nos informaban, estas personas me comunicaban por teléfono y en el lado de San Francisco de Ojuera cuando nos encontrábamos en la zona del proyecto, uno de ellos fue por la posición que tomo Berta por un conflicto interno que se tuvo y el otro era Salvador quien me dijo que le daba miedo y que cuando supiera algo en contra del proyecto avisarnos, en el 2015 cuando llegaba el Copinh estaba en Tegucigalpa, del sitio viejo al nuevo hay una distancia de unos 200 a 300 metros de distancia, desde el 19 tenía conocimiento de que ella iba llegar al lugar y pensábamos que iban a llegar por el río recibo la información que habían unos buses en San Francisco de Ojuera de unos bus alrededor de la 7, el 19 me comunicó Salvador y el 20 de febrero me comunicó Claudia Erazo y a ella dijo que iba saliendo a Santa Bárbara y observó los buses y ya nos habían avisado que iba a ver una manifestación y al ver buses de río Lindo sabíamos que no eran de la zona, en los chats respecto a la visita de Berta el 20 de febrero como no sabíamos a donde iban a llegar ese día decidimos paralizar las operaciones, retirar la maquinaria y los trabajadores y comunicar a la policía y salvaguardar la vida de los trabadores, desde una semana atrás teníamos un compromiso con comunidades de La Estancia, Gavilán y Santa Fe para verificar los avances de la construcción del proyecto de agua potable que Agua Zarca iba a financiar fue una coincidencia que ese día hubiera una manifestación, cuando llegó la señora Berta Cáceres al sitio de San Francisco de Ojuera llegó diciendo que esa maquinaria estaba puesta ahí por orden mía y del alcalde Raúl Pineda, adicionalmente como no tenía comunicación con la señora Cáceres y yo era el gerente de comunicaciones, todas las comunicaciones hacia el público o a los medios respecto de las obras que hacía el proyecto era mi nombre el que aparecía, es de ahí que sale mi nombre, además de mi persona estaba José Manuel Pages, director de la construcción, Víctor Sabillón, ingeniero asistente mío para la construcción de proyectos sociales y un promotor social de nombre Ramón Rivera, y también estaba Jorge Ávila, quien era de la empresa de seguridad, quien era el jefe de seguridad y tenía que coordinar la seguridad de nuestros guardias y la Policía Nacional, en San Francisco de Ojuera no había ningún guardia, por carretera es una hora desde Zacapa hasta San Francisco de Ojuera, llamé a Douglas para comentarle la noticia porque habían sido compañeros de trabajo y segundo porque quien interactuó más con la señora Berta fue el señor Douglas por la relación del proyecto en el sitio, para en fecha en el 2016, manteníamos comunicaciones esporádicas además porque éramos ex compañeros de trabajo, en el 2015, tuvimos como 4 llamadas y algunas conversaciones de chat en octubre, noviembre,

diciembre y febrero, no recordaba las llamadas o la comunicación que había mantenido con el señor Douglas Bustillo, el 18 de marzo del 2016, me comuniqué con Douglas porque por instrucciones de David Castillo viaje con él a Choluteca porque estaban queriendo desarrollar un proyecto solar en Choluteca y se me pide que visitara el sitio con él. A raíz de la situación he tratado de estar al tanto de todo lo que ha pasado, no recuerdo quien me envió la fotografía de la señora Berta Cáceres, no recuerdo porque me la enviaron, me imagina que porque era un hecho trascendental, en julio del 2012, empieza a trabajar para desarrollo energéticos S.A, en el 2015, por cuestiones de administración de recursos se me empieza a pagar por parte de Pensa Panamá, quien era socia de DESA, sin embargo sigo trabajando operativamente para el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, en septiembre del 2015, se crea Pensa Honduras, y firmó un contrato con Pensa Honduras en el 2016, pero operativamente seguía trabajando en el desarrollo hidroeléctrico Agua Zarca, un tiempo me pago Pensa Panamá y después Pensa Honduras, seguridad PHAZ lo conformaban los nombre que recuerdo a todos, David Castillo, José Manuel Pages, el Mayor Jorge Ávila, Jesús Verlegi, Roque Galo, Jacobo Atala, Pedro Atala, Daniel Atala, Edi Atala y mi persona si no me equivoco, Daniel Atala era el gerente financiero.

Sobre las movilizaciones fue una decisión que se tomó por el ingeniero Castillo en consenso con los demás gerentes de la parte de seguridad y yo participe por la parte social, por eso era un problema de seguridad para los trabajadores o un exceso de la policía como sucedió en el 2013, la información que se transmitía en ese chat era únicamente cuando la señora Berta llegaba al proyecto desconocíamos sus demás movimientos, después de la muerte de la señora Berta hubieron dos manifestaciones más y esas fueron anunciadas por los medios, PHAZ significa Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, Francisco Javier Sánchez, era el líder local del Copinh en La Tejera, Douglas Bustillo no era miembro de esos chats, en las comunicaciones con Douglas cuando trabajaba con nosotros le pedí que me preparan un documento respecto a un plan de seguridad de las instalaciones y cuando salí de trabajar de DESA me comentó que estaba trabajando en una empresa de seguridad y me pedía que si le podía enviar el documento que había preparado como un plan de seguridad, en Santa Bárbara había un frente de oposición por una construcción de una represa en un río Cangel. Francisco Rivas fue un empleado de DESA y estuvo como responsable del desarrollo del proyecto Agua Zarca en el mes de abril tuvo interacción con la señora Berta Cáceres. La maquinaria es de la alcaldía de San Francisco de Ojuera.

VALORACION

Existe un criterio sostenido a través de las diversas sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, en las cuales ha quedado sentado, el hecho de que la declaración rendida por el acusado en audiencia de Juicio Oral y Público, no es un medio de prueba, habida cuenta de que este es un derecho garantizado por la Constitución de la República; sin embargo, el Tribunal no puede dejar de apreciar este acto, ya que el mismo se convierte en un acto de defensa material al que tiene derecho el acusado, por lo tanto está en la obligación de contrastar el dicho del acusado con el resto de medios de prueba, ya sean estos en sentido acusatorio o exculpativo, en el presente caso, el señor Sergio Ramón Rodríguez Orellana, rindió su declaración dando a conocer la génesis de cómo se inició el proyecto de la construcción de una represa Hidroeléctrica denominada Agua Zarca, construcción que estaba a cargo de la empresa para la cual él prestaba sus servicios profesionales y tenía un cargo de gerente de desarrollo Social, asignado en su puesto de trabajo en el lugar de construcción de la represa, así mismo este acusado narró como a lo largo de esta construcción su obra se vio paralizada por las múltiples manifestaciones realizadas por un grupo denominado COPINH el cual era liderado por la señora Berta Cáceres, a quien él conocía personalmente, durante toda su narración y el interrogatorio al cual fue sometido, el acusado como era lógico y en ese derecho material de defensa negó su vinculación en estos hechos, alegando que las acciones emprendidas por él eran únicamente para evitar que se cometieran daños a la propiedad de la empresa para la cual él trabajaba, sin embargo, de la prueba de cargo evacuada en juicio su versión sé que el seguimiento que él le daba a la señora Cáceres era únicamente para salvaguardar los bienes de la empresa, quedo demostrado que estas tenían otra finalidad, pues lejos de realizar acciones de protección a sus bienes, emprendieron acciones a lo interno de su empresa para darle muerte a la señora Berta, en la creencia de que sin Berta el movimiento se debilitaría, tal como lo dijo exteriorizado el acusado mediante las comunicaciones que sostenía con otros empleados de esa empresa, siendo que ninguno de los medios de prueba de descargo, ni la propia declaración del acusado excluyen su participación en estos hechos, no es posible que el Tribunal aprecie su declaración en sentido exculpativo.

DOCEAVO: La defensa a cargo de la abogada **RITZA ANTÚNEZ**, trajo a juicio los medios de prueba documental siguiente:

12.1.- CONSTANCIA EMITIDA POR EL DIRECTOR DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LA FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, agregado a folio 10,649 del expediente judicial, en la cual se establece: Que el Mayor de Fuerzas Especiales **Mariano Díaz Chávez**, participó en el contingente de la República de Honduras en el Sahara Occidental, en las fechas comprendidas del 28 de febrero del 2014 al 28 febrero del 2015.

12.2.- CONSTANCIA EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE COMANDO Y ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS, misma que corre agregada a folio 1,025 del expediente judicial, documento mediante el cual se hace constar: Que el señor **Mariano Díaz Chávez** en las fechas 02 y 03 de marzo del 2016, cumplió la instrucción programada por el centro de Altos Estudios Superiores Militares en un horario de 07:00 de la mañana a las 15:50 horas de la tarde.

12.3.- CONSTANCIA DE LA COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA, agregada en el expediente judicial a 11384, en la que se establece que el señor **Mariano Díaz Chávez**, es cliente de esa cooperativa, que se le concedió un préstamo en fecha 15 de marzo del 2016, por la cantidad de 15,000.00 Lempiras, préstamo que se encuentra en mora.

VALORACION CONJUNTA DE LA PRUEBA

Si bien los medios de prueba traídos a juicio por la defensa son objetivamente confiables, pues fueron emitidos por entidades como las Fuerzas Armadas de Honduras y una Institución financiera, quienes considera el Tribunal emitieron información fidedigna, sin embargo, el Tribunal no puede apreciar estos medios de prueba en sentido exculpatório a favor del señor Mariano Díaz, por el contrario la Constancia de las Fuerzas Armadas, confirma que el señor Mariano Díaz, en el momento en que ejecutó las acciones tendientes a terminar con la vida de la señora Berta Cáceres, era un miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Por otra parte, tampoco se le puede conceder valor probatorio a la constancia emitida por el Estado Mayor Conjunto, en la cual se hace constar que el señor Mariano Díaz, estuvo en un curso en las fechas 2 y 3 de marzo, fechas en las cuales ocurrió la muerte de la señora Berta Cáceres, pues de la prueba de cargo quedo establecido que para esas fechas el señor Mariano Díaz, ya se había retirado de ese plan, ejecución que quedo en manos de otros, tal como quedó probado en juicio,

por otro lado tampoco la tesis acusatoria establecía que la participación de Marinao Díaz como una de las personas que había estado presente en la fecha en que se le diera muerte a la señora Cáceres, en ese sentido, esta constancia no lo exime de ninguna responsabilidad por las razones ya expuestas. En cuanto a la Constancia emitida por la Cooperativa, esta es inútil y no merece valor probatorio, tampoco se acreditó por parte del Ministerio Público que el señor Mariano Díaz haya recibido algún pago en efectivo por su participación en la planificación y apoyo de logística que inicialmente ofreció para la ejecución de estos hechos.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO: Los hechos antes descritos se califican como un delito de **ASESINATO**, en perjuicio de la señora **BERTA ISABEL CACERES FLORES**; y un delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA**, en perjuicio de **TESTIGO PROTEGIDO ABC 03-03-2016**.

En principio, el delito de **ASESINATO**, se encuentra tipificado en el artículo 117 del Código Penal, que establece: “Es reo de Asesinato, quien dé muerte a una persona, ejecutándola con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Alevosía; 2) Con premeditación, conocida; 3) Por medio de inundación, incendio, envenenamiento, explosión, descarrilamiento, volcamiento, varamiento o avería de buque u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos, siempre que haya dolo o intencionalidad; y 4) Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido”.

El ilícito penal de **ASESINATO**, tiene como base el delito de Homicidio, que exige simplemente, como elemento objetivo del tipo, que una persona con su accionar tenga como resultado la muerte efectiva de otro, empleando además para ello, una o varias de las circunstancias descritas en el tipo penal, es decir, un grado mayor de agresión; lo cual exige el conocimiento y la voluntad de realizar las circunstancias del tipo, que es propio solo del dolo directo y que constituye el elemento subjetivo del tipo, constituido por el animus necandi o el dolo de matar, no de forma simple, sino aprovechando, como se dijo, determinadas circunstancias.

Encontrándose sindicado el dolo en el artículo 13 del Código Penal, que establece, que el delito es doloso, cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo, siendo necesario en ese sentido ejecutar la acción con conocimiento y voluntad de dar muerte a una persona.

En éste caso, la circunstancia cualificativa del tipo penal de **ASESINATO**, que el Tribunal estima que concurre, es la indicada en el numeral 1 del artículo 117 del Código Penal, consistente en **LA ALEVOSÍA**.

La circunstancia de **ALEVOSÍA**, según el numeral 2 del artículo 27 del Código Penal, consiste en emplear medios, modos o formas que tiendan directa y especialmente a consumir el hecho, sin riesgo para la persona del agresor, de una posible defensa que pudiera ejercer el ofendido. De manera que en la **ALEVOSÍA** han de concurrir dos elementos: 1) Un elemento objetivo: La utilización de medios, modos o formas de ejecución; y 2) Un elemento de carácter subjetivo: Que es un elemento tendencial, consistente en asegurar la ejecución sin riesgo para el agresor de una posible defensa que pudiese realizar el ofendido.- Lo decisivo en la **ALEVOSÍA** es, por tanto, el aseguramiento de la ejecución del hecho y la ausencia de riesgo ante la defensa que pueda hacer el ofendido; basta con que el sujeto busque la situación favorable, la conozca y la aproveche o quiera aprovecharla.

Asimismo, en el delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA**, el delito de **ASESINATO** se relaciona con el mandato 15 del Código Penal, que establece que hay **TENTATIVA**, cuando con la intención de cometer un delito determinado, se realizan actos inequívocos de ejecución y no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.- De ahí que para que se configure éste grado de ejecución, deben concurrir tres elementos: 1) la intención de cometer un delito determinado; 2) que se realicen actos inequívocos de ejecución; y 3) que el delito no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente, es decir, que no haya un desistimiento voluntario.- La tentativa, además de considerarse un grado de ejecución, se concibe como una regla de extensión o ampliación del tipo legal.

El delito de Asesinato en su Grado de Ejecución de Tentativa, necesariamente tiene que ser doloso, esto es así, por disposición de nuestra normativa penal, al reunir los elementos objetivos y subjetivos del tipo: a) en la parte objetiva, una ejecución parcial o total de una acción tendiente a darle muerte a una persona, no seguida de consumación; b) en la parte subjetiva, el conocimiento y la voluntad de consumación, siendo necesario en ese sentido ejecutar la acción precisamente con la voluntad de dar muerte a una persona y c) la ausencia de desistimiento voluntario.

En la tentativa, es suficiente que se pruebe la concurrencia de los elementos objetivos externos que evidencien el elemento subjetivo relacionado con la Alevosía, aun cuando no se consiga el fin perseguido.

SEGUNDO: En la presenta causa la muerte real de la señora **Berta Isabel Cáceres**, no fue un hecho controvertido en juicio, la cual quedó acreditado que fue provocada por las acciones ejecutadas por otra persona que disparó con arma de fuego en su contra ocasionándole en su cuerpo graves lesiones que le produjeron la muerte en momentos inmediatos a estos; todo ello, se demostró con la prueba pericial de autopsia, prueba documental como ser las actas de levantamiento de cadáver, así como también con la prueba testifical de cargo, prueba que permite concluir a este Tribunal, que en ese hecho se usaron medios, modos y formas tendientes a consumir el hecho sin riesgo para el agresor, pues sus agresores ingresaron a la vivienda de la señora Berta Cáceres, mientras ella estaba en el interior, lugar donde se espera que toda persona se considera protegido de cualquier agresión, acción esta que se realizó en altas horas de la noche.

Cabe resaltar que aun y cuando la señora Cáceres se encontraba acompañada del **Testigo Protegido ABC03-03-2016**, quien también resultó ser víctima en este caso, esta circunstancia no fue suficiente para que ambos pudieran ejercer algún tipo de defensa ante sus agresores, puesto que las víctimas se disponían a dormir en el momento en que los agresores entraron en sus habitaciones. Aunado al hecho de que estos, es decir las víctimas estaban en total indefensión ante un inminente ataque de manera sorpresiva, el cual fue realizado utilizando armas de fuego.

Como lo hemos referido las víctimas se encontraban en el interior de la morada de la señora Cáceres, lugar en el cual ella y su invitado en ese momento el **Testigo Protegido ABC 03-03-2016**, creían que se encontraban seguros, pues incluso el acceso a dicha zona residencial estaba resguardado tanto por un cerco perimetral, un guardia que estaba en la caseta de la entrada, como también lo estaba la casa de habitación, ya que el acceso vehicular y peatonal a la zona residencial es restringido, ello llevó a los agresores a buscar formas para entrar en la casa de la señora Cáceres, quienes luego de haber planificado la forma de llegar hasta ese lugar y luego de ubicar la casa de habitación de la señora Cáceres mediante seguimientos previos, estos arribaron hasta la zona donde está ubicada la vivienda, y luego de subir por el cerco perimetral de la vivienda, para posteriormente romper la puerta trasera de dicha vivienda y de inmediato ingresaron a las habitaciones donde se encontraban las víctimas, donde al menos uno de los acusados entre estos los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, ingresó a la habitación donde estaban la señora Cáceres y disparó con un arma de fuego, con la intención directa y especial de asegurar su muerte,

anulando cualquier posibilidad de defensa eficaz, causándole lesiones que le produjeron la muerte casi de manera inmediata, consumando de ésta manera, el delito de **ASESINATO**, en perjuicio de la señora **BERTA ISABEL CACERES FLORES**.

En ese mismo momento, al menos uno de los acusados entre estos los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, ingresó a la habitación del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**, apuntándole a la cara con un arma de fuego y al aprestarse a disparar en contra del Testigo Protegido éste se movió rápidamente intentando esquivar el disparo, protegiendo su cuerpo, cubriendo su cara con una mano, lo cual permitió que el disparo solo le rozara en la mano, atravesándole la oreja, hiriéndole el pabellón auricular izquierdo, lo que le provocó la salida de sangre, quedándose entonces el Testigo Protegido tirado en el suelo, inmóvil, fingiendo su muerte, por lo que en la creencia de que habian dado muerto a dicho Testigo, el individuo salió huyendo de inmediato del lugar al mismo tiempo que lo hizo el otro individuo que había disparado contra la señora Berta, ambos, junto al tercer individuo que también ingresó, huyeron por el mismo lugar a bordo de un vehículo que los esperaba en las afueras de la colonia donde estaba ubicada la casa de habitación. Debido a lo anterior, se estima que el delito de **ASESINATO** no se consumó, porque **EL TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016** ante la reacción que tuvo evito que este perdiera la vida, y que dicha acción de los acusados no fue porque hubiese un desistimiento voluntario de parte de sus agresores, sino, porque el disparador no contaba con que el Testigo Protegido se movería de manera instintiva evadiendo su agresión, lo cual evito que el disparo que iba dirigido de manera certera hacia su cabeza, lograra impactar únicamente en su oreja izquierda, además de ello, ante la sangre que provenía del cuerpo y la acción de hacerle creer el Testigo Protegido que lo había matado, el agresor se fue del lugar. Por lo que, en éste caso, también se considera configurado el delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA**, en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**.

Como se aprecia, todos los elementos citados, tanto objetivos como subjetivos, concurren en la conducta desplegada por los imputados **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, que actuaron bajo una misma resolución delictiva; inicialmente el animus mecandi o el dolo de dar muerte a dos personas, mediante la Alevosía, como circunstancia cualificativa del delito de

Asesinato, en la que los agresores actuaron sobreseguros, anulando la posibilidad de defensa de las víctimas; denotando a su vez la voluntad de consumación, al inferir en la parte objetiva, como se dijo, al menos uno de estos individuos, quienes bajo un plan preconcebido y luego de varios seguimientos y vigilancias llegaron hasta la casa de habitación de la señora **Berta Cáceres**, ocasionándole tres heridas producidas por disparos realizados con una arma de fuego marca Smith and Wesson, calibre .38 SPL/.357, modelo 64-3, serie AYP 7849, que le ocasionaron heridas en zonas vitales de su cuerpo cayendo al suelo, muriendo en momentos inmediatos. Asimismo, al menos uno de estos imputados, de inmediato, luego de haber ingresado a la vivienda se desplazó hasta la habitación donde pernotaba el **Testigo Protegido ABC 03-03-2016** y le hizo un disparo directamente a la cabeza, a quien no dió muerte por dos razones: Una de ellas, es porque el testigo protegido rápidamente hizo una maniobra para proteger su vida, y otra, fue porque el agresor al ver que el Testigo Protegido herido y en el suelo, este individuo huye del lugar en la creencia que el testigo protegido estaba muerto, y bajo la premura del evento sale huyendo con los otros dos sujetos, para luego darse a la fuga los cuatro que inicialmente llegaron hasta el perímetro, retirándose del lugar al cual llegaron a bordo de un vehículo.-

De todo lo cual, se desprende, que utilizaron ambos atacantes armas, respecto de las cuales estaban en posición de saber que podían causar la muerte a cualquier persona, queriendo así provocar una lesión a un bien jurídico específico, en éste caso, la vida de los señores **BERTA ISABEL CACERES FLORES Y EL TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**; acreditándose de igual manera, como se dijo, el dolo la intención de ocasionar un daño, acción de la cual no desistieron aun cuando encontraron a otra persona distinta al objetivo principal que tenían, es decir, que no tenían otro propósito, más que el de darle muerte a ambas víctimas.

Por otra parte, y del análisis de la forma de participación de cada uno de los acusados encuentra el Tribunal lo siguiente: Quedó demostrada la existencia de una planificación por parte de un grupo de personas a fin de acabar con la vida de la señora Cáceres, entre ellos los acusados **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ, DOUGLAS BUSTILLO**, y un ejecutivo de la empresa DESA, quien no es parte de este proceso. El señor **SERGIO RODRÍGUEZ**, quien era un empleado de confianza de la empresa Desa, tenía conocimiento de las acciones emprendidas por la empresa contra la señora Berta Cáceres, quien además mediante el uso de una red social denominada Whatsapp mantenía informados a los ejecutivos de dicha empresa de todos los movimientos y acciones que la señora Cáceres y del grupo

denominado COPINH, realizaban, acciones estas que permitían saber cuál era la ubicación precisa de la señora Cáceres; lo cual así quedó demostrado desde el momento en que el señor Rodríguez con autorización de la empresa pagaba informantes a fin de saber cuáles serían los movimientos que la señora Cáceres junto con el grupo de personas que ella lideraba, pretendían llegar a ciertos lugares donde se ejecutaba el proyectos u otros cercanos. Aun y cuando, alegó la defensa que esto lo hacían con la finalidad de dar seguridad a las instalaciones del plantel donde se construía una represa, lo cierto es, que de la prueba de cargo encuentra el Tribunal que esta finalidad trascendió la mera intención de anticiparse a las acciones que la organización realizaría, pues de las comunicaciones es posible advertir que la finalidad primordial era debilitar el accionar del movimiento, y bajo la creencia que ante la ausencia de la señora Berta Cáceres disminuiría considerablemente la convocatoria de ese movimiento que causaron pérdidas económicas considerables, hasta la paralización del proyecto que estaba siendo apoyado incluso con ayuda internacional, fue esa la razón por la cual el señor Sergio emprendió tales acciones.

Aunado a esto el señor Rodríguez mantenía comunicación con el señor Douglas Bustillo, quien era un ex-empleado de la empresa DESA, y quien también se dio a la tarea de dar seguimiento a los movimientos de la señora Cáceres y a su vez informarlo a los ejecutivos de la empresa; información que también era conocida por el señor Rodríguez.

Es así que de las acciones que realizó la señora Cáceres provocaron graves daños y retrasos a la construcción de la represa, siendo esta la finalidad de la Empresa DESA, situación que ocasionó que se planificara y mediara la forma de dar muerte a la señora Cáceres, todo ello con el conocimiento y consentimiento de los ejecutivos de la empresa DESA, entre ellos el señor Rodríguez y otros más que no son parte de este proceso. Para ello fue necesario contar con la ayuda y asistencia de personas que sabían y que podían encargarse de buscar armas, logística, y aún más a las personas que ejecutarían tal acción, por lo cual era necesario conocer el lugar de residencia, y la ubicación de la misma, acciones que fueron planificadas entre un ejecutivo de la empresa DESA que no es parte de este proceso y el acusado **DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO** y este a su vez con el acusado **MARIANO DIAZ CHAVEZ**, quien además realizó acciones tendientes a contactar al acusado **HENRY HERNÁNDEZ**, quien sirvió de enlace entre Douglas y los demás sujetos que realizarían las acciones de dar muerte a la señora Cáceres, estos hicieron planificaciones que incluyen la ubicación de vehículos, armas y personas

que ejecutarían el hecho trasladándose estas personas desde otras regiones del país, hasta el domicilio de la señora Berta; acciones que ciertamente es improbable considerar que se hacían de manera gratuita, situación está que se desarrolló bajo la premisa de hacer un pago como recompensa para ejecutar tal acción, todo lo cual así quedo plenamente acreditado en juicio, con las comunicaciones en las que se pone en evidencia un ofrecimiento de pago.

Respecto del señor **DOUGLAS BUSTILLO**, este se dio a la tarea de ubicar a las personas que ejecutarían tal acción, la cual era conocida y planificada junto con el señor **MARIANO DÍAZ CHAVEZ**, quien para ese momento, era un miembro activo de las Fuerza Armadas de Honduras y tenía esa posición de garante tal como lo establece el artículo 6 de la ley de personal de la Fuerzas Armadas, relacionado con el artículo 59 de la Constitución de la Republica, ya que este desde el momento en que sabe que está en peligro la vida de una persona, a la que se pretende dar muerte, debía emprender acciones tendientes a evitar ese objetivo, y luego se convierte inicialmente en un colaborador esencial cuando contribuyó con ser enlace para ubicar personas que ejecuten o participen en la acción así como dotación de elementos logísticos, todo lo cual quedo debidamente acreditado en juicio mediante la prueba pericial, pues este fue la persona encargada de contactar al señor Henry Hernández.

Si bien de la prueba evacuada quedó demostrado que existió un periodo de tiempo en el cual el señor Díaz se comunicó con el señor Henry y le manifestó a este “que él estaba fuera de esa misión, porque no le miraba seriedad, ni pies ni cabeza”, no es menos cierto, que anteriormente ya el señor Díaz también se comunicaba con Douglas Bustillo y Henry Hernández, quienes planificaban la forma de darle muerte a la señora Cáceres. Y, además de servir de enlace para que Henry participara y estuviera a disposición del señor Douglas Bustillo, también facilitó a éste un arma de fuego para el mes de febrero del 2016, que llegó al poder de Henry Hernández, con la finalidad de llevar acabo tal acción; además se acreditó que el señor Mariano tenía pleno conocimiento de las acciones que Douglas y Henry realizarían en torno a culminar su plan habida cuenta de que, aun y cuando Henry y Douglas habían realizado todas las diligencias de ubicación y seguimiento de la señora Cáceres en su domicilio en la ciudad de la Esperanza, Intibucá, posteriormente el señor Henry le reportó en fecha 5 de febrero de 2016, al señor Mariano Díaz “que no llevo a cabo la misión porque no se contaba con la logística necesaria”, refiriéndose a dar muerte a la señora Cáceres, sin embargo el plan fue ejecutado en horas de la noche el día

2 de marzo del 2016, acción que desde su posición de garante debió evitar se culminara.

Quedando debidamente acreditado en juicio la participación de los señores **SERGIO RODRÍGUEZ, DOUGLAS BUSTILLO, y MARIANO DIAZ** como Coautores, este último por Omisión, del delito de Asesinato, en perjuicio de la señora Berta Cáceres.

Si bien el Ministerio Público acusó a los señores **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, como coautores del delito de Asesinato en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**, del análisis de la prueba de cargo, concluye este Tribunal que las acciones realizadas por estos estaban dirigidas únicamente a dar muerte a la señora Cáceres, demostrándose en juicio que, para que los individuos llegaran a altas horas de la noche la casa de la señora Berta Cáceres, es porque tal como aconteció en otros días anteriores, se aseguraron tanto el señor Bustillo como el señor Henry que ella ya estaba en dicho lugar, concluyéndose por tanto que ella había sido objeto de seguimiento ese día, por lo que existe base para concluir también que ese día ella estaba acompañada del Testigo Protegido ABC 03-03-2016, situación que se confirma incluso, con el hecho de que no solo se dirigieron al cuarto de la señora Berta, sino que también otro de los sujetos desplegó acciones para dirigirse hasta otro de los cuartos donde efectivamente se encontró al Testigo Protegido. Con ello cabe entonces concluir que la intención también era dar muerte a cualquier otro que se encontrase con ella, razón por la cual el individuo disparó contra el **Testigo Protegido ABC-03-03-2016**. Sin embargo, esa intención de darle muerte al **Testigo Protegido ABC-03-03-2016**, no formaba parte de las acciones que inicialmente emprendieron los señores **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ, DOUGLAS BUSTILLO** y un ejecutivo de la Empresa DESA, sino que ello resultó de un exceso o determinación de los acusados **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, razón por la cual el Tribunal no puede considerar a los señores **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ, DOUGLAS BUSTILLO**, como autores de las acciones tendiente a quitarle la vida al **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**.

El Ministerio Público también trajo a juicio al señor **EMERSON DUARTE MEZA**, acusado como coautor de los delitos de **Asesinato y Asesinato en su grado de ejecución de Tentativa**, el Ministerio Público en sus alegatos finales solicitó al Tribunal se condene al señor **EMERSON DUARTE MEZA**, por un delito de

ENCUBRIMIENTO, conforme a lo establecido en el artículo 388 numeral 3 del Código Penal, aduciendo el ente fiscal que fue en su casa de habitación donde se encontró el arma de fuego tipo revolver, marca Smith Wesson, calibre .38 spl, modelo 64-3 serie AYP7849.

Al respecto, y del análisis de la prueba de cargo, para este Tribunal lo que sí quedó demostrado es que el señor **EMERSON DUARTE MEZA**, es hermano del señor **EDILSON DUARTE MEZA**, y que en efecto en la casa donde él se encontraba se dio el hallazgo de un arma de fuego que en efecto participó para darle muerte a la señora Berta Cáceres. Sin embargo, de todo el inventario de prueba evacuado en juicio, no hay dato que permita inferir que el acusado **Emerson Duarte Meza**, tenía conocimiento o estaba en posición de saber que el arma de fuego que se encontró en su casa, había servido para darle muerte a la señora Berta Cáceres, lo cual impide en consecuencia establecer la configuración del delito de Encubrimiento, el cual para que se configure, se requiere que el autor tenga conocimiento del delito base, en ese caso ese delito base era el Asesinato de la cual se ha podido establecer que este no participó en dicha acción, y a partir de ello, tenga la voluntad de guardar o esconder algún efecto de ese delito, acciones estas que no fueron ejecutadas por el acusado el señor **EMERSON DUARTE MEZA**.

La normativa penal exige que se cumpla con el elemento subjetivo del tipo penal para poder considerar la responsabilidad penal del encartado, al no haber demostrado el ente acusador el conocimiento que el señor **EMERSON DUARTE MEZA**, debía tener respecto de este hecho, más allá de que este es hermano de uno de los partícipes directos del hecho, por ende, no es posible configurar todos los elementos del delito de Encubrimiento. De ahí que ante la ausencia de dolo de parte del señor Emerson Duarte, no es posible tener por acreditada su participación como autor del delito de Encubrimiento en perjuicio de la Administración Pública.

La Presunción de Inocencia, es una presunción iuris tantum, y quizás es la más esencial garantía que un procedimiento penal, dentro de un estado de índole constitucionalista y de derecho, le puede otorgar a un acusado.

Dicho estado de inocencia, del cual se encuentra investido todo imputado, no precisa ser demostrado como tampoco necesita un comportamiento activo por parte de su titular (es decir, el acusado no está en la obligación de aportar pruebas para demostrar su inocencia, como ocurría en el proceso inquisitivo), sino que es la parte acusadora <la que ejerce el ius puniendi> la que debe destruir, anular o enervar dicho estado, mediante una carga probatoria suficiente, en donde los medios de

prueba deben probar en forma totalmente convincente, más allá de toda duda razonable, la culpabilidad del acusado, pues caso contrario, prevalece el estado de inocencia.

En tal sentido, para emitir una sentencia condenatoria contra determinada persona son necesarios dos requisitos indispensables: 1) que se haya comprobado la comisión de un delito y; 2) haber determinado claramente y más allá de toda duda, tal y como lo establece el artículo 339 del Código Procesal Penal, que el o los imputados hayan participado en dicho ilícito.

Pero en el caso que nos ocupa y tal como se ha expuesto, este Tribunal concluye que no se ha probado la comisión del delito, en consecuencia tampoco se ha logrado probar la participación del acusado en el mismo, por ende, la condición de inocencia de esté no logró ser enervada al punto de considerarlo partícipe y responsable penalmente del ilícito penal por el cual se le acusó, requisito *sine qua non* para emitir un fallo condenatorio, en consecuencia, no existe más alternativa que emitir un fallo absolutorio a su favor.

TERCERO: La antijuricidad, se refleja en el hecho de comprender o tener conciencia que se está haciendo algo contrario a la ley o ejecutando un acto constitutivo de delito y no estar cubierto por ninguna causa de justificación; y la culpabilidad, en la capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión y no estar cubierto por ninguna causa de inculpabilidad.- En el caso de mérito, los imputados **SERGIO RODRÍGUEZ, DOUGLAS BUSTILLO**, sabían que estaban realizando acciones ilícitas tendientes a quitarle la vida a una persona y el señor **MARIANO DIAZ**, omitió realizar las acciones que su posición de garante le obligaba para evitar la muerte de una persona; respecto de los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, estos sabían que estaban cometiendo actos ilícitos al ejecutar actos tendientes a quitarles la vida a dos personas, consumando dicho hecho en una de las víctimas mencionadas y no respecto a la otra, por una causa ajena a su voluntad; acciones que los imputados cometieron sin estar amparados en ninguna causa de justificación y en el pleno uso de sus facultades mentales, que les permitía actuar con plena conciencia y voluntad; por lo que, en la presente causa, también concurren éstos elementos generales del delito.

CUARTO: Nuestro Código Penal en su artículo 32 establece que "***Se considera autores a quienes toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlo y los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.***"

De los hechos probados, corresponde también al Tribunal analizar la participación de los Imputados **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ, DOUGLAS BUSTILLO, ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, en base al contexto legal.

Bajo la teoría del dominio del hecho, son coautores, aquellos que actúan de común acuerdo, bajo un plan pre-concebido, realizando cada uno, una parte del rol que le corresponde, por lo que todos son responsables de la totalidad del hecho que se ejecuta.

El concepto de autor debe basarse, más en la idea del dominio que en la primitiva idea de la ejecución. Precisamente, el autor de un delito, es el que realiza el tipo penal dominando la ejecución, que puede efectuar por sí mismo (autoría directa o inmediata), conjuntamente de acuerdo con otros (coautoría) o a través de otros (autoría mediata). Dicho concepto lo debemos buscar en la realización de dominio y no en la ejecución, pues ésta, por sí sola, no fundamenta el conjunto de todas las formas de autoría, mientras que el dominio, prescindiendo de la ejecución de propia mano, fundamenta siempre, salvo en determinadas clases de delitos, la autoría. De esta forma, puede decirse que existen sujetos que sin ejecutar de propia mano un tipo penal, son autores, si son titulares del dominio del hecho.

Welzel afirma: “coautoría es autoría, cuya especialidad consiste en que el dominio sobre el único hecho delictivo no corresponde a un individuo, sino conjuntamente a varios.- La teoría del dominio del hecho explica eficazmente la autoría mediata y la coautoría, con su carácter esencialmente objetivo, sobre la base de una interpretación restrictiva. El concepto restrictivo de autor, encuentra su fundamento en la realización del tipo penal, reconociendo que todos los intervinientes en el delito no son autores, sino que unos pueden actuar en calidad de autores y otros en la de partícipes. Los primeros realizan el hecho y los segundos sólo contribuyen a su realización”.

Por tanto, la teoría del dominio del hecho tiene ventajas sobre la forma objetiva, pues no está sustentada sobre criterios formales, sino en el elemento objetivo material de la ejecución del tipo, estableciendo con claridad que el tipo penal no sólo tiene que ser llevado a cabo de propia mano, sino que puede ser ejecutado con ayuda de otro que sirva como instrumento o conjuntamente en ejecución por división del trabajo (coautoría).

Esto permite afirmar que: «tomar parte directa en la ejecución del hecho» no significa exclusivamente realizar una parte de la acción típica o un aspecto de la misma, sino también llevar a cabo un comportamiento de especial significación en el concepto de la comisión en el delito.

El codominio del hecho, refiriéndose al dominio funcional del hecho, dispone que «todos los criterios postulados para distinguir la participación de la autoría y, por tanto, a la coautoría, persiguen, como es sabido, establecer cuáles son las circunstancias determinantes de este papel principal. Una decisión común (frecuentemente designada como “acuerdo previo”), es un elemento básico de la coautoría, pero por sí solo, es insuficiente para caracterizarla, dado que es posible un acuerdo en el que la distribución del trabajo se lleve a cabo, otorgando a alguno de los partícipes papeles principales y a otros tareas subordinadas, que no permitirían fundamentar la coautoría». Aporte [objetivo](#) de cada interviniente: significa éste elemento que habrá codominio del hecho, cada vez que el partícipe haya aportado una contribución al hecho total en el estadio ejecutivo, de tal naturaleza, que sin ella no hubiera podido cometerse.

Debe quedar claro que, el dominio del hecho en la coautoría, ha de constatarse en la fase de realización o ejecución del mismo, con un contenido objetivo. En función de estas consideraciones se viene sosteniendo que: «junto a la decisión común al hecho se precisa, para la coautoría, una ejecución común, que será de apreciar cuando el sujeto en cuestión, haya dispuesto el condominio del hecho, es decir, cuando haya compartido con los otros la dirección del hecho típico.

Si además, podemos aseverar que el problema de la autoría actualmente se trata desde la perspectiva de la imputación objetiva, es decir, desde el punto de vista normativo y no naturalístico, puede considerarse autor, a aquel que con su acción u omisión ha desequilibrado el riesgo permitido y por tanto, ha determinado que se convierta en riesgo jurídicamente desaprobado. La concepción del riesgo, ha cobrado especial relevancia en el seno de la teoría de la imputación objetiva. Tal es así, que sólo la creación de un riesgo, ya sea de forma inmediata, mediata o conjunta, o una omisión equivalente a esa creación de riesgo, fundamentaría la autoría. Por otra parte, los demás intervinientes en la obra delictiva (partícipe), sólo responderían de forma accesoria con su favorecimiento o ayuda a la aparición de dicho riesgo.

Para una conceptualización correcta de la coautoría, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas: Sin aporte no es posible coautoría; cualquier aporte no da lugar a coautoría; y, no todo común acuerdo configura una coautoría. Es preciso el dominio

del hecho con todos los requisitos que la conforman, también debe tenerse presente que el aporte ha de ser "esencial"; con esta expresión, en modo alguno queremos decir que sea "causal", aporte esencial y aporte causal no son sinónimos. Ciertamente que ya la realización de una parte de las aportaciones planeadas puede comportar la configuración conjunta en plano de igualdad; sin embargo, quien, sin haber intervenido en la configuración, está en reserva para una acción futura, que se configurará conjuntamente, sólo se convierte en coautor si se llega a la acción de reserva o si se da comienzo directo a la acción de reserva.

En este orden de ideas, en el presente caso, quedó acreditado que el dominio del hecho lo tenían **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, enmarcándose su participación a título de Coautores, en virtud del reparto funcional de roles, tal como quedó acreditado, ya que ejecutaron acciones en conjunto como ser la concertar inicialmente la ejecución del hecho, dieron seguimiento a inicialmente a la señora Cáceres, ubicaron su vivienda, llegaron hasta el sitio de manera conjunta y en horas de la noche, ingresaron a la vivienda utilizando la violencia, pues rompieron las puertas de acceso a la misma, además de ello usando armas de fuego, luego de ingresar mientras que uno de los acusados ingresó a la habitación de la señora Berta Cáceres disparó en reiteradas ocasiones contra su humanidad hasta causarle la muerte, y el otro sujeto se dirigió a la habitación donde se encontraba el Testigo Protegido ABC 03-03-2016 procediendo también este con el ánimo de causarle la muerte a disparar en su contra, luego de ellos, estos tres sujetos salieron del lugar huyendo en un vehículo donde otro de ellos los esperaba para retirarse del lugar. Es decir, que aportaron cada uno de ellos una contribución al hecho total, que desencadenó la muerte de la señora Berta Isabel Cáceres y la Tentativa del Asesinato Testigo Protegido ABC 03-03-2016.

Encuentra el Tribunal que al hacer un análisis de la prueba de cargo tanto testifical, documental y pericial, esta prueba constituye un cúmulo de indicios los cuales concatenados unos con otros constituyen prueba sólida, creíble y objetivamente confiables que nos llevan a la convicción de la existencia tanto del hecho acusado, como de la participación de cada uno de los acusados, quienes bajo un plan preconcebido, realizaron diversas acciones y roles, los cuales hicieron actos anteriores, durante y después de la ejecución del mismo. Lo cual es suficiente para que el Tribunal adquiera la certeza de la participación en estos hechos de los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, a título

de coautores de los delitos de **ASESINATO y ASESAMIENTO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA.**

Encuentra el Tribunal que al hacer un análisis de la prueba de cargo tanto testifical, documental y pericial, esta prueba constituye un cúmulo de indicios los cuales concatenados unos con otros constituyen prueba sólida, creíble y objetivamente confiables que nos llevan a la convicción de la existencia tanto del hecho acusado como de la participación de cada uno de los acusados, quienes bajo un plan preconcebido, realizaron diversas acciones y roles, los cuales hicieron actos anteriores, durante y después de la ejecución del mismo.

En el caso del señor **Sergio Rodríguez**, quien era un empleado de confianza de la empresa Desa, tenía conocimiento de las acciones emprendidas por la empresa contra la señora Berta Cáceres, quien además mediante el uso de una red social denominada Whatsapp mantenía informados a los ejecutivos de dicha empresa de todos los movimientos y acciones que la señora Cáceres y del grupo denominado COPINH, realizaban acciones que permitían saber cuál era la ubicación precisa de la señora Cáceres, aunado a esto el señor Rodríguez mantenía comunicación con el señor Douglas Bustillo ex-empleado de la empresa, quien también se dio a la tarea de dar seguimiento a los movimientos de la señora Cáceres y a su vez informarlo a los ejecutivos de la empresa; información que también era conocida por el señor Rodríguez. El señor Douglas Bustillo, se dio a la tarea de ubicar a las personas que ejecutarían tal acción, la cual era conocida y planificada junto con el señor Mariano Díaz Chávez, quien, para ese momento era un miembro activo de las Fuerza Armadas de Honduras, de la prueba evacuada quedó demostrado que sirvió de enlace para que Henry participara y estuviera a disposición del señor Douglas Bustillo, también facilitó a éste un arma de fuego para el mes de febrero del 2016, que llegó al poder de Henry Hernández, con la finalidad de llevar a cabo tal acción; además se acreditó que el señor Mariano tenía pleno conocimiento de las acciones que Douglas y Henry realizarían en torno a culminar su plan habida cuenta de que, aun y cuando Henry y Douglas habían realizado todas las diligencias de ubicación y seguimiento de la señora Cáceres en su domicilio en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, posteriormente el señor Henry le reportó en fecha 5 de febrero de 2016, al señor Mariano Díaz “que no llevo a cabo la misión porque no se contaba con la logística necesaria”, refiriéndose a dar muerte a la señora Cáceres, acción que fue ejecutada en coordinación del señor Douglas con el señor Henry Hernández, quien se encargó bajo promesa de pago de trasladarse junto a los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES**

VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ, hasta la ciudad de La Esperanza, quienes usando armas de fuego ingresaron a la casa de habitación de la señora Berta Cáceres, y procedieron a disparar en su contra causándole la muerte como consecuencia de varias heridas, esto en fecha 2 de marzo del año 2016 a eso de las 11 de la noche. Quedando debidamente acreditado en juicio su participación en estos hechos, a título de coautores respecto de los señores **Douglas Bustillo y Sergio Rodríguez**.

En tanto que el señor **Mariano Díaz**, de quien reiteramos quedó demostrado en juicio era un miembro activo de las Fuerza Armadas de Honduras, y como tal estaba en obligación de ser garante y por ende estaba en la obligación desde el primer momento en que supo del plan, de evitar que la acción de dar muerte a la señora Cáceres se llevara a cabo, sin embargo, omitió realizar las acciones necesarias para salvaguardar la vida de la señora Cáceres, y luego colaboró de manera esencial con la acción de la forma como se ha descrito anteriormente. acción que se encuentra enmarcada en lo reseñado en los artículos 13 y 32 del Código Penal Vigente, de la comisión por omisión de asesinato en la cual concurre el numeral 1) del artículo 117 de la legislación penal vigente. La modalidad antes apuntada por este Tribunal, que es la comisión por omisión necesita una verificación por parte nuestra de sus elementos, y es que, en su parte objetiva, concurre que hay a) una situación típica (es decir una situación en la que esté presente un delito), b) ausencia de la acción determinada (que la acción que se tuvo que haber hecho para que el delito no se consumara no se hizo) y c) la capacidad para realizar dicha acción. Esta parte objetiva es completada con la presencia de tres elementos particulares necesarios para la imputación objetiva del hecho 1) La posición de garante, 2) la producción de un resultado y 3) La posibilidad de evitar el resultado.

La posición de garante se da cuando al sujeto corresponde una específica función de protección del bien jurídico afectado o función personal de control de una fuente de peligro. Esto convierte al autor en garante de la indemnidad del bien jurídico correspondiente. La posición de garante es precisa para que la no evitación de un resultado lesivo pueda equipararse a su propia causación positiva y castigarse con arreglo al precepto que sanciona su producción.

Tal como lo hemos explicado el señor Díaz, siendo Mayor de la rama Ejército de las Fuerzas Armadas de Honduras, quien en esa función y habiendo prestado juramento ante la Constitución de la República de cumplir y hacer cumplir las leyes como lo ordena su ley constitutiva, estaba en la obligación de dar cumplimiento a lo

establecido en el artículo 6 de la ley de personal de la Fuerzas Armadas, relacionado con el artículo 59 de la Constitución de la Republica, de lo cual no lo hizo, ya que esté, desde el momento en que tiene conocimiento que está en peligro la vida de una persona, a la que se pretende dar muerte, debía emprender acciones tendientes a evitar ese objetivo, pero en este caso lejos de hacerlo, este mas bien se convirtió en un colaborador esencial, pues mas bien fue el que contribuyo con ser el enlace para ubicar personas que ejecutaran o participaran en la acción, así como la dotación de elementos logísticos. Aun y cuando luego de un lapso de tiempo dijo retirarse de participar en esa acción, tal y como quedo demostrado en la escuchas telefónicas, este ya había omitido su accionar, y sin embargo aun de haberse retirado de este actuar, no inició acción alguna tendiente a detener la muerte de una persona pues como se ha dicho antes este debió en todo momento abstenerse de realizar acciones tendientes a dar muerte a una persona, pues el ser humano, es el fin supremo del estado, y él estaba en posición de saberlo conforme a su cargo y formación profesional, cargo que estaba desempeñando como miembro activo en un alto rango en la institución armada del país, lo cual no ocurrió, omitiendo así su debida diligencia conforme su posición de garante.

Respecto al acto ejecutado contra el Testigo Protegido ABC-03-03-2016, considera el Tribunal que la resolución delictiva de atentar contra la vida del Testigo Protegido no formaba parte del plan preconcebido ni del conocimiento que tenían los señores **SERGIO RODRIGUEZ, MARIANO DIAZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, previamente, sino que esta se traduce a un exceso en el actuar de los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, acción que no se concretó porque en el momento en que el agresor le disparó al Testigo Protegido este hizo una maniobra de tirarse al suelo y al estar herido se hizo el muerto, lo cual hizo creer al agresor que lo había matado desistiendo esté ante esta circunstancia de persistir en su accionar, por lo tanto corresponde según lo tipifica el artículo 117 del código Penal en un delito de **ASESINATO**, relacionado con el artículo 15 del mismo cuerpo legal, cuyo acción finalizo en un delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, de la cual también responde a título de coautores únicamente los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLDO TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY HERNANDEZ**, no así, contra los señores **DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DIAZ y SERGIO RODRÍGUEZ**, ante la falta de suficiente prueba que permitiera al Tribunal inferir que éstos conocían de la presencia y acompañamiento del Testigo Protegido a la señora Berta Cáceres, como para adquirir la certeza que

estos también estuvieron en posición para compartir la resolución de acabar también con otra persona que estuviera presente en el hecho.

Por su parte las defensas alegaron en juicio que no concurre el tipo penal de Asesinato en su grado de ejecución tentativa, que por el tiempo de incapacidad y el tipo de daño ocasionado concurre un delito de Lesiones, estima el Tribunal que de la prueba aportada al debate se ha dejado establecido que en efecto concurren todos los elementos típicos del delito de Asesinato en su Grado de Ejecución de Tentativa conforme a la rúbrica anteriormente señalada.

Las defensas también han alegado ante este Tribunal varias circunstancias con la finalidad de excluir a sus representados de la participación a ellos atribuida en la presente causa, encuentra el Tribunal que al respecto, ninguno de los argumentos, evaluados y contrastados con las normas pertinentes, ha resultado suficiente para desvirtuar la objetividad y confiabilidad que encontró el Tribunal en todos los medios de prueba de cargo evacuados durante el juicio, pues si bien no existe prueba directa, la prueba de cargo ha resultado un cúmulo de indicios que han llevado a un resultado unívoco al considera que concatenados todos estos indicios los cuales se fueron hilvanando desde el momento en que se abrió una línea de investigación la cual resultó de la ubicación de unos números telefónicos en las cercanías de la residencia de la víctima, luego de ellos, mediante las técnicas de investigación se fueron ubicando fuentes de información mediante entrevistas, inspecciones, vigilancias, lo cual llevo hasta la identificación y ubicación de las personas que usaban esos números telefónicos, resultando posteriormente los decomiso de aparatos telefónicos en los domicilio tanto personales como de trabajo de los sospechas que al final de las investigaciones resultaron ser los autores, pues de las pericias tanto de extracción de información de los aparatos telefónicos, como de la intervención de comunicaciones, así como también el cruce de llamadas y conversaciones mediante mensajes tanto de texto como en la plataforma whatsapp, y la vinculación existente entre estos sujetos, quienes se conocían y sirvieron de enlace unos con otros, informaban y crearon un plan que finalmente se ejecutó y acabo con la vida de la señora Berta, medios de prueba que resultaron suficientes, pues fueron todos corroborados entre sí, de los cuales este Tribunal no ha tenido ninguna duda de su autenticidad, ni mucho menos de sus resultados, pues en efecto corroboran las existencia del hecho acusado así como la participación de los acusados, excepto la del señor Emerson Duarte quien de esos mismos de prueba resultó su absolución, al no ser suficiente para considerarlo participe en estos hechos.

Así las cosas, las pruebas evacuadas arrojan un abanico de indicios que, unidos entre sí, llevan a la existencia de prueba suficiente para crear la convicción más allá de toda duda razonable de la existencia de los delitos, así como también las diferentes formas y roles de participación de cada uno de los acusados arriba mencionados, en la ejecución de estos actos, razón por la cual es procedente emitir un fallo condenatorio en cada uno de sus casos.

QUINTO: Una vez determinada la responsabilidad, a título de coautor, de los encausados **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA, y HENRY JVAIER HERNANDEZ,** de los delitos de **ASESINATO Y ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA;** y de los señores **DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DIAZ Y SERGIO RODRÍGUEZ,** como coautores del delito de **ASESINATO,** procede establecer la pena que se le habrá de imponer, por lo cual la sanción aplicable debe guardar correspondencia con el injusto y la culpabilidad del hecho punible.

En cuanto a la pena del delito de **ASESINATO,** establecido en el artículo 117, nuestro Código Penal señala una pena abstracta que oscila de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión. Y cuando se cometiese mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, o se acompañase robo o violación, la pena será de treinta (30) años a privación de por vida de la libertad.

Con respecto al delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA,** el mismo código señala que se debe imponer la pena abstracta del delito de **ASESINATO,** que como se dijo, oscila de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión, la que debe ser rebajada en un tercio, al tenor del artículo 66 del mismo cuerpo legal, que expresa: al autor de **TENTATIVA** y al cómplice de un delito consumado, se sancionarán con la pena aplicable al autor del delito consumado, rebajada en un tercio (1/3). Por lo que, luego de dicha rebaja, la pena abstracta oscila de **TRECE (13) AÑOS Y CUATRO (4) MESES A VEINTE (20) AÑOS DE RECLUSIÓN.**

En el presente caso, debemos apreciar la concurrencia de un concurso real de delitos, de conformidad al Artículo 35 del Código Penal, que establece: Al culpable de dos (2) o más delitos se les impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones. El sentenciado cumplirá sus condenas simultáneamente, si fuere posible. Cuando no lo fuere, o si de ello resulta ilusoria alguna de las penas,

las cumplirá sucesivamente, principiando por las mayores, o sean las señaladas para los delitos más graves.- Por lo que, en el presente caso, corresponde imponer a los imputados las penas por cada uno de delitos cometidos bajo la modalidad de coautoría, tanto del delito de **ASESINATO**, como del delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA**, apreciados éstos delitos como lo hemos referido anteriormente en concurso real, por cuanto, cada acción fue dirigida directa y especialmente en contra de cada una de las víctimas, aún y cuando se ejecutaron en un mismo lugar y momento.

SEXTO: Al tenor del artículo 62 del Código Penal, las penas de los delitos señalados, por exceder de cinco años, llevan consigo las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante el tiempo de la condena.

Según dispone el artículo 48 del mismo código, la pena de inhabilitación absoluta se entiende para cargos u oficios públicos, derechos políticos o profesiones titulares por el tiempo de la condena y produce: 1) La privación de todos los cargos u oficios públicos y ejercicio de profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aun cuando los cargos sean de elección popular; 2) La privación de todos los derechos políticos y la incapacidad para obtenerlos; y 3) La incapacidad para obtener los cargos u oficios públicos, profesiones y derechos mencionados.- En éste caso, a los condenados **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA, y HENRY HERNANDEZ, por los delitos de ASESINATO Y ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA;** y los señores **DOUGLAS GEOAVNNY BUSTILLO, MARIANO DIAZ Y SERGIO RAMON RODRÍGUEZ,** como coautores del delito de **ASESINATO**, se les debe privar de todos éstos derechos, por el tiempo que duren las condenas por cada uno de los delitos señalados.

La interdicción civil, según lo estipula el artículo 54 de ese mismo cuerpo legal, representa la suspensión de los derechos de patria potestad, tutela, guarda y administración de bienes y el condenado sólo puede disponer de los propios por testamento. Por lo que los condenados **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA, HENRY HERNANDEZ, DOUGLAS BUSTILLO, MARIANO DIAZ Y SERGIO RODRÍGUEZ,** se les deben suspender todos éstos derechos, por el tiempo que duren las condenas por los delitos señalados y solo podrá disponer de sus propios bienes por testamento.

SÉPTIMO: De acuerdo con el artículo 39 del Código Penal, la pena de reclusión obliga al reo a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penal, de conformidad con la ley que regula el sistema penitenciario nacional.

Asimismo, el artículo 40 del Código Penal establece que cuando la reclusión excediere de tres años, se cumplirá en una penitenciaría nacional y cuando no exceda de dicho período, deberá cumplirse en cárceles departamentales o seccionales.

OCTAVO: En la audiencia para individualización de pena concreta, el Ministerio Público, no presentó ningún medio de prueba.

Por su parte las defensas, a cargo de los abogados **RAMÓN MATAMOROS, KAROVIN MARTINEZ, MARTA CARBAJAL, ABEL ORELLANA**, no propusieron medios de prueba en esta audiencia.

En tanto que a la abogada **CELESTE CERRATO**, en representación del señor **SERGIO RODRIGUEZ**, se le admitieron y evacuaron en esta audiencia los medios de prueba siguientes: Constancia de Antecedentes Penales, Constancia de Antecedentes Policiales, y la Constancia de la Asociación de ex-alumnos del Instituto Salesiano San Miguel, todo ello con la finalidad de acreditar los antecedentes personales del señor Rodríguez

El abogado **GILBERTO NAVAS**, en representación del señor **DOUGLAS BUSTILLO**, se le admitió y evacuó la prueba siguiente: Una Constancia de Antecedentes Penales extendido por la Unidad de Antecedentes Penales del Poder Judicial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal.

A la abogada **RITZA ANTÚNEZ**, en representación del señor **MARIANO DIAZ CHAVEZ**, se le admitió y evacuó en esta audiencia la prueba siguiente: Constancia de Antecedentes Penales, La Constancia del folio 1025, en la cual se establece que el señor Mariano Díaz Chávez, es miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras, con la finalidad de acreditar que no ha sido condenado por otro delito y en lo además era un miembro activo de las Fuerzas Armadas de Honduras.

En cuanto a la pena a imponer, el representante del Ministerio Público indicó lo siguiente: Atendiendo las circunstancias del caso, así como los hechos que fueron declarados probados por este Tribunal, en el caso de los señores **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y**

ELVIN RAPALO ORELLANA, consideró que son aplicables en este caso las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 27 del Código Penal, descritas así: Numeral 6, obrar con premeditación conocida, pues es evidente que en el presente caso los imputados hicieron varias visitas a la Esperanza, Intibucá, con la finalidad de darle muerte a la señora Bertha Cáceres. El numeral 7, obrar con superioridad, esto por el número de atacantes que ingresaron a la vivienda de la ofendida. El numeral 13, ejecutar el hecho aprovechándose de la oscuridad de la noche, si bien este caso el hecho se cometió al interior de una vivienda de una zona urbana, evidentemente contaba con luz, sin embargo, de la misma información privada del expediente de mérito, estas personas planificaron ejecutar el hecho a altas horas de la noche, precisamente para evitar la acción de la autoridad, de personas que pudieran repelerle el ataque o defender a la ofendida. numeral 15, ejecutar el hecho en la morada de la ofendida, como evidentemente aconteció, sin que haya presidido ningún ataque por parte de ella. El número 17, ejecutar el hecho con escalamiento, pues de la inspección realizada en la vivienda de la ofendida se evidencia que los imputados escalaron la malla ciclón que protegía la vivienda de la ofendida, tal como lo ratificó la señora Sandra en su deposición. Igualmente, de esa misma inspección se acredita el numera 18, ejecutar el hecho con fractura de puertas, numeral 19, ejecutarlo en cuadrilla. Y finalmente el número 21 cometer el hecho utilizando automóvil para asegurar la huida.

En el caso de los señores **SERGIO RODRÍGUEZ, MARIANO DIAZ CHÁVEZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, el Ministerio Público considera que igualmente existen las circunstancias agravantes del artículo 27 en los siguientes numerales: Numeral 6, obrar con premeditación conocida. Numeral 13, haber planificado el hecho para ejecutarse en la oscuridad de la noche. El numeral 15, ejecutar el hecho en la morada de la ofendida y en el caso específico de estos tres imputados cometer el hecho con odio o desprecio de la ideología de la víctima, en este caso por ser defensora de Derechos Humanos y del Ambiente, de las mismas escuchas telefónicas se desprende que efectivamente ese es el móvil por el cual se le da muerte a la ofendida Berta Cáceres.

En ese sentido, el Ministerio Público al haber sido declarados culpables los imputados **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, por el delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCIÓN DE TENTATIVA** en perjuicio de **TESTIGO PROTEGIDO ABC 03-03-2016**, solicita se imponga una pena concreta de **25 años de reclusión** y por el **ASESINATO** de la señora **Berta Cáceres Flores** solicitamos que se **imponga la pena máxima** contenida en el artículo 117 del

Código Penal, que es la **privación de por vida de la libertad**, atendiendo que de las mismas escuchas telefónicas y de la planificación que se llevó a cabo de este hecho, estas personas dejaron en claro su participación en otros hechos criminales con los cuales se está acreditando la alta peligrosidad que esto representa para la sociedad del Estado de Honduras.- **El Ministerio Público**, indicó que en este caso se aprecia que estos hechos fueron cometidos en concurso Real, en vista que no se cumplen los requisitos ya establecidos en el artículo 36 del Código Penal, y por ende se debe aplicar el artículo 35 del mismo cuerpo legal, en concurso **REAL**

En el caso de los señores **SERGIO RODRIGUEZ, MARIANO DIAZ CHÁVEZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, igualmente el Ministerio Público por el delito de **Asesinato** en perjuicio de la señora **Berta Cáceres**, solicita igualmente que sean condenados a la pena de **privación de por vida de la libertad**; en vista que igualmente, estas personas cometieron el hecho bajo la promesa de un pago que fue ofrecido a estas personas, en el caso del señor **Sergio Rodríguez**, como una de las personas que proporcionó suficientemente información para la ubicación de la víctima.

Por su parte respecto de la pena a imponer, las defensas se pronunciaron en los siguientes términos: El **Abogado Ramón Matamoros**, indicó que en primer lugar no estamos de acuerdo con la pena concreta que ha solicitado el Ministerio Público, tampoco estamos de acuerdo con las circunstancias agravantes que establece la Fiscalía del Ministerio Público establecidas en el artículo 27, numerales 6, 7, 13, 15, 17, 18, 19, 21. Para nuestro representado vamos a tener que pedir una pena mínima concreta de **20 años de reclusión**, por el delito de **Asesinato**.

En cuanto al delito de **Tentativa de Asesinato**, se solicita, una **pena mínima de 13 años, 4 meses**, asimismo que se considere un concurso ideal. El Abogado **Karovin Martínez**, señaló: En cuanto a las agravantes establecidas por el agente del Ministerio Público, en donde establece como primer término las numerales 6 y 7, de los mismos considera esta defensa que son propios de los tipos penales por los cuales mi representado fue declarado culpable, por lo cual solicitamos que los mismos no se tomen en consideración; respecto a la pena solicitada por el agente del Ministerio Público, la defensa solicita que se imponga una **pena mínima de 30 años**, en virtud de que miramos excesiva la pena de privación de libertad de por vida, esto respecto al Asesinato; de igual manera, solicita la defensa se imponga **la pena mínima** establecida por las circunstancias por las cuales mi representado ejecuto el hecho por el cual fue condenado respecto del delito de Asesinato en su grado de ejecución de Tentativa. Por su parte la Abogada **Marta Carbajal**, se manifestó de la siguiente manera: De igual forma considero que las agravantes de los numerales 6 y 7 del artículo 27 que ha anunciado el Ministerio Público se

encuentran subsumidas dentro del tipo penal de Asesinato, por lo que la defensa solicita la imposición de las **penas mínimas**, sin perjuicio del recurso de casación que se interpondrá en el momento procesal oportuno.

Por su parte el Abogado **Jair López**: Respecto a la petición de pena concreta manifestó lo siguiente: En primer lugar como circunstancia atenuante a favor de nuestro representado concurre la del numeral 8 del artículo 26 del Código Penal, debe recordar el Tribunal que fue discutido en esta audiencia, inclusive nuestro representado lo manifestó de viva voz, que cuando se realizó el allanamiento en la morada de su madre, él no se encontraba en ese domicilio y él precisamente sabiendo de parte nuestra, eso ha quedado también acreditado en el juicio, ya que fuimos nosotros los que le notificamos de esa actuación judicial en su casa, y él concurrió a la misma, él llegó a la casa de su madre, con lo cual esta circunstancia se señala, que si pudiendo el reo eludir la acción de la justicia por fuga o por otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente, ante la autoridad, y eso es lo que ha ocurrido; con las comunicaciones telefónicas quedo eso debidamente acreditado, eso en cuanto a circunstancias atenuantes.

Respecto de las agravantes que ha señalado la Fiscal, en primer lugar señala la numeral 6, que se refiere a la premeditación conocida, desconociendo el Ministerio Público que la premeditación conocida es precisamente una circunstancia que califica el delito de Asesinato, es decir que el Ministerio Público está repitiendo doblemente esa misma circunstancia agravante, lo cual implica una violación al artículo 95 de la Constitución de la República, que señala que nadie debe ser sancionado dos veces por una misma circunstancia y que eso aplica precisamente a uno de los principios de leyes en materia penal, no podemos por un lado utilizar una circunstancia y que eso aplica a uno de los principios de concurso de leyes en materia penal que es de consunción, no podemos por un lado utilizar una circunstancia calificadora en un delito específico, en este caso el Asesinato, como ser la premeditación conocida y luego repetirla como circunstancia agravante genérica, tal como lo hace el Ministerio Público, porque ya el tipo penal de Asesinato absorbe dicha circunstancia.

Respecto del numeral 13, ejecutar el hecho en despoblado, aprovechándose de la oscuridad de la noche, esa circunstancia sorprende también que el Ministerio Público la impute a nuestro representado, porque este se refiere a los ejecutores materiales del hecho, no aplica a una persona que no participa materialmente en el mismo, por lo cual no es aplicable. De igual manera en la del numeral 15, ejecutar en el lugar que merezca respeto o relevancia en la morada del ofendido, esta también tiene que ver con los hechos materiales, no con el grado de participación

que se atribuye a nuestro representado y es más el Tribunal ha establecido que la labor de él era brindar, alguna información y evidentemente esto se refiere a la incursión de los hechores para realizar el hecho en morada del ofendido. La 19, ejecutarlo en cuadrilla, todavía dice el tipo penal, ejecutar el hecho y esto evidentemente no aplica a otra persona, que asume otro grado de participación distinto a la ejecución material del hecho, el mismo numeral así lo reafirma, al decir ejecutarlo, aplica a los ejecutores en cuadrilla. También invoca el Ministerio Público, un odio de nuestro representado por el desprecio a la ideología por parte de la víctima y entendemos que lo hace en referencia al numeral 27, del artículo 27, que se refiere a lo siguiente; Cometer el delito con odio o desprecio, que por razón de sexo, genero, religión, origen nacional, pertenencia a pueblos indígenas, orientación sexual, identidad de género, edad, estado civil, discapacidad, ideología u opinión política de la víctima, aquí tampoco no ha quedado acreditada esta circunstancia, que nuestro representado hubiese un odio respecto de la ideología de la señora Berta Cáceres, con lo cual tampoco es aplicable, esta circunstancia agravante.

El Ministerio Público solicita respecto de nuestro representado la pena de privación de libertad de por vida, desconociendo algo fundamental el Ministerio Público, que el Asesinato cuando en su párrafo segundo, señala lo siguiente, la pena por Asesinato será de 20 a 30 años de reclusión y cuando se cometiese mediante pago recompensa o promesa remuneratoria, la pena será de 30 años a privación de libertad de por vida, este fue un artículo que fue reformado, no es la versión original en el Código Penal, es una versión secundaria a través de modificación legislativa y el Tribunal debe saber que aparece una circunstancia genérica, similar a esta, que es el de la numeral 3, del artículo 27, cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria, esta circunstancia en particular aplica a quién ejecuta el delito, a quién comete el delito motivado por una recompensa y aunque exista una persona que ofrezca algún pago, esta circunstancia en particular, aplica a quien motivado por esa situación realice el hecho, y eso es el reproche penal que tiene precisamente este Asesinato agravado con esta pena de 30 años a privación de libertad de por vida, es decir a la persona que ejecuta el hecho porque recibió un pago o al menos una promesa remuneratoria, de tal manera que pretender el Ministerio Público, que se aplique esta circunstancia a nuestro representado, manifiesta claramente una infracción a la ley penal sustantiva, esta circunstancia no aplica a él y además en este caso no hay ninguna acreditación de que nuestro representado haya ofrecido pago, no sé de dónde saca eso el Ministerio Público, no hay una prueba que así lo indique con lo cual se reafirma esa condición, de tal manera que basado en eso, es una clara infracción al artículo 117, nosotros estamos solicitando basado en la no concurrencia de estas circunstancias

agravantes que hemos explicado, una por una, y los demás medios de prueba que hemos ofertado ante este Tribunal, la imposición de una pena **mínima de 20 años de reclusión.-**

La abogada **Ritza Antúñez**, indicó que rechaza las agravantes invocadas por el Ministerio Público, en virtud de que los numerales 2, 6 y 7 son parte integrante del delito de Asesinato, caso contrario, si el Tribunal no las hubiese estimado, y se hubiese condenado por el delito de Homicidio, entonces no podemos encontrarnos bajo una doble situación, por el principio de consunción, o son tomadas como calificantes del delito de Asesinato o son tomadas como circunstancias agravantes, si estuviésemos hablando de otro tipo de delito.

En cuanto al resto de circunstancias agravantes como lo es, ejecutar el hecho en despoblado aprovechándose de la oscuridad de la noche, como ejecutarlo en el lugar que merezca respeto, como ser la casa de la ofendida, ejecutarlo en cuadrilla, y cometerlo utilizando nave o automóvil, las mismas agravantes por si establece claramente que se refieren al acto de ejecución, a mi representado se le ha imputado y se le ha condenado injustamente por una supuesta autoría intelectual, pero podrá apreciarse también esta situación invocada por el Ministerio Público en cuanto a que se le imponga pena perpetua, sorprende a esta defensa porque aquí nunca se ha demostrado la realización de un pago, en las mismas escuchas podrán apreciar que mi representado hace ver que él no quiere participar en ese hecho, mucho menos se habla de pago, las mismas escuchas en este caso vienen a demeritar la pretensión del Ministerio Público de la realización del pago y de la misma pericia económica que también al analizarla, pido que sea considerada para la pena que se va a imponer, ahí se establece que mi representado no tiene ninguna relación económica con el resto de los procesados, al igual que su esposa la señor Wendy, tampoco tiene relación económica en los cuales lo van a encontrar en las conclusiones del dictamen financiero para cada uno de ellos.

En este acto las invoco que se le aplique a mi representado la pena concreta **de 20 años de reclusión**, por considerar que no está acreditada esa circunstancia de haber obrado mediante pago o recompensa, mi representado no ha ejecutado un delito y mucho menos lo ha hecho con ninguna motivación económica, como lo ha pretendido el Ministerio Público, por lo tanto, pedimos una pena concreta de 20 años de reclusión. -

El Abogado **Gilberto Navas**, por su parte señaló al Tribunal lo siguiente: Esta defensa rechaza los agravantes que pretende imputar el Ministerio Público, ya que algunas son parte del esquema del tipo penal o la calificación del tipo penal, y las

otras no aplican ya que la condena que se le podría poner sería por una coautoría o por un delito intelectual, en ese sentido esta defensa considera que no pueden considerarse esas agravantes a efecto de imponer una pena de privación de libertad. Por otro lado, en el artículo 69, ya le establece cual es el patrón que debe seguir el Juez en relación a la aplicación de la pena, en ese sentido considera esta parte que no se ha acreditado ningún elemento a las agravantes en relación a lo que ha pretendido el Ministerio Público para que se le imponga la pena de privación de libertad, sin perjuicio al recurso de casación que se interpondrá, esta parte considera que la pena que podría imponérsele, sería **la pena de 20 años**.

El abogado **Abel**, manifestó lo siguiente: No estamos de acuerdo con la imputación que pretende el Ministerio Público, específicamente con las agravantes del artículo 27, porque estas agravantes no están detalladas y enumeradas en el expediente de mérito, por lo que no dudamos que el Tribunal de acuerdo a su sana crítica, valorara estas circunstancias y en cuanto a la aplicación de las penas, solicitamos una pena mínima aplicada al delito de Asesinato, y en la Tentativa solicitamos como mínima 13 años, 4 meses de reclusión.-

NOVENO: De acuerdo al artículo 69 del Código Penal, el Juez determinará en la sentencia la pena aplicable dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley para cada delito y las circunstancias en que el mismo se haya cometido; para ello tendrá en cuenta sus antecedentes personales, su mayor o menor peligrosidad, las atenuantes y agravantes que hayan concurrido en el hecho, la mayor o menor extensión de los males producidos por el delito.

Este Tribunal, no estima la concurrencia de circunstancias eximentes de la responsabilidad penal; pero sí estima la concurrencia de la circunstancia atenuante establecida en el numeral 8 del artículo 26 del Código Penal, está a favor del acusado **Sergio Rodríguez**, por cuanto se acreditó que el imputado conocía con antelación de que la policía se dirigía a su domicilio a realizar un allanamiento y que muy probablemente resultaría detenido por está, a lo cual él decidió no huir. Asimismo, de la prueba traída a esta audiencia, se ha acreditado que el señor **Sergio Rodríguez**, no ha sido condenado anteriormente por la comisión de delito o falta alguna, se acreditó además sus buenos antecedentes personales, que no reflejan un mayor grado de peligrosidad, más allá de su participación en el hecho juzgado, consideración que conforme el artículo 69 del Código Penal deben ser consideradas para graduar la pena a imponer, además de las circunstancias agravantes que resulten probadas.

En tanto que bajo esta misma circunstancia y al amparo del referido artículo, el Tribunal deviene en la obligación de considerarla a favor del señor **Douglas Bustillo**, de quien se acreditó en esta audiencia no tener antecedentes penales, lo que no reflejan un mayor grado de peligrosidad, más allá de su participación en el hecho juzgado siendo esta una atenuante a su favor, conforme la rúbrica antes enunciada.

En cuanto a las circunstancias agravantes solicitadas por el Ministerio Público, contenidas en los numerales 6, 7, 13,15, 17, 18, 19, 21 del artículo 27 del Código Penal, el Tribunal estima, que en la presenta causa todas y cada una de las circunstancias agravantes esgrimidas por el ente acusador, han quedado probadas, pues se demostró que los acusados **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, obraron con superioridad, al ingresar a la vivienda donde estaban las víctimas, pues al menos tres de ellos ingresaron a la misma, para ejecutar el hecho aprovechándose de la oscuridad de la noche, lo cual ocurrió a las 11 de la noche, acción que se ejecutó en el interior de la morada de la ofendida, como evidentemente aconteció, sin que haya acaecido ninguna ataque por parte de ella, quienes para ingresar a la casa de la señora Berta Cáceres, escalaron la malla ciclón que protegía la vivienda de la ofendida, tal como fue ratificado en juicio para luego ingresar a la vivienda mediando el rompimiento de la puerta de la cocina, acto que fue ejecutado por cuatro sujetos quienes estaba debidamente coordinados bajo un plan preconcebido, quienes se agenciaron de instrumentos y logística para ejecutar esta acción entre ella vehículo el cual fue utilizado para asegurar la huida. Todo lo cual como referimos quedo debidamente acreditado en juicio, agravantes que considera el Tribunal concurren para el delito de Asesinato en perjuicio de la señora Berta Isabel Cáceres.

En tanto que respecto del delito de Asesinato en su Grado de Ejecución de Tentativa, en perjuicio del Testigo protegido ABC 03-03-2016, aun y cuando ambos delitos se cometieron en la misma casa de habitación pero bajo resoluciones delictivas distintas, ya que esta surgió de su propia voluntad como un exceso de la acción que inicialmente ejecutarían al ingresar a la vivienda, que era darle muerte a la señora Berta Cáceres, entonces, ante esta circunstancia no es posible apreciar las mismas agravantes que para el delito de asesinato, en consecuencia respecto a este delito el Tribunal considera que si concurren las agravantes señaladas en los numerales 7,13,17,18,19,y 21 del referido artículo. Encuentra el Tribunal que éstos delitos deben ser apreciados en concurso REAL, por cuanto, cada acción fue

dirigida directa y especialmente en contra de cada una de las víctimas, aún y cuando se ejecutaron en un mismo lugar y momento.

En cuanto a las agravantes solicitadas por el Ministerio Público para ser consideradas al momento de graduar la pena contra los señores **SERGIO RODRIGUEZ, MARIANO DIAZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, encuentra el Tribunal que las agravantes solicitadas no pueden ser de aplicación general a los tres acusados, en razón de que varían las acciones ejecutadas por ellos. Si bien el resultado final de las acciones emprendidas por estos acusados, fue la muerte de la señora Berta Cáceres, no es menos cierto que de las circunstancias agravantes esgrimidas por el ente acusador no son aplicables de manera general, es así que en cuanto al señor **SERGIO RODRIGUEZ**, concurre respecto a su participación en estos hechos la agravantes de haber participado con anticipación en la planificación o premeditación para llevar a cabo la muerte de la señora Cáceres, hecho que se ejecutó con odio o desprecio de la ideología de la víctima, en este caso por ser defensora de Derechos Humanos y del Ambiente, de las mismas escuchas telefónicas se desprende que efectivamente ese es el móvil por el cual se le da muerte a la ofendida Berta Cáceres. Agravantes que también se consideran en el accionar o participación del señor **DOUGLAS BUSTILLO**, en estos hechos; en base esta participación no es posible apreciar la otra agravante solicitada por el Ministerio Público para estos acusados.

Si bien la defensa del señor Mariano Díaz trajo a esta audiencia la constancia de antecedentes penales, y la constancia de trabajo, todo ello para acreditar que al momento de los hechos, este era un miembro activo de la Fuerzas Armadas de Honduras, estima el Tribunal que respecto de este acusado, si bien, el mismo es considerado autor de un delito de Asesinato, esto es según lo establece el artículo 32 numeral 2 del Código penal, acción por Omisión, pues ha quedado demostrado que él ocupaba una posición de garante, y que bajo esa circunstancia debió y estaba obligado a detener una acción de la inicialmente tuvo conocimiento y participación, en consecuencia, no es posible que el Tribunal aprecie la Constancia de antecedentes penales como una circunstancia favorable, habida cuenta de que, su accionar en este proceso fue por dejar de hacer lo que legalmente está obligado a evitar que pasara, como ser la muerte de una persona, tal como se dejó plasmado en el fallo emitido en su contra por este Tribunal de Sentencia; en cuanto a la constancia de trabajo, tampoco puede ser considerada como una circunstancia a su favor, pues su accionar ha quedado demostrado fue por omisión, como tampoco pueden ser consideradas las agravantes solicitadas para ser consideradas en relación a este acusado.

Respecto de los señores **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, esto en relación a su participación en el delito de **ASESINATO**, cuya pena debe graduarse conforme lo señala el artículo 117 párrafo segundo, pues ha quedado demostrado en juicio con prueba de cargo suficiente que existió en este caso la promesa de pago para la ejecución de la muerte de la señora **BERTA CACERES**, acción que fue materializada por los señores **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, razón por la cual, la pena a imponérseles deberá graduarse entre el mínimo de la pena que corresponde a 30 años, más las múltiples agravantes que considera el Tribunal han concurrido en este caso; aun y cuando, el Ministerio Público solicitó se imponga la pena de privación de por vida de la libertad, alegando la alta peligrosidad de los acusados, sin embargo, esta circunstancia no fue probado durante la audiencia de determinación de pena, pues el Ministerio Público no trajo prueba para ello en esta audiencia. Como tampoco se demostró a su favor la existencia de circunstancias atenuantes.

En este caso estima el Tribunal la existencia de circunstancias atenuantes a favor de los acusados **SERGIO RODRÍGUEZ Y DOUGLAS BUSTILLO**, más la concurrencia de dos agravantes las cuales debe considerar para graduar la pena esto en base a los establecido el artículo 117 párrafo segundo, cuya pena oscila entre 30 años de reclusión a privación de por vida de la libertad, considerando este Tribunal que la pena se debe graduar en un rango superior a la pena mínima señalada para este delito conforme la rúbrica antes indicada. Pues tampoco sobre ellos se acreditó la peligrosidad alegada por el Ministerio Público. En cuanto a la pena a imponer al señor **MARIANO DÍAZ**, de quien ha quedado acreditada que su participación es a título de autor de un delito por omisión, quien desde el inicio de la planificación y aun una vez que se retiró de la ejecución del mismo, esté tenía pleno conocimiento de que existía un ofrecimiento de pago para ejecutar esta acción, razón por la cual considera el Tribunal que la pena imponer a este Acusado se debe graduar en el término de la pena señalado en el 117 párrafo segundo, cuya pena oscila entre 30 años de reclusión a privación de por vida de la libertad, sin que se estimen a su favor ninguna causa atenuante, ni agravante, como tampoco respecto a este imputado la fiscalía no probó la peligrosidad esgrimida en su contra.

En cuanto a la pena a imponer respecto a los señores **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN**

RAPALO ORELLANA, quienes fueron declarados culpables de la comisión del ilícito penal de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA** en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**, considera el Tribunal que del análisis de la concurrencia de las agravantes solicitadas por el ente acusador, es posible apreciar la concurrencia de algunas de ellas, esto porque se ha dejado plasmado en la fundamentación jurídica de esta sentencia, que la intención de los señores **OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, al ingresar a la casa de la señora Berta era ocasionarle su muerte para lo cual hubo un ofrecimiento de pago, tal como se ha probado, y que acción de atentar contra la vida del **TESTIGO PROTEGIDO**, surgió como un exceso de su accionar aprovechando la circunstancia de estar en el interior de la vivienda, por lo que este resultado responde únicamente a sus intenciones, alejados estos ya del plan inicial para el cual fueron buscados, que era el dar muerte a la señora Cáceres, lo cual ya había ocurrido momentos antes de atentar contra la vida del Testigo Protegido, así las cosas, no es posible que este Tribunal considere todas las agravantes solicitadas por el ente acusador, aun y cuando los hechos ocurrieron en iguales circunstancias, estos hechos fueron ejecutados de manera independiente, por las razones antes expuestas, estima el Tribunal que la pena que se debe aplicar en el delito de **Asesinato en su grado de Ejecución de Tentativa**, es la señalada en el artículo 117 párrafo segundo la cual comprende un rango de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión, relacionado con los artículos 15 y 66 del Código Penal vigente. En consecuencia, la pena a imponer por este delito deberá graduarse en un rango entre el termino mínimo y término medio de la pena señalada para este delito con respectiva rebaja de 1/3 como manda el artículo 66, es decir en un rango de una pena de 13 años 4 meses a 20 años de reclusión.

DÉCIMO: De acuerdo con el artículo 105 del Código Penal, todo aquel que incurre en responsabilidad penal por un delito o falta es también responsable civilmente. En el presente caso al declararse la responsabilidad penal de los señores **SERGIO RAMON RODRÍGUEZ, DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO, MARIANO DIAZ CHAVEZ, OSCAR AROLD TORRES, HENRY JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EDILSON DUARTE Y ELVIN RAPALO ORELLANA**, también se declara su responsabilidad civil. Esta responsabilidad civil comprende, según establece el artículo 107 del mismo cuerpo legal, la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.

No corresponde a este Tribunal, pronunciarse sobre estos extremos concretos (restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios), a dilucidar, en su caso, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 432 y siguiente del Código Procesal Penal.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto a las **COSTAS DEL JUICIO**, Respecto a las costas del juicio, es criterio de este Tribunal, que a pesar de que tanto el artículo 64 del Código penal como el 338 del Código Procesal Penal disponen que el Tribunal sentenciador se pronuncie sobre el pago de las costas causadas por el juicio, la Constitución de la República proclama en su artículo 303, que la justicia se imparte en forma gratuita por los Tribunales, y que además, toda persona sometida a juicio es inocente hasta la declaración de su culpabilidad. El acusado es llevado, contra su voluntad a juicio, y tiene el derecho constitucionalmente reconocido a defenderse de la acusación que se dirige contra él. Es humanamente comprensible que trate de librarse, por todos los medios a su alcance de la condena penal, por lo que no procede la condena en costas de los ahora condenados.

DÉCIMO SEGUNDO: Con arreglo al artículo 64 del vigente Código Penal, la sentencia condenatoria comprenderá **el comiso**, esto es (tal como se dispone en el artículo 55), la pérdida de los efectos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se ejecute, a menos que pertenezcan a un tercero, no-responsable del hecho. Por lo que, al haberse incautado como evidencia una serie de teléfonos, documentos, un arma de fuego, dinero en efectivo, aparatos electrónicos entre otros, estima el Tribunal que si bien algunos de ellos resultaron vinculante en este proceso, pues se acreditó que fueron los instrumentos mediante los cuales se cometió el hecho, pero tampoco puede desconocer que existen otras líneas de investigación tal como así lo expreso la fiscalía en juicio, respecto de estos hechos, aun y cuando, estos fueron evacuados como evidencia en este proceso, y de los cuales el ente acusador no solicitó se decretara el comiso correspondiente, por esa razón, este Tribunal orden que se mantengan estas evidencias en custodia del Ministerio Público, en el respectivo almacén de evidencias, para que una vez firme la presente sentencia y finalizadas las líneas de investigación sean puestos a disposición del juez de Ejecución competente para los efectos legales pertinentes.

DECIMO TERCERO: SOBRE LA EXCLUSION DE MEDIOS DE PRUEBA

Entre los argumentos esgrimidos por las defensas encontramos la petición de exclusión de medios de prueba relacionados a la Intervención telefónica utilizado como insumo en la perica ratificada en juicio por el perito Carina Barahona, eso de manera general esgrimido por todas las defensas, argumentando violación a

las garantías constitucionales y a los tratados internacionales de los que Honduras forma parte; en tanto que los abogados Jahir Lopez y Celeste Cerrato, interpusieron el incidente nulidad respecto de este medio de prueba por considerar que se violentan derechos y garantías constitucionales, haciendo énfasis al derecho interno y los tratados internacionales de los que Honduras forma partes y la ley de Intervencion de las comunicaciones.- respecto de los alegatos esgrimidos de manegara genral por todas las defensas considera declara Sin Lugar el Incidente de Nulidad de Exclusion de este medio de prueba, pues luego de hacer el análisis correspondiente del medio de prueba pericial y de los insumos traídos a juicio, encuentra el Tribunal que los mismo fueron obtenidos respetando todas las garantías constitucionales y el debido proceso, en razon de ello el Tribunal respecto de este medio de prueba ha sido valorado por considerar que es un medio de prueba licito. Sin embargo, del análisis de este mismo medio de prueba encuentra el Tribunal que efecto la perito Branda Carina Barahana en su pericia y explicaciones rendidas en juicio incluyo una comunicación que violenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley Especial sobre intervención de las comunicaciones privadas, en el que se señala que se prohíbe la intervención de las comunicaciones entre el abogado defensor legalmente constituido en un proceso penal y los investigados o imputados, cuando lo hagan en el ejercicio del derecho de defensa, en ese sentido este Tribunal de Sentencia se ha ceñido a excluir esa conversación de la valoración del medio de prueba antes referido, por considera que en efecto contraviene lo señalado en el artículo 11 de la Ley especial de intervención de la comunicaciones privadas, esto porque se aprecia del contenido de la conversación que es atinente a consejo entre cliente y abogado, no así, en cuanto al resto del contenido del medio de prueba del cual ha pretendido sus abogados defensores excluirlo. En ese Sentido es procedente únicamente declarar con Lugar parcialmente este incidente de nulidad, el cual se sujeta únicamente a la conversación entre el señor Sergio Rodriguez y su abogada defensora, el resto de alegatos son declarados Sin Lugar, por las razones antes expuestas.

Por todo ello, esta Sala Primera del Tribunal de Sentencia con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, por unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: CONDENAR a los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA y HENRY JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ**, cuyas menciones de generales, ya

han sido anteriormente detalladas, como **COAUTORES**, responsable penalmente de un delito de **ASESINATO CONSUMADO**, en perjuicio de **BERTA ISABEL CACERES FLORES**, por el cual, se les impone una pena de **TREINTA Y CUATRO (34) AÑOS DE RECLUSIÓN**, como pena principal.

SEGUNDO: CONDENAR a los señores **ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA** y **HENRY JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ**, cuyas menciones de generales, ya han sido anteriormente detalladas, como **COAUTORES**, del delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**; por el cual, se les impone una pena de **DIECISEIS (16) AÑOS, CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN**, como pena principal. Penas que se imponen en concurso **REAL**

Haciendo un total de **CINCUENTA (50) AÑOS, CUATRO (4) MESES DE RECLUSIÓN**. Debiendo cumplir los condenados las penas de reclusión, una en pos de otra, comenzando por la más grave, en la Penitenciaría Nacional de Támara, Francisco Morazán o en la Penitenciaría Nacional que el Juez de Ejecución determine.

TERCERO: CONDENAR a los señores **SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA** y **DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO**, cuyas menciones de generales ya han sido anteriormente detalladas, como **COAUTORES**, responsable penalmente de un delito de **ASESINATO CONSUMADO**, en perjuicio de **BERTA ISABEL CACERES FLORES**, por el cual se les impone una pena de: **TREINTA (30) AÑOS DE RECLUSIÓN** para el señor **SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA**, y, al señor **DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO**, una pena de **TREINTA (30) ANOS, SEIS (6) MESES DE RECLUSION**, cómo pena principal.

CUARTO: CONDENAR al señor **MARIANO DIAZ CHAVEZ**, cuyas menciones de generales, ya han sido anteriormente detalladas, como **AUTOR POR OMISION**, responsable penalmente de un delito de **ASESINATO CONSUMADO**, en perjuicio de **BERTA ISABEL CACERES FLORES**, por el cual, se le impone una pena de **TREINTA (30) AÑOS DE RECLUSIÓN**, como pena principal.

QUINTO: se CONDENA a los señores **SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO, MARIANO DIAZ CHAVEZ, ELVIN HELIBERTO RAPALO ORELLANA, OSCAR AROLD TORRES VELASQUEZ, EDILSON ATILIO DUARTE MEZA** y **HENRY JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a las penas accesorias de **INHABILITACIÓN ABSOLUTA E**

INTERDICCIÓN CIVIL, durante el tiempo de duración de cada una de las respectivas condenas.

SEXTO: Se declara a los condenados responsables civilmente por cada uno de los delitos por los cuales se les condena.

SEPTIMO: No se condena en costas procesales, personales, ni gastos ocasionados por el juicio.

OCTAVO: No se declara el comiso, por las razones expuestas.

NOVENO: Absolver como en efecto absolvemos de toda responsabilidad penal a los señores **SERGIO RAMON RODRIGUEZ ORELLANA, DOUGLAS GEOVANY BUSTILLO y MARIANO DIAZ CHAVEZ**, por el delito de **ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, en perjuicio del **TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**, por el cual fueron acusados.

DECIMO: Absolver como en efecto absolvemos de toda responsabilidad penal al señor **EMERSON EUCEBIO DUARTE MEZA**, por los delitos de **ASESINATO y ASESINATO EN SU GRADO DE EJECUCION DE TENTATIVA**, en perjuicio de los señores **BERTA ISABEL CÁCERES FLORES y el TESTIGO PROTEGIDO ABC-03-03-2016**, así mismo, por el delito de **ENCUBRIMIENTO**, en perjuicio de la **ADMINISTRACION PUBLICA** por el cual fue acusado.

DECIMO PRIMERO: Declarar con Lugar parcialmente el Incidente de Nulidad planteado por la Defensa a cargo del Abogado Jair López.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES PROCESALES DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ASI LO DECLARAMOS, MANDAMOS Y FIRMAMOS.

ABOG. ESTHER CAROLINA FLORES
JUEZ PRESIDENTE

ABOG. DELIA LIZETH VILLATORO

JUEZ PONENTE

**ABOG. JOSE ANAIM ORELLANA
JUEZ INTEGRANTE**

**JUAN ALBERTO CARCAMO
SECRETARIO ABJUNTO**